SCIO
Revista de Filosofía

Journal of Philosophy

SCIO: Revista de Filosofía

SCIO es una revista de filosofía editada por la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir. Se dirige y coordina desde su Facultad de Filosofía, Letras y Humanidades.
Publica trabajos originales y de alta calidad en cualquier área de la filosofía. Desde una perspectiva humanista, presta una atención especial a los debates filosóficos contemporáneos.

Campus de Santa Úrsula. Calle Guillem de Castro, 94. 46001 Valencia. España.
Teléfono: +34 963 637 412. Fax: +34 963 901 987
E-mail: scio@ucv.es
Web: http://online.ucv.es/revista-scio

SCIO: Journal of Philosophy

SCIO is a journal of philosophy published by the San Vicente Mártir Catholic University of Valencia. The journal is managed and coordinated by the Faculty of Philosophy, the Arts and Humanities.
SCIO publishes original high quality work in any area of philosophy. Taking a humanist perspective, the journal places particular emphasis on contemporary philosophical debate.

Campus de Santa Úrsula. Calle Guillem de Castro, 94. 46001 Valencia. Spain.
Telephone: +34 963 637 412. Fax: +34 963 901 987
E-mail: scio@ucv.es
Web: http://online.ucv.es/revista-scio

SCIO: Revista de Filosofía

Esta publicación no puede ser reproducida, ni total ni parcialmente, ni registrada en, o transmitida por, un sistema de recuperación de información, en ninguna forma ni por ningún medio, ya sea fotomecánico, fotoquímico, electrónico, por fotocopia o por cualquier otro, sin el permiso previo de la editorial.

Servicio de Publicaciones
Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir
Calle Quevedo, 2. 46001 Valencia. España
Teléfono: +34 963 637 412
www.ucv.es publicaciones@ucv.es

Servicio de Intercambio
Biblioteca de la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir
Calle Guillem de Castro, 94. 46001 Valencia. España
Teléfono: +34 963 637 412. Fax: +34 963 153 655
intercambio.pub@ucv.es

Indexación de datos
Dialnet (Universidad de la Rioja)
EBSCO (EUA)
ERIH PLUS (Noruega)
ISOC (CSIC)
Latindex (México)
MIAR (Universitat de Barcelona)
Philosoper's Index (EUA)
WorldCat

Edita
Vicerrectorado de Investigación
Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir
Calle de Quevedo, 2. 46001 Valencia. España
Teléfono: +34 963 637 412

Diseño de la portada: Vicente Ortuño
Maquetación: Communico. Letras y Píxeles, S. L.
Impresión: Guada Impresores, S. L.

Depósito legal: V-3067-2007
ISSN: 1887-9853
ISSN electrónico: 2603-6924
DOI: 10.46583/scio_2020.19
Periodicidad semestral

SCIO: Journal of Philosophy

This publication may not be reproduced, totally or partially,
or registered in, or transmitted by an information retrieval system,
in any form or by any means, whether photomechanical, photochemical,
electronic, photocopying or otherwise, without the prior permission of the publisher.

Publishing Service
Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir
Calle Quevedo, 2. 46001 Valencia. Spain
Teléfono: +34 963 637 412
www.ucv.es publicaciones@ucv.es

Exchange Service
Biblioteca de la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir
Calle Guillem de Castro, 94. 46001 Valencia. Spain
Teléfono: +34 963 637 412. Fax: +34 963 153 655
intercambio.pub@ucv.es

Data indexing
Dialnet (Universidad de la Rioja)
EBSCO (EUA)
ERIH PLUS (Norway)
ISOC (CSIC)
Latindex (Mexico)
MIAR (Universitat de Barcelona)
Philosoper's Index (EUA)
WorldCat

Editor
Vice Rectorate for Research
Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir
Calle de Quevedo, 2. 46001 Valencia. Spain
Teléfono: +34 963 637 412

Cover design: Vicente Ortuño
Layout: Communico. Letras y Píxeles, S. L.
Printing: Guada Impresores, S. L.

Legal deposit: V-3067-2007
ISSN: 1887-9853
Electronic ISSN: 2603-6924
DOI: 10.46583/scio_2020.19
Biannual publication

SCIO: Revista de Filosofía

Equipo editorial

Director

Ginés Santiago Marco Perles (Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir)

Editor ejecutivo

Alfredo Esteve Martín (Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir)

Comité científico

Gennaro Auletta (Pontificia Università Gregoriana, Roma)
Enrique Bonete Perales (Universidad de Salamanca)
Francesco Botturi (Università Cattolica Sacro Cuore, Milano)
Juan Manuel Burgos Velasco (Universidad CEU San Pablo de Madrid)
Marí Mar Cerezo Lallana (Universidad de Murcia)
Stefaan Cuypers (Katholieke Universiteit, Leuven)
Antonio J. Diéguez Lucena (Universidad de Málaga)
Ana Marta González (Universidad de Navarra)
José Antonio Hernanz Moral (Universidad Veracruzana, Xalapa)
Mark C. Murphy (Georgetown University)
David S. Oderberg (University of Reading)
Manuel Oriol Salgado (Universidad CEU San Pablo, Madrid)
Lluis Oviedo (Pontificia Università Antonianum, Roma)
Philipp Gabriel Renczes (Pontificia Università Gregoriana, Roma)
Leonardo Rodríguez Duplá (Universidad Complutense de Madrid)
Giacomo Samek Lodovici (Università Cattolica Sacro Cuore, Milano)

SCIO: Revista de Filosofía

Consejo editorial

ÁREA: Metafísica, Ontología y Filosofía de la Naturaleza
Editor: Nicanor Ursua Lezaun (Universidad del País Vasco)

ÁREA: Antropología Filosófica, Filosofía de la Cultura y de la Religión
Editor: Jacinto Choza (Universidad de Sevilla)
Editor: Antonio Lastra (Instituto Franklin de Investigación en Estudios Norteamericanos)

ÁREA: Lógica
Editor: Antonio Benitez (Universidad Complutense de Madrid)

ÁREA: Metodología y Filosofía de la Ciencia y de la Técnica
Editor: Alfredo Marcos (Universidad de Valladolid)
Editor: Jaime Fisher (Universidad Veracruzana)

ÁREA: Historia de la Ciencia y Documentación
Editor: Juan Carlos Valderrama (Universitat de València)

ÁREA: Filosofía del Lenguaje, Teoría de la Mente y Teoría de la Acción
Editor: Eduardo Ortiz Llueca (Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir)
Editor: José V. Bonet-Sánchez (Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir)

ÁREA: Ética, Filosofía Moral y Política
Editor: Agustín Domingo Moratalla (Universitat de València)

ÁREA: Ciudadanía y Derechos Humanos
Editor: Vicente Bellver Capella (Universitat de València)
Editora: Ana-Paz Garibo (Universitat de València)

ÁREA: Estética, Teoría del Arte y Filosofía del Cine
Editora: María Ordiñana (Universidad Internacional de Valencia)

ÁREA: Historia de la Filosofía y Filosofía Española
Editora: Juana Sánchez-Gey Venegas (Universidad Autónoma de Madrid)

ÁREA: Fenomenología y Hermenéutica
Editor: Tomás Domingo Moratalla (Universidad Nacional de Educación a Distancia)

Secretaría general

María de los Ángeles Díaz del Rey (Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir)
E-mail de contacto: mdla.diaz@ucv.es

SCIO: Journal of Philosophy

Editorial team

Director

Ginés Santiago Marco Perles (Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir)

Executive editor

Alfredo Esteve Martín (Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir)

Scientific committee

Gennaro Auletta (Pontificia Università Gregoriana, Roma)
Enrique Bonete Perales (Universidad de Salamanca)
Francesco Botturi (Università Cattolica Sacro Cuore, Milano)
Juan Manuel Burgos Velasco (Universidad CEU San Pablo de Madrid)
Marí Mar Cerezo Lallana (Universidad de Murcia)
Stefaan Cuypers (Katholieke Universiteit, Leuven)
Antonio J. Diéguez Lucena (Universidad de Málaga)
Ana Marta González (Universidad de Navarra)
José Antonio Hernanz Moral (Universidad Veracruzana, Xalapa)
Mark C. Murphy (Georgetown University)
David S. Oderberg (University of Reading)
Manuel Oriol Salgado (Universidad CEU San Pablo, Madrid)
Lluis Oviedo (Pontificia Università Antonianum, Roma)
Philipp Gabriel Renczes (Pontificia Università Gregoriana, Roma)
Leonardo Rodríguez Duplá (Universidad Complutense de Madrid)
Giacomo Samek Lodovici (Università Cattolica Sacro Cuore, Milano)

SCIO: Journal of Philosophy

EDITORIAL BOARD

AREA: Metaphysics, Ontology and Philosophy of Nature
Editor: Nicanor Ursua Lezaun (Universidad del País Vasco)

AREA: Philosophical Anthropology, Philosophy of Culture and Religion
Editor: Jacinto Choza (Universidad de Sevilla)
Editor: Antonio Lastra (Instituto Franklin de Investigación en Estudios Norteamericanos)

AREA: Logic
Editor: Antonio Benitez (Universidad Complutense de Madrid)

AREA: Methodology and Philosophy of Science and Technology
Editor: Alfredo Marcos (Universidad de Valladolid)
Editor: Jaime Fisher (Universidad Veracruzana)

AREA: History of Science and Documentation
Editor: Juan Carlos Valderrama (Universitat de València)

AREA: Philosophy of Language, Theory of Mind and Theory of Action
Editor: Eduardo Ortiz Llueca (Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir)
Editor: José V. Bonet-Sánchez (Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir)

AREA: Ethics, Moral and Political Philosophy
Editor: Agustín Domingo Moratalla (Universitat de València)

AREA: Citizenship and Human Rights
Editor: Vicente Bellver Capella (Universitat de València)
Editor: Ana-Paz Garibo (Universitat de València)

AREA: Aesthetics, Theory of Art and Philosophy of Film
Editora: María Ordiñana (Universidad Internacional de Valencia)

AREA: History of Philosophy and Spanish Philosophy
Editor: Juana Sánchez-Gey Venegas (Universidad Autónoma de Madrid)

AREA: Phenomenology and Hermeneutics
Editor: Tomás Domingo Moratalla (Universidad Nacional de Educación a Distancia)

GENERAL SECRETARY:
María de los Ángeles Díaz del Rey (Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir)
Contact e-mail: mdla.diaz@ucv.es

ÍNDICE

Fascículo monográfico: *Migración y refugio: una reflexión interdisciplinar*

Coordinación
Bosco Corrales Trillo

Presentación
Bosco Corrales Trillo 19

Artículos de investigación. Fascículo

Protección y principio de *non-refoulement* en la Unión Europea
Ángeles Solanes Corella 27

Refugiados climáticos, vulnerabilidad y protección internacional
Teresa Vicente Giménez 63

Towards a model of reducing statelessness: an analysis of the efficacy of Chile's statelessness reduction plan, *#Chilereconoce*
Richard T. Middleton IV y Teresa Flores 101

El futuro y la incertidumbre en los estudios históricos inmigratorios: el ejemplo de Neuquén, provincia patagónica, 1930-1976
Mauricio Dimant 127

De la oscuridad de la ilegalidad a la luz de la legalidad: impacto de la adquisición del estatus civil sobre la vida de los hijos de trabajadores extranjeros en Israel
Anabel Lifszyc Friedlander 155

Artículos de investigación. Miscelánea

Reflexiones epistemológicas y ontológicas sobre los virus:
hacia una nueva definición de los procesos virales
Joaquín Vidal López 183

Estela indeterminista del *Quod est*: función de onda y posibilidad esencial
Vicente Llamas Roig 209

La enseñanza en línea y la dimensión artificial de la ciencia de la educación:
análisis filosófico-metodológico como ciencia de diseño
Ana María Alonso Rodríguez 229

Estudios críticos

Reflexiones sobre P. Alzola Cerero (2020). *El cine de Terrence Malick.
La esperanza de llegar a casa*
José Alfredo Peris Cancio 263

Reflexiones sobre M. L. Morgan (Ed.). (2019). *The Oxford handbook
of Lévinas*
David García-Ramos Gallego 279

Reseñas

María de los Ángeles Díaz del Rey, Alfredo Esteve Martín, José Alfredo Peris Cancio, Pau Sanchis Matoses (Eds.) (2016). *Reflexiones filosóficas sobre compasión y misericordia*. Valencia: Servicio de Publicaciones de la Universidad Católica San Vicente Mártir.
Jaime Vilarroig 291

Conill, J. (2019). *Intimidad corporal y persona humana*. Madrid: Tecnos.
Victoria Tenreiro 297

De Lucas, J. (2020). *Decir no. El imperativo de la desobediencia*. Valencia: Tirant lo Blanch.
Ginés Marco Perles 301

Solanes, Á. (2018). *Derechos y Culturas. Los retos de la diversidad en el espacio público y privado*. Valencia: Tirant lo Blanch.
Mónica Aroca 305

Normas de admisión y presentación de las colaboraciones.....311

CONTENTS

Monographic Issue: *Migration and refuge: an interdisciplinary reflection*

Coordination
Bosco Corrales Trillo

Introduction
Bosco Corrales Trillo 19

Research Articles. Monographic Issue

Protection and principle of non-refoulement in the european union
Ángeles Solanes Corella 27

Climate refugees, vulnerability and international protection
Teresa Vicente Giménez 63

Hacia un modelo para reducir la apatridia: análisis de la eficacia del plan de reducción de la apatridia de Chile, *#Chilereconoce*
Richard T. Middleton IV and Teresa Flores 101

Future and uncertainty in historical immigration studies: the example of Neuquén, patagonian province, 1930-1976
Mauricio Dimant 127

From the darkness of illegality to the light of legality: Impact of the acquisition of civil status on the lives of the children of foreign workers in Israel
Anabel Lifszyc Friedlander 155

Research Articles. Miscellaneous

Epistemological and ontological reflections on viruses:
towards a new definition of viral processes
Joaquín Vidal López 183

Indeterministic trail of *Quod est*: wave function and essential possibility
Vicente Llamas Roig 209

Online teaching and the artificial dimension of science of education:
A philosophical-methodological analysis as a science of design
Ana María Alonso Rodríguez 229

Critical studies

Reflexiones sobre P. Alzola Cerero (2020). *El cine de Terrence Malick.
La esperanza de llegar a casa*
José Alfredo Peris Cancio 263

Reflexiones sobre M. L. Morgan (Ed.). (2019). *The Oxford handbook
of Lévinas*
David García-Ramos Gallego 279

Reviews

María de los Ángeles Díaz del Rey, Alfredo Esteve Martín, José Alfredo Peris Cancio, Pau Sanchis Matoses (Eds.) (2016). *Reflexiones filosóficas sobre compasión y misericordia*. Valencia: Servicio de Publicaciones de la Universidad Católica San Vicente Mártir.
Jaime Vilarroig 291

Conill, J. (2019). *Intimidad Corporal y persona humana*. Madrid: Tecnos.
Victoria Tenreiro 297

De Lucas, J. (2020). *Decir no. El imperativo de la desobediencia*. Valencia: Tirant lo Blanch.
Ginés Marco Perles 301

Solanes, Á. (2018). *Derechos y Culturas. Los retos de la diversidad en el espacio público y privado*. Valencia: Tirant lo Blanch.
Mónica Aroca 305

Standards for Admission and Presentation of Contributions.....317

Fascículo monográfico:
Migración y refugio: una reflexión interdisciplinar

SCIO. Revista de Filosofía, n.º 19, Noviembre de 2020, 19-24, ISSN: 1887-9853

PRESENTACIÓN

Bosco Corrales Trillo

La cuestión de las personas migrantes y, en especial, de los refugiados, ha ido cobrando una importancia cada vez mayor en la reflexión filosófica de las últimas décadas. En el ámbito internacional, autores como Joseph Carens, Matthew Gibney o David Miller, son algunos de los representantes de una literatura cada vez más numerosa dedicada a la ética aplicada a la migración y el asilo. Muchos filósofos influyentes, tanto desde el liberalismo como desde el comunitarismo, aunque no se han dedicado a este tema de manera especializada, han visto la necesidad de expresar sus ideas al respecto, ya en obras filosóficas, ya en artículos destinados a formar la opinión pública; véase, entre otros, a Charles Taylor, Michael Walzer o el mismo Jürgen Habermas. En el campo de la antropología filosófica y la filosofía política, quizá sea Giorgio Agamben el que con mayor profundidad se ha dedicado a explorar la condición de los refugiados y su vida en los campos, inspirado por la experiencia de Hannah Arendt y ayudado por los conceptos de la biopolítica de Michel Foucault. En nuestro país, especialmente desde la perspectiva de la filosofía política y del derecho, Javier de Lucas, Juan Carlos Velasco o Ángeles Solanes, son algunos de los nombres que más resuenan en esta área de la investigación filosófica. Los autores aquí mencionados no son sino botones de muestra de una cada vez más amplia y compleja red de discusiones filosóficas acerca de la temática en cuestión.

El aumento en cantidad e intensidad del pensamiento y el debate filosófico responde a una llamativa intensificación del fenómeno de las migraciones y los desplazamientos forzados de grandes masas de población. En los últimos treinta años, el número de migrantes a nivel mundial se ha multiplicado por dos, hasta alcanzar los doscientos ochenta millones de personas en la actualidad, según los datos de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Muchos de ellos –la mayoría– no emigran por placer ni por mejorar sus ya más que aceptables condiciones de vida. Los pensionistas del norte de Europa, los profesionales liberales o los ciudadanos acomodados son los menos entre los migrantes. La mayoría son migrantes pobres o con pocos recursos que aparecen como un problema con el que lidiar, más que como personas con las que tratar. Poblaciones empobrecidas que se presentan en nuestros países con las manos vacías, esperando encontrar un medio de subsistencia que les permita proyectar una vida digna para ellos y sus familias. Son migrantes que incomodan.

De esos doscientos ochenta millones de personas, ochenta millones son desplazados forzosos: personas que huyen de la guerra, de la violencia generalizada, del hambre, de la miseria, en definitiva, de la ausencia de futuro. De ellos, veintiséis millones son refugiados o personas en busca de refugio fuera de sus países, según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). A raíz de la tristemente célebre crisis de los refugiados, que tuvo su punto álgido en Europa en 2015-2016, el tema de los refugiados, sus derechos, las obligaciones de los Estados donde solicitan asilo y múltiples cuestiones interrelacionadas se han convertido en asunto de primera magnitud en el ámbito de la política nacional e internacional, en los medios de comunicación y hasta en una de las mayores preocupaciones de los ciudadanos europeos a juzgar por los eurobarómetros. Así pues, no cabe duda de que la migración y el asilo son uno de los temas de nuestro tiempo que la filosofía no puede dejar de pensar.

Un ejemplo de aguda reflexión filosófica sobre el tema es *Aporofobia. El rechazo al pobre*, de Adela Cortina (2017). Considera la autora que el término *aporofobia* describe mejor la actitud de las sociedades ricas hacia los refugiados que el de *xenofobia*. No es tanto un rechazo al extranjero o al distinto, como al pobre. El migrante rico, el hombre de negocios, el médico

de reconocido prestigio, los pensionistas alemanes no provocan las actitudes y políticas de rechazo que pudimos observar durante la crisis migratoria en la UE. Es el necesitado el que nos contraria, sea extranjero o autóctono. Los indigentes perturban, lo queramos o no, la paz social de los pudientes y nos urgen a repensar actitudes, leyes, políticas, jerarquías de valores.

Ahora bien, la reflexión sobre el tema, si quiere ser fiel a la realidad y contribuir eficazmente a encontrar caminos de solución, no puede ser solo filosófica, sino que por la naturaleza del fenómeno y por la practicidad que la reflexión persigue, se impone un trabajo interdisciplinar. Por eso, en este número hemos apostado por una aproximación a la migración y al refugio desde distintas disciplinas. Comenzando por la filosofía, como corresponde a una publicación de la índole de SCIO, los autores analizan la cuestión también desde las ciencias políticas, la historia y las ciencias de la educación, y nos proporcionan una visión panorámica que nos permite apreciar en su justa medida la complejidad del problema. Un valor añadido del presente fascículo es la internacionalidad de las contribuciones. Profesores de universidades españolas, estadounidenses e israelíes presentan reflexiones sobre fenómenos migratorios globales, europeos, latinoamericanos y de Oriente Medio.

En el primer artículo, Ángeles Solanes, catedrática de Filosofía del Derecho de la Universidad de Valencia, profundiza en el principio de *non-refoulement* o no devolución de solicitantes de asilo a países donde su vida o su libertad pudieran correr peligro. El asilo es un campo en el que parecen estar claros los derechos, pero no están bien especificados los deberes que corresponden a tales derechos, lo que crea vacíos legales que dan lugar a situaciones generalizadas de lo que M. Gibney, en *The Ethics and Politics of Asylum* (2004), calificaba de verdadera "hipocresía organizada" por parte de los Estados. Las personas necesitadas de protección internacional tienen el derecho unánimemente reconocido de gozar de asilo, pero no está claro quién tiene el deber de proporcionárselo ni cuál es el alcance de dicho deber. En esta situación, el principio que siempre se ha considerado vinculante para todos los países es el de no retorno. Si algo estaba claro en materia de obligaciones hacia los solicitantes de asilo es que ningún Estado de derecho que se precie puede, bajo ningún concepto, devolverlos a un país no seguro, al menos sin

haber primero determinado si tiene o no derecho a protección internacional. Es de suma importancia que dicho principio mantenga su fuerza vinculante.

Teresa Vicente, profesora titular de la Universidad de Murcia, reflexiona en su artículo sobre el concepto de refugiados climáticos. La Convención de Ginebra define a la persona con derecho a refugio como aquella que huye de la persecución por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social particular o por sus opiniones políticas. ACNUR, consciente de que hay otras razones por las que millones de personas necesitan hoy en día protección internacional, ha ampliado el concepto, incluyendo a quienes huyen de situaciones de violencia generalizada que suponen un peligro para su vida o integridad física. Sin embargo, hay más motivos que fuerzan a las personas a huir de sus países de origen para buscar refugio en otros. Algunos de esos motivos son la falta de alimentos y de agua o la insalubridad provocadas por factores resultantes del cambio climático. El vacío legal en relación con este tema hace no solo importante, sino acuciantemente urgente una reflexión seria que arroje luz sobre la cuestión y contribuya a la propuesta de soluciones. La autora une al análisis filosófico su experiencia en los campos de refugiados, lo que da como resultado un artículo en el que pensamiento y acción se entrelazan, como deberían hacerlo en la vida real de nuestras sociedades y en las políticas públicas de nuestros gobiernos.

También sobre refugiados, pero desde el punto de vista de las ciencias políticas, trata la contribución de Richard Middleton, profesor de la Universidad de Missouri-St. Louis, y Teresa Flores. Los autores evalúan el caso de la política chilena de naturalización de refugiados, destinada a reducir la apatridia y facilitar los procesos de integración de inmigrantes. Un análisis empírico de los procedimientos y resultados del plan nacional *#Chilereconoce* –que pone en práctica las propuestas del ACNUR para erradicar la apatridia– permite demostrar la eficiencia y el éxito de dicho plan, que los autores proponen como modelo replicable para otros Estados. En el plano teórico, el artículo muestra el caso de esta política chilena como muestra de que un Estado que se compromete efectivamente con los derechos humanos que oficialmente declara y una sociedad civil activa pueden contribuir con éxito a la defensa de los derechos fundamentales de personas inmigrantes y solicitantes de asilo.

Ampliando la perspectiva del presente fascículo, el artículo del historiador Mauricio Dimant, profesor de la Universidad Hebrea de Jerusalén, desplaza el foco desde los refugiados en particular, hacia el panorama de los migrantes en general. Dimant nos presenta un estudio histórico sobre la percepción de futuro de algunas comunidades de migrantes en la región patagónica y cómo dicha percepción marcó su proceso identitario cultural y político, afectando al curso de sus vidas de manera decisiva. Las expectativas de futuro son una cuestión de primera importancia en la ética de la migración, ya que la oportunidad de asentarse permanentemente o no en un país determina la capacidad de los inmigrantes para plantearse un proyecto de vida digna. Pues bien, este artículo muestra que la proyección de futuro por parte de colectivos de inmigrantes en Patagonia desempeñó un papel fundamental con respecto a sus posibilidades de participación en la vida política y de integración en el mercado laboral y en la sociedad de acogida en general, condiciones indispensables para un proyecto de vida digna.

La relevancia de las perspectivas de futuro como condición de una vida digna es también el objeto del artículo de Anabel Lifszyc-Friedlander, profesora de Ciencias de la Educación de la Universidad de Tel-Aviv. Su texto nos presenta las conclusiones de una investigación cuantitativa y cualitativa sobre cómo la concesión de la residencia permanente por el Estado de Israel a quinientos hijos de trabajadores extranjeros cambió radicalmente las vidas de estos. El nuevo estatus civil influyó enormemente en sus oportunidades de encontrar trabajo digno y les dio la posibilidad de estudiar en la universidad, enrolarse en el ejército, viajar al extranjero o poder votar; disminuyó el miedo a que deportaran a sus padres o a que la policía les parara por la calle y les pidiera una documentación que no tenían; les proporcionó la serenidad necesaria para trazar sus proyectos de vida y les permitió pertenecer de pleno derecho a una sociedad de la que se sentían parte, pero que los excluía oficialmente. El cambio de estatus legal no solo cambió radicalmente aspectos prácticos de sus vidas cotidianas en los que cualquier habitante de un Estado de derecho debería tener la posibilidad de desenvolverse con normalidad, sino que resultó ser crucial en el proceso de construcción de su identidad y en el establecimiento de lazos sólidos de pertenencia, lo que les brindó condiciones

de vida equiparables a las de cualquier ciudadano; condiciones básicas para proyectar sus vidas.

Esperamos que estas aproximaciones interdisciplinares a la situación de las personas migrantes en general y de las forzosamente desplazadas en particular, contribuya a mejorar la comprensión de esta y, sobre todo, a subrayar la importancia de acometer reformas institucionales y actitudinales que favorezcan la protección de sus derechos fundamentales.

Artículos de investigación. Fascículo

SCIO. Revista de Filosofía, n.º 19, Noviembre de 2020, 27-62, ISSN: 1887-9853

PROTECCIÓN Y PRINCIPIO DE *NON-REFOULEMENT* EN LA UNIÓN EUROPEA[1]

PROTECTION AND PRINCIPLE OF NON-REFOULEMENT IN THE EUROPEAN UNION

Ángeles Solanes Corella[a*]

Fechas de recepción y aceptación: 9 de mayo de 2020 y 27 de octubre de 2020

DOI: 10.46583/scio_2020.19.720

Resumen: Un principio fundamental vinculado al derecho de asilo es el de no devolución a un tercer Estado en el que exista peligro para la vida o la libertad del solicitante. Dicha regla se encuentra positivizada en el artículo 33 de la Convención de Ginebra de 1950 y desde este instrumento se ha incorporado tanto al Sistema Europeo Común de Asilo (SECA) como a las diferentes legislaciones nacionales, entre ellas, la española. Sin embargo, la especial situación a la que se enfrenta la Unión Europea ha hecho que este principio haya sufrido diversas vulneraciones y que existan intentos de convertirlo más en una directriz que en una norma de obligado cumplimiento. El objetivo de este estudio es insistir en que la no devolución no debe considerarse una norma de *soft law*, sino que el derecho positivo deja constancia de su carácter vinculante y obligatorio para los Estados parte de la mencionada Convención

[a] Departamento de Filosofía del Derecho y Política. Facultad de Derecho. Universitat de València.
[*] Correspondencia: Universitat de València. Facultad de Derecho. Departamento de Filosofía del Derecho y Política. Avenida dels Tarongers, s/n. 46022 Valencia. España.
E-mail: angeles.solanes@uv.es

[1] Este artículo ha sido realizado en el marco del proyecto I+D+i PID2019-105018RB100 "Racismo y Discriminación: los Derechos Humanos bajo amenaza", Ministerio de Ciencia e Innovación.

y tiene que respetarse unido a una adecuada definición de la noción de tercer país seguro. Solo así es posible garantizar la seguridad jurídica tan necesaria en el ámbito del asilo.

Palabras clave: Unión Europea, derecho de asilo, principio de *non-refoulement*, SECA, tercer país seguro

Abstract: A fundamental principle linked to the right of asylum is that of non-refoulement to a third State, where there is danger for the applicant's life or freedom. This principle is positivised in the article 33 of the Geneva Convention of 1950 and, through this instrument, it has been incorporated into both the European regional system and the Common European Asylum System (CEAS). However, due to the special situation that the European Union is facing, non-refoulement has suffered setbacks. The objective of this study is to insist that non-refoulement should not be considered as a soft law norm, but rather that the positive law establishes its binding and obligatory nature for the State parties to the aforementioned Convention. In addition, non-refoulement must be respected, along with an adequate definition of the concept of a safe third country. Only this way is it possible to guarantee the much-needed legal security in the field of asylum.

Keywords: European Union, right of asylum, principle of non-refoulement, CEAS, safe third country

§1. La movilidad humana: migración, asilo y refugio en la UE

La movilidad humana, aunque no existe un concepto unánimemente aceptado, hace referencia a la noción de flujos mixtos que proporciona la Organización Internacional para las Migraciones que considera tales "los movimientos de población complejos incluidos los refugiados, solicitantes de asilo, migrantes económicos y otros migrantes" (IOM, 2004: 8, 31 y 42). Esa misma definición es la que mantiene el ACNUDH (2014: 4) cuando habla de migrante internacional para referirse "a cualquier persona que se encuentre fuera de un Estado del que sea ciudadano o nacional o, en el caso de las personas apátridas, de su Estado de nacimiento o residencia habitual. El término incluye a los migrantes que tienen la intención de trasladarse de forma

permanente o temporal y tanto a los que se trasladan de manera regular o documentada como a los migrantes en situación irregular". Esta conceptualización genérica aglutina dentro de un mismo fenómeno realidades que son muy diversas, desde las denominadas causas económicas hasta los motivos de persecución dentro de una amplia variabilidad de factores (Sassen 2013 y 2014). Incluso en esos supuestos simplistamente diferenciados como económicos o no, existen muchas variables. En ese sentido, por ejemplo, descartado el sueño de la migración cero, por su imposible consecución práctica (aunque las situaciones de irregularidad persisten), el sistema de migración oportuna, precisa o deseada permite intentar adaptar los flujos migratorios a las necesidades básicamente económicas, pero también sociales, en un contexto internacional de competencia de trabajo especializado. Esta alternativa responde a pautas altamente tecnocráticas, pero al mismo tiempo funciona con medios arbitrarios que permiten multiplicar de forma estratificada los diferentes estados legales de los sujetos que coinciden en un mismo espacio político vigilando los límites entre las diferentes posiciones (Mezzadra y Nielson, 2014: 16). En cada uno de los casos, a la rúbrica de migración falsamente económica o calificada se asigna una situación jurídica u otra sin tomar en consideración las causas que la producen (Atak y Crépeau, 2014) y se obvia la gran pregunta acerca de si es lo mismo hablar de migraciones que de asilo.

Ciertamente, distinguir estas situaciones es fundamental. Dentro de los diferentes desplazamientos a nivel internacional de personas, a efectos del acceso a un estatuto jurídico u otro, es imprescindible diferenciar entre migración y asilo. En ese sentido, se hace referencia a la inmigración (desde la visión nada neutra de los Estados que reciben a extranjeros), cuando se apela al proceso por el cual los no nacionales de un Estado entran en él con el propósito de instalarse desde una dimensión más de carácter demográfico o sociológico. En cambio, el asilo, como concepto de construcción jurídica, alude a la protección concedida por un Estado a un extranjero en su territorio contra el ejercicio de la jurisdicción por el Estado de origen (Morgades, 2016: 231-235). Esta distinción inicial es primordial, ya que se trata de situaciones jurídicamente diferentes que exigen políticas y normativas diversas, por una parte, las de inmigración (concretadas en las denominadas normativas de extranjería) y, por otra, las de asilo. Ambas obedecen a realidades diferenciales

en las cuales no debe rivalizarse por importancia, ni priorizar una en detrimento de la otra.

Aunque las nociones de asilo y refugio cuentan con importantes raíces históricas y son conocidas en el derecho internacional, se siguen utilizando, a menudo, como sinónimo, cuando en realidad no lo son, ni tampoco son los únicos mecanismos que posibilitan la protección de las personas. En el ámbito internacional son complementarios el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y con ellos el derecho internacional del asilo y el refugio en la medida en que asegura el ejercicio de un derecho humano y, al mismo tiempo, resulta aplicable en contextos de conflicto armado junto a las reglas específicas humanitarias.

El asilo puede considerarse como "la protección que un Estado concede en su territorio o en otro lugar bajo el control de algunos de sus órganos a una persona que viene a buscarlo". En ese sentido el asilo es diferente del estatuto de refugiado, ya que, mientras el primero constituye la institución de protección, el segundo se refiere a una de las categorías de individuos que, entre otros, se benefician de dicha protección. La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, aprobada en Ginebra el 28 de julio de 1951 (en adelante la Convención), y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, adoptado en Nueva York el 31 de enero de 1967 (en adelante el Protocolo), constituyen las dos disposiciones de referencia a nivel internacional respecto al derecho de asilo que han sido ratificadas por todos los Estados de la Unión Europea. Aun siendo conscientes de esta distinción, existe una tendencia emergente, desarrollada entre los Estados europeos, de desdibujarla. Así se restringe el uso del término *asilo* a los refugiados, en el sentido que lo invoca la Convención, al desarrollar instituciones alternativas de protección entre las que se encuentran la protección temporal y la subsidiaria (Gil-Bazo, 2015).

Atendiendo al artículo 1 de dicha Convención, se considera refugiado a una persona que se encuentra fuera del país de su nacionalidad (o que carece de nacionalidad) y que por un temor fundado de ser perseguido por los motivos que se especifican (raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas) no puede o no quiere volver a dicho Estado y se encuentra en una situación de necesidad de protección internacional. El estatuto de refugiado es, por tanto, el estatuto jurídico internacional previsto

en la Convención que en el mencionado artículo concreta las cláusulas de inclusión o ámbito de aplicación personal, el ámbito de aplicación temporal y espacial, las cláusulas de cese del estatuto y las de exclusión.

Aunque el asilo y el refugio son dos instrumentos de protección internacional que se aplican a personas que han huido de sus Estados de origen, estas nociones no dan cuenta de la gran complejidad de la movilidad humana. Esta hace referencia también a los flujos migratorios y pone en evidencia que las causas por las que se realiza dicha movilidad, en este supuesto concreto por las que se huye, son relevantes desde el punto de vista normativo. En la práctica, los límites son difusos y dan lugar a gran cantidad de problemas a la hora de concretar, y sobre todo asegurar, la protección internacional en el contexto de los denominados flujos mixtos.

La restrictiva definición que recoge la Convención y la necesidad de ir adaptándola a esas nuevas realidades, que no fueron tomadas en consideración en el momento en que se adoptó esta, se han ido corrigiendo a través de una interpretación extensiva. En efecto, la interpretación evolutiva de los conceptos jurídicamente indeterminados que contiene la mencionada definición se ha ido ampliando desde la interpretación progresiva y dinámica de los Derechos Humanos en el Derecho internacional (Fiddian-Qasmiyeh, Loescher, Long y Sigona, 2014).

En esa línea, los sistemas regionales de protección de los derechos humanos han ido adoptando instrumentos garantistas que han servido para asegurar los derechos de las personas refugiadas. En el ámbito del Consejo de Europa, es fundamental la actividad del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) en aplicación del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH). Como se examinará más adelante, el CEDH ha favorecido una especial protección de los demandantes de asilo y los refugiados, aunque no contemple dicho derecho propiamente, al salvaguardar, entre otros, el derecho a no sufrir tortura o tratos inhumanos o degradantes (artículo 3 CEDH); el derecho a la libertad deambulatoria (artículo 5 CEDH); y el derecho a un recurso efectivo (artículo 13 CEDH) (Bossuyt, 2010).

En el contexto de la Unión Europea, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), tras la atribución para el desarrollo de una política común de asilo de competencias, conferida por el Tratado de Ámsterdam (que entró en

vigor en 1999), también ha desarrollado una labor garantista en la supervisión del artículo 18 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (CDFUE) que recoge el derecho de asilo y en la articulación e implementación del Sistema Europeo Común de Asilo (SECA) (Peers, 2016).

La Unión Europea pretende establecer una política común en materia de asilo, protección subsidiaria y protección temporal que permita ofrecer un estatuto apropiado a los nacionales de un tercer país que necesiten protección internacional y garantizar el respeto del principio de no devolución. Esta política, en la línea de las obligaciones internacionales de los Estados miembros, deberá ajustarse a la Convención y al Protocolo. Ni en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en concreto en los artículos 67. 2, 78 y 80 del TFUE), ni en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (artículo 18 CDFUE) como base jurídica en esta materia se definen los términos *asilo* y *refugiado*, sino que ambos documentos se refieren específicamente a la Convención y a su Protocolo como normas básicas.

Precisamente en este contexto europeo, se centra este estudio para intentar analizar la relevancia de uno de los principios fundamentales vinculados al asilo y el refugio: el *non-refoulement*. El amplio entramado normativo al que ha dado lugar el SECA, sus continuas reformas y las que se encuentran en estos momentos en discusión no han permitido superar dos restricciones endémicas: el deseo de restringir el derecho de asilo a la mínima expresión y el incumplimiento manifiesto de los Estados europeos de las obligaciones dimanantes de las disposiciones normativas de Derecho internacional que resultan aplicables.

Entre los principales instrumentos jurídicos en el ámbito de la Unión Europea cabe señalar: en primer lugar, los diferentes actos normativos del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, entre ellas, el Reglamento (UE) n.º 603/2013, relativo a la creación del sistema Eurodac para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Reglamento (UE) n.º 604/2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida, y a las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de

seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1077/2011, por el que se crea una Agencia europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia (refundición, conocido como Reglamento Eurodac); el Reglamento (UE) n.º 604/2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (texto refundido, conocido como Reglamento de Dublín III); la Directiva 2013/33/UE, por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional; la Directiva 2013/32/UE, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional. Y, en segundo lugar, la Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida; y la Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida.

El artículo 2 d) de la mencionada Directiva 2011/95/UE, en su texto consolidado, ofrece la definición legal de refugiado en la UE y entiende por tal "un nacional de un tercer país que, debido a fundados temores a ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas o pertenencia a determinado grupo social, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país, o un apátrida que, hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual por los mismos motivos que los mencionados, no puede o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él, y al que no se aplica el artículo 12".

Buena parte de estas disposiciones han sido sometidas a modificaciones que están siendo discutidas con importantes debates y retrocesos que evidencian la dificultad de legislar en esta materia. Sin entrar en detalle respecto a las reformas en curso, conviene tener en cuenta que buena parte de las disposiciones mencionadas no entraron en vigor hasta julio de 2013, de tal manera que su transposición se aplazó hasta mediados de julio de 2015, coincidiendo con el punto álgido de la mal denominada "crisis migratoria o de los refugiados". Ya desde la Agenda Europea de Migración (mayo 2015) se contemplaban medidas complementarias para reformar el SECA que, tras ser presentadas en mayo y en julio de 2016 en sendos paquetes de propuestas legislativas, se siguen examinando, respecto a cuestiones fundamentales como, entre otras, las medidas para simplificar, aclarar y reducir los procedimientos de asilo para ofrecer unas garantías comunes a los solicitantes de asilo; garantizar unas normas más estrictas para combatir abusos, incluida una lista común de países de origen seguros; los mecanismos para determinar quién reúne los requisitos para obtener la protección internacional a fin de lograr una mayor convergencia de las tasas de reconocimiento y las formas de protección; y la incorporación de disposiciones más restrictivas para sancionar los movimientos secundarios de los solicitantes y llevar a cabo con carácter obligatorio revisiones del estatuto de protección aun en el caso de los refugiados reconocidos.

Un aspecto básico que muestra la debilidad del SECA es el funcionamiento de los programas de reubicación y los de reasentamiento. Así, por ejemplo, se activaron los mecanismos de reubicación de emergencia para personas necesitadas de protección internacional propuestos por la Comisión con la finalidad de ayudar a Italia y Grecia. Esta propuesta se adoptó por el Consejo en septiembre de 2015, previa consulta al Parlamento, y fue avalada por el TJUE en la sentencia de 6 de septiembre de 2017. Sin embargo, si bien la reubicación permite la puesta en práctica del principio de solidaridad y de reparto equitativo de la responsabilidad del artículo 80 del TFUE, la realidad es que se ha concretado lentamente en tasas inferiores a las esperadas. En cuanto al Marco de Reasentamiento de la Unión, destinado a concretar normas comunes en la Unión sobre la admisión de nacionales de terceros países, incluido el apoyo financiero a los esfuerzos en materia de reasentamiento en los Estados

miembros, como complemento de los programas multilaterales y nacionales de reasentamiento *ad hoc* vigentes, a pesar de los acuerdos intermedios, las negociones no han concluido, al igual que ha ocurrido con el resto de medidas legislativas del sistema.

En este contexto, una de las evidencias de esa política de retroceso del derecho de asilo, o de su desnaturalización al sufrir también el proceso de mercantilización de los derechos a pesar de ser un derecho humano fundamental y universal (De Lucas, 2016: 23), es la sistemática tensión a la que es sometido el principio de no devolución al intentar alejarlo de su dimensión de *ius congens* para aplicarlo desde una perspectiva de *soft law*.

El objetivo de este trabajo es, precisamente, insistir en que la no devolución no debe considerarse una norma de *soft law*, sino que el derecho positivo deja constancia de su carácter vinculante y obligatorio para los Estados parte de la mencionada Convención y tiene que respetarse unido a una adecuada definición de la noción de tercer país seguro. Solo así es posible garantizar la seguridad jurídica tan necesaria en el ámbito del asilo que permitirá reforzar el SECA.

§2. Necesidad de protección y principio de no devolución

Junto al concepto de refugiado, la Convención en su artículo 33 concreta el denominado principio de *non-refoulement*, en virtud del cual los Estados parte no podrán "por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas".

El principio de *non-refoulement* se recoge también en otros instrumentos del ámbito universal y regional, entre ellos: el artículo 16.1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Protección de las Desapariciones Forzosas; el artículo 22.8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos de 1969; el artículo 13.4 de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura; el artículo 2.2 de la Convención de la Unión Africana sobre los aspectos específicos de los problemas de los refugiados en África de 1969;

y el artículo 12.3 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981. En el ámbito de la UE la gran red regulativa a la que ha dado lugar el SECA ha tomado en consideración este principio, por ejemplo, en la mencionada Directiva 2013/32/UE, en el Reglamento 656/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establecen normas para la vigilancia de las fronteras marítimas exteriores en el marco de la cooperación operativa coordinada por Frontex y en el Reglamento 2016/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas (Vedsted-Hansen, 2015).

Este principio se encuadra en la definición de refugiado que ofrece la Convención poniendo especial énfasis en la dimensión individual de las personas que huyen ante el riesgo de sufrir persecuciones y se relaciona directamente con la necesidad de protección que está conectada, a su vez, con la idea de Derechos Humanos. De esta manera, el refugiado está protegido por el derecho inherente al principio de *non-refoulement*, que no permite la devolución si su vida o su libertad están amenazadas. Dicho enfoque encaja con la aproximación también individual a la protección de los Derechos Humanos, íntimamente conectada a la dignidad de la persona, que tras la II Guerra Mundial se refleja en la Declaración Universal de Derechos Humanos (Pons, 1998).

El principio de *non-refoulement* ha sido considerado por la doctrina como un principio de Derecho Internacional general que permitiría conectar el régimen internacional del asilo y el refugio con el régimen de la protección de los Derechos Humanos (Morgades, 2016: 235). El principio de no devolución es una norma de *ius cogens* o norma imperativa que supone la protección desde el momento en el que una persona que necesita y pide protección, por las causas ya señaladas, se encuentra bajo la jurisdicción de un Estado seguro, hasta el momento en que se determine su estatuto de protección (Gross, 1984: 710).

Este principio ha sido reforzado, en cuanto norma de carácter imperativo, por su vinculación con otras disposiciones del estándar internacional mínimo de derechos humanos. Así, el recurso al artículo 3 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura, otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; al artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y al artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, ha permitido conectar este principio con el temor a

ser sometido a tortura o a tratos inhumanos o degradantes, que constituyen una prohibición absoluta según la jurisprudencia de los órganos de garantía de dichos convenios (Mariño, 2015).

Ahora bien, la difícil combinación, ya apuntada, entre el régimen jurídico de asilo y refugio y el de extranjería en el ámbito de la inmigración, ha tensionado la aplicación de este principio poniendo, aparentemente, en tela de juicio su alcance. En efecto, el crecimiento de los flujos migratorios y, en concreto, la denominada incorrectamente como "crisis de los refugiados" ha supuesto que determinados Estados hayan incumplido sus obligaciones respecto al asilo, sin llegar siquiera muchas veces a un análisis específico de las circunstancias de la persona solicitante. En el contexto europeo, dicha crisis ha puesto de relieve la estrecha relación estructural entre el control de las fronteras exteriores y la política común de inmigración y asilo. Así, se han establecido medidas excepcionales para determinados Estados como Italia y Grecia por ejemplo, con la Decisión (UE) 2015/1601 del Consejo, de 22 de septiembre de 2015, por la que se establecen medidas provisionales en el ámbito de la protección internacional en beneficio de Italia y Grecia; y con la Decisión (UE) 2015/1523 del Consejo, de 14 de septiembre de 2015, relativa al establecimiento de medidas provisionales en el ámbito de la protección internacional en favor de Italia y Grecia. Con este tipo de medidas se intentaba afianzar, también, que el SECA se asienta en la solidaridad entre los Estados miembros y la distribución equitativa de las solicitudes, pero al mismo tiempo es imposible obviar que subyace la idea de control migratorio. Estas previsiones no han tenido el resultado esperado, de tal manera que, han puesto una vez más en evidencia la debilidad de esa solidaridad y la prevalencia de las ideas de vigilancia y seguridad.

Esa precariedad en la forma de actuación conjunta dentro del SECA por parte de los diferentes Estados se pone de manifiesto en el hecho de que en este caso ha sido necesaria la intervención del TJUE. En la sentencia Comisión/Polonia, Hungría y República Checa (Mecanismo temporal de reubicación de solicitantes de protección internacional) (C-715/17, C-718/17 y C-719/17), de 2 de abril de 2020, el Tribunal estimó los recursos por incumplimiento interpuestos por la Comisión contra estos tres Estados miembros al objeto de que se declarase que habían incumplido sus obligaciones dimanantes del

derecho de la Unión al no haber comunicado, a intervalos regulares y, como mínimo, cada tres meses, un número adecuado de solicitantes de protección internacional que podían reubicar de forma rápida en sus respectivos territorios y, como consecuencia, no haber ejecutado las obligaciones subsiguientes en materia de reubicación que les incumbían. El Tribunal consideró que habían incumplido los diferentes Estados las obligaciones dimanantes de las mencionadas decisiones.

Es fundamental insistir, respecto a la cuestión de la necesidad de garantizar la protección de las personas, pero también los principios vigentes en el ámbito de la extranjería (seguridad y control), en el hecho de que el TJUE entendió que, en virtud de las citadas decisiones de reubicación, debía tomarse en consideración la seguridad nacional y el orden público durante todo el procedimiento de reubicación, hasta el traslado efectivo del solicitante de protección internacional. A este respecto, el Tribunal estimó que debía reconocerse un amplio margen de apreciación a las autoridades competentes de los Estados miembros de reubicación al determinar si había motivos razonables para considerar que un nacional de un país tercero susceptible de reubicación constituía un peligro para la seguridad nacional o el orden público en su territorio. Sobre esta cuestión, el TJUE consideró que el concepto de "peligro para la seguridad nacional o el orden público", a los efectos de las decisiones de reubicación, debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto las amenazas actuales como las potenciales para la seguridad nacional o el orden público. Sin embargo, para invocar estos motivos, las autoridades debían basarse, tras un examen caso por caso, en elementos coherentes, objetivos y precisos que permitieran sospechar que el solicitante en cuestión constituía un peligro actual o potencial. El Tribunal insistía así en la importancia del examen individual que toma en consideración la situación y circunstancias concretas de la persona, en la línea señalada por la Convención. Desde esta perspectiva, el Tribunal declaró que, en el marco del procedimiento de reubicación, un Estado miembro no podía invocar perentoriamente el artículo 72 TFUE, solo como prevención general y sin demostrar la relación directa con un caso individual, para justificar la suspensión, o incluso el cese, del cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud de las decisiones de reubicación. Esta interpretación, en mi opinión, reviste una especial importancia porque fortalece la exigencia de las obligaciones de los Estados miembros de acuerdo

con el derecho comunitario, y las disposiciones internacionales en la materia, desde la necesidad de protección a partir del caso individual.

Esta interpretación del TJUE se relaciona con la tendencia que los Estados han tenido a apelar a la protección de la seguridad sin realizar un análisis específico de las circunstancias de la persona solicitante. El hecho de determinar el riesgo de la persona según sus circunstancias personales no supone necesariamente que el estatuto de refugiado tenga que estar basado en hechos totalmente personalizados. Si se interpreta de esta manera el concepto de refugiado, se establece una separación insuperable entre el régimen internacional del refugio y el asilo y el de los Derechos Humanos, es decir, una reducción del contexto interpretativo del principio de *non-refoulement* y de la definición de refugiado (Chimni, 1998: 352-355).

Desde el estándar mínimo internacional de Derechos Humanos y el régimen de refugio y asilo en dicho ámbito internacional el concepto de refugiado en la actualidad debe tomar en consideración la necesidad de protección, junto a la persecución, que se relaciona con la garantía de derechos básicos. Asimismo, no puede obviarse la perspectiva subjetiva que permite tener en cuenta la especial vulnerabilidad de algunos colectivos de personas, entre ellos, mujeres que se encuentran en determinadas circunstancias, niños, ancianos, familias, etc. (Morgades, 2016: 240).

La insistencia desde la Unión Europea en presentar de forma conjunta su política común de inmigración y asilo, ha repercutido, a largo plazo, en una progresiva degradación del estatuto de refugiado, que ha culminado en una situación insostenible en la que se evidencia el fracaso de lo que podría considerarse una buena parte de los ideales que están en el origen del proyecto europeo (De Lucas, 2015: 21).

Algunos Estados miembros como Grecia e Italia, especialmente por su situación geográfica, se han visto sometidos a una enorme presión migratoria y han reclamado un reparto más equitativo de responsabilidades en materia de asilo, especialmente ante situaciones complejas de emergencia que afectan a la vida y la dignidad de las personas (Oberoi y Taylor-Nicholson, 2013: 173), sin embargo, la respuesta europea, más allá de la reubicación, ha sido incluso militar más que humanitaria, tensionando el principio de *non-refoulement* (Arteaga y González, 2015).

Es imprescindible, por tanto, insistir en el carácter imperativo de dicho principio también cuando se dé una llegada de flujos masivos. Precisamente ante la dificultad material de tramitar las solicitudes de protección internacional en una situación de flujo masivo, se ha configurado en derecho internacional la institución de la "protección temporal" en cuya articulación es esencial, igualmente, el *non-refoulement*. Esto es lo que ocurre en el caso de los denominados "refugiados *prima facie*" que son aquellas personas que forman parte de flujos masivos de personas que huyen de sus países de origen por causas que hacen suponer que todas o la mayoría serán consideradas como refugiadas (Morgades, 2016: 238). En ese sentido, la ya desaparecida Comisión de Derechos Humanos entendió, de modo reiterado, que el *non-refoulement* es aplicable en el caso de flujos masivos, sin que pueda reinterpretarse a la baja ni pueda considerarse como derogable (Comisión de Derechos Humanos: 1998: §§ 5 y 7).

Igualmente, ACNUR ha insistido en que el *non-refoulement* es un principio fundamental que debe respetarse escrupulosamente también en frontera (ACNUR, 2001: § 6), ya que, como se evidenciará más adelante, es una de las zonas de suspensión del derecho internacional sobre asilo y refugio que imposibilita el acceso material a dicho estatuto jurídico. Se pone así especial énfasis en una de las cuestiones básicas del asilo y el refugio: puesto que solo se puede solicitar dentro del Estado de recepción o en sus fronteras, es imprescindible asegurar la no devolución. En esa línea se ha pronunciado incluso el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (Resolución 2240 (2015) de 9 de octubre de 2015, mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales), que exhorta además a todos los Estados, que tengan la jurisdicción pertinente en virtud del derecho internacional y la legislación nacional, a que investiguen y enjuicien a todas las personas responsables de actos de tráfico de migrantes y trata de personas en el mar, según las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados.

Obviamente, el ejercicio del derecho de asilo y el respeto al principio de *non-refoulement* afectan al poder soberano de los Estados a la hora de concretar quién puede entrar en ellos o permanecer en sus fronteras, así como al tipo de estatuto jurídico (con las correspondientes limitaciones) del que podrá dis-

frutar (McAdam, 2011: 29). Por eso, en ocasiones los Estados, incluso dentro del funcionamiento del sistema común, han reducido e incluso paralizado el acceso al estatuto de refugiado al confundir la necesidad que la Convención señala de determinar el riesgo de la persona según sus circunstancias personales, que se indicaba anteriormente, con la idea de que dicho estatuto debería estar basado en un conjunto de hechos totalmente personalizados, lo cual ha sido impracticable en general y muy especialmente ante la llegada de flujos masivos (De Lucas, 2015: 97-100).

Se ha optado en este contexto por hacer una aplicación no estricta del *non-refoulement* que, como se evidenciará en los siguientes apartados, ha sido sistemáticamente corregida por la jurisprudencia. El principio de *non-refoulement* tiene carácter vinculante, es decir, no es una disposición de *soft law* en la cual hay una participación voluntaria, con un consenso entre los actores que permita una legitimidad y obligatoriedad, y sin un poder sancionador. Más bien al contrario, es imprescindible insistir en que se trata de una regla de *hard law* porque es jurídicamente exigible y su incumplimiento debe dar lugar a la sanción del sujeto infractor, que no es otro que el Estado que incumple su obligación de respetar dicho principio.

§3. Ámbito de aplicación y límites

Una de las cuestiones básicas de la Convención en la garantía del principio de *non-refoulement*, junto al ámbito personal de aplicación, es el ámbito de aplicación territorial (*ratione loci*) que ha sido interpretado desde diferentes perspectivas. En efecto, el artículo 40 de la Convención, que contiene su cláusula de aplicación territorial, se refiere a la posibilidad de extender su aplicación a los territorios que no puedan formar parte de dicha Convención por no haber obtenido personalidad jurídica internacional (Gil-Bazo, 2011), pero no aclara la cuestión fundamental respecto al *non-refoulement*.

A partir del ámbito de aplicación territorial de la no devolución, quedan bajo la jurisdicción del Estado de recepción las personas que se encuentren en su territorio y fronteras, con independencia de su situación administrativa. Ello supone excluir a quienes no consigan alcanzar este espacio geográfico.

Sin embargo, esta interpretación resulta extremadamente restrictiva a los efectos garantistas que la Convención persigue.

En el contexto europeo, la normativa del SECA ha insistido en esa aplicación territorial, de tal modo que, aunque en este acervo se recoja el *non-refoulement*, no se contempla la posibilidad de aplicación extraterritorial. En efecto, la ya mencionada Directiva 2013/32/UE se refiere a las solicitudes de protección internacional presentadas en el territorio, con inclusión de la frontera, las aguas territoriales y las zonas de tránsito de los Estados miembros. En la misma línea el citado Reglamento 604/2013 (Dublín III) se aplica únicamente a las peticiones presentadas en uno de los Estados miembros, incluyendo sus fronteras. Según el artículo 3 del mencionado reglamento, las personas que huyan de la persecución u otros daños graves y consigan llegar a territorio europeo, solo podrán presentar su solicitud de protección en un único Estado de la Unión Europea, que estará obligado a estudiarla y cuya decisión será vinculante para los demás.

Además, dicha Directiva recoge el concepto de tercer país seguro, que es fundamental, puesto que respecto a este no opera el *non-refoulement*. Así, en su artículo 38 se establece que los Estados "solo podrán aplicar el concepto de tercer país seguro cuando las autoridades competentes tengan la certeza de que el solicitante de protección internacional recibirá en el tercer país un trato conforme a los siguientes principios:

- su vida o su libertad no están amenazadas por razón de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social particular u opinión política.
- no hay riesgo de daños graves tal como se definen en la Directiva 2011/95/UE.
- se respeta el principio de no devolución de conformidad con la Convención de Ginebra.
- se respeta la prohibición de expulsión en caso de violación del derecho de no ser sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes, establecido en el Derecho internacional.
- existe la posibilidad de solicitar el estatuto de refugiado y, en caso de ser refugiado, recibir protección con arreglo a la Convención de Ginebra".

Entre los Estados europeos solo podrán ser considerados seguros, según el artículo 39, aquellos que hayan ratificado la Convención de Ginebra y el Convenio Europeo de protección de los Derechos Humanos, que cumplan con las disposiciones de ambos y que tengan un procedimiento de asilo prescrito por la ley.

En este punto, la cuestión fundamental que debe plantearse de modo crítico es para qué sirve realmente la concreción de una lista de tercer país seguro. En la práctica, el empleo de dicho concepto permite devolver a las personas a países distintos del de origen donde se considera que obtendrán protección y estarán a salvo del retorno al país perseguidor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.3 del Reglamento Dublín, de tal manera que se cumple con la obligación de protección. Este mecanismo ha suscitado diferentes opiniones. Una parte de la doctrina entiende que es necesario utilizar los expedientes de país tercero seguro y país de origen seguro, para la situación de los denominados refugiados en órbita y los abusos por parte de personas que deberían estar dentro del régimen de extranjería, en cuanto inmigrantes, y que intentar entrar en territorio europeo por la puerta que constituye el asilo. Si la persona en cuestión procede de un país seguro, no concurriría el requisito relativo a la persecución que exige la Convención, de tal manera que no se generaría ninguna obligación para los Estados parte (Hailbronner, 1993: 53-65). Esta acción de carácter preventivo para evitar el abuso de la institución del asilo estaba ya en la base de la articulación del SECA, de tal forma que la actuación abusiva se presenta casi como la regla general de actuación en lugar de una excepción. Desde estas posturas que reclaman la necesidad de catalogar como seguros o no los diferentes países, se recurre también a las conclusiones del Comité Ejecutivo de ACNUR, entre ellas la número 58 (1989, 40.° período de sesiones del Comité Ejecutivo) que se ocupa del denominado problema de los refugiados y los solicitantes de asilo que abandonan de manera irregular un país en que ya habían encontrado protección. En ella se establece, en el apartado *f*, que a tales personas se las podrá devolver a ese país si allí sí están protegidas contra la posibilidad de una devolución, y si se les permite permanecer y son objeto de un trato conforme a las normas humanitarias básicas hasta que se encuentre una solución duradera para ellas.

Frente a esta opinión, otra parte de la doctrina, desde mi punto de vista más garantista con los derechos humanos y con las obligaciones internacionales vinculadas al asilo, advierte de los problemas en la utilización del concepto de tercer país seguro. Desde dicha noción puede no tomarse en consideración que la persona en cuestión puede ya haber establecido un vínculo territorial en un Estado miembro de tal manera que, aunque cumplan las exigencias derivadas del artículo 1 a) de la Convención, podrían ver rechazada la admisión a trámite de su solicitud o denegada si se ha presentado en un puesto fronterizo apelando a que proceden de un *país tercero seguro*. En realidad, como apunta Orejudo (2017: 466-468), este concepto se asienta, como el mecanismo de Dublín, en dos ideas que pueden ser cuestionadas. La primera tiene que ver con la exigencia, como se señalaba anteriormente, de que la persona que busca protección debe solicitarla en el primer Estado en que pueda estar a salvo, lo cual no es una exigencia propia de la Convención o el Protocolo, sino un requisito específico del SECA que puede incluso entenderse que desvirtúa la posibilidad real de elegir país de refugio. La segunda idea apela a la cuestión de que un Estado puede eludir la obligación de resolver las solicitudes de asilo si transfieren la responsabilidad de su tramitación a otro, por ejemplo, si se entiende que los países de tránsito en los que ha estado el potencial solicitante tienen un sistema efectivo de asilo. Como se evidencia en la práctica el recurso a este mecanismo se utiliza incluso cuando los países incumplen claramente los requisitos mínimos para ser considerados como seguros. Por todo ello, la utilización de esta noción puede entenderse más como un mecanismo de control, supervisión y selección de quienes entran en los Estados miembros de la Unión Europea, que como una forma de protección a los refugiados.

La consolidación de esta noción se presenta como otra pieza dentro del SECA para conseguir el objetivo fundamental de evitar que una persona solicite asilo en el país de su elección (el llamado "asylum shopping") o que se encuentre en la Unión Europea sin que ningún país tome la responsabilidad de examinar su solicitud (el llamado "orbiting"). Para ello el sistema Dublín establece tres principios básicos: 1) los solicitantes de asilo tienen solo una oportunidad para solicitarlo en la Unión Europea y, en caso de respuesta negativa, esta es reconocida por todos los estados miembros; 2) son los criterios de distribución establecidos por Dublín, y no la preferencia de los propios so-

licitantes, los que determinan qué Estado miembro debe hacerse responsable de examinar cada solicitud; y 3) los solicitantes de asilo pueden ser "transferidos" al Estado miembro que les haya sido asignado. La puesta en práctica de esta propuesta ha generado múltiples inconvenientes y ha evidenciado que la finalidad formal que se dice perseguir no es la real.

Entre los problemas que han surgido pueden citarse, a modo de ejemplo, varios. En primer lugar, el sistema de Dublín no es equitativo, ya que ser registrado en el primer país de llegada implica no poder solicitar asilo en otro Estado miembro o, en caso de hacerlo, arriesgarse a ser transferido de vuelta. La responsabilidad recae de forma desproporcionada (al menos en teoría) sobre los países fronterizos. En segundo lugar, no es eficiente, puesto que los solicitantes no piden asilo en el país de llegada o, si lo hicieron, repiten en otro lugar porque los criterios de asignación de responsabilidad de Dublín no coinciden con las preferencias de los propios solicitantes. Por el hecho de huir no les es indiferente el lugar al que van, en ningún momento se toma en cuenta las preferencias personales. En tercer lugar, el sistema Dublín vulnera los derechos de los refugiados, ya que, el examen justo y eficiente de las solicitudes de asilo, como se verá en el análisis de la jurisprudencia al respecto, no está garantizado en todos los Estados miembros. Además, los criterios de asignación de responsabilidad se aplican de forma muy dispar, por ejemplo, no teniendo en cuenta la presencia de miembros familiares, aplicando muy restrictivamente la cláusula humanitaria y usando como principal criterio el primer país de llegada. Por último, este sistema es caro económicamente, por todos los sistemas que lleva aparejados para su funcionamiento y por los procedimientos relacionados con las peticiones de transferencia y los gastos asociados con la detención y retorno de aquellos que son reconocidos como refugiados (Solanes, 2014).

A partir de lo señalado, puede considerarse que las mencionadas disposiciones comunitarias no permiten proteger plenamente los derechos de las personas que serían potenciales solicitantes de asilo y, en su caso, refugiados en la dimensión externa de la UE. Además, el propio TJUE ha señalado que los Estados miembros no están obligados, en virtud del derecho de la Unión, a expedir un visado humanitario a las personas que deseen entrar en su territorio con la intención de pedir asilo, aunque en todo caso son libres de

hacerlo sobre la base de su derecho nacional. El acervo comunitario establece únicamente los procedimientos y las condiciones para la expedición de visados para tránsito o estancias previstas en el territorio de los Estados miembros no superiores a 90 días. En este punto conviene recordar la sentencia del TJUE (Gran Sala) de 7 de marzo de 2017 (petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil du Contentieux des Étrangers - Bélgica) - X, X/ État belge (Asunto C-638/16 PPU). Esta cuestión prejudicial fue planteada por el Estado belga a propósito de dos nacionales sirios y sus tres hijos, residentes en la ciudad de Alepo (Siria), respecto a los cuales dicho gobierno se negó a otorgarles un visado de validez territorial limitada solicitado por razones humanitarias ante la embajada belga en Beirut. La pretensión de esta familia era solicitar asilo en Bélgica. El Estado belga consideró que no estaba obligado, ni sobre la base del artículo 3 del CEDH ni en virtud del artículo 33 de la Convención de Ginebra, a admitir en su territorio a un nacional de un tercer país, siendo su única obligación a este respecto la de no devolver a ese nacional.

Sobre esta cuestión, resulta mucho más garantista la interpretación dada por el abogado general Mengozzi que mantiene que las decisiones controvertidas en cuanto a la aplicación del Código de visados Reglamento (CE) n.º 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (código de visados, DO L 243/1, de 15 de septiembre de 2009) deben hacerse en el sentido del artículo 51.1 de la CDFUE. Al adoptar dichas decisiones, las autoridades mencionadas estaban obligadas a respetar los derechos garantizados por la Carta. Además, los derechos fundamentales reconocidos en ella se garantizan a los destinatarios de los actos adoptados por tal autoridad con independencia de cualquier criterio de territorialidad. Así el artículo 25.1 a), del mencionado Reglamento debe interpretarse en el sentido de que "el Estado miembro al que un nacional de un tercer país ha solicitado la expedición de un visado de validez territorial limitada por razones humanitarias está obligado a expedir tal visado si existen motivos serios y probados para creer que la negativa a expedir tal documento tendrá como consecuencia directa exponer a dicho ciudadano a sufrir tratos prohibidos por el artículo 4 de la Carta, al privarle de una vía legal para ejercer su derecho a solicitar la protección internacional en ese Estado miembro. El hecho de que ese nacional de un tercer Estado carez-

ca de vínculos familiares o de cualquier otra clase con ese Estado miembro no influye en modo alguno en esta respuesta" (conclusiones del abogado general Mengozzi presentadas en el asunto X C638/16 PPU, EU:C:2017:93, puntos 88, 89 y 107).

Las restricciones generalizadas en la concesión de visado y la imposibilidad de solicitar protección más allá de las fronteras de los Estados receptores obligan a los potenciales refugiados a utilizar las mismas vías inseguras que los inmigrantes, acrecentando los flujos mixtos. Las alternativas que ha buscado la UE han hecho que el principio de *non-refoulement* funcione en la práctica, como se ha indicado, más como una norma de *soft law* que de *hard law*.

Un buen ejemplo de esta política en el ámbito de la inmigración y el asilo es el cuestionado acuerdo con Turquía de 18 de marzo de 2016. Respecto a esta Declaración, el Tribunal General de la UE consideró que no tenía jurisdicción para conocer el recurso de anulación presentado contra ella (recurso interpuesto el 22 de abril de 2016, NF/Consejo Europeo. Asunto T-192/16), ya que, ni el Consejo Europeo ni otra institución de la UE, habían decidido sobre dicho acuerdo, puesto que este fue adoptado por los Estados miembros. Por ello, el Tribunal consideró que no podía entrar a examinarlo y desestimó el recurso (auto del Tribunal General de 28 de febrero de 2017, NF/Consejo Europeo, T-192/16, EU:T:2017:128). Por tanto, se permitió el reenvío a Turquía de los refugiados que hubieran llegado a Grecia, sin despejar las dudas acerca de las garantías respecto a los derechos de los solicitantes de asilo en dos puntos básicos. Por una parte, si Turquía puede ser considerado un tercer país seguro, aunque no haya ratificado el Protocolo de aplicación de la Convención, de tal manera que, solo se otorgaba protección a los refugiados procedentes de determinados Estados europeos en aplicación de la Convención; tampoco ha ratificado el Protocolo n.º 4 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que prohíbe las expulsiones colectivas, y existan deficiencias en su normativa nacional respecto al acceso a derechos básicos por parte de las personas refugiadas como se constata, por ejemplo, a través de la jurisprudencia del TEDH. Por otro lado, en la línea antes apuntada, surge el interrogante de si en Turquía se respeta, como es exigible desde las disposiciones internacionales en materia de asilo, el principio de *non-refoulement*.

§4. La relevancia de la interpretación jurisprudencial

Para reivindicar y garantizar el carácter central que tiene el principio de *non-refoulement* en la configuración del asilo y el refugio, sobre el que ha insistido entre otros ACNUR (2007) ante el manifiesto incumplimiento por parte de los Estados, es básica la función de la jurisprudencia en el ámbito europeo. Tanto el TJUE como el TEDH han supervisado la necesidad de respetar la no devolución a terceros países que no sean considerados seguros, insistiendo en el carácter vinculante de este principio y, al mismo tiempo, en la exigencia de garantizar los derechos de los solicitantes de asilo en los reenvíos entre los Estados miembros. Así, por ejemplo, a partir de la STEDH, *MSS contra Bélgica y Grecia*, de 21 de enero de 2011, en la que se condena a Grecia por violar el artículo 3 del CEDH y a Bélgica por aplicar el Reglamento Dublín sabiendo que Grecia no podía cumplir con sus obligaciones, se deja constancia, según el Tribunal, de que es imprescindible realizar un examen exhaustivo para comprobar que el Estado es seguro.

Por lo que se refiere al TJUE, un punto de referencia significativo en el respeto a la no devolución es el asunto *N.S. y Otros*, de 21 de diciembre de 2011, que vuelve sobre el concepto de país seguro. Las dos peticiones de decisión prejudicial tienen por objeto la interpretación, en primer lugar, del artículo 3, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 343/2003 del Consejo, de 18 de febrero de 2003, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país (DO L 50, p. 1), y en segundo lugar, de los derechos fundamentales de la Unión Europea, incluidos los derechos enunciados en los artículos 1, 4, 18, 19, apartado 2, y 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»), y, en tercer lugar, del Protocolo (n.º 30) sobre la aplicación de la Carta a la República de Polonia y al Reino Unido (DO 2010, C 83, p. 313). Dichas peticiones se suscitaron en el marco de litigios entre solicitantes de asilo que debían ser trasladados a Grecia en virtud del Reglamento n.º 343/2003 y las autoridades, respectivamente, del Reino Unido e irlandesas. El tribunal mantiene que no se puede presuponer de forma irrefutable que el Estado responsable respeta los derechos fundamentales de la Unión Europea. Por ello, se dispone que no se podrá trasladar a un solicitante de asilo al Estado miembro

responsable "cuando no se puedan ignorar que las deficiencias sistemáticas del procedimiento de asilo en ese Estado miembro constituyan motivos serios y acreditados para creer que el solicitante correrá un riesgo real de ser sometido a tratos inhumanos o degradantes" (TJUE, Asunto N.S. y Otros, 21 de diciembre de 2011 (C411/10 y C493/10). ECLI:EU:C:2011:865).

Como consecuencia de esta sentencia fueron suspendidos los traslados a Grecia y se modificó el artículo 3.2 del Reglamento Dublín III. Además, esta resolución considera equiparable las denominadas "deficiencias sistémicas" existentes en los Estados miembros responsables de examinar una solicitud de asilo y el "riesgo real" al que hace referencia el TEDH con relación al artículo 3 CEDH, por lo cual el TJUE entiende aplicable el artículo 4 CDFUE.

Un punto de inflexión en el fortalecimiento del principio de *non-refoulement* lo constituye el caso *Hirsi Jamaa y otros contra Italia* (TEDH, [GC], n.º 27765/09, 23 de febrero de 2012), en el que el Tribunal insiste en la no devolución en el ámbito extraterritorial. Este supuesto hace referencia a un grupo de personas somalíes y eritreas procedentes de Libia que fueron detenidas en el mar y luego devueltas a Libia por las autoridades italianas. Los demandantes se quejaron, en particular, de que habían sido objeto de una expulsión colectiva, alegando asimismo que no existía un recurso efectivo disponible en Italia al que pudieran acudir. El Tribunal consideró que la expulsión de los solicitantes era colectiva, por tanto, contraria al artículo 4 del Protocolo n.° 4, y apreció la violación del artículo 3 CEDH (prohibición de tratos inhumanos o degradantes), a los que se exponían los demandantes no solo si eran devueltos a Libia, sino también ante la amenaza de que lo fueran a sus países de origen. Además, entendió vulnerado el artículo 13 CEDH (derecho a un recurso efectivo) junto con el artículo 3 de este (con especial mención al principio de no devolución §§ 135 y 136), y con el artículo 4 del Protocolo n.º 4, ya que los solicitantes no habían podido obtener una revisión exhaustiva de sus quejas por una autoridad competente antes de que se ejecutase la expulsión (Solanes, 2017: 50-51).

El Tribunal, tras analizar el caso a la luz del artículo 33 de la Convención, y en su conexión ya indicada con el artículo 3 CEDH, entendió por unanimidad que la devolución de los solicitantes de asilo procedentes de Eritrea y de Somalia tras haber sido interceptados en alta mar por la guardia italiana

y su envío a Libia en barcos militares italianos violaba la obligación de *non-refoulement* (TEDH, *Hirsi Jamaa y otros contra Italia [GC],* §§ 134 y 135).

El TEDH consideró que los demandantes estaban dentro de la jurisdicción italiana, resultando así de aplicación el artículo 1 CEDH, aunque se tratara del traslado de extranjeros a un tercer Estado fuera del territorio nacional, en este supuesto, italiano. De esta manera, tanto el concepto de expulsión como el de jurisdicción se vinculaban directamente con el territorio nacional, de un Estado concreto que la ejercía, excepcionalmente, fuera de dicho territorio.

Con esta resolución, es necesario entender que las normas sobre salvamento de personas en el mar y las de lucha contra el tráfico de seres humanos imponen a los Estados el deber de cumplir con las obligaciones derivadas del principio de *non-refolument*. Así, cuando se intercepte una embarcación con personas migrantes debe ponerlas a salvo, proceder a la identificación de las personas y trasladarlas a un país seguro que, en la situación actual, debería entenderse que solo puede ser europeo (Arenas, 2016: 55).

En este supuesto, el TEDH, aun admitiendo la necesidad y dificultad de lo que considera como el necesario control de los flujos migratorios, llama la atención sobre la exigencia de respeto y garantía de los derechos de los extranjeros en todas las etapas del proceso. Igualmente apela a la obligación, reiterada en su jurisprudencia, de asegurarse del hecho de que los Estados que no sean parte del CEDH, que van a recibir a los extranjeros, hayan ratificado los tratados que configuran el estándar mínimo internacional de Derechos Humanos, lo cual como quedó demostrado en sede judicial, no ocurría en este caso (Bollo, 2013).

La importancia de esta resolución hace que una parte de la doctrina se plantee si puede ser considerada como una sentencia piloto en lo relativo a garantizar los derechos establecidos en el sistema europeo tanto en el caso de la inmigración como en el del asilo (De Castro, 2013). Con este asunto queda claro que la obligación de *non-refoulement* de los Estados persiste en el ámbito extraterritorial como una norma de *hard law*, tal como ha continuado manteniendo el TEDH en su jurisprudencia posterior, en casos como, por ejemplo, *De Souza Ribeiro contra Francia* [GC], n.º 22689/07, 13 de diciembre de 2012; *A. C. y otros contra España*, n.º 6528/11, 22 de abril de 2014; *Sharifi y otros contra Italia y Grecia*, n.º 16643/09, 21 de octubre de 2014;

Tarakhel contra Suiza [GC], n.º 29217/12, 4 de noviembre de 2014; y *N. D. y N. T. contra España*, n.º 8675/15 y 8697/15, 3 de octubre de 2017 (aunque se verá más adelante la matización en esta última sentencia).

En esa línea se sitúa la mencionada interpretación del abogado general Mengozzi, que no coincide de momento con la sostenida por el TJUE aunque insista en la importancia del concepto de tercer país seguro. Mengozzi se remite al artículo 1 CEDH que "contiene una «cláusula de jurisdicción» que funciona como criterio de activación de la responsabilidad de los Estados Parte en el CEDH por posibles infracciones de las disposiciones de dicho Convenio" (Conclusiones del abogado general Mengozzi, punto 97), aunque en el caso de la CDFUE haya que acudir al artículo 51.1 como se indicaba anteriormente.

Resulta preocupante, en el fortalecimiento del principio de no devolución a partir de la citada jurisprudencia, la interpretación más reciente que ha realizado el TEDH a propósito de las denominadas devoluciones en caliente. Con esta noción se alude a la práctica realizada en Ceuta y Melilla, así como desde islotes sujetos a la soberanía del Estado español que hace referencia a la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y consiste en la entrega a las autoridades marroquís, por vía de hecho, de personas extranjeras que han sido interceptadas por dichos Cuerpos y Fuerzas en zona de soberanía española, sin seguir el procedimiento establecido normativamente ni cumplir las garantías internacionalmente reconocidas. Eso es lo que ocurrió en el *caso N. D. y N. T. contra España*, que se remonta al 13 de agosto de 2014, cuando ni siquiera esta práctica estaba recogida en ninguna disposición legal.

Estas devoluciones se consideran "en caliente" porque no siguen ningún procedimiento legal, son sumarias, en realidad ni siquiera responden al termino jurídico de devolución, solo es una forma común de designarlas. La Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, en su Disposición Final Primera estableció un régimen especial para Ceuta y Melilla en el intento de legalizar este tipo de prácticas. Dicha disposición expresamente mantiene: "los extranjeros que sean detectados en la línea fronteriza de la demarcación territorial de Ceuta o Melilla mientras intentan superar los elementos de contención fronterizos para cruzar irregularmente la frontera podrán ser rechazados a fin de impedir su entrada ilegal en España". Además,

en la misma norma se añade una Disposición Adicional Décima a la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (la denominada comúnmente como ley de extranjería), vigente desde el 1 de abril de 2015, en la que se recuerda la necesidad de respetar la normativa internacional de Derechos Humanos y de protección internacional de la que España es parte, cuando se realice el rechazo en frontera, pero no se concreta un procedimiento con garantías. Por todo ello, las denominadas devoluciones en caliente, de facto, se han seguido produciendo en la valla fronteriza (Solanes, 2017).

En su sentencia de 3 de octubre de 2017, el TEDH sostuvo, por unanimidad, que se había violado el artículo 4 del Protocolo n.º 4 (prohibición de expulsión colectiva de extranjeros). El Tribunal señaló en particular que N. D. y N. T. fueron retirados y devueltos a Marruecos en contra de su voluntad y que las medidas de expulsión se tomaron en ausencia de una decisión administrativa o judicial previa. En ningún momento N. D. y N. T. estuvieron sujetos a un procedimiento de identificación por parte de las autoridades españolas. El Tribunal concluyó que, en estas circunstancias, se trataba de expulsiones colectivas. El TEDH también señaló por unanimidad que se había violado el artículo 13 (derecho a un recurso efectivo) del CEDH.

Sin embargo, en la sentencia de 13 de febrero de 2020, la Gran Sala del TEDH declara, también por unanimidad, que no ha habido vulneración del artículo 4 del Protocolo n.º 4 del Convenio y que no se ha violado el artículo 13 CEDH, considerado junto a dicho artículo 4. Tras esta resolución cabe entender que las devoluciones en caliente pueden considerarse legales. De los argumentos de la Gran Sala para fundamentar el fallo, dos son fundamentales: *a*) los dos recurrentes se pusieron a sí mismos en una situación de infracción de la legalidad española, lo que justifica una medida de este tipo; y *b*) los recurrentes no utilizaron para entrar en España otros medios legales existentes y plenamente disponibles. Respecto al primer aspecto, conviene recordar la obviedad de que incluso en el caso de infracción de la normativa vigente persisten a las garantías jurídicas. En cuanto al segundo aspecto que hace referencia a la posibilidad de buscar alternativas legales para la entrada en España, la afirmación del Tribunal demuestra una importante falta de conocimiento de la realidad de la frontera sur española donde es sumamente difícil gestionar la posibilidad de una entrada legal.

Tras este último pronunciamiento del TEDH queda todavía la posibilidad de que el Tribunal Constitucional considere esta práctica como inconstitucional. Para ello, debería pronunciarse en tal sentido a propósito de la mencionada Disposición Final Primera de la LO 4/2015 que trató de legalizar estas prácticas en la frontera. A diferencia de las posturas que mantienen que el Tribunal Constitucional debería seguir la línea establecida por el TEDH y avalar las devoluciones en caliente, desde mi punto de vista es posible sostener lo contrario, por varias razones.

El Tribunal Constitucional conoce las dificultades para las entradas legales, así como para acceder al asilo y a la protección internacional en la frontera sur. Por eso, lo fundamental, en mi opinión, es que se centre en la necesidad de aplicación de la normativa vigente en lo que a seguimiento del procedimiento se refiere, porque el hecho de que no exista un procedimiento de identificación por parte de las autoridades españolas, ni una decisión administrativa o judicial previa, equivale a negar la posibilidad de la tutela judicial efectiva. Esta necesidad de aplicación de la normativa vigente en materia de asilo y extranjería, desde la consideración de la realidad en la que esta se incardina, aseguraría la no vulneración de principios constitucionales como el de legalidad, prohibición de la arbitrariedad y seguridad jurídica.

A los efectos que ahora interesan, el Tribunal Constitucional no debe obviar la centralidad del derecho de asilo en esta cuestión. Las devoluciones en caliente son prácticas contrarias al artículo 33 de la Convención. Si estas devoluciones impiden la identificación de las personas que requieren protección internacional e imposibilitan su acceso a los procedimientos de asilo es imposible asegurar el *non-refoulement*.

§5. A modo de conclusión

El crecimiento de la movilidad humana hacia Europa en la última década y la ausencia de una política definida y delimitada de inmigración y asilo han facilitado la aplicación de medidas de seguridad también a las personas que huyen de la persecución y del peligro de sufrir daños graves. Esas medidas restrictivas de control de fronteras, unidas a la ausencia de cauces legales y

seguros para acceder a la protección internacional desde fuera de Europa, han proyectado exponencialmente la acción de las redes delictivas de traficantes para acceder a territorio europeo y presentar la solicitud de protección. La frontera como uno de los baluartes nacionales persiste en cumplir su papel defensivo, manteniendo y alimentando la psicosis del miedo como justificación frente a medidas que vulneran derechos, exceptuando la legalidad hasta límites imprevisibles, y recurriendo a la violencia como medida reactiva casi inevitable ante dicho miedo (Solanes, 2016).

Al mismo tiempo, el aumento de los flujos ha colocado a Estados como Grecia e Italia en una situación que ha exigido la adopción de disposiciones especiales por parte de la UE. Estas previsiones no siempre han sido tan efectivas como se esperaba y han obligado a Estados, como el griego, a afrontar en solitario situaciones que exigían una respuesta contundente, en una línea humanitaria y garantista de los Derechos Humanos, por parte de todos los Estados miembros (Solanes y Delipetrou, 2017).

Ciertamente, como se ha evidenciado en este estudio, es necesario optar por una política de asilo distinta que pueda tomarse, con sus deficiencias, como otra posibilidad de gestión de las solicitudes de asilo frente a las exiguas cuotas europeas, ancladas en una visión básicamente temerosa y defensiva que compromete la no devolución y es más propia de lo que podría considerarse "una sinistrosis de inseguridad vinculada al cierre de las fronteras para proteger un mercado de trabajo siempre en crisis" que de las exigencias de las demandas de protección internacional (Naïr, 2016: 28).

Una de las consecuencias directas de la incapacidad de afrontar esa movilidad humana en clave de emergencia humanitaria y conforme a derecho, ha sido la de privar a los potenciales solicitantes de asilo de la garantía del *non-refoulement*. En todo caso, no puede obviarse que los incumplimientos de las obligaciones vinculadas a la protección internacional no han comenzado con la mal denominada crisis de los refugiados, sino que esta lo que ha hecho es visibilizar y aumentar una praxis ya existente que se ha dado también en los casos de reubicación.

El principio de *non-refoulement* se sustenta en los convenios internacionales de Derechos Humanos, no solo se reconoce en la Convención y su Protocolo, sino también, como se ha señalado, en otros instrumentos. Así, por

ejemplo, para garantizar la prohibición de tortura y tratos inhumanos o degradantes que se concreta en el artículo 3 CEDH y en el 4 CDFUE, es indispensable cumplir en el caso de los solicitantes de asilo la obligación de no devolución o retorno a Estados donde exista un riesgo real de sufrir tales torturas o tratos inhumanos o degradantes, sin que puedan establecerse excepciones al respecto. Igualmente, otros derechos deben tomarse en consideración, entre ellos el derecho a la libertad y seguridad (artículo 5 CEDH), el derecho a la vida privada y familiar del artículo (8 CEDH) y el derecho a un recurso efectivo (artículo 13), así como la prohibición de expulsiones colectivas del artículo 4 del Protocolo n.º 4.

En este punto es fundamental insistir en la situación de desprotección en la que se encuentra el potencial solicitante de asilo desde el momento en que abandona su país hasta que consigue llegar a alguna de las fronteras en las que puede solicitar protección. Por eso, es básico que el principio de *non-refoulement* actúe tanto en el ámbito territorial como en el extraterritorial dentro del espíritu garantista que subyace en la Convención a pesar de ser deudora del tiempo histórico en el que surge y, por ello, adolecer de significativas deficiencias mejorables a través de una interpretación amplia.

En ese sentido, el primer supuesto de aplicación territorial cuando el solicitante se encuentre en el Estado receptor o en sus fronteras, parece revestir menor problema en la medida en que actúa el estándar ordinario de la Convención y la CDFUE en conexión con el CEDH. Conviene destacar que esta obligación de no devolución se aplica también, a tenor de la jurisprudencia analizada, en los reenvíos que se produzcan entre los Estados en el contexto del SECA y en la aplicación de la Declaración entre Turquía y la UE.

Asimismo, la prevalencia del principio de no devolución debe igualmente garantizarse en la frontera. Respecto a las mencionadas devoluciones en caliente, como ejemplo paradigmático de imposibilidad de acceder incluso a la petición de asilo en la frontera española, es preciso recordar que la cuestión que subsiste es si el Tribunal Constitucional tiene que seguir los argumentos de la sentencia del TEDH en el caso N. D. y N. T., con las consecuencias que ello supondría en cuanto a avalar dichas prácticas. La respuesta, desde mi punto de vista, como se ha sostenido, es negativa. Como señala el artículo 53 CEDH, en relación con la protección de los Derechos Humanos reconocidos,

ninguna de las disposiciones del Convenio se puede interpretar en el sentido de limitar o perjudicar aquellos derechos humanos y libertades fundamentales que podrían ser reconocidos conforme a las normativas de los Estados o en cualquier otro Convenio. Así puede entenderse que el CEDH es una garantía de mínimos, que en todo caso puede mejorarse con las legislaciones concretas de los Estados y otras disposiciones internacionales.

En ese sentido, el Comité de Derechos Humanos en las "Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de España" (CCPR/C/ESP/CO/6), de 14 de agosto 2015, ya puso de manifiesto su preocupación por las devoluciones en caliente, a propósito de la reforma de la LODYLE. Expresamente el Comité le recomendó a España revisar la citada Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana y garantizar que todas las personas que solicitan protección internacional tengan acceso a procedimientos de evaluación justos e individualizados, a la protección frente a la devolución sin discriminación y a un mecanismo independiente con autoridad para suspender las decisiones negativas. El Tribunal Constitucional, por tanto, tiene aún la oportunidad de salvar el error interpretativo del TEDH y declarar la inconstitucionalidad de las devoluciones en caliente para acudir a los procedimientos legales ya existentes que garanticen el derecho de asilo y el principio de *non-refoulement*.

En segundo lugar, por lo que se refiere a la aplicación extraterritorial, persisten las obligaciones que emanan de la no devolución, con la necesidad de comprobar si se cumplen los requisitos para ser considerado como un tercer país seguro, tal como apunta la jurisprudencia del TJUE y el TDEH. En la dimensión extraterritorial, con especial atención a las personas que sean interceptadas en alta mar, es aplicable la prohibición absoluta relativa a la tortura y las penas o tratos inhumanos o degradantes desde el CEDH y la prohibición de devolución de la CDFUE aunque se trate de afluencias masivas. La seguridad de las personas es prioritaria, debiendo desembarcar en un puerto seguro que les permita ejercer su derecho a solicitar la protección internacional y ser protegidos mediante la no devolución cuando existan los riesgos graves señalados, todo ello dentro de un contexto de seguridad jurídica.

Con todo, no puede negarse que la política de asilo desarrollada con el SECA ha contribuido, en buena medida, a fortalecer las fronteras físicas, a su externalización hacia terceros países (como en el caso de Turquía), pero

sin asegurar que con ello subsistían las garantías necesarias para el ejercicio efectivo de los derechos; y, al mismo tiempo, ha acrecentado las fronteras documentales en relación con los visados. La verdadera pretensión que subyace a este tipo de prácticas es la de dificultar el acceso al territorio de los Estados de la Unión Europea y, con ello, la posibilidad de acceder al estatuto de refugiado. En este contexto, la consolidación de la noción de tercer país seguro, es un elemento indispensable para favorecer dicha dificultad que tiene que ver con la carga de la prueba en la práctica, donde ya no solo hay que demostrar la cuestión fundamental de la persecución que distingue la necesidad de protección en los casos de asilo, sino también que no se procede o se ha transitado por un "país seguro". En ese sentido, las solicitudes de personas que procedan de un país de origen que se considera seguro no pueden demostrar que se encuentran dentro del ámbito que ampara la Convención y el Protocolo, de tal manera que claramente no pueden entrar dentro de las disposiciones que todos los Estados establecen en el ámbito del SECA. Igualmente, si se trata de personas que podían haber obtenido asilo porque transitaron por un tercer país que se considera seguro, su solicitud será inadmitida a trámite.

La noción de país seguro no es la única que se ha utilizado para dificultar la concesión de protección, aunque sí la que tiene una mayor conexión con la centralidad que debería tener el principio de *non-refoulement* para asegurar aquella. Existen igualmente otras prácticas que también obstaculizan el acceso al derecho de asilo, entre ellas, los test de nacionalidad en los cuales se somete al solicitante a preguntas que, en buena medida, tienen que ver con su nacionalidad. En ese sentido, tener una nacionalidad de un país no miembro de la UE es, en principio, presupuesto de la concesión de protección con arreglo a las normas de la UE si se cumplen el resto de requisitos, pero la práctica evidencia que, además, la nacionalidad en concreto puede resultar determinante para la admisión a trámite. Así mismo, la aplicación del criterio de discreción razonable o la alternativa de reubicación dificultan también el asilo. Todo ello implica evitar las obligaciones que derivan del enfoque individualista propio de la Convención y su Protocolo que exigen atender a las circunstancias particulares de cada demandante de protección, con exámenes particulares en cada caso que aseguren la no discriminación por los diferentes motivos que se recogen en el artículo 3 de la Convención y en otras disposiciones de Derechos Humanos (Orejudo, 2017: 485).

Los múltiples problemas que se han señalado respecto al funcionamiento real del SECA han debilitado hasta el extremo el principio de no devolución. La práctica de Estados miembros que sistemáticamente incumplen sus obligaciones, como se evidencia desde la jurisprudencia analizada, y la ausencia de una voluntad política clara de reforzar el principio de solidaridad, hace que los Estados incumplidores en lugar de salir perjudicados se vean, incluso, en la situación de que no se devuelva a su territorio a las personas cuyas solicitudes son responsables de examinar. En buena medida, resulta difícil negar que las disposiciones y los mecanismos del sistema de Dublín, en realidad, incentivan el incumplimiento por parte de los Estados miembros y abocan a la desobediencia a las personas necesitadas de protección (Den Heijer, Rijpma y Spijkerboer, 2016: 422). De ahí la insistencia en las múltiples reformas que se han propuesto sobre la normativa básica de Dublín y las diversas discusiones al respecto que no permiten que estas salgan adelante aunque en la práctica, y desde los inicios, se ha evidenciado que las modificaciones son imprescindibles para conseguir una mayor y mejor protección de las personas solicitantes de asilo.

En ese contexto de transformación del SECA, sin la garantía primaria que ofrece el principio de *non-refoulement,* entendida como obligación positiva del Estado receptor, el sentido del derecho de asilo, y en concreto del estatuto jurídico de refugiado, se desvirtúa. Ello es así porque la primera medida para proteger a las personas perseguidas es no devolverlas al lugar en el que son objeto de persecución, donde sus derechos más elementales pueden ser vulnerados de manera irreparable. Por eso el *non-refoulement* es, y debe seguir siendo en la práctica, un principio general de derecho internacional que vincula a los Estados, frente a todos los demás (*erga omnes*) y frente a la persona solicitante.

Referencias bibliográficas

ACNUDH (2014). Principios y directrices recomendados sobre los Derechos Humanos en las fronteras internacionales, consultado el 5/05/2020. Disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Migration/OHCHR_Recommended_Principles_Guidelines_SP.pdf>.

ACNUR (2001). Protection of Refugees in Mass Influx Situations: Overall Protection Framework, Global Consultations on International Protection EC/GC/01/4, de 19 de febrero.

ACNUR (2007). Opinión Consultiva sobre la aplicación extraterritorial de las obligaciones de no devolución en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, 26 de enero.

Arenas, N. (2016). Flujos masivos de población y seguridad. La crisis de personas refugiadas en el Mediterráneo. *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades* (36), 339-372.

Atak, I., Crépeau, F. (2014). Managing Migrations at the External Borders of the European Union: Meeting the Human Rights Challenges. *Journal Européen des Droits de l'Homme* (5), 591-622.

Arteaga, F., González, C. (2015). La respuesta militar a la crisis migratoria del Mediterráneo, *ARI, Real Instituto El Cano* (40).

Bollo, M. D. (2013). Push back, expulsiones colectivas y non refoulement. Algunas reflexiones a propósito de la sentencia dictada por la gran sala del TEDH en el caso Hirsi Jamaa y otros c. Italia (2012). En S. Torres (coord.), *El Derecho internacional en el mundo multipolar del siglo XXI: obra homenaje al profesor Luis Ignacio Sánchez Rodríguez* (pp. 647-666), Madrid: Iprolex.

Bossuyt, M. (2010). *Strasbourg et les demandeurs d'asile: des juges sur un terrain glissant*. Bruxelles: Bruylant.

Chimni, B. (1998). The Geopolitics of Refugee Studies: A View from the South. *Journal of Refugee Studies* (11, 4), 350-374.

Comisión de Derechos Humanos (1998). Human rights and mass exoduses, Resolución 1998/49, 17 de abril, E/CN.4/RES/1998/49.

De Castro, C. (2013). Tribunal Europeo de Derechos Humanos - TEDH - Sentencia de 23.02.2012 (Gran Sala), Hirsi Jamaa e.a. c. Italia, 27765/09. "Artículo 3 y 13 del CEDH; Artículo 4 del Protocolo nº 4 - Tortura y tratos inhumanos y degradantes - derecho a un recurso efectivo - prohibición de las expulsiones colectivas de extranjeros". *Revista de Derecho Comunitario Europeo* (17, 46), 1119-1135.

De Lucas, J. (2015). *Mediterráneo: el naufragio de Europa*. Valencia: Tirant lo Blanch.

De Lucas, J. (2016). Sobre el proceso de vaciamiento del derecho de asilo por parte de los Estados de la UE. *Ars Iuris Salmanticensis. Tribuna de Actualidad* (4), 21-27.

Den Heijer, M., Rijpma, J., Spijkerboer, T. (2016). Coercion, prohibition, and great expectations. The continuing failure of the Common European asylum System. *Common Market Law Review* (2), 419-451.

Fiddian-Qasmiyeh, E., Loescher, G., Long, K., Sigona, N. (ed.) (2014). *The Oxford Handbook of Refugee and Forced Migration Studies*. Oxford: Oxford University Press.

Gil-Bazo, M. T. (2011). Article 40. 1951 Convention. En A. Zimmermann (ed.), *The 1951 Convention Relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol: a commentary* (pp. 1567-1588), Oxford: Oxford University Press.

Gil-Bazo, M. A. (2015). Asylum as a General Principle of International Law. *International Journal of Refugee Law* (27, 1), 3-28.

Gros, H. (1984). Derechos Humanos, Derecho internacional humanitario y Derecho internacional de los refugiados. En Ch. Swinarski (ed.), *Etudes et essais sur le droit international humanitaire et sur les principes de la Croix-Rouge* en *l'honneur de Jean Pictet* (pp. 699-711). Ginebra: Comité International de la Croix-Rouge-Martinus Nijhoff Publishers.

Hailbronner, K. (1993). The Concept of Safe Country and Expeditious Asylum Procedures: A Western European Perspective. *International Journal of Refugee Law* (5), 31-66.

IOM (2004). Glossary on Migration. International Migration Law. Geneva: IOM.

Mariño, F. M. (2015). Recent Jurisprudence of the United Nations Committee against Torture and the International Protection of Refugees. *Refugee Survey Quarterly* (34), 61-78.

McAdam, J. (2011). An Intellectual History of Freedom of Movement in International Law: The Right to Leave as a Personal Liberty. *Melbourne Journal of International Law* (12), 27-56.

Mezzadra, S. y Nielson, B. (2014). Fronteras de inclusión diferencial. Subjetividad y luchas en el umbral de los excesos de justicia. *Papeles del CEIC* (2).

Morgades, S. (2016). Refugiado. *Eunomía: Revista en Cultura de la Legalidad* (10), 231-249.

Naïr, S. (2016). Refugiados. Frente a la catástrofe humanitaria, una solución real. Barcelona: Planeta.

Oberoi, P., Taylor-Nicholson, E. (2013). The Enemy at the Gates: international Borders, Migration and Human Rights. *Laws* (2, 3), 169-186.

Orejudo, P. (2017). El concepto de "país seguro" y otros dispositivos restrictivos del derecho de asilo en España y la Unión Europea. *Cursos de Derecho internacional y relaciones internacionales de Vitoria-Gasteiz = Vitoria-Gasteizko nazioarteko zuzenbide eta nazioarteko herremanen ikastaroak* (1), 435-486.

Peers, S. (2016). EU Justice and Home Affairs Law. Vol I. EU Immigration and Asylum Law. Oxford: Oxford University Press.

Pons, X. (coord.) (1998). *La Declaración Universal de Derechos Humanos. Comentario artículo por artículo*. Barcelona: Icaria-Antrzyt.

Sassen, S. (2013). *Inmigrantes y ciudadanos. De las migraciones masivas a la Europa fortaleza*. España: Siglo XXI.

Sassen, S. (2014). *Expulsions: Brutality and Complexity in the Global Economy*. Harvard: Harvard University Press.

Solanes, A. (2014). Derechos Humanos y asilo sobre las deficiencias del SECA y la regulación jurídica española. *Anuario de la Facultad de Derecho (UAH)* (7), 181-210.

Solanes, A. (2016). Una reflexión iusfilosófica y política sobre las fronteras. *Anuario de Filosofía del Derecho* (32), 145-184.

Solanes, A. (2017). Contra la normalización de la ilegalidad: la protección judicial de los extranjeros frente a las expulsiones colectivas y las devoluciones "en caliente". *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho* (36), 43-73.

Solanes, A., Delipetrou, D. (2017). *Problems and proposals regarding the Common European Asylum Sistem: the example of Greece*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Vedsted-Hansen, J. (2015). *Compilación de Derecho de las personas refugiadas. Casos, documentos y materiales*. Budapest: Comité Húngaro de Helsinki.

SCIO. Revista de Filosofía, n.º 19, Noviembre de 2020, 63-99, ISSN: 1887-9853

REFUGIADOS CLIMÁTICOS, VULNERABILIDAD Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL

CLIMATE REFUGEES, VULNERABILITY AND INTERNATIONAL PROTECTION

Teresa Vicente Giménez[a*]

Fechas de recepción y aceptación: 21 de julio de 2020 y 14 de octubre de 2020

DOI: 10.46583/scio_2020.19.694

Resumen: La cifra sobre desplazamiento forzoso en el mundo alcanza máximos históricos, y se verá incrementada en el futuro debido al desplazamiento humano que provoca el calentamiento del planeta y la degradación ecológica que caracteriza la actual era del Antropoceno. La protección internacional que otorga el derecho a las personas que huyen de sus tierras y buscan refugio está relacionada con la exposición a peligros, la vulnerabilidad y la dificultad de estas personas para ejercer sus derechos humanos. La movilidad por causas ambientales provoca nuevos motivos de protección jurídica no previstos en la Convención sobre el estatuto de los refugiados, pero a la que hay que dar respuesta y solución. En el siglo XXI Naciones Unidas consolida un nuevo enfoque de los derechos humanos con relación al cambio climático y las migraciones, y este paradigma debe resolver el vacío de la doctrina jurídica tradicional para abordar el problema de las migraciones climáticas. También se encuentran en situación de vulnerabilidad, junto a las mujeres

[a] Departamento de Fundamentos del Orden Jurídico y Constitucional. Área de Filosofía del Derecho. Universidad de Murcia.

[*] Correspondencia: Universidad de Murcia. Departamento de Fundamentos del Orden Jurídico y Constitucional. Área de Filosofía del Derecho. Calle Santo Cristo, 1. 38001 Murcia. España.

E-mail: teresavi@um.es

y los menores, que sí son reconocidas y protegidas por el derecho, y los jóvenes varones refugiados, muchos de los cuales se ven abocados a ejercer la prostitución para sobrevivir. A la reflexión sobre los conceptos de refugiado/migración y al análisis de los nuevos motivos de vulnerabilidad por razones del cambio climático se dedica el presente trabajo, para evidenciar que el actual modelo migratorio de defensa de frontera actúa en sentido opuesto a la solución real de un movimiento creciente de personas vulnerables que deambula por el mundo en busca de refugio.

Palabras claves: refugiados climáticos, migrantes, vulnerabilidad, menores, mujeres, varones jóvenes, cambio climático, Antropoceno.

Abstract: The forced displacement in the world reaches historical maximums, and it will increase in the future due to the human displacement caused by global warming and the ecological degradation that characterizes the era of the Anthropocene. The international protection that the law gives to refugees is related to their exposure to dangers, vulnerability and difficulty in managing their human rights. Mobility due to environmental causes gives rise to new reasons for legal protection not provided for in the Convention of Refugees (1951), but which must be answered and resolved. In the 21st century, the United Nations consolidated a new approach to human rights in relation to climate change and migration, and this paradigm must bridge the gap in traditional legal doctrine to resolve the problem of climate migration. Along with women and minors who are recognized and protected by law, young male refugees are also in a vulnerable situation, many of them being forced into prostitution to survive. This article aims to reflect on the terms "refugee" and "migration", and to analyse new reasons for vulnerability, so as to prove that the current migratory model of border defense runs counter to the real solution of a growing movement of vulnerable people who go around the world in search of refuge.

Keywords: climate refugees, migrants, refugees, minors, women, young men, climate change, Anthropocene.

§1. Refugio, vulnerabilidad y necesidad de protección específica

La cifra de desplazamiento forzado ha vuelto a alcanzar máximos históricos en 2019 a escala global. A finales de 2019, 79,5 millones de personas en todo el mundo han sido desplazadas por la fuerza, en comparación con los 70,8 millones del año anterior. De estos casi 80 millones de desplazados forzosos, hay 29,6 millones de personas refugiadas o desplazadas fuera de su país, y 45,7 millones de personas que han buscado seguridad en su propio país. Los países de donde provienen la mayor parte de las personas refugiadas del mundo son Siria, Palestina, Afganistán, Sudán del Sur, Myannar y Venezuela. Son los datos que se recogen en el informe sobre 2019 de ACNUR, la Agencia de la ONU para los refugiados, sobre Tendencias Globales (ACNUR, Informe 2020)[1]. Actualmente más del uno por ciento de la humanidad, 1 de cada 98 personas, huyen a consecuencia de la persecución, los conflictos, la violencia, las violaciones de derechos humanos, el cambio climático y los desastres naturales.

En los últimos 10 años más de 100 millones de personas se han visto obligadas a huir de sus hogares para buscar *refugio* dentro o fuera de las fronteras de su país. Las cifras sobre desplazamientos forzosos se han incrementado en las últimas décadas debido a los efectos adversos del cambio climático, y en un futuro aumentarán a un ritmo cada vez más acelerado, como señala la Agencia de la ONU para los Refugiados: "los científicos coinciden en que los actuales riesgos climáticos continuarán contribuyendo a incrementar el desplazamiento forzado en el futuro" (ACNUR, *Cambio climático, Desastres y Desplazamientos*, 2017)[2].

De acuerdo con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), el número de migrantes climáticos podría alcanzar la cifra de 200 millones para el 2050. Aunque se trata de una predicción todavía hipotética, la cifra de 200 millones de migrantes climáticos calculada por el profesor Myers, en su trabajo *Environmental refugees: An emergent security issue* presentado en el decimotercer Foro Económico de Praga en mayo de 2005, es la que tiene

[1] <https://acnur.org/5eeaf5664#_ga=2.124720137.2076242601.1593590645-58030701.1592906904>.
[2] <https://www.acnur.org/5d4c9b7f4.pdf>.

mayor aceptación y la que se menciona en prestigiosas publicaciones desde el IPPCC hasta el Informe Sterm sobre la economía del cambio climático (Estudio n.º 31 sobre Migración y cambio climático de la OIM de 2008)[3].

El desplazamiento interno también alcanza cifras alarmantes. Siria, que lleva 10 años de conflicto bélico, continúa siendo la mayor población desplazada por la fuerza en todo el mundo (13,2 millones, incluidos 6,6 millones de refugiados y más de seis millones de desplazados internos). Colombia es el país que tiene un mayor número de personas desplazadas dentro de sus fronteras (7,8 millones de personas).

A pesar de que los países más pobres del mundo continúan acogiendo a la mayoría de las personas refugiadas, en la Unión Europea, en 2019 el número de personas que buscaron refugio dentro de sus fronteras volvió a crecer y el Mediterráneo continúa siendo la ruta migratoria con más muertes del planeta. El problema no es una crisis de los refugiados, sino una crisis de la democracia, que de manera reaccionaria, simplista e ineficaz trata de responder al gran desafío que plantean los movimientos migratorios, como afirma Javier de Lucas: "hoy se ha incrementado la contradicción entre el universalismo moral y la condición de *triage* de todos los otros, precisamente en la medida que no sólo son prescindibles como argumenta Baumann al hablar de estos nuevos *parias de la modernidad*, sino piezas de las que disponemos a nuestro antojo en un recorte brutal de su derecho a la libertad de circulación" (De Lucas, 2015: 40-41).

En el momento actual, cuando se registran las cifras más elevadas de desplazamiento forzado global, la política migratoria actúa en sentido opuesto, con el cierre de fronteras, la reducción de las vías legales de acceso a la protección internacional, se obstaculiza el acceso a los derechos básicos de las personas migrantes y solicitantes de asilo y persisten los conflictos que están en la raíz de esta movilidad forzada de las personas. Estas cuestiones son analizadas en el informe anual 2020 de CEAR, la Comisión Española de Ayuda al Refugiado[4].

[3] <https://publications.iom.int/system/files/pdf/mrs-31_sp.pdf>.
[4] <https://www.cear.es/informe-cear-2020/>.

Las personas que se ven obligadas a dejar sus lugares de origen por temor a riesgos actuales y futuros de los impactos del cambio climático tienen dos posibilidades hacia dónde dirigirse: a los territorios de frontera, que nacen como un muro de contención de los movimientos migratorios de los territorios deprimidos hacia los más desarrollados. Estos son territorios estancos, un proceso de litoralización que deja como únicas alternativas la permanencia en el lugar de recepción o el regreso hacia el lugar de origen, algo absurdo por el deterioro ambiental irreversible de este espacio. La otra posibilidad para los refugiados climáticos es dirigirse a los países desarrollados o emergentes. Las representaciones sociales que tienen los grupos de acogida son las mismas que durante años se han ido construyendo: los peligros de la llegada masiva y la inestabilidad que supone la entrada de personas con modos de vida diferentes, los tópicos de que vienen a quitarnos el trabajo y que todos aquellos que no entran por conducto regular no son refugiados sino ilegales (Rivillo, 2016: 187-190).

La respuesta que da el derecho ante la vulnerabilidad y las necesidades de las personas que buscan refugio es otorgarles una protección jurídica internacional. El marco jurídico para reforzar la protección de los refugiados está constituido por el derecho internacional de los refugiados, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

El derecho internacional ha reconocido a estas personas un derecho a solicitar asilo, entendiendo este término como sinónimo de protección. La Declaración Universal sobre Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948, en su artículo 14, reconoce a toda persona, en caso de persecución, el derecho a buscar asilo y a disfrutar de él en cualquier país; derecho al que también se refiere la Declaración sobre el Asilo Territorial de 14 de diciembre de 1967. Ahora bien, este derecho no se ha visto acompañado del derecho al asilo o la imposición de la obligación de otorgarlo, en cualquier caso.

Con anterioridad a la adopción de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados en 1951, la protección se dispensaba a través del asilo y este constituía una manifestación de la soberanía del Estado, que acogía discrecionalmente en su territorio a las personas que solicitaban su amparo. Correspondía, por tanto, a los Estados la prerrogativa de establecer las condiciones que debían reunir los solicitantes y determinar su estatuto jurídico (derechos y

obligaciones derivados de la concesión de asilo); esta discrecionalidad del Estado solo encontraba un límite: la obligación derivada del principio de *non refoulement*. Este principio impone a los Estados la obligación de no devolver al solicitante de asilo o protección a ningún país donde su vida o su libertad corra peligro. En caso de no ser posible la devolución, el Estado está obligado a otorgar acogida y protección.

Con la adopción de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, el refugio vino a unirse al asilo como forma de protección dispensada a quienes reunieran la condición de refugiado. Según este Convenio, tras la modificación establecida en 1967, se entiende por "persona refugiada" toda persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentra fuera del país de su nacionalidad o residencia (apátridas) y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país.

La definición de la Convención de 1951 sobre la condición de "refugiado" no incluye los factores ambientales; por ello la mayoría de los estudios, círculos académicos e iniciativas políticas, a pesar del uso constante del término "refugiados climáticos" para expresar la creciente movilidad humana por causa de desastres y cambio climático, no los reconocen. Sin embargo, frente al rechazo de la noción del "refugiado climático", existen importantes hallazgos en la investigación y en diferentes iniciativas prácticas de ámbito jurídico que tratan de ampliar el término de refugiado a un grupo más amplio de personas, para alcanzar la noción de refugio climático. En este sentido el jurista Matthew Scott, director del área "people on the move" del Instituto Raoul Wallenberg de Derechos Humanos y Derechos Humanitario en Lund (Suecia) e investigador colaborador del Instituto de Derechos Humanos Ludwig Boltzman, subraya la importancia de iniciativas como las de la Agenda 2015 para la protección de las personas desplazadas transfronterizas en el contexto de los desastres y el cambio climático, que elabora "prácticas eficaces" y propone "herramientas prácticas" para que los Estados puedan enfrentar la llegada y permanencia de personas desplazadas a través de las fronteras internacionales en el contexto de desastres y cambio climático (Scott, 2020).

En el contexto de la protección internacional, hay que señalar también los instrumentos regionales sobre los refugiados, como la Convención de la Organización de la Unidad Africana por la que se regulan los aspectos específicos de los problemas de los refugiados en África y la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados.

En Europa –y en España– las formas a través de las que se responde a la obligación de proteger son: asilo, para las personas refugiadas; protección subsidiaria, para las personas con temor a sufrir pena de muerte, torturas, amenazas para la vida o integridad física a consecuencia de situaciones de violencia indiscriminada o conflicto armado; la protección temporal, para los casos de afluencia masiva de refugiados como primera respuesta; y una protección humanitaria al amparo de legislación de extranjería, para supuestos en los que no se puede devolver a la persona y que no puedan ser incluidos en ninguna de las figuras anteriores. El marco legislativo vigente y la política de asilo en la Unión Europea se conocen como Sistema Europeo Común de Asilo (SECA). Dentro de este marco normativo, la protección temporal contemplada en la Directiva de Protección Temporal, podría haber sido una buena respuesta para la afluencia masiva de personas a las fronteras de Europa desde 2015, y también una solución para las personas desplazadas por catástrofes climáticas; sin embargo, no se ha utilizado nunca.

La posición de la Unión Europea en la lucha contra el cambio climático y su compromiso con el Pacto Verde Europeo de convertir a Europa en el primer continente neutro en emisiones en 2050 contrasta con la inexistencia de mecanismos de protección para los más afectados por la crisis ecológica y climática: los migrantes/refugiados climáticos, dos términos que en el glosario de la Organización Internacional de Inmigraciones no son sinónimos, la "migración" se usa para el desplazamiento tanto interno como externo de la población, y la "persona refugiada" corresponde a aquella que huye sin planificación alguna de su territorio debido a que su vida está amenazada. Como señala la jurista Beatriz Abellán, experta en derechos humanos y consultora de la Unión Europea en temas de diplomacia pública y cooperación, "la ausencia de mención a los migrantes por razones climáticas en la recién presentada Agencia Europa sobre Migraciones es una oportunidad perdida para

la inclusión de una figura de protección expresa o la introducción de nuevas bases de protección" (Abellán, 2020).

La Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), un año después de la aprobación en 2015 de la Agenda 2030, y de que los Estados hayan firmado y ratificado el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático, decide aprovechar este movimiento mundial por la justicia climática en favor de los refugiados y los migrantes, y reforzar la contribución positiva que hacen los migrantes al desarrollo sostenible. El 19 de septiembre de 2016 se adopta por la Asamblea General la Declaración de Nueva York sobre Refugiados y Migrantes, que reafirma la importancia del régimen de protección internacional de refugiados y establece las bases para la adopción de un Pacto Mundial para los Refugiados. El 17 de diciembre de 2018, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la resolución (A RES/73/151), que aprueba el Pacto Mundial sobre los Refugiados[5]; dicha resolución subraya la importancia del pacto mundial sobre los refugiados como "una representación de la voluntad política y la ambición de poner en práctica el principio de responsabilidad compartida, así como de movilizar a la comunidad internacional en su conjunto e impulsar la acción para mejorar la respuesta en situaciones de refugiados". La resolución hace un llamado "a la comunidad internacional en su conjunto, incluidos los Estados y otras partes interesadas pertinentes, para que apliquen el pacto mundial sobre los refugiados, mediante acciones, compromisos y contribuciones concretos, incluyendo el primer Foro Mundial sobre los Refugiados". El primer Foro Mundial sobre Refugiados se celebró en diciembre de 2019; sin embargo, las cifras de los desplazamientos forzosos siguen en aumento y las vías de solución se endurecen.

Los motivos de protección internacional pueden expresarse en relación con los peligros, la exposición y la vulnerabilidad. La *vulnerabilidad* se refiere a la predisposición de una persona a ser afectada negativamente, lo que incluye una variedad de conceptos y elementos, como la susceptibilidad al daño y la falta de capacidad para hacer frente y adaptarse. La vulnerabilidad también se puede entender como aquellas personas que se encuentran en una

[5] <https://www.unhcr.org/gcr/GCR_Spanish.pdf>.

situación de desventaja frente a otras para reconocer y ejercer de manera efectiva sus derechos humanos.

El Pacto Mundial sobre los Refugiados de 2018 dentro de su programa de acción tiene en cuenta la vulnerabilidad y las necesidades de protección específica tanto de las mujeres y niñas, como de los niños, adolescentes y jóvenes. En relación con las mujeres y niñas, después de señalar los obstáculos específicos asociados a su género, insta a los Estados y las partes interesadas a procurar el empoderamiento de las mujeres y las niñas de las comunidades de refugiados y de acogida; procurar su pleno disfrute de los derechos humanos en condiciones de igualdad respecto a los hombres y los niños; y reforzar la capacidad de acción de las mujeres y de las niñas, promoviendo su empoderamiento económico y su acceso a la educación. Para ello se hace necesario promover la participación y el liderazgo real de las mujeres y las niñas, fomentando la capacidad institucional y la participación de organizaciones nacionales y comunitarias de mujeres y de los ministerios gubernamentales competentes; fortalecer el acceso a la justicia de las mujeres y las niñas y su seguridad y protección, en particular con objeto de prevenir y combatir todas las formas de violencia; y facilitar el acceso a los servicios sociales y de atención a la salud que tengan en cuenta el género.

En relación con los niños, adolescentes y jóvenes, se deben tener en cuenta las necesidades de protección específica de este grupo vulnerable: las niñas y los niños, los niños con discapacidad, los adolescentes, los niños no acompañados y separados de sus familias, los supervivientes de la violencia sexual y de género, la explotación y los abusos sexuales y las prácticas nocivas, y otros niños en situación de riesgo. En este sentido, los Estados y las partes interesadas, como Unicef y las sociedades civiles pertinentes, aportarán recursos y conocimientos para cubrir las necesidades específicas de los niños y niñas y, para apoyar la participación activa de los jóvenes, de las comunidades de refugiados y de acogida.

El cambio climático tiene que ver también con la vulnerabilidad de las personas. Cuando la vulnerabilidad aumenta, significa que una persona puede tener menor capacidad de adaptarse o de responder a los efectos del cambio climático. Los fenómenos climáticos repercutirán en mayor medida en aquellas personas que se encuentran en situaciones vulnerables por su geografía,

género, edad o condición, como señala el informe *Los efectos de evolución lenta del cambio climático y la protección de los migrantes transfronterizos* del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH, 2018)[6].

Teniendo en cuenta la dificultad que tienen las personas obligadas a desplazarse por los desastres naturales y el cambio climático para ejercer sus derechos, la movilidad por causas ambientales provoca nuevos motivos de protección no incluidos en la Convención de Ginebra, a los que hay que dar respuesta y protección internacional. Para afrontar este nuevo reto cabía imaginar dos soluciones: por un lado, la modificación del concepto de refugiado; por otro, el establecimiento de una nueva forma de protección con un estatuto jurídico propio.

§2. Refugiados, desplazados o migrantes climáticos

La evidencia científica afirma que el cambio climático es real y que se espera que altere la variabilidad normal en el clima y que haga que los fenómenos meteorológicos extremos y los desastres naturales sean más graves y frecuentes. Uno de los peligros más graves que conlleva el cambio climático podría ser la migración humana forzosa, como advirtió en 1990 el IPCC (Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático). Los científicos del clima del Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático, en su 5.º Informe de Evaluación (IPCC de 2014), confirman que el cambio climático es real, identifican la creciente frecuencia de fenómenos meteorológicos extremos y desastres naturales, el aumento del nivel del mar, las inundaciones, las olas de calor, las sequías, la desertificación, la escasez de agua y la propagación de enfermedades tropicales como algunos de los efectos adversos del mismo, y afirman inequívocamente que estos fenómenos amenazan directa e indirectamente el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos de las personas de todo el mundo, incluidos los derechos a la vida,

[6] <https://disasterdisplacement.org/portfolio-item/los-efectos-de-evolucion-lenta-del-cambio-climatico-y-la-proteccion-de-los-migrantes-transfronterizos>.

el agua y el saneamiento, la alimentación, la salud, la vivienda, la autodeterminación, la cultura y el desarrollo.

El cambio climático no solo aumenta la probabilidad de que las personas se desplacen, sino que también afecta a su seguridad y derechos humanos durante su desplazamiento y los obstáculos que enfrentan en sus esfuerzos para lograr soluciones duraderas. En el informe mundial de 2019 del IDMC (Centro para el Monitoreo del Desplazamiento Interno, Consejo Noruego para los Refugiados) se señala que el desplazamiento pone a las personas en mayor riesgo de empobrecimiento y discriminación, y aunque las vulnerabilidades de los desplazados internos difieren de una situación a otra, la inseguridad es solo un componente de la severidad del desplazamiento, otros factores son el acceso a una vivienda, servicios, medios de subsistencia, documentación, reunificación familiar, asuntos públicos o justicia. (*Informe Mundial sobre Desplazamiento Interno 2019*)[7].

A partir del 2005, Naciones Unidas ha ido consolidando el nuevo enfoque del cambio climático basado en los derechos humanos, y ha reconocido las relaciones entre este fenómeno y las migraciones. Hasta ese momento el cambio climático y los derechos humanos se habían mantenido separados desde el punto de vista legal.

El primer caso que se planteó para reclamar protección de los derechos humanos, directamente ligado al calentamiento global, fue en 2005 por los pueblos indígenas del Ártico. El banco de hielo del Círculo Polar Ártico se funde cada vez más rápido, lo que acarrea la codicia del dominio de nuevas vías de navegación, los recursos petrolíferos, de gas, halientiques, minas de uranio, minerales preciosos y tierras que ahora son accesibles gracias al deshielo. El 7 de diciembre de 2005 se presentó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanas (IAComHR) una solicitud o demanda por parte del Consejo de los Inuit del Círculo Polar Ártico, en nombre de todas las regiones árticas de Estados Unidos y Canadá. Esta demanda fue dirigida contra los Estados Unidos de América, por violaciones de derechos humanos resultado del calentamiento global causado por sus actos y omisiones, donde le pidieron a la Comisión que declarase a los EE. UU. responsable, conforme a

[7] <https://www.internal-displacement.org/sites/default/files/inline-files/2019-IDMC-GRID-sp.pdf>.

la Declaración Americana de derechos y obligaciones del hombre, y que les inste a encontrar una solución adecuada de cooperación mediante la adopción de medidas de mitigación y adaptación del cambio climático. Su petición fue rechazada, pero los indígenas del Ártico fueron escuchados en audiencia pública en 2007.

El caso de los Inuit fue un ejemplo que se siguió, y de hecho el 23 de abril de 2013 el Consejo de los Athabaskan del Ártico (AAC) interpone una solicitud ante la Comisión Interamericana de derechos humanos (IAcomHR) contra Canadá por las emisiones de carbono que provocan el calentamiento y el deshielo del Ártico, para que Canadá adopte medidas que limiten las emisiones en sectores claves y que se coordine con los Athabaskan para elaborar un plan sobre la pérdida de recursos y de cultura por los efectos del deshielo acelerado por las emisiones de carbono.

Desde esta nueva perspectiva de las relaciones entre el cambio climático y los derechos humanos, el Consejo de derechos humanos de las Naciones Unidas acordó que el cambio climático supone una amenaza inmediata y trascendental para las personas y las comunidades de todo el mundo, y que este influye directamente en el disfrute pleno de los derechos humanos. La vinculación fue reconocida por la vía específica de las Resoluciones: La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 2005/60, sobre los derechos humanos y el medio ambiente como parte del desarrollo sostenible. El Consejo de Derechos Humanos adoptó la Resolución del 28 de marzo de 2008 sobre derechos humanos y cambio climático (A/HRC/RES/7/23). Un año después, se adoptó la Resolución 10/4 de 25 de marzo de 2009 del Consejo de Derechos Humanos sobre derechos humanos y cambio climático, donde se requiere a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que realice un informe especial y que participe en los debates de la Asamblea General y de la Conferencia de las Partes sobre la Convención de Cambio Climático, procurando información sobre este y los derechos humanos, y se da la bienvenida para nombrar a un Relator Especial para que informe regularmente sobre los impactos que provoca el calentamiento global en los derechos humanos. El 3 de junio de 2008 la Asamblea General en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA) aprueba la Resolución sobre "Derechos Humanos y Cambio Climático en las Américas", AG/RES.2429 (XXXVIII-O/08).

En 2008 aparece el primer informe sobre cambio climático, desastres naturales y desplazamiento humano elaborado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y, a partir de este momento, la relación entre cambio climático, derechos humanos y migraciones es objeto de informes periódicos realizados por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y por el Relator Especial sobre las repercusiones del calentamiento global para los derechos humanos[8].

La consolidación del nuevo paradigma del cambio climático basado en los derechos humanos sirvió como respuesta a un importante acontecimiento que tuvo lugar en 2007, una conferencia de pequeñas islas Estado convocadas por las Maldivas donde se adoptó la *Declaración de Malé sobre la Dimensión Humana del Cambio Climático Global*, en la que se pidió a la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático que cooperara con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y con el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para asesorarse sobre la relevancia de las conexiones entre cambio climático y derechos humanos (Vicente, 2018: 467-472).

Este nuevo enfoque que relaciona el cambio climático con los derechos humanos y las migraciones es un hecho muy esperanzador para los desplazados medioambientales. Como señala Oriol Solá Pardell,

[8] Mencionamos a modo de ejemplo algunos de los informes del relator especial: Informe del Experto independiente sobre "la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible", John H. Knox de 24 de diciembre de 2012, A/HRC/22/43 (2012). Informe del relator especial sobre "la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible", John Knox de 28 de diciembre de 2015, A/HRC/31/53 (2015). Informe del relator especial sobre la cuestión de "las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible", John H. Knox de 1 de febrero de 2016, A/HRC/31/52 (2016). Informe del relator especial sobre "la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable" y sostenible de 19 de enero de 2017, A/HRC/34/49 (2017). También es importante mencionar el informe de varios relatores especiales para el Foro de Vulnerabilidad Climática titulado "Los efectos del cambio climático sobre el pleno disfrute de los derechos humanos", presentado el 1 de mayo de 2015 a la Conferencia de las Partes (COP) de la CMNUCC.

> "en primer lugar, podría ayudar a mejorar el análisis de los impactos del cambio climático en la población humana vinculándolos a la materialización de más de 50 leyes internaciones de derechos humanos, como el derecho a la vida, a la salud, y a un nivel de vida adecuado, entre otros. En segundo lugar, este enfoque permitiría convertir en obligaciones jurídicas las hasta ahora simples declaraciones de intenciones y, en tercer lugar, facilitaría, a las comunidades más vulnerables al cambio climático, dejar de ser observadoras pasivas en las negociaciones climáticas para convertirlas en titulares de derechos" (Solá, 2012: 60).

En los conocidos como Acuerdos de Cancún, adoptados en la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, celebrada en Cancún del 29 de noviembre al 10 de diciembre de 2010, se reconoció la importancia de las obligaciones de los derechos humanos para los Estados parte en la Convención Marco de Cambio Climático, y se impulsó la toma de medidas para mejorar "la comprensión, coordinación y cooperación con respecto al desplazamiento, la migración y la reubicación planeada". Mientras que la decisión de Doha de 2012 sobre pérdidas y daños impulsó iniciativas adicionales para adquirir una mejor comprensión de cómo los efectos adversos del cambio climático están afectando a los "patrones de migración, desplazamiento y movilidad humana". Una de las medidas puestas en marcha en el Marco de Adaptación de Cancún ha sido la Iniciativa Nasen (2011), implementada con la Agenda para la Protección de los Desplazados Fronterizos en el Contexto de los Desastres y el Cambio Climático (2015).

El primer acuerdo sobre el clima, que adopta la COP 21 en 2015 en París, reconoce en su preámbulo la vinculación entre el cambio climático, los derechos humanos y las migraciones. La principal ventaja de que en la COP21 se abordara el problema de los migrantes como resultado del cambio climático, como señalan A. C. Barbosa y T. C. Frota, sería una posible mayor facilidad para llegar a un acuerdo entre los estados del norte y del sur: los países desarrollados podrían ser ventajosos al otorgar una mayor protección a los "refugiados climáticos", la mayoría de los cuales provienen de países en desarrollo, a cambio de la aceptación de objetivos obligatorios para la reducción de sus emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los países en desarrollo. Entre las desventajas encontradas al abordar este problema durante

una conferencia sobre el clima, se señalan las siguientes: el tema no recibió la debida atención; en las discusiones en la COP no hubo participación de especialistas en temas migratorios; hubo falta de interés político debido a la crisis con los refugiados sirios en el tratamiento del problema; y se estableció una protección limitada solo a las víctimas de desastres ambientales relacionados con el cambio climático (Pereira y Frota, 2016: 62-63).

Los refugiados y desplazados climáticos son ya una realidad, señaló el director ejecutivo del PNUMA, Erik Solheim en el informe anual 2016 sobre la Acción Climática Mundial: "el creciente número de refugiados climáticos afectados por el hambre, la pobreza, la enfermedad y el conflicto constituirá un constante recordatorio de nuestro fracaso. La ciencia nos indica que debemos avanzar mucho más rápido". Una de las cuestiones más debatidas es si se han de llamar "refugiados climáticos" o "migrantes climáticos" cuando se trata de personas que se desplazan a causa del cambio climático. Al carecer de una definición adecuada, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) habla de migrantes climáticos y propone la siguiente definición: "Se conoce como migrantes por causas ambientales a las personas o grupos de personas que por culpa de cambios medioambientales ineludibles, súbitos o progresivos, que afectan de forma negativa sus vidas o sus condiciones de vida, se ven obligadas a dejar sus hogares, o deciden hacerlo voluntariamente. El desplazamiento puede ser temporal o permanente, en el interior de su país o al extranjero".

La palabra *refugio* como estatus de protección atribuible a personas que huyen de presiones medioambientales plantea problemas porque, como señala el estudio n.º 31 de la OIM sobre *Migración y cambio climático* (2008), no es la adecuada dentro del marco legal de la Convención de 1951 de las Naciones Unidas, y el Protocolo sobre el Estatuto de Refugiados de 1967 establece que el término *refugiado* debe restringirse a "una persona debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dicho temores, no quiera acogerse a la protección del país". Y, en la práctica, la comunidad internacional se resiste a cualquier ampliación de la definición de *refugiado*, porque los países desarrollados temen que al aceptar la ampliación del término a "refugiados

climáticos", se vean obligados a conceder el mismo amparo a las personas que huyen a causa del cambio climático que a los refugiados políticos[9].

Sin embargo, a pesar de que la utilización del término "refugiado climático" plantea problemas, se sigue utilizando. Estrictamente hablando, el refugiado se relaciona con el hecho de cruzar una frontera internacional, mientras que alguien que se desplaza dentro de su propio país es considerado como un desplazado interno.

De un lado, gran parte del desplazamiento humano ocasionado por el cambio climático sigue siendo de carácter interno y serían considerados desplazados climáticos. En este sentido, los resultados de la Conferencia Nansen sobre Cambio Climático y Desplazamientos en el siglo XXI de 2011, que se reflejan en los principios y en la iniciativa Nansen, tratan de ofrecer respuestas a los desplazamientos provocados por el cambio climático y otros peligros ambientales, ampliando así la protección y asistencia de los desplazados contenidos en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de Naciones Unidas de 1998.

De otro lado, quienes cruzan la frontera y huyen a otros países podrían considerarse como refugiados climáticos. La idea de reformar la Convención de 1951 sobre el estatuto de los refugiados para incluirlos fue rápidamente rechazada, en parte por temor a socavar el frágil logro de la protección de los refugiados, pero también en parte porque las diferencias sustanciales entre los migrantes ambientales y los refugiados no parecen permitir tal analogía. A diferencia de la persecución, los factores ambientales generan principalmente la migración interna (es decir, la migración dentro de las fronteras nacionales) y los estándares emergentes de protección y asistencia a los desplazados internos son de gran relevancia. Sin embargo, al centrarse en los migrantes internacionales, algunos autores han preferido discutir posibles mecanismos de protección complementaria o subsidiaria, previamente desarrollados para personas que no pudieron regresar a su país de origen debido a conflictos armados o violencia generalizada, lo cual, argumentan, podría extenderse a migrantes ambientales o, al menos, a algunos de ellos (Benoît Mayer y Christel Cournil, 2016: 173).

[9] <https://publications.iom.int/system/files/pdf/mrs-31_sp.pdf>.

En medio del bloqueo en el que se encuentra tanto el debate relativo al nuevo concepto como el relacionado con las normas que puedan dar respuesta a los problemas que plantea esta nueva realidad compleja y en ocasiones conflictiva, la vía del litigio climático y el desarrollo jurisprudencial de los tribunales nacionales e internacionales merece una especial atención como posible vía para la aceptación de nuevos conceptos y derechos. Como señalan Carlos Espósito y Alejandra Torres, "esta vía conceptual propone extraer la esencia común a las migraciones que en mayor o menor medida puedan ser relacionadas con el cambio climático mediante el recate del denominador común de todas ellas como elemento desencadenante de la movilización en todos los casos: la supervivencia" (Espósito y Torres, 2011: 80).

El caso de Ioane Teitiota en Nueva Zelanda, donde solicitó asilo y refugio, nos puede ilustrar sobre los problemas que sufren las poblaciones que cruzan la frontera en busca de protección internacional y las consecuencias de las decisiones que se toman por parte de los Estados y los organismos internacionales.

El señor Teitiota es nacional de la República de Kiribati, a quien los efectos del cambio climático y la subida del nivel del mar le obligaron a emigrar de su aldea natal de Tarawa a Nueva Zelanda con su mujer, y allí nacieron sus tres hijos. Cuando expiró su permiso temporal de residencia, Ioane Teitona solicitó la condición de refugiado o un estatuto de protección basado en la New Zeland Immigration Act de 2009. El Tribunal de Inmigración y Protección emitió una decisión, el 23 de junio de 2013, negativa sobre su solicitud de asilo, sobre la base de que la condición de "refugiado" del Acta debía interpretarse en el sentido de la definición de Refugiados de Naciones Unidas en la Convención de 1951. El Tribunal de Inmigración y Protección examinó el Programa de Acción Nacional de Adaptación de 2007 presentado por la República de Kiribati en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, donde se declara que la gran mayoría de la población tenía medios de subsistencia que dependían en gran medida de los recursos ambientales. También en dicho Programa de Acción se describen problemas relacionados con el cambio climático, como la erosión costera que afecta a la vivienda, la tierra y la propiedad. Y aunque afirma que se estaban haciendo esfuerzos para diversificar la producción de cultivos, y que

la mayoría de los cultivos nutritivos estaban disponibles y podrían ser preservados a largo plazo, sin embargo, reconoce que la salud de la población en general se había deteriorado, como indican las deficiencias de vitamina A, la desnutrición, la intoxicación por peces y otras dolencias que reflejan la situación de inseguridad alimentaria. También observa el Tribunal de Inmigración y Protección que el daño inducido por el cambio climático puede ocurrir a través de eventos de inicio repentino (como tormentas e inundaciones intensas) y procesos de inicio lento (como el aumento del nivel del mar, la salinización y la degradación de la tierra), y que ambos eventos pueden impulsar el movimiento transfronterizo de personas que buscan protección contra los daños relacionados con el cambio climático.

En la primera instancia el Tribunal reconoce que la normativa interna de Nueva Zelanda obliga a reconocer a los refugiados de acuerdo a lo establecido por la Convención de 1951, aunque dicho Tribunal no excluyó la posibilidad de que la degradación ambiental pueda "crear caminos hacia la Convención de Refugiados o la jurisdicción de personas protegidas". En este sentido, como subraya Mauricio Ferro, "al análisis del Tribunal destaca algo muy importante, pese a que en este fallo no cabe el otorgamiento de estatus como refugiado, esto no quiere decir que por cuestiones ambientales y por el cambio climático no se pueda conceder esta protección" (Ferro, 2016: 84).

La Corte de Apelación y la Corte Suprema rechazaron cada uno de los recursos posteriores de Ione Teitona en relación con el mismo asunto. La Corte Suprema de Nueva Zelanda denegó la apelación de la decisión del Tribunal el 20 de julio de 2015, en la que consideró que no había pruebas de que el Gobierno de la República de Kiribati no estuviera tomando medidas para proteger a sus ciudadanos de los efectos de la degradación ambiental en la medida de lo posible, y que el autor no enfrentaba daños graves regresando allí. Tampoco la Corte Suprema consideró que se había producido un error judicial sustancial. Sin embargo, la Corte no descartó la posibilidad de que la degradación ambiental resultante del cambio climático u otros desastres naturales pueda "crear un camino hacia la Convención de Refugiados u otra jurisdicción de personas protegidas".

El 15 de septiembre de 2015 el Sr. Teitona, representado por el abogado Michael J. Kidd, presentó una comunicación al Comité de Derechos Huma-

nos, fundada en que la deportación a la República de Kiribiti por el Estado de Nueva Zelanda violó su derecho a la vida, en virtud del artículo 6 del Pacto Internacional sobre derechos civiles y políticos, porque había sido privado de sus medios de subsistencia debido a que sus cosechas habían sido destruidas por los depósitos de sal en el suelo, a las frecuentes e intensas inundaciones y fracciones de los diques, a la sobrepoblación, a las violentas disputas por la creciente escasez de tierra habitable en Tarawa, y a su falta de acceso al agua potable; y que las autoridades del Estado parte (Nueva Zelanda) no evaluaron adecuadamente el riesgo inherente a su deportación.

La queja (comunicación individual) de I. Teitona fue admitida a trámite por el Comité, ya que el impacto del cambio climático y el aumento del nivel del mar afecta a la habitabilidad de la República de Kiribati, y ello enfrentaba al autor a un riego real de menoscabo de su derecho a la vida, como resultado de la decisión del Estado parte de trasladarlo a Kiribati. Una vez admitida la queja, el Comité entró a examinar el asunto. En el examen de la comunicación el Comité observa, recuerda y considera:

Que la obligación de no extraditar, deportar o transferir de otro modo, de conformidad con el artículo 6 del Pacto, puede ser más amplia que el alcance del principio de no devolución en virtud del derecho internacional de refugiados, ya que también puede requerir la protección de los extranjeros que no tienen derecho al estatuto de refugiado. Por lo tanto, los Estados partes deben permitir que todos los solicitantes de asilo que reclaman un riesgo real de violación de su derecho a la vida en el Estado de origen tengan acceso a los procedimientos de determinación de la condición de refugiado u otros individualizados o grupales que podrían ofrecerles protección contra la devolución.

Que sin esfuerzos nacionales e internacionales sólidos, los efectos del cambio climático en los estados receptores pueden exponer a las personas a una violación de sus derechos en virtud de los artículos 6 o 7 del Pacto, lo que desencadena las obligaciones de no devolución de los estados emisores. Además, dado que el riesgo de que un país entero se sumerja bajo el agua es un riesgo tan extremo, las condiciones de vida en dicho país pueden volverse incompatibles con el derecho a la vida con dignidad antes de que se materialice el riesgo.

Que el derecho a la vida no puede entenderse adecuadamente si se interpreta de manera restrictiva, que el derecho a la vida también incluye el derecho de las personas a disfrutar de una vida digna y a estar libres de actos u omisiones que causarían su muerte antinatural o prematura. Que la protección del derecho a la vida requiere que los Estados adopten medidas positivas, y que los Estados parte pueden estar violando el artículo 6 del Pacto, incluso si tales amenazas y situaciones no resultan en la pérdida de vidas. Además, el Comité recuerda que la degradación ambiental, el cambio climático y el desarrollo insostenible constituyen algunas de las amenazas más apremiantes y graves para la capacidad de las generaciones presentes y futuras de disfrutar del derecho a la vida.

Después de estudiar a fondo el asunto, el Comité de Derechos Humanos concluyó que, sin perjuicio de la continua responsabilidad del Estado parte de tener en cuenta en futuros casos de deportación la situación en ese momento en la República de Kiribati y datos nuevos y actualizados sobre los efectos del cambio climático y el aumento del nivel del mar, el Comité no estaba en condiciones de sostener que los derechos del Sr. Teitona en virtud del artículo 6 del Pacto fueron violados tras su deportación a la República de Kiribati en 2015. Sobre la base de la información que se le proporciona, el Comité afirma que no está en condiciones de concluir que la evaluación de las autoridades del Estado parte de que las medidas adoptadas por la República de Kiribati serían suficientes para proteger el derecho a la vida del autor en virtud del artículo 6 del Convenant, eran claramente arbitrarias o erróneas a este respecto, o equivalían a una denegación de justicia. El Comité hace constar que las autoridades del Estado parte examinaron a fondo este problema y descubrieron que la República de Kiribati estaba tomando medidas de adaptación para reducir las vulnerabilidades existentes y aumentar la resistencia a los daños relacionados con el cambio climático.

La decisión adoptada por el Comité de derechos humanos el 24 de octubre de 2019, cuenta con dos votos disidentes, que no están de acuerdo con la posición alcanzada por el resto del Comité:

La opinión disidente del miembro del comité Valsilka Sancin surge del hecho de que el Estado parte no presentó pruebas de una evaluación adecuada del acceso del autor y de sus tres hijos al consumo seguro de agua potable.

Sin embargo, según los informes expertos, entre otros, la relatora especial de las Naciones Unidas sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento, la señora Catarina de Alburquerque, después de su misión a Kiribati del 25 de julio de 2012, advirtió de que en Kiribati el Desarrollo Nacional de la Estrategia 2003-2007 y el Plan Nacional de Desarrollo 2008-2011 contienen políticas y objetivos de relevancia directa para el agua, pero que la Política Nacional de Recursos Hídricos de 2008 y las prioridades de una Política Nacional de Saneamiento 2010 establecidas para los primeros tres años aún no se han implementado. En estas circunstancias, concluye V. Sancin, corresponde al Estado parte, no al autor, demostrar que el autor y su familia, de hecho, disfrutarían de acceso a agua potable en Kiribati, para cumplir con el deber de proteger la vida de los riesgos derivados de los peligros naturales conocidos.

La opinión individual del miembro del Comité Ducan Laki Muhumuza es disidente con la posición alcanzada por el resto del Comité, porque el autor, Teitona, evidencia que el aumento del nivel del mar en Kiribati ha tenido como resultado la escasez de espacio habitable disponible y pone en peligro violentas disputas por la tierra, la degradación ambiental severa que resulta en la contaminación del suministro de agua, y la destrucción de cultivos alimenticios; cuando la familia del autor dependía en gran medida de la agricultura y la pesca de subsistencia. Desde su traslado a Kiribati, el autor y su familia no han podido cultivar; además, la tierra en Tarawa se ha inundado significativamente, y el autor y su familia al regresar a Kiribati han tenido problemas de salud graves, entre ellos el padecimiento por parte de uno de sus hijos de un caso grave de intoxicación sanguínea. Para Ducan Laki Muhumuza debería ser suficiente la situación del autor y su familia, junto a todos los hechos y circunstancias de la situación en el país de origen del autor, para revelar que el medio de vida no alcanza la dignidad que la Convención busca proteger. Y afirma que, aunque es loable que Kiribati esté tomando medidas de adaptación para reducir las vulnerabilidades existentes y abordar los males del cambio climático, mientras sigan siendo graves las condiciones, la vida y la dignidad de las personas siguen en peligro. Por último, concluye que la acción de Nueva Zelanda es más como "obligar a una persona que se está ahogando a subir a un barco que se hunde con la justificación de que, después de todo, hay otros viajeros a bordo".

§3. Menores, adolescentes y jóvenes en busca de refugio

Aunque la mayoría de los migrantes de todo el mundo son adultos, los niños representan hoy la mitad de todos los refugiados (Informe Unicef, 2016). Todos los niños y niñas son sujetos vulnerables y, por ello, gozan de una protección especial. Antes que solicitantes de asilo, los refugiados o menores separados de sus familias son niños y, por tanto, sujetos merecedores de una protección especial. En primer lugar, les asiste la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño que cuenta con un órgano de control de su cumplimiento: el Comité de los Derechos del Niño. En caso de sufrir temores de ser perseguidos tienen derecho a buscar protección en un Estado diferente al país de origen, tienen derecho a buscar asilo (art. 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y Declaración sobre el Asilo territorial de 1967) y a la libre circulación de personas (art. 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos). Y como personas que buscan protección, están amparadas por la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el Protocolo de Nueva York de 1967 y, por tanto, por el principio de no devolución. Como posibles víctimas de explotación sexual, estos menores están protegidos además por el Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual, hecho en Lanzarote el 25 de octubre de 2007 y del que España es parte.

A los "menores extranjeros no acompañados" les asiste el derecho a la protección internacional, por ser prioritaria su condición de menor sobre el origen nacional. El menor extranjero que se encuentra fuera de su país sin la protección de ningún familiar o adulto responsable de su cuidado le amparan las normas nacionales e internacionales de protección de la infancia, que deberán ser interpretadas primando el interés superior del menor. Como afirma L. Carlos Nieto, "el argumento que sostiene la equivalencia entre la condición de menor y la entrada irregular no se sostiene jurídicamente. Es cierto que en apariencia pueden parecer dos lógicas enfrentadas, por un lado, la lógica de la "violación de la norma", que hace referencia a una migración en la que el menor ha entrado irregularmente en el territorio nacional y, por otro, la de la "protección a la infancia" por ser el extranjero menor de edad. Pero solo es aparente la colisión porque el estatuto de protección impide que se pueda

aplicar a los menores la legislación de extranjería ante su entrada irregular" (Nieto, 2007: 118).

La situación de los menores refugiados resulta especialmente crítica y está implicando violaciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, calificada como la *Carta Magna de los derechos del niño*, que fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 (30 años después de ser aprobada la Declaración Universal de Derechos del Niño) y fue ratificada por España el 30 de noviembre de 1990. La protección de la infancia refugiada implica atender de manera primordial el interés superior del menor (artículo 3.1), e impone a los Estados dispensar una especial protección y asistencia cuando los menores se ven privados del medio familiar (artículo 20.1), dirigir todos sus esfuerzos y utilizar la cooperación necesaria para localizar a los padres o a otros miembros de su familia (artículo 22.2), y establece con amplitud el derechos de reunificación familiar en el artículo 10.1 cuando afirma que los Estados deben considerar de manera expeditiva las demandas de reunificación familiar de la solicitud hecha por un niño o por sus padres. Lo que no se cumple cuando se permite que los niños viajen solos y no se ponen en marcha todos los mecanismos disponibles para protegerlos y ayudarlos (Orihuela y Vicente, 2016: 140).

La ley prescribe que a los menores que buscan refugio hay que darles protección internacional, como menores especialmente vulnerables, en cualquier país de la UE con independencia de cuál sea el Estado por el que han accedido al territorio europeo. Para ello, es necesario que se les faciliten vías de acceso seguras; que se impida el alojamiento de los menores en los Centros de Internamientos de Extranjeros y en cualquier lugar que no reúna las condiciones adecuadas para asegurar el desarrollo holístico de los menores; y que se respeten escrupulosamente los derechos reconocidos a la infancia y adolescencia refugiada.

Una de las situaciones de vulnerabilidad que más preocupan son las informaciones de que pudiera haber menores en Centros de Internamiento de Extranjeros. La Fiscalía General del Estado deberá investigar la presencia en los CIE de menores de edad.

En algunos informes sobre los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE) se observa con frecuencia el internamiento de jóvenes que manifiestan

ser menores de edad. En este sentido, en el Informe CIE 2018 del SJM (Servicio Jesuita Migrantes) se contabilizaron 20 casos en Madrid, 42 en Barcelona, 16 en Valencia y 15 entre Algeciras y Tarifa[10]. En el Informe CIE 2019 del SJM se contabilizaron en el CIE de Madrid-Aluche 13 que manifestaban ser menores, poniendo un caso en conocimiento del Comité de los Derechos del Niño. En el Centro de Internamiento de Barcelona-Zona Franca son 38 los internos que alegaban minoría de edad. En el CIE de Valencia-Zapadores, cabe destacar con preocupación los 4 que declaraban ser menores de edad: 2 de 16 y 2 de 17 años, de los que uno solo fue reconocido, puesto en libertad y trasladado a un centro de protección de menores. En el CIE de Algeciras-La Piñera y Tarifa-Isla de las Palomas, se dio seguimiento a los 9 posibles menores comunicándose con la directora del CIE, elevando quejas al Defensor del Pueblo o a la jueza de control: 3 pasaron al sistema de protección de menores, 2 confesaron su mayoría y 4 son dudosos[11].

También preocupan especialmente los nuevos escenarios de Explotación Sexual Comercial de los menores y adolescentes que buscan refugio. Uno de los datos más alarmantes comunicado por la Oficina Europea de Policía (Europol) en 2016 fue la desaparición de 10.000 niños, niñas y adolescentes que llegaron a Europa huyendo de las situaciones de conflicto y pobreza de sus países de origen, sobre los que se desconoce su paradero actual. Muchos de ellos caen en manos de las mafias y son víctimas de explotación sexual, según constata el Informe de Save the Children de 2016 sobre Infancias Invisibles. Menores extranjeros no acompañados, víctimas de trata y refugiados en España.

En la frontera de México con Estados Unidos desde julio de 2017 el Gobierno del presidente Donald Trump separó a más de 5.400 menores de sus padres, según informó la Unión Americana de Libertades Civiles (ACLU), los abogados de la organización difundieron las cifras en la agencia de noticias Intra América News[12]. En junio de 2018 el periódico *La Vanguardia* publica la brutal imagen de niños "enjaulados" en la frontera entre México y Estados

[10] <https://sjme.org/wp-content/uploads/2019/06/Informe-CIE-2018-SJM.pdf>.

[11] <https://sjme.org/wp-content/uploads/2020/06/Informe-CIE-2019-SJM_Diez-a%C3%B1os-mirando-a-otro-lado.pdf>.

[12] <https://elintranews.com/usa/2019/10/25/aclu-mas-de-5-400-ninos-han-sido-separados-en-la-frontera-de-ee-uu/>.

Unidos tras ser separados de sus padres[13]. A este grupo de menores de edad les asiste la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales sobre Derechos Civiles y Políticos y Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención de los Derechos de los Niños, que cuenta con el Comité de los Derechos de los Niños para controlar su cumplimiento en todos los lugares del mundo. Es, por ello, que todos los Estados están obligados a respetar y garantizar los derechos de la infancia, aunque no se sea parte de la Convención, como es el caso de Estados Unidos.

Estas incomprensiones y preocupaciones me llevaron en los primeros días de agosto de 2016, después de tener listo el borrador sobre refugiados del libro compartido *La Crisis de los Refugiados y los Deberes de Europa*, atraída por la llamada del punto de encuentro para juristas del campo de refugiados improvisado en el Puerto del Pireo y con la esperanza de llegar antes de su total desalojo, a los campos de refugiados de Atenas. De las más de cinco mil personas que habían estado alojadas durante meses no quedaba ninguna, un puerto ya preparado para el turismo. Después de tres días de búsqueda del paradero de estas gentes, algunas habían sido alojadas en *squats* o en albergues de tránsito en los barrios de Atenas, otras trasladadas a diferentes campos de refugiados, como Skaramagas, Lavrio, Patras, Malakasa, y otras muchas situadas en la periferia de la ciudad, la mayoría militarizados y con fuertes restricciones para poder entrar. Al final pude entrar en el campo de refugiados de Eleonas, a unos 20 kilómetros de Atenas, habitado en su mayoría por niños y mujeres, también adultos y ancianos profundamente entristecidos, y adolescente sin nada que perder y nada para ocupar su tiempo. Tras el desalojo del campo del puerto del Pireo, cientos de varones jóvenes no acompañados quedaron en las calles de Atenas, expuestos a la prostitución, las mafias y las drogas. Con el objetivo de dar respuesta y cubrir las necesidades de estos jóvenes en situación de calle, un grupo de jóvenes se asociaron y crearon *Holes in the Borders*, un proyecto de alternativa habitacional que logró abrir la primera vivienda para varones jóvenes solicitantes de protección internacional y refugiados sin hogar en noviembre de 2017.

[13] <https://www.lavanguardia.com/internacional/20180618/45217236554/ninos-jaulas-separacion-familias-inmigrantes-eeuu.html>.

En Eleonas, la juventud de las mujeres y la cantidad de niños que acogían en sus precarios barracones es lo que más me impactó, cuando tuve el valor de entrar y mirar a una de estas mujeres a los ojos nos abrazamos en un llanto silencioso interrumpido al momento por las risas de muchos niños que nos rodearon, 8 niños y niñas, no eran todos suyos, solo tres, pero ya formaban una familia. Mi tarea en el campo era entretener a los niños, solo había una peluca morada para jugar, pero con ella hicimos cuentos y teatro, también tenía que recoger la basura que quedaba fuera de los contenedores para evitar que acudieran las ratas. Estuve pocos días, una semana, pero ese tiempo y mi compromiso con esas gentes siempre me ha acompañado y me acompañará toda la vida.

Al comienzo del nuevo curso académico 2017/2018 entré en contacto con personas de Murcia que habían estado también ese verano en los campos de refugiados, entre ellas Teresa Fuentes en el campo de refugiados de Ritsona, a una hora y media al norte de Eleonas, compartimos nuestro dolor, nuestra profunda emoción y la necesidad de actuar, sobre todo para ayudar a los niños y niñas y a los jóvenes no acompañados; su riesgo no nos dejaba dormir. El compromiso de Teresa la llevó pronto a crear una fundación, con nuestro amigo Joaquín el cura, llamada "amigos de Ritsona". Mientras mi compromiso fue más académico: participar en proyectos de refugiados, organizar congresos internacionales sobre infancia y adolescentes refugiados, hacer escritos de denuncia de estas situaciones al Comité de los derechos del Niño y al Consejo de Europa, e incluir el tema de los refugiados en todos los programas de las asignaturas que imparto en la Universidad de Murcia y en las actividades académicas.

En la UMU se despertaba el interés de los estudiantes por conocer esta realidad tan próxima. En 2018 Cristina Ortega, una de nuestras alumnas de grado en Derecho decidió que se iba a los campos de refugiados, después de hablar con ella me di cuenta de que nadie la iba a parar y hoy continúa en Atenas trabajando con jóvenes refugiados. Entró en el proyecto *Holes in the Borders*, y la asociación *Amigos de Ritsona,* de la que Teresa ya era secretaria, logró financiar dos de los tres apartamentos para varones jóvenes no acompañados. En 2019 Cristiana y Laila volvieron a la Universidad de Murcia con un grupo de jóvenes de diferentes países implicados en su proyecto, a contarnos su experiencia y nos presentaron un escalofriante reportaje, que luego ha publicado la organización *Por causa Ahora*, sobre la situación de los menores explota-

dos sexualmente en Atenas (https://www.eldiario.es/desalambre/prostitucion-menores-migrantes-atrapados-atenas_1_3195409.html). Ahora cedo la palabra a Cristina, a Laila y a Natalia, y, luego, a Teresa, para que den voz a los que no la tienen pero que han confiado en nosotras, y con eso nos hacen grandes en la lucha y humildes en la vida, para hablar y actuar:

Laila Ben Chaouat El Fassi, Natalia Pelaz Belizón y Cristina Ortega Martínez han compartido su trabajo en el proyecto *Holes in the Borders* creado en Atenas en julio de 2016, con el desalojo del Pireo, y cerrado en mayo de 2020, con la COVID-19. El perfil del proyecto, "hombres jóvenes en situación de calle", se decidió porque existe una falta de preocupación y entendimiento de la situación de estos jóvenes por parte de la sociedad que, a partir de prejuicios e imágenes estereotipadas, desarrollan miedo hacia este colectivo. Estos jóvenes no acompañados, al cumplir los 18 años, se enfrentan a un gran riesgo de quedarse sin hogar. No son elegibles para permanecer en los programas de acogida disponibles para menores no acompañados, y se les obliga a trasladarse a campamentos o en la mayoría de casos a buscar otras alternativas porque los campamentos están llenos. Estos niños a los que pasan a llamar adultos de un día para otro, sin ninguna preparación previa, van a la calle, donde se exponen a ser captados por mafias y muchos de ellos empiezan a prostituirse para conseguir comida o una cama en un hostal en condiciones denigrantes donde comparten habitación con otros muchos.

La mayoría de los jóvenes varones refugiados que han viajado solos, sin apoyo familiar, no pueden acceder o no saben cómo acceder al sistema educativo griego para poder seguir estudiando. Su sufrimiento y la angustia psicológica a veces les conducen a trastornos de salud mental. Para los jóvenes y hombres, las emociones permanecen muchas veces encerradas dentro, debido a la visión prevalente de que ser un hombre de verdad consiste en ser duro y no mostrar miedo o tristeza. Usar drogas, fumar y beber alcohol es para algunos la forma más fácil de adormecer el dolor y de lidiar con estas emociones no reconocidas.

En 2016, poco después del desalojo del campo no oficial del puerto del Pireo, algunos de los jóvenes empezaron a desarrollar enfermedades de transmisión sexual tales como sífilis o clamidia, llegando algunos de ellos a admitir que se habían visto abocados a ejercer la prostitución para poder tener acceso

a un hotel, comida o una tarjeta de teléfono para hablar con sus familias. Los hombres mayores les ofrecían dinero, comida, ropa o una cama donde poder dormir. Muchos de los jóvenes iban a la plaza Victoria o al parque de Pedion Areos donde se veían obligados a ejercer la prostitución al poco tiempo de llegar a Atenas porque no les quedaba dinero para poder sobrevivir, y apenas recibían apoyo de la comunidad internacional debido a que no entran en los criterios de vulnerabilidad. Además, son bien conocidas en Atenas las redes de prostitución de jóvenes varones migrantes, donde se les ofrece una cama en un motel o en una casa y comida, incluso un futuro pasaporte, a cambio de sexo.

En el caso de los hombres jóvenes que viajan solos, solicitantes o beneficiarios de protección internacional, su situación no es considerada vulnerable (salvo que sufran enfermedad crónica o determinados tipos de discapacidad), por lo que no tienen prioridad en el acceso a servicios tales como el alojamiento o la atención psicológica y no reciben el apoyo institucional necesario para salir de las circunstancias de explotación. Se encuentran abandonados por el Estado y por la sociedad, sufriendo racismo y teniendo grandes dificultades para encontrar un trabajo, no dejándoles en muchas ocasiones otra alternativa que la prostitución, que a nuestro parecer es un fenómeno inseparable de la trata de personas y de las situaciones de vulnerabilidad social. Así es como comenzó el proyecto *Holes in the Borders*, cuando descubrimos que «10 minutos 10 euros», una frase habitual de muchos de los chavales que dormían en la plaza de Victoria, era lo que les ofrecían por prostituirse.

§4. Las mujeres: las más afectadas por el cambio climático y las mejores agentes en la lucha contra el cambio climático

La degradación ambiental y el cambio climático influyen en las distintas discriminaciones que sufren las mujeres y las niñas: el calentamiento climático empeora la situación económica de los más pobres, y entre ellos particularmente de las mujeres, las cuales representan el 70 % de las personas que viven con menos de un dólar al día. El calentamiento climático degrada los recursos naturales de los cuales depende el subsistema de las familias en el medio rural,

tarea que incumbe sobre todo a las mujeres, y que dificulta el encontrar agua y madera y la escolarización de las niñas. La inseguridad alimentaria crece con el cambio climático, lo que repercute más en las mujeres, que primero alimentan a sus hijos y a los más vulnerables y por ello sufren desnutrición. Las mujeres en muchos países se dedican a la agricultura, que supone el 80 % de la alimentación, pese a que las sequías, tifones, ciclones, desertificación e inundaciones son amenazas para la agricultura. Las agricultoras tienen menos acceso a la propiedad, al crédito y a la tecnología, y a la formación, lo que impide que desarrollen su capacidad de iniciativa y adaptación. Los informes sobre mujer y clima en el ámbito internacional de las Naciones Unidas, como por ejemplo el *Informe sobre Género y Cambio Climático* en relación con la Convención Marco de Cambio Climático presentado en Bonn en 2019, y en el ámbito regional de Europa, donde destaca el *Informe sobre Mujeres, Igualdad de Género y Justicia Climática* aprobado en 2017 por el Parlamento Europeo, reconocen que las mujeres llevan la peor parte de las consecuencias del cambio climático y, al mismo tiempo, que las mujeres somos capaces de protagonizar el cambio de modelo social y ecológico que se necesita para enfrentar la lucha por el clima.

Sí bien, como acabamos de exponer, las mujeres son sujetos especialmente vulnerables a los fenómenos climáticos extremos, esta discriminación se agrava con las migraciones climáticas. Las refugiadas climáticas, tanto en las carreteras como en los campos de refugiados, se enfrentan a más peligros: agresiones, violaciones, maltrato, redes criminales que las reclutan para la trata y la prostitución, y la violencia machista. En este sentido, la recomendación general n.º 32 sobre las dimensiones de género del estatuto de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apatridia de las mujeres, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, insiste en que la política migratoria debe tener en cuenta las especiales condiciones de vulnerabilidad de las mujeres, y los Estados están obligados a la adopción de políticas y programas específicos y efectivos orientados a mejorar la posición de la mujer y lograr esa igualdad de facto, incluida, cuando proceda, la adopción de medidas especiales de carácter temporal.

En un principio, nos dice Teresa Fuentes, cofundadora y secretaria de *Amigos de Ritsona,* los campos de refugiados estaban diseñados para ser zonas

de tránsito hasta que se formalizaran los papeles en los países de acogida, sin embargo, esto no ha ocurrido, se han convertido en campos permanentes, lo que ha provocado, entre otras cosas, que las mujeres den a luz en ellos. El trato para ellas no es diferente al resto de personas que malviven allí, van al hospital a dar a luz y lo antes que pueden las envían de vuelta a los campos, da igual si han tenido que pasar por una cesárea o han tenido algún tipo de complicación. A los pocos días de dar a luz, están cocinando, lavando los platos con mangueras improvisadas en el suelo, cuidando de todos los hijos e hijas mientras dan pecho a su recién nacido.

Teresa ha visitado y trabajado desde 2016 en diferentes campos de refugiados y proyectos sobre el terreno, en especial en el ámbito de las mujeres refugiadas; ella nos cuenta: hace dos años visitamos por primera vez el campo de personas refugiadas de Moria, en la isla de Lesbos, y lo que vimos allí nos dejó sin aliento. Es el campo de personas refugiadas más grande de toda Europa. Un campo diseñado para albergar a 2500 personas y que ha llegado a superar las 20.000. De todas las historias que he escuchado hay algunas que sé que siempre permanecerán en mi memoria, como la de una mujer afgana que lloraba desconsolada mientras nos contaba que llevaba 15 días durmiendo en la playa con sus dos pequeños, porque temía ser violada por la noche dentro del campo de refugiados. Su marido había muerto en Afganistán y salió de su país para poner su vida y la de sus pequeños a salvo, no quería que sus hijos vivieran entre tanta violencia; hacia dos días, su hijo de apenas 5 años, le había pedido un cuchillo, al preguntarle para qué lo necesitaba, su hijo le dijo que para defenderse. La realidad es que las violaciones son constantes dentro del campo de Moria, las mujeres tienen que dormir con pañales ya que si salen de las tiendas a mitad de la noche pueden ser violadas, algo que también ocurre con frecuencia con los más pequeños. Un psiquiatra italiano de MSF nos contaba que asiste a pequeños con rotura de esfínteres para toda su vida. Toda esta situación está provocando que más de un centenar de personas al mes intenten quitarse la vida, entre ellos, pequeños a partir de 5 años, algo que denunciamos junto con Save the Children.

De las organizaciones que hemos conocido en terreno, *Rowing Together* es una ONG española que comparte espacio junto con MSF y se encarga de cubrir la asistencia ginecológica, y nos interesamos por saber cuáles eran

las condiciones de las mujeres en el campo. Una de las cosas que nos dejó rotas fue cuando nos contaron que la mayoría de las mujeres que provenían de África habían sido violadas en el trayecto y llegaban embarazadas o con enfermedades de transmisión sexual.

Un día que estábamos en el proyecto de *The Hope Project*, una de las ONG con la que, desde la Asociación Amigos de Ritsona, colaboramos de forma habitual, observamos cómo una mujer congoleña con sus tres hijos, uno de ellos recién nacido, estaba en el proyecto recogiendo algunos productos básicos, como una silleta para el más pequeño, pedía leche en polvo para el recién nacido, pero en la ONG le decían que no habían llegado donaciones de leche, al igual que los pañales, son de los productos que más escasean en la isla debido a su alto coste. Al oírla, decidí llevarla en coche al campo de Moria, que está a unos 4 km del proyecto. En el coche aproveché para preguntarle por su situación. Contaba que a su marido lo degollaron en el Congo, que tuvo que salir corriendo con sus tres hijos para ponerlos a salvo. Mientras ella hablaba, su hijo mayor, de apenas 12 años, miraba por la ventana del coche con la mirada más triste que he visto jamás, en ese momento recordé lo que nos contaron en *Rowing Together*.

En la conexión entre el cambio climático, el género y las migraciones existe un eje común que está en sus raíces, explica Beatriz Felipe Pérez: las estructuras de poder, el sistema capitalista y el patriarcado, y los migrantes climáticos son, en definitiva, migrantes del capitalismo. En definitiva: "las mujeres y niñas sufren de manera diferenciada los impactos del cambio climático en general y de las migraciones climáticas en específico. Las lógicas de género con frecuencia las relegan a un segundo plano a la hora de tomar decisiones y de recibir beneficios, pero les otorga un papel protagonista como responsables de los cuidados y receptoras de las cargas y de las peores consecuencias" (Felipe, 2019: 51).

La realidad de la desigualdad y la discriminación que sufren las mujeres en el contexto del cambio climático y las migraciones han fomentado como objetivo prioritario promover la participación de las mujeres en todas las decisiones que tomen con relación al cambio climático, y poner de manifiesto el valor de las mujeres como agentes de cambio en la lucha por el clima. Aunque los avances en la igualdad de género son muy lentos, se trata de un camino

que ya se ha iniciado. En la Cumbre de la Tierra de 1992 se reconoció el saber hacer tradicional de las mujeres y su derecho a la Tierra, y en la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030 que se adopta en la Cumbre de la Tierra de Nueva York de 2015 se plantea el objetivo 5 de igualdad de género. Aunque ya había objetivos de género en los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) del año 2000. En las Conferencias de las Partes de la Convención del Cambio Climático se hace mención a las mujeres por primera vez en 2010, y en los llamados Acuerdos de Cancún se dice que en las medidas de adaptación y mitigación se tienen que tener en cuenta a las mujeres por su especial situación de vulnerabilidad, pero las mujeres no somos un grupo minoritario, somos la mitad de la humanidad. Tras Cancún se aprobó en Lima el Programa de Trabajo en Género, que fue el que se extendió hasta 2019 y, en su marco, se aprobó el Plan de Acción. En el Acuerdo de París hay una referencia a la igualdad y empoderamiento de las mujeres; en la COP 22 en Marraquech se acuerda ampliar el Plan de Acción Mujer y Clima, y en la COP23 en Bonn en noviembre de 2017 se adopta por fin el Plan de Acción Mujer y Clima (Vicente, 2020).

§5. Algunas propuestas y reflexiones

UNA: Deslegitimar la hegemonía del modelo neoliberal de triunfo del mercado e impulsar un modelo de cohesión social y sostenibilidad ecológica que ponga en el centro a las personas y al medio ambiente; en este sentido, hay que cambiar la política de frontera, represión y depredación por una política de salvamento, acogida, reubicación y protección, y avanzar hacia una economía de desarrollo sostenible.

Actualmente el mundo se enfrenta a las incidencias del cambio climático en los desastres naturales, alimentos, energía, mercados financieros y depresión económica mundial. Y aunque no se pueden predecir exactamente el momento y la magnitud de estos fenómenos, lo que sí se puede es cambiar el modelo económico basado en el crecimiento ilimitado por un modelo que entiende el crecimiento en el sentido del desarrollo sostenible, un concepto que se ha ido ampliando y configurando en las Cumbres de las Naciones Unidas, y poner en marcha la economía del cambio climático (Informe Stern, 2006 sobre la economía del cambio climático).

El objetivo del desarrollo sostenible y su vinculación con el desarrollo social, el cambio climático y los derechos humanos se consolidan en la Cumbre de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible de 2015 en Nueva York. La adopción de la Agenda de Desarrollo Sostenible de 2030, que plantea un Plan de Acción de desarrollo mundial con 17 objetivos durante los próximos quince años, incluye la Acción por el clima como objetivo trece.

DOS: Un compromiso efectivo y vinculante sobre la puesta en marcha de una acción colectiva de medidas de mitigación y de adaptación, que pongan freno al cambio climático. La acción climática compagina mitigación y adaptación. La mitigación es la intervención antropogénica para reducir las fuentes de los gases de efecto invernadero o mejorar sus sumideros, y la adaptación es el ajuste entre los sistemas humanos y naturales en respuesta a las condiciones climáticas reales o esperadas y sus efectos, lo que modera el daño o explota oportunidades beneficiosas.

Una dificultad fundamental para impulsar una acción colectiva contra el cambio climático es que aquellos que deben esforzarse en mayor medida para detener las emisiones de gases de efecto invernadero son precisamente los menos afectados en comparación por las repercusiones del calentamiento global. "Es por eso que las naciones industrializadas tienen pocos incentivos para actuar; nuestra voluntad se ve arruinada por nuestro propio interés" (Gemenne, 2015: 70).

La acción climática está unida al movimiento mundial por una justicia climática y al movimiento de la Economía del Bien Común (Christian Felber, 2012), donde el objetivo de la economía no sea aumentar la acumulación del capital y el beneficio a costa del deterioro de los derechos sociales y ecológicos, sino que su objetivo sea satisfacer las necesidades de las personas y de los ecosistemas y para ello se necesita poner en el centro los Derechos Humanos y la protección de la Naturaleza.

TRES: Una apertura de las fronteras, no una fortaleza amurallada frente a los refugiados, lo que significa un avance en democracia y derechos humanos y prepararnos para unos movimientos de población que son ya inevitables.

Primar las operaciones de acogida y salvamento sobre las operaciones de defensa de frontera. Crear vías de acceso seguras y legales para las personas necesitadas de protección internacional. Facilitar la llegada de los demandantes

de asilo para poner fin al negocio de las mafias que trafican con personas, fortalecer y ampliar el acceso a los servicios básicos para las situaciones de vulnerabilidad. Y crear un sistema operativo de rescate para evitar la constante muerte de personas, en su mayoría mujeres y menores, en el mar Mediterráneo.

CUATRO: Que Europa cumpla con sus compromisos de reubicación (personas desde Italia y Grecia) y asentamiento (personas procedentes de Oriente Medio y África) de las personas en situación de refugio. Ampliación del procedimiento de reagrupación familiar y los visados humanitarios. Que se atienda de forma específica las situaciones de especial vulnerabilidad y violencia, y que se les facilite la asistencia que precisan según sus necesidades y derechos.

Según la Comisión Española de Ayuda al Refugiado en España, en 2019 este fue el tercer país de la Unión Europea que registró un mayor número de solicitantes de asilo, al tiempo que disminuyó el porcentaje de personas que lograron protección internacional (Informe CEAR, 2019).

CINCO: Atender el derecho a la reparación y la compensación por las acciones que han provocado su huida y necesidad de protección internacional. Reconocer el "derecho al retorno" que tienen estas personas que se encuentran en una situación de huida, a quienes se les ha provocado una situación de ruptura con su entorno social, y hay que establecer normas para que puedan retornar.

SEIS: Acceso a la justicia para que los ciudadanos puedan denunciar el incumplimiento de las obligaciones y deberes de sus representantes. Los ciudadanos necesitan vías jurídicas para hacer cumplir a los Gobiernos las obligaciones que derivan de los derechos humanos y de las normas internacionales. Se precisan acciones jurídicas en poder de la sociedad civil para exigir el cumplimiento del derecho internacional, esto es, nuevos instrumentos que permitan una acción a la ciudadanía para poder exigir ante los tribunales de justicia europeos e internacionales el cumplimiento de la legalidad internacional y de los derechos humanos por parte de nuestros gobiernos.

SIETE: Para las migraciones climáticas es necesario un marco de protección jurídica que ahora no existe; en este sentido la doctrina jurídica tradicional del derecho internacional y de los derechos humanos es insuficiente

para dirimir los problemas de los migrantes climáticos. Para resolver el vacío se proponen dos soluciones: una, ampliar la definición de *refugiados* de la convención de 1951 para añadir a los refugiados medioambientales, aunque no es deseable porque se considera una maniobra peligrosa, e incluir esta ampliación en los sucesivos instrumentos del Protocolo de Kioto, el Acuerdo de París y en la Convención del Clima. Y la otra propuesta, establecer un nuevo acuerdo internacional centrado en los problemas de los migrantes climáticos, en este sentido y ante la diversificación de la protección de las personas que están obligadas a huir, sería necesario un nuevo convenio internacional que recoja todas las formas de protección internacional.

Referencias bibliográficas

Abellán, B. (2020), ¿Protege el Marco Jurídico Europeo a los Migrantes Climáticos? Disponible en: <https://migracionesclimaticas.org/protege-el-marco-juridico-europeo-a-los-migrantes-climaticos/>.

ACNUR (2020). *Tendencias Globales. Desplazamiento Forzado en 2019*. Disponible en: <https://acnur.org/5eeaf5664#_ga=2.124720137.2076242601.1593590645-58030701.1592906904>.

ACNUR (2018). *Pacto Mundial sobre los Refugiados*. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, A/73/12 (Part II). Nueva York. Disponible en: <https://www.unhcr.org/gcr/GCR_Spanish.pdf>.

ACNUR (2017). *Cambio Climático, Desastres y Desplazamientos*. Suiza. Disponible en: <https://www.acnur.org/5d4c9b7f4.pdf>.

ACNUDH (2018). *Los efectos de evolución lenta del cambio climático y la protección de los migrantes transfronterizos*. Ginebra. Disponible en: <https://cutt.ly/jhknOua>.

Barbosa Pereira Matos, A. C., Frota Mont'Alverne, T. C. (2016). O regime Internacional do clima e a proteção aos "refugiados climáticos": quais desafios da COP 21? *Revista de Direito Internacional* 13(2), 55-76.

CEAR (2020). *Las Personas refugiadas en España y Europa.* Comisión Española de Ayuda al Refugiado. Madrid. Disponible en: <https://www.cear.es/informe-cear-2020/>.

De Lucas, J. (2015). *Mediterráneo: el naufragio de Europa*. Valencia: Tirant Humanidades.

Espósito, C., Torres Camprubí, A. (2011). Cambio climático y Derechos Humanos: el desafío de los "nuevos refugiados". *Relaciones Internacionales* (17), 67-86.

Felipe, B. (2019). *Perspectiva de Género en Las Migraciones Climáticas*. Madrid: ECODES.

Ferro, M. (2016). El reconocimiento del Estatuto de Refugiado por la afectación a Derechos Fundamentales como consecuencia del Cambio Climático. *Observatorio Medioambiental* (19), 71-89.

Gemenne, F. (2015). Una buena razón para hablar de los "refugiados climáticos". *Migraciones Forzadas* (49), 70-71.

IDMC (2015). *People displaced by disasters. Global Estimates 2015.*Internal displacement monitorin centre. Norwegian Refugee Council (NRC). Ginebra. Disponible en: <https://www.internal-displacement.org/sites/default/files/inline-files/20150713-global-estimates-2015-en-v1.pdf>.

Mayer, B., Cournil, Christel. (2016). Climate change, migration and human rights. Towards gropu-specific protection? En Ottavio Quirico y Mouloud Boumghar (eds.), *Climate Change and Human Rights. An international and comparative law perspective*. Routledge.

Nieto, L. C. (2007). La reagrupación familiar como pretexto: los menores extranjeros no acompañados. En María del Carmen Barranco, María Isabel Garrido y Juan Gilló (coords.), *El derecho del niño a vivir en su propia familia*. Madrid: Save the Chidren.

OIM (2008). *Serie de Estudios Sobre La Migración, Nº 31*. Ginebra. Disponible en: <https://publications.iom.int/system/files/pdf/mrs-31_sp.pdf>.

Orihuela, E., Vicente T. (2016). Mujeres, Infancia y Refugio. En Natalia Morales y Héctor Romero (coords.), *La crisis de los refugiados y los deberes de Europa*. Madrid: La Catarata.

Rivillo Torres, J. (2016). Refugiados climáticos y territorios de frontera. *REDES.COM* (13), 167-195.

Scott, M. (2020). *Cambio Climático, Desastres y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*. Disponible en: <https://migracionesclimaticas.org/cambio-climatico-desastres-y-la-convencion-sobre-el-estatuto-de-los-refugiados/>.

SJM (2020). *Diez años mirando a otro lado.* Servicio Jesuita a Migrantes. Madrid. Disponible en: <https://sjme.org/wp-content/uploads/2020/06/Informe-CIE-2019-SJM_Diez-a%C3%B1os-mirando-a-otro-lado.pdf>.

SJM (2019). *Discriminación de Origen*. Servicio Jesuita a Migrantes. Madrid. Disponible en: <https://sjme.org/wp-content/uploads/2019/06/Informe-CIE-2018-SJM.pdf>.

Solá, O. (2012). Desplazados medioambientales. Una nueva realidad. *Cuadernos Deusto de Derechos Humanos* (66). Bilbao.

Vicente, T. (2018). Justicia climática y derechos humanos: mirando al futuro. En Pablo Jarauta y Pedro Medina (eds.), *Francisco Jarauta en las fronteras de Babel*. Madrid. Instituto Europeo Di Design (IED).

Vicente, T. (2020). Las mujeres, defensoras de la igualdad y el cuidado de la naturaleza. *Iqual, Revista de Género e Igualdad* (4), pendiente de publicación.

SCIO. Revista de Filosofía, n.º 19, Noviembre de 2020, 101-125, ISSN: 1887-9853

TOWARDS A MODEL OF REDUCING STATELESSNESS: AN ANALYSIS OF THE EFFICACY OF CHILE'S STATELESSNESS REDUCTION PLAN, *#CHILERECONOCE*

HACIA UN MODELO PARA REDUCIR LA APATRIDIA: ANÁLISIS DE LA EFICACIA DEL PLAN DE REDUCCIÓN DE LA APATRIDIA DE CHILE, *#CHILERECONOCE*

Richard T. Middleton IV[a*] *and Teresa Flores*[b]

Fechas de recepción y aceptación: 21 de julio de 2020 y 14 de octubre de 2020

DOI: 10.46583/scio_2020.19.719

Abstract: This paper examines the efficacy of a statelessness reduction plan implemented by the country of Chile. We evaluate the programmatic alignment of Chile's statelessness reduction plan, *#Chilereconoce*, with policy enacted by the United Nations High Commissioner for Refugees in that office's campaign to eradicate statelessness by the year 2024. In addition to evaluating the structure of Chile's statelessness reduction plan, we explore the policy outcomes of this plan in achieving its desired goal of reducing statelessness in Chile. We use Chile as a case study because it implemented the United Nations High Commissioner for Refugees' 2014-2024 Action Plan and, therefore, can shed light on if such a plan can put a nation-state on the path to remedy the deleterious effects of statelessness. Our central argument is that Chile's statelessness reduction plan can, in-fact, serve as a blueprint for governmental institutions to follow towards achieving the goal of reducing statelessness. The success of such a plan, however, is

[a] Faculty of Political Science. School. Law School. University of Missouri-St. Louis

[*] Correspondencia: University of Missouri-St. Louis. Faculty of Political Science. One University Boulevard 347 SSB. St. Louis. Missouri 63121. Estados Unidos de América.

E-mail: middletonrt@umsl.edu

[b] Florence Immigrant and Refugee Rights Project (Florence Project).

conditioned upon whether principle actors within governmental institutions confront, head on, structural challenges that otherwise tend to undermine the merging of a confluence of critical factors that must be aligned for success to occur. The Chilean project demonstrates that reducing statelessness requires community action, implementation of domestic legislative reform, and governmental accession to international treaties.

Keywords: Statelessness, human rights, #*Chilereconoce*, Chile, Global Action Plan.

Resumen: Este artículo examina la eficacia del plan de reducción de la apatridia implementado en Chile. Evaluamos el alineamiento programático del plan *#Chilereconoce* con las políticas promulgadas por la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en su campaña para erradicar la apatridia en el año 2024. Además de evaluar la estructura del plan de Chile para la reducción de la apatridia, exploramos los resultados de las políticas de este plan para alcanzar el objetivo deseado, esto es, la reducción de la apatridia en Chile. Elegimos el caso de Chile porque su gobierno ha implementado el Plan de Acción 2014-2024 del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y, por lo tanto, puede arrojar luz sobre si este plan puede poner a una Estado nación en vías de remediar los efectos nocivos de la apatridia. Nuestro argumento central es que el plan de reducción de la apatridia de Chile puede, de hecho, servir como hoja de ruta a seguir por instituciones gubernamentales para conseguir reducir la apatridia. El éxito de este plan, sin embargo, depende de que actores principales dentro de las instituciones gubernamentales se enfrenten directamente a desafíos estructurales que, de otra manera, tienden a socavar la confluencia de una serie de factores críticos que deben alinearse para que se produzca el éxito. El proyecto chileno demuestra que reducir la apatridia requiere acción por parte de la comunidad, implementación de reformas legislativas domésticas y la adhesión de los gobiernos a tratados internacionales.

Palabras clave: Apatridia, derechos humanos, #*Chilereconoce*, Chile, Plan de Acción Global.

§1. Introduction

This paper examines the efficacy of a statelessness reduction plan implemented by the country of Chile. More specifically, we evaluate the programmatic alignment of Chile's statelessness reduction plan with policy enacted by the United Nations High Commissioner for Refugees (UNHCR) in that office's campaign to eradicate statelessness by 2024. The UNHCR's *Global Action Plan to End Statelessness: 2014-2024* (2014-2024 Action Plan) sets forth a guiding blueprint of ten actions to be undertaken by nation-states to: (1) resolve existing major situations of statelessness, (2) prevent new cases of Statelessness from emerging, and (3) better identify and protect Stateless populations ("Global Action Plan to End Statelessness," 2014). In addition to evaluating the structure of Chile's statelessness reduction plan, we explore the policy outcomes of this plan in achieving its desired goal towards reducing statelessness in Chile. We use Chile as a case study to analyze whether the implementation of the UNHCR's 2014-2024 Action Plan can put a nation-state (hereinafter also referred to as "State") on the path to remedy the deleterious effects of legal rules and political decisions that place migrant, minority and/or indigent populations at risk of statelessness. Our central argument is that Chile's statelessness reduction plan can in-fact serve as a blueprint for governmental institutions to follow towards the goal of reducing statelessness. Our analysis demonstrates that the success of such a plan, however, is conditioned upon whether principle actors within governmental institutions confront, head on, structural challenges – including legal deficiencies, bureaucratic discretion, policy shortcomings, and a lack of access to justice – that otherwise tend to undermine the merging of a confluence of critical factors that must be aligned for success to occur. We conclude our analysis by finding that the Chilean model demonstrates that reducing stateless requires community action, implementation of domestic legislative reform that espouses core tenets of human rights, and governmental accession to international treaties aimed at ending statelessness.

Historically, the condition of statelessness in Chile often began with the government's failure to legally acknowledge (i. e., register) certain births in the country based on Chile's legislative interpretation of the country's

constitutional language regarding persons born to an individual deemed to be "in-transit" in the country. The administrative practices that evolved as a result of the legal interpretation of "in-transit" had the corresponding effect of denying children born in such instances access to health care and education on coterminous terms to children holding full Chilean enfranchisement. Chile undertook an effort to address this reality by revisiting its laws relative to access to birth registration. For example in 2014, "the Department of Foreign and Migration Affairs issued an administrative order stating the 'in transit' exception would only encompass the children of tourists and crew members serving on a vessel. Under this new interpretation, undocumented migrants [were] not considered to be in transit, and accordingly their children born in Chile are considered Chilean" ("Born in the Americas: The Promise and Practice of Nationality Laws in Brazil, Chile, and Colombia" 2017: 49). In addition, Chile provided a method of seeking legal recourse to assert such citizenship rights by enacting legislation that allowed individuals to bring a claim in court in order to request the tribunal grant the petitioner Chilean nationality. One notable limitation with these measures, however, was that most of the affected populations –migrants and indigenous groups (who resided in northern Chile)– did not have meaningful access to the resources needed (e.g., transportation, language access, finances) to bring their claims in court. Beyond this limitation, however, Chile has since acceded to binding international conventions to prevent statelessness and protect those who have been rendered stateless. Chile has also enjoined the UNHCR and cooperated in its effort to eradicate statelessness by the year 2024 by joining Brazil's Declaration and Plan of Action and by launching its own initiative known as #*Chilereconoce* (#ChileRecognizes) ("Brazil Declaration and Plan of Action," 2014).

Chile began to implement its #*Chilereconoce* campaign sometime in the latter part of the year 2016. As a result, there is a limited number of scholarly works on this particular stateleness reduction campaign. There exists one such work, however, by Delfina Lawson and Macarena Rodriguez (2017) that explores this movement in great detail. In their work, Lawson and Rodriguez evaluate the transformation of addressing statelessness from strategic litigation to the creation of the #*Chilereconoce* campaign (Lawson and Rodriguez, 2017). Among the findings of their study, they identified Chile had "denied nationality to at least 4,000 children born in the country based solely on their

parents' irregular migratory status" (Lawson and Rodriguez, 2017: Abstract). They further identified there were still children who still had defective birth certificates that registered them as "Child of Transient Foreigner" instead of providing them with Chilean nationality (Lawson and Rodriguez, 2017: 1). In 2016, through a collaborative effort of immigrant rights advocates who litigated before the Supreme Court of Justice in Chile, 100 children "were recognized as Chilean nationals, and administrative changes were brought about so as to ensure the right to a nationality to all people born in the country" (Lawson and Rodriguez, 2017: 8). While this number may not seem like a robust figure, it is nevertheless an indication that Chile was moving in a positive direction with regards to reducing statelessness. However, reports from the field indicated that much work was left to be done.

In 2017, the Open Society Justice Initiative produced a report, "Born in the Americas: The Promise and Practice of Nationality Laws in Brazil, Chile, and Colombia" in an effort to assess each of these country's citizenship laws and practices and the extent to which they extended legal rights to minority populations. This report was the first of its kind to be completed after the inauguration of the *#Chilereconoce* initiative. In a nutshell, the report concluded that relative to the constitutional construct of birthright citizenship in Chile:

> there is reason for concern that anti-immigration sentiment within specific interest groups may drive the adoption of harsher domestic legislation, particularly the 'in transit' exception, restricting the right to nationality of children born in Chile to foreign nationals. Furthermore, under the previous interpretation of the transient foreigner exception, many children were unable to access Chilean nationality. These children must file a petition before the Department of Foreign and Migration Affairs or through a judicial recourse before the Supreme Court in order to gain Chilean nationality (2017: 50)

This report demonstrated that even despite the legal remedies fashioned in the 2016 case before the Supreme Court of Justice in Chile, anti-immigrant sentiment held by bureaucrats imbued with decision-making power had the potential to lead to disparate, inconsistent, and discriminatory results in the extension of citizenship status to affected populations. Consequently, changes in law alone were not enough to catalyze enduring change.

In this paper, we first provide a brief overview of the issue of statelessness and its associated deleterious effects. In doing so, we draw into the discussion some of the major international human rights doctrines that set forth guiding principles and practices relative to self-identity, nationality, membership into a national community, and methods to prevent the creation of statelessness. We then provide a brief history of the office of the United Nations High Commissioner for Refugees (UNHCR) and what galvanized this office to take on the project of creating a guiding framework (2010-2014 Action Plan) towards eradicating statelessness. We also provide an overview of the relevant governing international conventions that undergird the 2014-2024 Action Plan. In doing so, we examine the campaign referred to as #IBelong – which was launched on November 4, 2014, and served as the springboard for the UNCHR 2014-2020 Action Plan. Finally, we delve into Chile's course of action towards implementing the framework of the 2014-2020 Action Plan to provide some insights into whether Chile's approach can serve as a model for an effective and sustainable plan to reduce statelessness.

§2. What is statelessness?

The term *statelessness* is used to refer to individuals who are left rendered without a nationality ("Self-Study Module on Statelessness," 2012). According to a study conducted by the UNHCR, more than 75 % of the world's known stateless population belong to minority groups ("This Is Our Home," Stateless Minorities and Their Search for Citizenship, 2017: 1) (In defining "minority," this same report notes, "while there is no internationally agreed definition of a minority, it is commonly accepted that a minority is an ethnic, religious or linguistic group, fewer in number than the rest of the population, whose members share a common identity (6))." In addition, statelessness is often a generational problem – thus it has the potential to permeate its deleterious effects across generations if it is not addressed ("'This Is Our Home'": 1). Statelessness can arise as the result of numerous factors – among them including discrimination in nationality laws, conflicts between and gaps in nationality laws and State succession laws, as well as legal interpretations of

constitutional, statutory, and policy concepts that create the confines of the acquisition of nationality (Arnold, n. d.). Statelessness can also arise when individuals are displaced and bear children outside their country of nationality and that country does not either recognize *jus soli* or, if having *jus soli*, does not espouse a broad, un-abrogated application of *jus solis* (birthright by soil) (Arnold, n.d.). Statelessness can occur *de facto* when an individual lacks a birth certificate evidencing nationality or does not have access to obtain any certification recognizing them as a person with nationality or citizenship of a particular place.

Although there are treaties and conventions in place that fashion safeguards against statelessness, States must accede to such treaties and conventions and agree to enforce them ("Global Action Plan to End Statelessness," 2014: 6). Furthermore, international laws sometime create paradoxical situations in that these edicts often hold that States have the sovereign right to determine, change or refute nationality among individuals residing in their States ("Global Action Plan to End Statelessness," 2014: 6). One of the main reasons why statelessness still exists and remains a problem is that States often resist being bound by international treaties regarding statelessness. There are various conventions that dictate that under international law, nationality is a non-derogable right – meaning that it cannot be usurped by a State's own laws. Some of the more prominent conventions and treaties that declare such a right include the following: the Universal Declaration of Human Rights (UDHR); the International Covenant on Civil and Political Rights (ICCPR); the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women (CEDAW); and the Convention on the Rights of the Child (CRC) ("Global Action Plan to End Statelessness," 2014: 6).

International laws are sometimes said to be customary and create moral obligations to follow them. In some instances, international laws are binding on States that ratify them. In either case, there often arises the need for an arbiter to hear disputes between parties when an allegation of a violation of a human right is made. The International Court of Justice (ICJ) was created by the United Nations as the judicial organ of the United Nations to settle disputes between states arising under international law (Statute of the International Court of Justice, 1946). The Statute of the International Court of

Justice, which comes directly from the ICJ, provides under Article 38, Section 1, that international conventions are the highest form of persuasive and binding law. Chile ratified the Vienna Convention on the Law of Treaties on April 9, 1981, and as such agreed to be bound by its laws. Under Article 26 of the Vienna Convention on the Law of Treaties, "every treaty in force is binding upon the parties to it and must be performed by them in good faith" (Vienna Convention on the Law of Treaties, 1969). Therefore, Chile is bound to uphold the laws of any treaty to which it accedes. One significant limitation to an individual's ability to seek relief before the ICJ, however, is that "the only contentious cases the ICJ can hear are cases between States. This is an important difference between the ICJ and other human rights institutions that allow some type of direct access. Individuals have no right of direct access... It does not mean that energetic and imaginative counsel can never get individual clients' situations before the Court... Still, it is a significant limitation" (Crook, 2004: 2).

The Universal Declaration of Human Rights (UDHR), while not a treaty in itself, has been recognized as arising to *customary international law*. Such a body of law arises when States behave in a manner consistent with how they believe the law mandates they must act. According to scholarship in this field, the elements of customary international law include: (1) the widespread repetition by States of similar international acts over time (State practice); (2) the requirement that the acts must occur out of a sense of obligation (*opinio juris*); and (3) that the acts are taken by a significant number of States and not rejected by a significant number of States ("International Legal Research Tutorial," citing Rosenne, 1984). Article 15 of the Universal Declaration of Human Rights speaks to statelessness; it mandates that everyone has the right to nationality, and no one shall be arbitrarily deprived of his/her nationality (Universal Declaration of Human Rights, 1948: Article 15). This is a critical human right to hold because individuals who are denied nationality frequently encounter obstacles when it comes to access to health services, education, the ability to obtain identification documents and other fundamental rights (Lawson and Rodriguez, 2017: 1). Lamentably, enforcement of international law such as the UDHR is made difficult, if not impossible, in instances where violations occur in non-acceding States.

Another important human rights document is the Convention Relating to the Status of Stateless Persons. The purpose of this 1954 Convention is to ensure that all stateless individuals enjoy a minimum set of rights, beginning at birth, until they can acquire nationality. This convention served to first identify stateless individuals as all of those who are not considered a national by any State. The convention offered all individuals juridical status, along with rights relating to employment and welfare. Article 3 of the Convention states that the rights provided in the convention extend to all stateless individuals regardless of race, religion, or country of origin. The Convention seemingly works to reiterate that a sense of reciprocity should exist between the stateless people and the States in which they are residing in. Just as stateless individuals must obey the laws of the State that they are residing in, they should also be afforded the same protections in return.

The 1961 Convention on the Reduction of Statelessness aims to implement legal safeguards to prevent individuals from becoming stateless and to reduce the prevalence of statelessness over time. This convention serves to reiterate and reinforce the main concepts implemented in the Convention Relating to the Status of Stateless Persons, but it also asserts that nationality shall be granted as an operation of law granted to anyone who is born in a State's territory and would otherwise be rendered stateless. This Convention further serves to establish rules that limit the occurrence of statelessness and also to further promote Article 15 of the United Nations Declaration of Human Rights. Additionally, it serves to tackle statelessness at the outset by providing that prevention of Statelessness could more easily be realized if all children were granted citizenship and nationality at birth. Article 1 of the Convention on the Reduction of Statelessness specifically States that, "a Contracting State shall grant its nationality to a person born in its territory who would otherwise be Stateless. Such nationality shall be granted: (a) at birth, by operation of law, or (b) upon an application being lodged with the appropriate authority (Convention on the Reduction of Statelessness, 1961). While the Convention outlines safeguards to protect against Statelessness, the key term is "Contracting States," which requires States to be parties to the convention and accede to its laws. This serves to be problematic given that not all member States of the United Nations have acceded to either Conventions.

Although the 1954 Convention Relating to the Status of Stateless Persons and the 1961 Convention on the Reduction of Stateless serve to directly address statelessness, there is another convention that, if implemented and applied at the birth of an individual, serves the purpose of preventing statelessness from its most incipient stages. This convention is the 1990 Convention on the Rights of the Child (CRC). The purpose of the CRC is to outline a set of rules that are meant to ensure that every child grows up in an atmosphere of happiness, love and understanding (Convention on the Rights of the Child, 1990). These rights are extended to every child regardless of race, color, sex, language, religion, political or other opinion, national or social origin, property, birth or other status. Under Article 7, Section 1, of the Convention on the Rights of the Child, "a child shall be registered immediately after birth and shall have the right from birth to a name, the right to acquire a nationality and as far as possible, the right to know and be cared for by his/her parents."

§3. The UNHCR and its role in eradicating statelessness

Since its creation in the 1950s, the United Nations High Commissioner for Refugees has not always taken on a leading role in the advocacy of reducing and eradicating statelessness. Sometime around 2008, various influential international non-governmental organizations (NGOs) and other monitoring bodies began to actively campaign to bring awareness to issues of statelessness and the populations affected by it (Blitz and Lynch, 2012: 3). The effort on how to target and address statelessness was embarked upon by the United Nations High Commissioner for Refugees with the help of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination, the Office of the High Commissioner for Human Rights (OHCHR), and other UN agencies (Blitz and Lynch, 2012: 3). In October 2013, the UNHCR began to take steps towards coming up with a resolution towards formulating a policy agenda for eradicating stateless; one major idea developed was calling for the commitment of the entire international community to band together to end statelessness ("Global Action Plan to End Statelessness," 2014: 4).

In November of 2014, the UNHCR announced the launch of their new campaign, the #IBelong Campaign, which aimed to eradicate statelessness by 2024 via addressing and remedying existing worldwide statelessness ("Global Action Plan to End Statelessness," 2014: 4). The purpose of the campaign was to encourage States to join the Global Action Plan, which outlined that in order to address statelessness there were three main goals that needed to be achieved. The first was that States needed to resolve current issues of statelessness that existed in their jurisdictions. Towards achieving this goal, the UNHCR challenged States to hold themselves accountable for recognizing that they had a problem that needed to be resolved. The second goal was to prevent new cases of statelessness from emerging. The third, and last goal, was to better identify and protect stateless persons in each State. The UNHCR sought to provide on-the-ground assistance; but, the office mainly called for States to take responsibility and account for problems that exist in their respective States that have created and fostered Statelessness.

In order to ensure the success of its three goals, the United Nations High Commissioner for Refugees created a 10-step action plan towards achieving the office's goal of eradicating statelessness ("Global Action Plan to End Statelessness," 2014: 4). The plan is as follows:

- Action 1: Resolve existing major situations of statelessness
- Action 2: Ensure that no child is born stateless
- Action 3: Remove gender discrimination from nationality laws
- Action 4: Prevent denial, loss or deprivation of nationality on discriminatory grounds
- Action 5: Prevent statelessness in cases of State succession
- Action 6: Grant protection status to stateless migrants and facilitate their naturalization
- Action 7: Ensure birth registration for the prevention of statelessness
- Action 8: Issue nationality documentation to those with entitlement to it
- Action 9: Accede to the UN statelessness conventions
- Action 10: Improve quantitative and qualitative data on stateless populations

The UNHCR theorized that if all ten action plans were executed, then this could solve the issues of statelessness on a global level and it could be achieved within ten years.

§4. Background of the Chilean historical approach to birthright citizenship

Chile, like many other States in Latin America, recognizes birthright nationality through the principle of *jus soli* and *jus sanguinis*. Globally, only a minority of States grant birthright citizenship via *jus soli*; and the majority of those that do espouse a mixed *jus soli – jus sanguinis* construct. The concept of *jus soli* has been a core principle of Chilean nationality as outlined in the Chilean Constitutions of 1828 and 1833 ("La Nacionalidad de los Hijos de Extranjeros," 2014: 4). Under the Chilean Constitutions of 1828 and 1833, Article 5 states that, "natural Chileans (are) all those born in the territory of the republic" ("La Nacionalidad de los Hijos de Extranjeros," 2014: 4). A revision to the Chilean Constitution of 1833 modified this wording, but essentially maintained the same legal construct (Constitucion Politica De La Republica De Chile, Art. 10.1). The Chilean Constitution has since gone through various iterations. Today, Chapter II, Article 10, Number 1, of the Chilean Constitution of 1980 (hereinafter, "Chilean Constitution") maintains that birthright citizenship in Chile is based on a hybrid mixture of *jus sanguinis* and *jus soli*. However, the current effective Chilean constitution creates exceptions to the *jus soli* doctrine of birthright citizenship that were not present in predecessor constitutions. Under Chapter II, Article 10, Number 1 of the Chilean Constitution:

> Chileans are:
> 1. - Persons born in the territory of Chile, with the exception of those children of foreigners who are in Chile serving their government, as well of those children of transient foreigners.
> However, all may opt for the Chilean nationality (Constitucion Politica De La Republica De Chile Art. 10.1).

Ostensibly, the Chilean constitution's "in transit" clause does not unequivocally exclude children of transient foreigners born in Chile from Chilean citizenship. Article 10, Number 1 states that, "all may opt for the Chilean nationality." In order to opt for Chilean nationality an individual must submit a "Declaration to Opt to the Chilean Nationality" (Form M-2) and must submit this form within one year of turning twenty-one years of age ("Requisitos Para Optar a la Nacionalidad Chilena," Departamento de Extranjeria y Migracion, n. d.). The requirements listed in the M-2 form indicate that an applicant must submit a letter addressed to the head of the Alien Status and Immigration Department of the Ministry of Interior formally requesting to opt for the Chilean nationality. The applicant must also submit a birth certificate which would ascribe the applicant as "Child of an In-transit Foreigner." Finally, the applicant must submit a photocopy of an identification card if they have one. If an applicant is physically present in Chile, then they submit their application to the Correspondence Office of the Alien Status Department of the Ministry of Interior in Santiago, Chile, or to the Alien Status Office of the corresponding Provincial Government in their region. If an applicant is abroad, then they submit their application to the closest Chilean Consulate. On October 24, 2016, the age requirement by which a petitioner must opt for Chilean nationality was changed from twenty-one years of age to eighteen years of age ("Requisitos Para Optar a la Nacionalidad Chilena," Departamento de Extranjeria y Migracion, n.d.).

§5. The "in transit" clause and statelessness in Chile

The Chilean constitution's "in-transit" clause has had the effect of excluding children of the most vulnerable populations in Chile from obtaining Chilean citizenship. From 1995 to 2014, the Chilean interpretation of the term "in-transit" became problematic when it began to encompass all people who were in Chile on what was considered a "temporary basis". Under Article 20 of the Chilean Civil Code, the term was interpreted to mean "one who travels or goes through a place, that is on the way, who does not reside only transiently in one place" (Middleton and Wigginton, 2012: 537). Irregular

migration is a term used to define the movement of persons to a new State for residence that occurs outside the regulatory norms of sending, transit and receiving countries ("Irregular Migration," n.d.). It is important to understand the ramifications and hardships that this status can cast on such populations through a more microlevel perspective. This can be achieved through an analysis of real-world examples. Broadly speaking, those individuals most affected by the interpretation of "in-transit" have been indigenous persons that have not been able to prove that they have maintained long-term permanent residency in Chile or who have not had access to birth registrations. Migrants are another population that has been significantly affected – especially those who have gone to Chile seeking work, tourism, or refugee/asylee status. The story of Noemi Marianela Meza Goni ("Noemi") is illustrative.

Noemi Marianela Meza Goni, of Peruvian citizenship, encountered the deleterious effects of the bureaucratic interpretation of the "in-transit" clause when it was applied to her residential status in Chile (Noemi was seven months pregnant when she entered Chile with a tourist visa on October 16, 2000. She entered the country along with her fiancé (*Giancarlo Alexis Figueroa Meza*, Sentencia No. 9422-2013, (2014)). In November of 2000, Noemi went into labor prematurely and gave birth to a son, Giancarlo Alexis Figueroa Meza ("Giancarlo"). Giancarlo was registered at birth as a "Child of Non-resident Foreigner." In June of 2002, Noemi and her fiancé married. Then, in October of 2002, Noemi adjusted her status from non-resident to resident and her husband did the same in April of 2004. In 2003 and 2010, Noemi and her husband bore other children, who under law were considered Chilean nationals. Giancarlo, on the other hand, was not initially deemed to be Chilean because his mother was said to have been in-transit when she gave birth to him. The effect of this was to divide the legal standing of the family – with all but Giancarlo enjoying the full gamut of rights and privileges commensurate with Chilean citizenship or lawful residency. In addition, Noemi's two children who were deemed to be Chilean citizens would realize benefits, rights, and protections that their older brother would not. When Giancarlo's parents attempted to amend Giancarlo's birth certificate, the Department of Civil Registry said it could not be changed because even though they were now residents, what mattered most was their status at the time of their child's birth.

The untenable result in the case of Giancarlo would lead Noemi to go on to challenge this determination of his nationality and the ascription on his birth certificate of being a child of a non-resident foreigner. The Chilean Supreme Court, in a decision handed down on January 6, 2014, ruled that Giancarlo's parents "entered the national territory with the intention of remaining there, in such a way that it is not appropriate to classify them as transient foreigners"(*Giancarlo Alexis Figueroa Meza*, Sentencia No. 9422-2013, (2014)). Accordingly, Giancarlo should not be deemed the "child of non-resident foreigner." The Supreme Court of Chile ordered that this designation be removed from Giancarlo's birth certificate. This was a critical victory for the family. However, Giancarlo had spent a little over 13 years being stateless. He did not automatically acquire Peruvian citizenship at birth, via *jus sanguinis*, because Peruvian law did not grant him such status. Giancarlo could not have inherited Peruvian citizenship at his birth through his parents' holding Peruvian citizenship unless, in accordance with Peruvian nationality law passed in 1996, his birth was registered at a Peruvian embassy or consulate before he reached 18 years of age (Consulado General del Peru en Washington, D. C.). In addition, Peruvian law mandates the presence of the child at an embassy to complete this process. His parents did not complete these requirements – thus he did not acquire Peruvian citizenship.

Another population that has been affected and rendered stateless in Chile as a result of the interpretation of "in transit" are indigenous populations. One such group is the Aymaras, an indigenous group that lives along the border of Peru and Chile ("Born in the Americas": 61). According to the report, "Born in the Americas," the Aymaras are a nomadic population that travel from Chile and Peru year round as shepherds and crafters. Sometimes during the course of their travels, Aymaras women give birth to children in Chile. But as a result of their transitory lifestyle, these women are not deemed to permanently reside in Chile. In such instances where an Aymara woman gives birth to a child in Chile, the child is not recognized by the Chilean government as being a citizen of Chile ("Born in the Americas": 61). What is more, being impoverished and having to traveling far distances prevent many individuals from being able to travel to an embassy or consulate to register the child's birth – much less travel back to their country of origin to do so (Lawson and

Rodriguez, 2017: 10). The Open Justice Society characterizes the problems as follows:

> Researchers have documented nearly 200 cases of Aymara children who were registered in Chile as born to "in transit" parents and were therefore denied Chilean nationality. Rectifying the situation for these children and ensuring others do not fall into the same gap has been complicated by language barriers –some Aymaras do not speak Spanish, and the authorities do not speaking Aymara– cultural barriers, and the absence of governmental entities in the area ("Born in the Americas": 61)

In spite of being born without the formal recognition of nationality and citizenship, Aymaras children are still able to go to school and receive an education. The caveat is that their years of schooling are not formally recognized – meaning that their official grade level in school may not be recognized and they are subject to being placed in a grade not commensurate with their level of development or intellectual capacity. This can cause an Aymaras (or any) child to feel out of place and stigmatized. In addition, the child may not receive an education coterminous to his or her developmental level. More formally, these children "cannot access the 'beca indígena'- a special scholarship the Chilean government provides to indigenous people to finance the cost of post-secondary education" ("Born in the Americas": 61).

5.1 *The road to effectuating change in Chile*

The problem of statelessness in Chile has been traced back to an interpretation of "in-transit" that began in 1995 (Lawson and Rodriguez, 2017: 5). Although the UNHCR created its initiative in 2014, Chile was not initially a part of the campaign. Joining the campaign required States to affirmatively hold themselves accountable for the problems that existed within their own jurisdictions. This required affected communities within such States to generate awareness of these issues and push for key governmental actors to adopt applicable international laws and practices. In 2015, a number of human rights advocacy groups concerned about the situation in Chile did just that. The Im-

migration and Refugee Law Clinic at the Diego Portales University (Chile) ("UDP"), the Center for Human Rights and the Immigration Law Clinic at the Alberto Hurtado University School (Chile) ("UAH"), and the Jesuit Migrant Services ("JMS") all came together to form an initiative to coordinate advocacy, research and community outreach to promote the recognition of Chilean nationality (Lawson and Rodriguez, 2017: 5). This effort was quite arduous and required hours of extensive advocacy to first find the affected populations and then determine adequate solutions.

The UDP, UAH and JMS sought to bring legal action before the Chilean Supreme Court to prompt change in the interpretative application of the "in-transit" clause in the Chilean constitution. The Chilean Supreme Court had historically held that the term "in-transit" must be interpreted "in its natural, obvious meaning" (Lawson and Rodriguez, 2017: 8). The UDP, UAH and JMS group sought to change this by bringing a suit before the Court in which the affected individuals would challenge the Chilean government's denial of their basic human right to a nationality. One major initial problem was finding members for their class action lawsuit. Volunteers had to comb through records of the Civil Registry of Chile to identify individuals registered as a "Child of Non-resident Foreigner" (Lawson and Rodriguez, 2017: 9). Another challenge that the UDP, UAH, and JMS collaborative faced was that many of the people that they did identify no longer lived at the address of record. Therefore, members of this collaborative often had to go door-to-door and work with local school administrators to locate affected individuals. In the end, the UDP, UAH, and JMS coalition were able to locate 167 individuals who had been affected (Lawson and Rodriguez, 2017: 9).

On November 10, 2015, the aforementioned collaborative filed a collective nationality claim with the Supreme Court of Chile. The Ministry of Foreign Affairs provided support to the nationality claim and cited to international human rights standards, prior Court decisions, and even international court decisions (Lawson and Rodriguez, 2017: 11). The most persuasive precedent was the *Case of the Girls Yean and Bosico v. Dominican Republic* – a case in which the Inter-American Court of Human Rights held that "nationality is an essential human right and an attribute of the human personality, and no one can be arbitrarily deprived of it" (Lawson and Rodriguez, 2017: 11).

Ultimately, on November 24, 2015, the Supreme Court of Chile decided to grant all 167 claimants Chilean nationality. This resulted in a minor victory because even though it resolved the case of these particular 167 individuals, the Supreme Court declined to address whether this would extend to all similarly situated stateless individuals in Chile. This came to serve as proof that piecemeal litigation and favorable judicial decisions alone were not sufficient to more broadly rectify statelessness in Chile. Rather, pressure aimed at a wider array of governmental institutions was necessary. Following the minor victory made with the Supreme Court of Chile, the UDP, UAH and JMS coalition decided to move forward to create a more sustainable project. These organizations decided to collaborate with the Department on Migration of the Ministry of Interior and the Civil Registry to undertake a new initiative (Lawson and Rodriguez, 2017: 12). This effort sought to attack the problem of statelessness through a more robust approach. As Lawson and Rodriguez note, "this project included an in-depth analysis of the administrative procedure in place for the confirmation of nationality; the systematisation of all the information available on the CTF and the implementation of activities for the confirmation of the Chilean nationality of those children whose nationality had been denied at birth" (Lawson and Rodriguez, 2017: 12). These groups also worked in conjunction with the UNHCR and, as a result, a new initiative was born - #*Chilereconoce*. Advocates of the #*Chilereconoce* movement recognized that there were critical challenges that they faced in trying to address the problem of statelessness in Chile. They found that there were legal deficiencies, administrative deficiencies, policy shortcomings, and lack of access to justice – all of which had previously been identified by existing international plans of actions.

5.2 *Implementing policies and solutions*

#*Chilereconoce* is a pilot project that was launched as a sub-movement of the UNHCR's #IBelong project – which seeks to eradicate statelessness globally by the year 2024. The #*Chilereconoce* initiative was instituted in 2016 as a plan to address and correct the problem of statelessness that affected thou-

sands of children in Chile ("Presidenta Bachelet encabeza lanzamiento del proyecto 'Chile Reconoce'", 2017). #*Chilereconoce* is the first ever Chilean initiative on a national and regional level to promote the right to a nationality to all persons born in Chile. This project programmatically relies on the participation of governmental actors across different institutional levels of authority as well as the involvement of community actors. While the initiative is still in its relatively incipient stages, one positive indicator that the campaign is sustainable is that although there was a change in executive leadership in the country shortly after the initiative's inauguration (from Michelle Bachelet to Sebastián Pinera), the campaign continued to be implemented by the succeeding administration. As part of the #*Chilereconoce* campaign, Chile implemented policies that were created by the UNHCR's #IBelong Campaign and the Brazil Declaration and Plan of Action. Both of these campaigns' core principles share common tenets in their plans of action.

In December 2014, 28 countries and three Latin American and Caribbean territories met in Brazil and entered into the Brazil Declaration and Plan of Action (Mondelli, 2017: 45). Member states agreed that "no new cases of statelessness must originate in the region, all stateless persons must acquire or regain their nationality, and people at risk of statelessness need to be enabled to surmount any legal or practical barriers to prove that they are nationals of a specific country . . . they also agreed that until stateless persons are able to obtain a nationality, they must be protected" (Mondelli, 2017: 45). The overarching purpose of the Brazil Declaration and Plan of Action is to reaffirm the applicability and validity of principles and standards of the 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol for the protection of refugees in acceding states ("Brazil Declaration", 2014). This declaration stresses the importance of insuring that every human is given a nationality as it is their right and failure to do so should be regulated as a direct violation of international law. Chapter Six, Section (c) of the Brazil Declaration specifically advocates for a universal birth registration and issuance of proper documentation. It suggests that this may be achieved through, "1) the adoption of simplified administrative procedures; 2) the periodic organization of awareness campaigns and community outreach activities; or 3) the application of appropriate measures to ensure that rural or remote areas are reached, for

example through mobile registration units. Section (h) of the Brazil Declaration further provides that facilitating the restoration or recovery of nationality should be achieved through legislation and inclusive policies.

Under the Brazil Declaration, there are three main strategies that are identified as being imperative to implement in order to address and eradicate statelessness. These three tactics are: prevention, protection, and resolution. According to Mondelli, prevention requires States to reconcile their individual State domestic nationality regulations with those of international standards and to facilitate an effective birth registration system that could be accessible to all members of their States (Mondelli, 2017: 2). Protection requires that all States which are parties to this plan accede to the 1954 Convention Relating to the Status of Stateless Persons, to take the extra steps in adopting domestic protection frameworks, and establish procedures to recognize the stateless populations in their States in order to offer protections (Mondelli, 2017: 2). As for resolutions, the Brazil Declaration calls for States to implement a solution that suites the specific needs of their own States. This step, according to Mondelli, necessitates that States craft projects that could review and verify birth certificates to ensure that they have been properly registered.

Chile took several important steps towards implementing these aforementioned strategies. One important first step Chile took was to change the interpretation of the term "in-transit" to mean only children of tourists and crew members. This was a significant move in preventing the creation of new cases of statelessness in Chile. This also allowed Chile to be in compliance with international laws under the 1954 Convention and the 1961 Convention because it meant that Chile was taking substantial steps to ensure that all individuals were granted a nationality and it further served to prevent the spread of statelessness. Chile also took a monumental step by acceding to both the 1954 Convention Relating to the Status of Stateless Persons and the 1961 Convention on the Reduction of Statelessness in April of 2018 ("UNHCR lauds Chile as it accedes to both UN Conventions on Statelessness," 2018). This was an important and necessary decision to make because it moved Chile towards achieving the goal of protection; protection could better be achieved via incorporating international law and its associated rights and protections into Chilean domestic law. Lastly, Chile took resolute action in this endeavor

by getting key institutional actors (among them including the Department of Migration and Civil Registry) on board with the agenda of eradicating statelessness as well as implementing policy in a fashion that supports and advances this goal. While some of the impetus for the change in direction taken by Chile was driven by internal governmental motivations (including the leadership of president Bachelet), much of the credit must be given to advocacy groups who drew attention to the issue of statelessness in Chile, initiated litigation on behalf of affected persons, and undertook the arduous fieldwork required to bring the effort to full fruition.

§6. Conclusion

The investigation finds that the early assessments of the efficacy of Chile's statelessness reduction campaign are largely positive. This comes, however, with the full acknowledgement that the campaign only got into full swing in late 2016/early 2017. In addition, although there is a sizable extant literature on migration and human rights issues, there is a dearth of literature on the Chilean reform topic due to the program being in its relative incipient stages. Nevertheless, the feedback illustrates that the Chilean model can serve as a blueprint for other States to follow in their own efforts to reduce statelessness. Most impressively, some of the accolades that have been offered have come from parties who historically have been highly critical of Chile's failure to meaningfully address stateless and its reticence to accede to core international conventions on statelessness. For example, Lawson and Rodriguez have opined that "the results of *#Chilereconoce* went above everybody's expectations" and that "*#Chilereconoce* showed how different institutions (State, NGOs, academia, and International Organisations) can join efforts and strengthen each other's work, and in the end, produce a greater impact, in this case, to secure the right to a nationality and to contribute to the reduction of statelessness at a global level" (Lawson and Rodriguez, 2017: 13). As discussed above, Lawson and Rodriguez were part of a coalition of actors who were initially adversaries to those institutional actors within the government of Chile who had historically eschewed a more narrowly tailored

interpretation of Chilean law that would have allowed for a more expansive inclusion of children born to migrant and indigenous persons into Chilean citizenship. Through the litigation strategies of this coalition, 100 children "were recognized as Chilean nationals, and administrative changes were brought about so as to ensure the right to a nationality to all people born in the country" (Lawson and Rodriguez, 2017: Abstract). In similar fashion, the UNHCR has identified Chile as a "model" and has offered positive words regarding the success of the #*Chilereconoce* plan – opining the following:

> The #*Chilereconoce* project is a model of good practices at the international level, which confirms the Chilean State's commitment to the prevention and eradication of statelessness, as proposed by the global campaign #IBelong of UNHCR, which seeks to end statelessness before of the year 2024. With these actions, Chile can position itself as a leader in this area in the region ("Presidenta Bachelet encabeza lanzamiento del proyecto 'Chile Reconoce'", 2017).

The UNHCR found that within two years of the launch of #*Chilereconoce*, 258 children had their Chilean nationality confirmed as a result of the campaign.

One of the major lessons learned from the Chilean experiment in tackling statelessness is that addressing statelessness is a difficult and challenging endeavor that cannot simply be entrusted to the proclivities of governmental actors – even if they may otherwise articulate a stance that they are willing to promulgate innovate measures to reduce statelessness. Constitutional principles and statutory constructs, as well as policy approaches fashioned by bureaucrats, create foundational and structural rules that form a basis for applying each to human lives and experiences for the purposes of reaching legal outcomes and decisions. These matters quite often become routinized and ladened with indifference to human impact. That is why litigation often becomes necessary; successful litigation can lead to a new articulation of how the law must be applied. As evidenced here, litigation was a vital tool towards helping achieve the inclusion of hundreds of affected persons into Chilean citizenship. The Chilean plan demonstrates that having a cadre of lawyers

trained in the law of the forum country as well as international human rights law is a must. Such actors have experience working in the field and bring to bear on the process the necessary tools (e.g., knowledge of human rights law, an understanding of national laws, rules of procedure, the geographic lay of the land, social milieus, etc.) to advocate on behalf of affected persons. Lawyers as advocates have to be prepared to engage in grassroots activism by going into the field, traversing geographical distances (sometimes going into remote places), securing the services of interpreters who are able to communicate with affected persons – some who speak indigenous languages, as well as engaging in other critical tasks. Advocates must have a willingness and patience to plunder through voluminous records and documents. There will be times that much needed and required documents cannot be produced. This will require advocates to think outside the box; to come up with acceptable alternative forms of evidence.

Beyond the numbers of cases litigated with successful outcomes, what makes the Chilean plan a model for reducing statelessness? The answer can be found in the broader, holistic, strategy. The *#Chilereconoce* project demonstrates that reducing stateless requires community action at the grassroots level, implementation of domestic legislation reform at the national level, and governmental accession to international treaties on reducing statelessness. There will be instances where obstacles – including legal deficiencies, administrative deficiencies, policy shortcomings, and lack of access to justice – must be confronted head on despite seemingly being insurmountable obstacles. Admittedly, the ability to tackle each of these challenging domains will be conditioned upon the structure and culture of government in which reform-oriented actors must navigate. Perhaps the Chilean model works because Chile is a functioning democracy led by governmental actors who espouse and promote the extension of human rights. But Chile is a relatively young democracy (as of the 1990s), not a historical democratic juggernaut. Chile experienced many years of human rights violations under the reign of Augusto Pinochet – particularly in the 1970s. Thus, the case of Chile demonstrates that a State can even be somewhere just beyond the incipient stages of egalitarian governmental rule and effectuate meaningful reform in this domain.

Bibliographic references

1946 Statute of the International Court of Justice

1948 Universal Declaration of Human Rights

1954 Convention Relating to the Status of Stateless Persons

1961 Convention on Reduction of Statelessness

1986 Vienna Convention on the Law of Treaties between States and International Organizations or Between International Organizations

1990 Convention on the Rights of the Child

2010 Constitucion Politica De La Republica De Chile

2014 Global Plan to End Statelessness

Arnold, R. What is Statelessness? United Nations High Commissioner for Refugee, accessed 01/03/2020. Available at: <https://www.unhcr.org/ibelong/wp-content/uploads/UNHCR-Statelessness-2pager-ENG.pdf>.

Blitz, Brad K., Lynch, Maureen (2012). Statelessness and Citizenship: A Comparative Study on the Benefits of Nationality. Elgar, Edwards Publishing, Inc.

Consulado General de Peru en Washington, D.C., accessed 2/03/2020. Available at: <http://www.consulado.pe/es/Washington/tramite/Paginas/Births.aspx>.

Crook, John R. (2004). The International Court of Justice and Human Rights. *Nw. J. Int'l. Hum. Rts* (1).

Departamento de Extranjería y Migración. Requisitos Para Optar a la Nacionalidad Chilena, accessed 30/08/2020. Available at: <https://www.extranjeria.gob.cl/nacionalizacion/opcion-a-la-nacionalidad/>.

European Commission, Migration and Home Affairs (2011). Irregular Migration. Derived by EMN from IOM Glossary on Migration, 2nd. ed., accessed 25/04/2019. Available at: <https://ec.europa.eu/home-affairs/content/irregular-migration-0_en>.

Giancarlo Alexis Figueroa Meza, Sentencia No. 9422-2013, Chile: Corte Suprema, 6 January 2014, accessed 6/05/2019. Available at: <https://www.refworld.org/cases,CHIL_SC,530713474.html>.

International Legal Research Tutorial, accessed 29/04/2020. Duke University. Available at: <https://www.law.duke.edu/ilrt/cust_law_2.htm>.

La Nacionalidad de los Hijos de Extranjeros Nacidos en el País: Regulación en Chile y Sudamérica (2014). Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, accessed 30/08/2020. Available at: <https://cutt.ly/vg0nfak>.

Lawson, Delfina, Rodriguez, Macarena. Addressing the Risk of Statelessness in Chile: From Strategic Litigation to #Chilereconoce, accessed 01/03/2020. Available at: <https://namati.org/resources/addressing-the-risk-of-statelessness-in-chile-from-strategic-litigation-to-chilereconoce>.

Middleton IV, Richard T., Wigginton, Sheridan (2012). A Comparative Analysis of How the Framing of the Jus Soli Doctrine Affects Immigrant Inclusion into a National Identity. *Temple Political and Civil Rights Law Review* 21(2), 521-542.

Mondelli, Juan Ignacio (2017). Eradicating Statelessness in the Americas, accessed 29/08/2020. Available at: <https://www.fmreview.org/sites/fmr/files/FMRdownloads/en/latinamerica-caribbean/mondelli.pdf>.

Open Society Justice Institute (2017). Born in the Americas: The Promise and Practice of Nationality Laws in Brazil, Chile, and Colombia, accessed 30/08/2020. Available at: <https://cutt.ly/Ahknmt7>.

Presidenta Bachelet encabeza lanzamiento del proyecto "Chile Reconoce" para rectificar nacionalidad chilena de hijos de extranjeros transeúntes. (2017). Accessed 02/03/2020. Available at: <https://cutt.ly/Bg0nxSm>.

UNHCR (2012). Self-Study Module on Statelessness, accesed 29/04/2019. Available at: <https://www.refworld.org/docid/50b899602.html>.

UNHCR (2017). "This Is Our Home": Stateless Minorities and Their Search for Citizenship, accessed 01/03/2020. Available at: <https://www.unhcr.org/59f747404.pdf>.

UNHCR lauds Chile as it accedes to both UN Conventions on Statelessness (2018). Accessed 02/03/2020. Available at: <https://cutt.ly/YhknlGO>.

UNHCR. Brazil Declaration and Plan of Action, accessed 01/03/2020. Available at: <https://acnur.org/cartegena30/en/brazil-declaration-and-plan-of-action/>.

SCIO. Revista de Filosofía, n.º 19, Noviembre de 2020, 127-153, ISSN: 1887-9853

EL FUTURO Y LA INCERTIDUMBRE EN LOS ESTUDIOS HISTÓRICOS INMIGRATORIOS: EL EJEMPLO DE NEUQUÉN, PROVINCIA PATAGÓNICA, 1930-1976

FUTURE AND UNCERTAINTY IN HISTORICAL IMMIGRATION STUDIES: THE EXAMPLE OF NEUQUÉN, PATAGONIAN PROVINCE, 1930-1976

Mauricio Dimant[a*]

Fechas de recepción y aceptación: 10 de junio de 2020 y 19 de octubre de 2020

DOI: 10.46583/scio_2020.19.725

Resumen: Este artículo busca introducir brevemente una discusión sobre el análisis de la concepción de futuro en los estudios históricos inmigratorios, a través de ejemplos en la región patagónica. Considerando que las conjeturas, imágenes y concepciones sobre el futuro –o sobre posibles escenarios en el futuro– se basan en datos e informaciones que afectan a la vida de los individuos y sus sociedades, este artículo identifica al menos dos formas de indagar sobre el rol de la imagen de futuro en los estudios históricos sobre la inmigración. El artículo discute sobre cómo la concepción respecto del futuro afectó al presente de los inmigrantes y la forma de relacionarse con su pasado, considerando que las imágenes de futuro formaron parte de la vida cotidiana de todos los pobladores. Tal perspectiva permite afinar los estudios históricos de la participación de los inmigrantes en los procesos socioeconómicos y

[a] Departamento de estudios españoles y latinoamericanos. Facultad de Humanidades. Universidad Hebrea de Jerusalén. Coordinador de la Unidad de América Latina en el Harry S. Truman Research Institute for the Advancement of Peace. Co-coordinador de la Asociación Internacional de Estudios Patagónicos.

[*] Correspondencia: Truman Institute, of 318 Mount Scopus. Hebrew University. 91095 Jerusalén. Israel.

E-mail: dimant@mail.huji.ac.il

políticos, resaltando el papel de la incertidumbre en sus experiencias, prácticas e identificaciones, lográndose así profundizar la comprensión de la historia inmigratoria y su relación con la historia política, social y económica de las zonas de residencia y radicación.

Palabras claves: inmigración, imagen de futuro, incertidumbre, experiencias, decisiones, Patagonia.

Abstract: This article seeks to briefly introduce a discussion on the analysis of the conception of future in historical studies of immigration, through examples in the Patagonian region. Considering that the conjectures, images and conceptions about the future –or about possible scenarios in the future– are based on data and information that affect the lives of individuals and their societies, this article identifies at least two forms of inquire about the role of the conception of future in historical studies of immigration. The article discusses how the conception of the future affected the present of the immigrants and the way they related to their past, considering that the images of the future were part of the daily life of all inhabitants. Such a perspective makes it possible to refine historical studies of the participation of immigrants in socio-economic and political processes, highlighting the role of uncertainty in their experiences, practices and identifications, and thus achieving a deeper understanding of immigration history and its relationship with the political, social and economic history of the settlement areas.

Keywords: immigration, image of future, uncertainty, experiences, decisions, Patagonia.

§1. Introducción

El tiempo, o mejor dicho la concepción del tiempo, es un eje central en los estudios históricos sobre la inmigración. Estos estudios examinan principalmente prácticas y experiencias que tuvieron lugar en un momento que fue presente, y como implican un momento de cambio, algunas de ellas se analizan en relación con las prácticas de las zonas originarias de los inmigrantes. En otras palabras, los estudios históricos de la inmigración analizan un presente histórico considerando el pasado del inmigrante como base de referencia.

Este artículo plantea la necesidad de incluir una perspectiva de análisis distinta, la cual incluya también las concepciones de futuro en aquel momento analizado: pensar la inmigración desde un marco analítico que considere no solo las experiencias previas del inmigrante, sino también su concepción de futuro dentro de aquel pasado examinado.

Los estudios históricos de las prácticas y experiencias de los inmigrantes en América Latina, por ejemplo, permiten observar cómo se fueron construyendo en distintos contextos imágenes colectivas sobre el futuro, y el papel que estas imágenes desempeñaron en la creación, rechazo y/o cambio de prácticas y actores sociales.

Entendiendo la inmigración también como un momento de negociación identitaria, los estudios históricos también permiten examinar cómo esta negociación encierra la imagen (o proyecto) de posibles escenarios en el futuro. Es en este contexto de negociación en donde, por ejemplo, discusiones políticas y modos de participación en la esfera pública, incluyendo la violencia, permiten relacionar aquellas experiencias particulares de la inmigración con aquellas experiencias no inmigratorias. Porque las concepciones sobre el futuro implican un amplio contexto de negociación.

En el marco de estas discusiones, y considerando la idea o imagen de futuro como uno de los ejes articuladores de experiencias, prácticas, decisiones e identificaciones en el proceso inmigratorio –como parte del proceso de lidiar con la incertidumbre– este artículo presenta brevemente algunas reflexiones para contribuir al estudio de la inmigración, partiendo de la historia regional[1]. Específicamente, en este artículo se propone discutir sobre la imagen de futuro y su rol en las experiencias laborales y políticas de inmigrantes identificados como miembros de minorías étnico-religiosas en la Patagonia, una zona periférica con una importante presencia de pueblos indígenas durante el proceso inmigratorio, la cual fue incluida al espacio nacional justamente por inmigrantes, muchos de ellos identificados como árabes y judíos.

[1] El "futuro" no ha recibido la suficiente atención académica en los estudios históricos. Este aspecto resulta central para el estudio de la inmigración, debido a la articulación entre las concepciones de tiempo y espacio que tienen lugar en el proceso inmigratorio. Sobre las experiencias individuales sobre el futuro, se recomienda tomar como referencias algunas discusiones dentro del ámbito de la psicología. Solo a modo de ejemplo, véase Seligman (2013).

§2. El estudio histórico de la inmigración a partir de las concepciones de futuro: Algunos ejes de discusión a partir de los estudios de América Latina

Los análisis históricos de los procesos inmigratorios de minorías étnico-religiosas presentan varios desafíos conceptuales que afectan muchas veces a sus propias agendas de investigación. Estos desafíos generalmente se traducen en perspectivas y discusiones en otras disciplinas que también analizan o piensan a la inmigración. A modo introductorio, se pueden mencionar dos cuestiones especialmente problemáticas: la integración y el espacio.

El carácter problemático del concepto de integración en los estudios históricos radica en varios presupuestos generalmente aceptados y no discutidos suficientemente, de los cuales tres presupuestos se encuentran presentes en gran parte de los análisis: (1) considerar a la integración como un estado, al cual el inmigrante debería alcanzar; (2) asumir la existencia de una oposición binaria frente a la integración, integrado-no integrado, o más-menos integrado, y (3) considerar a la integración de los grupos inmigratorios desde cierta imagen de homogeneidad de los actores.

Estos presupuestos han conducido a varios laberintos interpretativos, en donde se asume que un inmigrante tuvo el desafío de articular de alguna manera dos universos culturales: uno perteneciente a su origen, previo a la inmigración (traducido en prácticas y experiencias que serían propias de su zona de origen) y el otro de su presente, perteneciente a su nueva zona de residencia, el cual sería más o menos distinto o particular en sus prácticas y concepciones (Akmir, 2011; Gesser y Brauner, 2017; Noyjovich y Rein, 2017; Rein, 2015; Velcamp, 1997).

Las discusiones sobre la integración incluyeron ciertas preguntas sobre las condiciones en las cuales los individuos habrían decidido emigrar (*push factor*) y aquellas condiciones que habrían atraído al inmigrante a dicha sociedad nueva para él (*pull factor*) (Rosas y Gay, 2015). Estas lecturas sobre la articulación de dos universos distintos condujeron a la búsqueda y utilización de nuevas categorías interpretativas, las cuales generalmente buscaron ampliar

el marco de análisis de la integración, ya sea bajo la experiencia de diásporas, de prácticas transnacionales o como parte de una histórica oceánica.[2]

En el caso de la relación entre integración e identidad en la inmigración de minorías étnico-religiosas, algunos estudios históricos comenzaron a impulsar el estudio de esta relación como experiencias dinámicas unidas por un "y" en lugar de un "o", buscando acentuar el estudio de las experiencias en los espacios de residencias, los cuales se asumieron como claves para comprender sus historias. Esto buscó disminuir de algún modo la perspectiva sobre la experiencia de origen como una característica pre-existente de carácter existencialista. Por ejemplo, en este marco de análisis se planteó la discusión entre considerar la identidad judía-argentina o argentina-judía, y cómo analizar sus diferencias y similitudes con otros argentinos no judíos y con otros judíos no argentinos (Lesser y Rein, 2008).

En el caso específico de los estudios históricos de la inmigración en América Latina, estas discusiones y perspectivas no lograron evitar un análisis limitado de la construcción social que varios grupos realizaron de su "madre patria", ocultándose muchas veces no solo el carácter "imaginario" o selectivo que tuvo muchas veces esta construcción, sino justamente su rol para negociar una pertenencia –aspecto que permite observar la ausencia de una tensión intrínseca entre ambos universos–. En otras palabras, el origen no consistió necesariamente en una identidad o experiencia preexistente.

Por ejemplo, en el caso de los inmigrantes árabe-parlantes de religión maronitas (la gran mayoría dentro de los inmigrantes árabes-parlantes en América Latina), el análisis de sus primeros pasos en el mercado laboral en Patagonia permite observar cómo estos utilizaron el manejo del idioma francés, y la imagen que construyeron sobre su pertenencia a la cultura francesa, como estrategia para construir un status social, en especial frente a ciertos actores locales, entre ellos los militares. Otro ejemplo es el de los inmigrantes judíos en la Patagonia y su relación con Israel, país que no consistió en el origen inmigratorio de ellos, pero que terminó convirtiéndose socialmente en una

[2] Existe una extensa literatura sobre estas temáticas, cada una con su propia dinámica. Resulta muy interesante, por ejemplo, re-lecturas de procesos a partir, por ejemplo, de las perspectivas con foco en procesos transnacionales.

especie de "madre patria" especialmente clave en su participación durante el proceso de provincialización impulsado en la zona al final del segundo Gobierno de Perón (1954).

El segundo concepto problemático que puede observarse en los estudios históricos de la inmigración es el de espacio, en particular por las preguntas asociadas a su conceptualización: ¿quién vivía en la zona antes de la llegada de los inmigrantes? Y por ello, ¿quién poseía más autoridad/legitimidad para tomar decisiones en él? En última instancia, ¿quién debería "adaptarse/integrarse" a qué?

Reconociéndose la tensión entre el derecho de libre determinación de los pueblos (y por ello el derecho de una comunidad de controlar sus fronteras) y los derechos individuales de movilidad, la concepción del espacio en los estudios históricos inmigratorios resultó problemática muchas veces por la falta de lecturas sobre las complejas construcciones, interpretaciones y usos del espacio dentro de los distintos países.

Por ejemplo, a pesar del claro y significante carácter federal de gran parte de los países de América Latina –o al menos de los principales países latinoamericanos analizados en los estudios inmigratorios (como México, Brasil y Argentina)–, el papel que tuvieron en el proceso inmigratorio las identidades colectivas asociadas a espacios subnacionales (provincias-regiones) no ha recibido la suficiente atención en estos estudios. Esto condujo a una jerarquización dentro de los estudios inmigratorios, en especial al estudiarse a las minorías étnico-religiosas: las investigaciones de sus experiencias en las ciudades capitales fueron asumidas como parte de una experiencia nacional, mientras que los estudios sobre sus experiencias en ciudades alejadas geográficamente de las capitales fueron consideradas como parte de una historia local.

Indirectamente, esta lectura diferenciada de las experiencias implicó que ciertos procesos centrales en la historia del país no hayan sido relacionados a los procesos inmigratorios, como las diferencias y los conflictos económicos entre regiones, provincias y ciudades por la distribución de recursos. Si bien los contextos políticos son considerados generalmente como claves para analizar la historia inmigratoria, en especial de las minorías étnico-religiosas, el papel de los conflictos o discusiones por recursos en la conformación de identidades colectivas provinciales-regionales no ha recibido la suficiente aten-

ción. Como si las posibilidades materiales y las discusiones políticas en las diferentes localidades o poblados sobre las diferencias materiales no hubiesen afectado a las experiencias e identidades inmigratorias.

En el caso de la Patagonia, por ejemplo, este conflicto por recursos entre los poblados y el Estado nacional promovió la conformación de una identidad colectiva local que no necesariamente respondió a los criterios y prácticas comúnmente considerados como típicos de la identidad nacional. Más aún, muchas veces se opusieron a ellos.

Por ejemplo, los estudios sobre la historia política, social y cultural de la Patagonia resaltan la compleja y particular relación que tuvo lugar entre la población inmigrante, la población indígena y la población nacida bajo soberanía del nuevo estado nacional, una relación muchas veces reforzada por los conflictos por recursos entre los pobladores locales y las autoridades del Estado nacional.

Solo a modo de ilustración puede mencionarse el complejo proceso de autonomía provincial logrado por distintas zonas en la Patagonia, en donde inmigrantes (algunos identificados como miembros de minorías étnico-religiosas), junto a indígenas e inmigrantes internos de otras provincias desempeñaron un papel protagónico en la consolidación de los nuevos Estados provinciales, justamente gracias al conflicto por recursos, consolidándose una identidad colectiva particular, en donde se articuló de un modo propio la membrecía a un nosotros provincial-nacional.

En Neuquén (provincia del norte de la Patagonia), el primer Gobierno provincial elegido democráticamente estuvo conformado por Ángel Edelman (de origen judío, hijo de pioneros de la provincia de Santa Fe) y su vice fue Alfredo Asmar (de origen árabe, hijo de inmigrantes libaneses dedicados al comercio en Buenos Aires). Y esto no fue un caso aislado: en todas las elecciones para el cargo de gobernador de la provincia de Neuquén durante los primeros 20 años de su vida provincial (hasta la dictadura de 1976), fueron elegidos únicamente miembros de minorías étnico-religiosas de origen inmigratorio (Mases, 2003; Iurono, 2005).

Más aún, los convencionales elegidos para redactar la primera constitución provincial de Neuquén fueron en su gran mayoría inmigrantes (no nacidos en el territorio provincial) con una visible participación de miembros de

minorías étnico-religiosas de origen inmigratorio (Arias Bucciarelli, 2007). Esta participación se vio traducida en distintas discusiones públicas, como la que tuvo lugar a comienzos de octubre de 1957 para decidir si se debía o no incluir la frase "invocando la protección de Dios fuente de toda razón y justicia", presente en la Constitución Nacional (Arias Bucciarelli, 2007; Pérez, Dardo y Seghesso, 2007; Ruffini y Blacha, 2013).

A partir de estas experiencias, este artículo propone contextualizar la concepción sobre el futuro en aquel presente histórico como una forma de ampliar el marco interpretativo de aquellas discusiones. Es decir, examinar las prácticas de los inmigrantes no solo a partir de su pasado y experiencia previa, sino también a partir del futuro imaginado en aquel contexto –futuro traducido en discusiones, prácticas y decisiones–. De esta manera este artículo busca contribuir al estudio de la inmigración en todas sus formas, ampliando el abanico de posibilidades para analizar distintos procesos, experiencias e identidades.

§3. La contextualización histórica del futuro en el estudio de la inserción laboral de los inmigrantes en Patagonia. El caso de los árabes en Neuquén

La historia de la familia Sapag en Neuquén, en el norte de la Patagonia, despertó interés en investigaciones históricas porque esta familia de inmigrantes libaneses-maronitas, a través de los hermanos Elías, Felipe y Amado, participaron en la fundación y dirección del partido político provincial Movimiento Popular Neuquino (MPN), el cual nunca ha perdido una elección para el cargo de gobernador desde su fundación en 1962 hasta la actualidad (Bandieri, 2000; Iuorno, 2003; Favaro, 2004; Danza, 2013; Taranda, 2012). Lográndole ganar aún al partido político oficial de la fórmula Perón-Perón en 1973.

Elías, el hermano mayor, nació en el Líbano y emigró a Argentina en 1913 con sus padres Canaan y Nacira. Eligieron radicarse en el norte de la Patagonia ya que algunos familiares se encontraban viviendo o habían vivido en la zona desde 1902 (Sapag, 2008: 58).

La familia Sapag, al igual que otros inmigrantes, decidieron asentarse en la periferia de la actual provincia de Neuquén, primero en el poblado de Co-

vunco y luego en los asentamientos de Zapala y Cutral Có, donde la familia Sapag desarrolló actividades comerciales a través de negocios de ramos generales. Luego diversificaron su actividad comercial al negocio de frutas y actividades mineras, paralelamente a la participación en actividades comunitarias locales (Iuorno, 2003).

Según el Censo Nacional de 1914, el número de inmigrantes provenientes de Medio Oriente en la Patagonia era el siguiente: Río Negro, 382 inmigrantes (206 en áreas urbanas, 176 en áreas rurales); Neuquén, 107 inmigrantes (71 en áreas urbanas, 36 en áreas rurales); Chubut, 203 inmigrantes (117 en áreas urbanas y 86 en áreas rurales); Santa Cruz, 78 inmigrantes (41 en áreas urbanas, 37 en áreas rurales); Tierra del Fuego, 5 inmigrantes (4 en zona urbana, 1 en zona rural) (Akmir, 1997: 71).

Independientemente de las importantes diferencias internas en cada una de las zonas en la Patagonia y según diferentes estimaciones demográficas, la región de Neuquén, esta área de 94.078 kilómetros, fue habitada entre 1895 y 1930 por unos 300 inmigrantes provenientes de Medio Oriente identificados con diferentes grupos étnicos y religiosos, quienes convivieron con unos 9.000 indígenas identificados con grupos Mapuches, Tehuelches y Ranqueles. La población total de esta zona fue de aproximadamente unos 30.000 habitantes, de los cuales un 45 % de ellos procedía principalmente de Chile (algunos de origen indígena), España e Italia[3].

Los inmigrantes provenientes de Medio Oriente arribaron a la Patagonia gracias al asesoramiento de conocidos o connacionales con mayor antigüedad en el país (quienes luego se convertirán en interlocutores de "la comunidad árabe" frente al Gobierno nacional), y generalmente a través de acuerdos comerciales con vendedores que poseían negocios ya instalados y que podían desempeñarse como mayoristas, quienes les entregaban mercadería en consignación con el compromiso de pagarla una vez vendida y con la obligación de continuar comprando mercadería del mismo proveedor.

[3] Estimación realizada a partir de los datos censales [República Argentina, Archivo General de la Nación, (AGN)], informes de Gobernadores de los Territorios Nacionales [Ibero-Amerikanische Institut (IAI)] y fuentes secundarias. Especialmente: F. Bandieri, O. Favaro y M. Morinelli (1992). *Historia de Neuquén*. Buenos Aires: Editorial Plus Ultra.

Esta modalidad de inserción laboral (que no exigía una inversión previa ni conocimientos especiales, ni siquiera del idioma español) terminaría provocando que estos vendedores necesitaran expandirse a zonas alejadas y periféricas (o con poca competencia) para mantener un nivel de rentabilidad aceptable. Así, por ejemplo, estos vendedores originarios de Medio Oriente negociaron con líderes indígenas acuerdos comerciales, como el que Sapag recuerda de su pariente Simón Roca Jalil y el famoso líder indígena Manuel Namuncurá.

En Norpatagonia (en las actuales provincias de Neuquén y Río Negro), las principales firmas que comercializaban con inmigrantes de Medio Oriente eran Eldahuk Hnos., Medí y David y Miguel Yunes –aunque también existían otras firmas de inmigrantes españoles, italianos, judíos y criollos que utilizaban dicha modalidad de comercialización–.

En el caso de la familia Sapag, se relacionaron en un principio con la firma Linares, y por un tiempo (hasta 1932) mantuvieron en paralelo un negocio de ramos generales y realizaron la venta ambulante por distintos poblados del interior neuquino.

El análisis de la elección laboral realizada por estos inmigrantes, quienes eligieron el comercio como actividad económica en la Patagonia, permite observar cómo estas decisiones fueron motivadas por ciertas concepciones sobre el futuro, y no por experiencias previas o por su origen inmigratorio. En primer lugar, porque estos inmigrantes no habían realizado actividades comerciales antes de emigrar a América Latina.

En el caso de la familia Sapag, las principales actividades laborales en su zona de origen en Medio Oriente estuvieron relacionadas con la construcción y la agricultura, no con el comercio. Más aún, el tipo de participación en el comercio patagónico no consistió en una característica particular de los inmigrantes árabe-parlantes, sino que inmigrantes de distintos orígenes participaron de un modo similar, con una amplia colaboración entre ellos.

Pero no solo en la elección del rubro, sino también en el modelo de negocios o en la forma de trabajar o desarrollar esta actividad, los inmigrantes árabe-parlantes no lo hicieron de una manera distinta del resto de la población local, tanto inmigrante como autóctona. Por ejemplo, la estructura familiar y la división de tareas dentro de la familia no consistió en una "forma árabe" de

hacer negocios, sino que otros inmigrantes de distintos orígenes desarrollaron en la zona una actividad comercial con estructuras similares. Más aún, no todos los inmigrantes provenientes de Medio Oriente participaron en el mercado laboral a través del comercio ni lo hicieron bajo una única modalidad.

Las posibilidades ofrecidas por el comercio a los inmigrantes en Patagonia pueden ser contextualizadas en distintos procesos en el país. En primer lugar, hasta los años cincuenta aproximadamente existían cuatro núcleos principales de rentabilidad comercial en la zona (tanto para "bolicheros" como para "mercachifles"): las estaciones ferroviarias, las zonas petroleras, las bases militares y las zonas indígenas o de crianceros.

De esta manera se puede comprender la ubicación geográfica seleccionada por aquellos inmigrantes dedicados al comercio, quienes eligieron radicarse en el territorio patagónico (como en el caso de la familia Sapag): cerca de bases militares (como en Covunco), cerca de pozos petroleros (como en Cutral Co-Plaza Huincul), cerca del ferrocarril (como en Zapala) y, en menor medida, entre poblados aislados del interior.

La familia Sapag junto con otras familias comenzaron su actividad económica en Neuquén a través de la comercialización de productos en el interior del territorio, todo ello gracias a la inversión estatal en infraestructura (especialmente a través de la construcción del ferrocarril, de las empresas estatales como YPF y de la instalación de bases militares), dado que estas medidas estatales fueron generando una especie de mercado interno que necesitaba de proveedores de distintos productos.

La familia Sapag, junto a otras familias de inmigrantes (no solo provenientes de Medio Oriente), encontraron en esta inversión estatal una oportunidad dado que este contexto promovió la colocación de productos de uso cotidiano en el interior del país. Pese a ello, los pobladores en la Patagonia poseían problemas de comunicación no solo con el centro económico y gubernamental del país (la ciudad y puerto de Buenos Aires), sino también entre sus diferentes zonas y poblados que la componían en aquellos años. Por ello, por ejemplo, hasta los años treinta era más fácil para los agricultores patagónicos exportar sus productos a través de Chile que desde la Argentina.

Solo a modo ilustrativo se puede mencionar que a pesar del litigio territorial entre Argentina y Chile, para los habitantes de Neuquén resultaba más

cómodo recurrir al Estado chileno para solucionar distintas necesidades o problemas, un aspecto que generó que, hasta 1930 aproximadamente, en distintas zonas de Patagonia se comercializara con moneda chilena.

En este contexto, el comercio en Patagonia entre las diferentes ciudades y poblados significaba atravesar caminos peligrosos, ríos sin puentes, y por ello la necesidad de permanecer varios días en el descampado para llegar de una localidad a otra, y a nuevos pueblos por error o a pueblos abandonados, entre otros.

Esto generó la existencia de un marco de necesidades e intereses compartidos entre todos los habitantes de la zona, no solo entre los comerciantes, lo cual posibilitó una especie de contexto de cooperación entre distintos actores locales, quienes necesitaban del desarrollo local. Es en este contexto donde los inmigrantes dedicados al comercio no solo desarrollaron la venta ambulante en las zonas periféricas de la Patagonia, sino que incluyeron una metodología nueva y desconocida hasta ese momento: la venta en cuotas.

La introducción del sistema de venta en cuotas permite apreciar ciertas concepciones entre estos inmigrantes dedicados al comercio en dicho presente. En primer lugar, porque las dificultades locales no desestimularon sus inversiones en la zona, lo cual permite observar el carácter de temporario que adquirían los problemas en aquel presente. O en otras palabras, los cuales se asumían que necesariamente tenderían a mejorar. Esta visión positiva de las dificultades locales tenía una base clara: el activo rol del Estado en la zona.

La forma de comercializar motivó no solo un contacto constante de los comerciantes con sus vecinos y pobladores patagónicos, sino también el apoyo para el arribo y radicación de nuevos pobladores. Por lo tanto, como en el caso de la familia Sapag, estos inmigrantes se vieron motivados a participar en distintas organizaciones sociales y comunitarias de carácter local-vecinal (cooperadores, comisiones de fomento, clubes locales). En especial, porque esta inserción económica implicó la construcción de un marco de intereses comunes con la población local, aspecto que permitió en un primer momento una participación social en el ámbito local a través de distintas organizaciones de carácter vecinal, y luego a nivel político local. Entre otros, debido a la existencia de una preocupación común para que el poblado local continúe creciendo y desarrollándose.

Los estímulos en Patagonia por parte del Estado nacional permiten contextualizar ciertas percepciones sobre el futuro en la sociedad local. En primer lugar, la forma de comercializar de los inmigrantes en la Patagonia visibiliza cierta percepción de seguridad, o al menos de falta de riesgo con respecto a la situación de la sociedad local, en especial en el futuro cercano. Un aspecto que habría contribuido a generar cierta previsión de ganancia y por ello de oportunidad de inversión.

El futuro en este contexto patagónico se traducía en crecimiento, en más posibilidades, en mejoras y ganancias a corto plazo, del cual los inmigrantes-comerciantes podían verse y autopercibirse como protagonistas. Por ello el comercio se presentaba como un área de especial interés de inversión en esta concepción de futuro positivo a corto-plazo.

La inversión en la Patagonia a cargo del Estado Nacional en infraestructura –particularmente en la construcción del ferrocarril, pozos petroleros e instalación de bases militares– contribuyó a generar una concepción de seguridad sobre el futuro cercano en la sociedad local. Por ello, los inmigrantes dedicados al comercio se vieron motivados a participar en actividades que los colocaban como protagonistas de este crecimiento y en la consolidación de la sociedad local.

Solo a modo de ejemplo se puede mencionar la construcción del Ferrocarril del Sud, que cruzó el río Neuquén en 1902 y llegó a la ciudad de Zapala en 1913. Unos años más tarde, en 1918, el Estado argentino comenzó los trabajos de perforación petrolera en lo que terminaría transformándose en el poblado de Plaza Huincul, creado por el Estado para asegurar la residencia de los empleados en aquel pozo petrolero (Kloster, 1993). Estas obras se veían reforzadas por otras decisiones que contribuían tanto al asentamiento de nuevos pobladores como a la sensación de seguridad en la zona, como la decisión del año 1934 de construir el cuartel en Covunco del Regimiento de Infantería de Montaña 10 (Carrizo, 2009).

Por ello, a medida que las acciones del Gobierno federal buscaban incluir a la Patagonia en la economía nacional, se motivaba a la población local a participar en discusiones públicas (Favaro, 2005). En este contexto, la idea o imagen mistificada del pionero que habría arribado a la Patagonia para "mejorar la vida en la zona" se iba convirtiendo en parte de un discurso (o relato)

local, el cual permitía que los nuevos habitantes de la zona se autopercibieran como "agentes de modernización" que aportaban al desarrollo de esa área (en función tanto de las políticas del Estado como también de las necesidades de los propios pueblos indígenas, por ejemplo).

En síntesis, la política del Gobierno nacional en la Patagonia generó un contexto que contribuiría a que la sociedad local conciba de un modo positivo y seguro su futuro a corto plazo en la zona. Esta conjetura promovió a los inmigrantes a una inserción laboral a través del comercio por las perspectivas de ganancias en el corto plazo, en paralelo a una sensación de seguridad sobre crecimiento constante de la población en la zona. Este tipo de concepción de futuro se verá reflejado en las actividades sociales y políticas a nivel local de estos inmigrantes dedicados al comercio, complementarias a su inserción laboral.

§4. La concepción del futuro y la participación política de los inmigrantes: los cambios en Neuquén durante la dictadura antiperonista (1955-1958)

El golpe de Estado que derrocó al Gobierno de Juan Domingo Perón en 1955 llevó a cabo casi de inmediato varias políticas represivas contra los seguidores del "régimen depuesto". La dictadura autodenominada como "Revolución Libertadora" asumió sus funciones el 16 de septiembre de 1955, y apenas veinte días después, el 7 de octubre de 1955, puso en funcionamiento a la Comisión Nacional de Investigaciones mediante el Decreto Ley 479, con la intención de "desperonizar" a la Argentina (Spinelli, 2005; Tcach, 2003).

Para implementar la política represiva de "desperonización" en el país, el gobierno federal de la dictadura otorgó amplios poderes a la Comisión Nacional de Investigaciones, incluido el acceso a toda la información pública y privada sobre las actividades de los seguidores del peronismo. Los agentes de esta comisión estaban autorizados a investigar y arrestar a sospechosos, registrar domicilios particulares e instituciones públicas, secuestrar documentos privados, dictar medidas cautelares, acceder a los antecedentes privados de personas en empresas, organizaciones, etc. Todo esto se hizo con el fin de

asegurar la investigación de todos aquellos individuos identificados con el peronismo, en especial dentro del Estado.

Para llevar a cabo esta política en todo el país, el Gobierno federal dividió las operaciones de la Comisión Nacional de Investigaciones, que estaba bajo la autoridad del Ministerio del Interior, entre regiones geográficas en una estructura piramidal, vertical y centralizada basada en la división del país en provincias.

Por ello, a tan solo doce días de ser creada a nivel nacional, la Comisión de Investigaciones se puso en funcionamiento en Neuquén (zona norte de la Patagonia) gracias al Decreto n.º 128, de 24 de octubre de 1955, la cual se encargó no solo de reemplazar a los funcionarios identificados con el peronismo en la región (por ejemplo, mediante la designación de nuevas autoridades municipales en las distintas localidades de Neuquén), sino también de informar e investigar todas aquellas actividades relacionadas con los seguidores del peronismo en este territorio, especialmente en el sector público y en las empresas estatales, para las cuales la Comisión Neuquina de Investigaciones creó subdivisiones administrativas con el fin de asegurar su efectividad[4].

La Comisión Neuquina de Investigaciones publicó el 21 de noviembre de 1955 el Decreto Complementario n.º 210 –un mes y medio después de su creación a nivel nacional–, y designó así la Comisión Estatal de Investigaciones de la Municipalidad de Neuquén, y el Decreto Complementario n.º 271, que estableció la Comisión de Investigaciones de la ciudad de Zapala el 30 de noviembre de 1955, los dos principales núcleos urbanos de Neuquén en aquellos años (Ruffini, 2016).

Esta división territorial de la Comisión Nacional de Investigaciones en Neuquén, que se duplicó en todas las provincias del país, tenía como objetivo lograr la "desperonización" en los rincones más recónditos del territorio. Por ejemplo, en el expediente 292 ("Reservado") de 9 de febrero de 1956, el presidente de la Comisión de Investigaciones del Municipio de Neuquén, capitán (D) Isidoro Herrera, informó al ministro de Gobierno de Neuquén, teniente

[4] Archivo General de la Nación, Argentina, (AGN), Ministerio del Interior, Provincias, Carpetas "La Comisión Nacional de Investigaciones". Folios 1956-1958. Sobre la represión en el norte de la Patagonia en este periodo se recomienda: Ruffini y Blacha (2013); Ruffini (2016).

coronel Francisco S. Torres, del encarcelamiento de varios funcionarios identificados con el "régimen depuesto"[5].

Si bien a lo largo de la dictadura autodenominada como "Revolución Liberadora" (1955-1958) las políticas de "desperonización" fueron un denominador común en toda la Argentina (tanto a nivel nacional como provincial/municipal), esto no significó la ausencia de procesos locales específicos, diferentes y en algunos casos opuestos a los que tenían lugar a nivel nacional.

Por ejemplo, al mismo tiempo que la Comisión de Investigaciones sustituyó a las autoridades que habían sido designadas por el "régimen depuesto" en la ciudad capital de Neuquén (aspecto de las políticas represivas que se acentuaron tras la ascensión a la presidencia del general Pedro E. Aramburu el 13 de noviembre de 1955), los agentes de la Comisión de Investigaciones en Neuquén informaron a sus superiores en el Gobierno federal en Buenos Aires que varias de las políticas decididas por el Ejecutivo nacional no podrían ser aplicadas en las localidades de la Patagonia, situación que puede considerarse característica de otras localidades durante este período también.

Por ejemplo, el 31 de enero de 1956, diez días antes de presentar el informe de que las autoridades municipales de Neuquén habían sido encarceladas por sus responsabilidades durante el "régimen depuesto", el Ministerio del Interior recibió un informe de inteligencia ("Exp. 274, Reservado") indicando que a pesar del derrocamiento del gobierno de Juan Domingo Perón, resultaba imposible remover a todos los nombramientos peronistas en ciertas ciudades del territorio de Neuquén porque estos a menudo eran "las únicas personas en el lugar en condiciones de hacerse cargo, por razones de instrucción, ya que el resto de los habitantes son extranjeros con poco conocimiento del español, o argentinos analfabetos, o con muy poca educación"[6].

Por otra parte, el 17 de enero de 1956, apenas unos veinte días antes de encarcelar a las autoridades del municipio de Neuquén designadas por el Gobierno de Perón, el comisario de la Policía de Neuquén, Eriserto B. Mena,

[5] Ministerio del Interior, Provincias, Carpeta "La Comisión Nacional de Investigaciones". Folio 181, box 3, 292r.

[6] (AGN), Ministerio del Interior, Provincias, Carpeta "La Comisión Nacional de Investigaciones". Año 1956, folio 1.

envió una nota al ministro del Interior en Buenos Aires, informando de que la policía de Neuquén (también encargada de brindar apoyo logístico a la Comisión de Investigaciones) no podía aplicar plenamente las políticas antiperonistas de la dictadura militar dentro de su propia institución. Específicamente, Mena informó al ministro del Interior que no podía obedecer la orden de remoción de todos los policías de "origen peronista" en Neuquén (a pesar de su afiliación al "ex partido gobernante") "porque estos funcionarios están a cargo de comisarías muy pequeñas, con poca población y sin ninguna influencia en el orden político".

Sin desconocer la persecución y la represión contra los militantes y simpatizantes peronistas en Neuquén (en apego a las políticas de las autoridades locales impuestas por el Gobierno federal), las dificultades de aplicar a nivel subnacional las políticas represivas sancionadas por el Gobierno de la "Revolución Liberadora" se debió no solo a las características sociodemográficas de las provincias.

Los agentes del Ministerio del Interior que trabajan en Neuquén consideraron que varias de las decisiones tomadas por el Gobierno federal contra los simpatizantes de Perón resultaban contraproducentes en el contexto local de la Patagonia. Por ejemplo, según el informe de inteligencia número 149 del 10 de octubre de 1956, titulado "La realidad laboral de Plaza Huincul" (importante ciudad petrolera de la provincia de Neuquén), el Gobierno federal necesitaba entender que "el sindicalismo argentino tiene raíces nacionales y honestas. Especialmente cuando se trata de líderes del interior, como en este caso". En su informe, los funcionarios de inteligencia se quejaban de que "el sindicalista argentino que tuvo la mancha de haber acompañado al peronismo es el golpeado", mientras que los trabajadores afiliados al partido comunista continuaban en sus cargos o eran reincorporados a pesar de que "socavan la base de la identidad nacional argentina"[7].

En este informe, los agentes a cargo de la represión en Neuquén, designados por el Gobierno de la "Revolución Liberadora", recomendaban mantener en sus puestos a los trabajadores neuquinos en el sector petrolero a pesar de

[7] (AGN), Ministerio del Interior, Provincias, Carpeta "La Comisión Nacional de Investigaciones", Asuntos Reservados. Año 1956, folio 1.

ser líderes políticos identificados con el peronismo, argumentando que esta "recomendación" se debía a una "realidad local" que, según ellos, era desconocida o no comprendida lo suficientemente por las autoridades del Gobierno federal, explicando la distancia sociogeográfica y cultural entre la Patagonia y Buenos Aires.

Este tema del "(des)conocimiento" o "falta de comprensión" de las "realidades locales" a nivel subnacional por parte de las autoridades de la dictadura ubicadas en Buenos Aires fue un tema de discusión y preocupación en estos años, especialmente por el estatus de la Patagonia como territorio nacional en proceso de provincialización, y no solo por la necesidad de aplicar políticas dirigidas contra el peronismo.

En el caso específico de Neuquén, la represión política local generó conflictos entre los propios antiperonistas que apoyaban a la dictadura, en especial por la forma en que se entendía la "realidad local" y por ende la forma en que se pretendían aplicar las políticas de "desperonización" en la zona.

Un ejemplo de este tipo de conflicto se puede ver en la forma en que el gobernador-interventor de la provincia de Neuquén, el capitán Ricardo Hermelo, presentó su disputa con el cura Ernesto Santo, el sacerdote católico de Plaza Huincul: el 7 de septiembre de 1956 el gobernador-interventor envió una solicitud al ministro del Interior del Gobierno federal, Laureano Landaburu, solicitando el traslado del cura de Plaza Huincul por haber demostrado "una intención perniciosa de crear un clima de malestar entre los trabajadores petroleros y sus respectivas autoridades. Por eso, señor Ministro, insisto en que se arregle de inmediato el traslado del citado sacerdote, porque una situación similar exige con urgencia que se adopte esta medida"[8].

La solicitud del gobernador-interventor de la provincia de Neuquén se debió a una reunión que el cura había organizado con unos 300 trabajadores de YPF (empresa estatal de petróleo) el 25 de agosto de 1956 en el cine de la ciudad de Cutral Có, acto que las autoridades militares en Neuquén consideraron contrarias a la política del Gobierno Militar.

[8] Ministerio del Interior, Provincias, Carpeta "La Comisión Nacional de Investigaciones". Año 1956, folio 2, 508r.

En su defensa, el sacerdote explicó al ministro que había convocado la reunión precisamente por la necesidad de reparar los errores cometidos por los funcionarios del Gobierno Militar en Neuquén, quienes habían despedido a veintitrés trabajadores sin causa previa.

En respuesta a una solicitud del gobernador-interventor de Neuquén, el sacerdote también envió una carta al secretario de Asuntos Religiosos del Gobierno Militar, Dr. Ricardo Lanusse, el 29 de septiembre de 1956, en la que explicaba lo sucedido, señalando que tuvo que interceder por la diferencia entre las políticas del Gobierno Militar a nivel nacional y su ejecución por parte de las autoridades en Neuquén, diferencia que había causado "el sufrimiento de veintitrés familias de Plaza Huincul". El sacerdote señalaba que su intención había sido tranquilizar a la población, ya que estas autoridades locales habían actuado contra las posiciones de la dictadura de la "Revolución Liberadora"[9].

Este conflicto y en especial la aclaración del sacerdote de que existían particularidades locales en Neuquén, que las autoridades impuestas por el Gobierno Militar no comprendieron y/o no consideraron en su trabajo (como el rol de la estatal YPF en la periferia de Neuquén), ilustra la importancia del contexto local durante la dictadura.

Las particularidades locales generaron conflictos que reformularon las prácticas políticas de la sociedad local durante la dictadura. Un ejemplo de estas prácticas puede observarse en el desarrollo de la famosa huelga de los trabajadores petroleros de Plaza Huincul, la cual comenzó oficialmente el 14 de febrero de 1958 tras la negativa de la empresa estatal YPF de aumentar los salarios de acuerdo con las demandas de los sindicatos petroleros locales (S.U.P.E.) (Lvovich, 2014).

El reclamo de los petroleros en Patagonia se basó en las diferencias en el costo de vida, en un contexto económico de alza en los precios. Ese mismo año, 1958, el costo de vida en Argentina se calculó en $ 1142.70, una estimación basada en los precios en Buenos Aires. Sin embargo, los precios de la canasta familiar eran más altos en la Patagonia, por lo cual la prensa local en

[9] Ministerio del Interior, Provincias, Carpeta "La Comisión Nacional de Investigaciones". Año 1956, folio 5.

Neuquén cuestionaba cómo podía vivir una familia con un salario de $1400, lo cual afirmaba que era imposible (Mases, Rafart, Lvovich, Quintar, 1998).

Frente a la decisión de los empleados petroleros de comenzar una huelga, el Gobierno Militar sancionó un decreto que estableció "la movilización parcial del personal argentino nativo, naturalizado o extranjero que preste servicios en la empresa estatal YPF". Este concepto de movilización significaba que los trabajadores tenían la obligación de ir a trabajar con el fin de garantizar los servicios.

Esta decisión del Gobierno Militar implicaba que los trabajadores de la empresa estatal de energía pasaban a estar bajo el Código de Justicia Militar, sin diferencias entre argentinos y extranjeros o peronistas y antiperonistas. Frente a esta decisión, la mayoría de los huelguistas en Plaza Huincul decidieron casi de inmediato continuar con la protesta e impedir la aplicación del decreto, todo ello independientemente de las discusiones políticas a nivel nacional (Castillo, 2005: 212).

Para continuar con la huelga en plena dictadura, los trabajadores petroleros de Plaza Huincul decidieron mudarse de sus hogares, escondiéndose en el pueblo o refugiándose en los campos y áreas aledañas. Esta decisión no solo colocó en un lugar secundario la división entre peronistas y anti-peronistas o inmigrantes o nacionales, sino que también motivó la participación colectiva de la población local ("huinculense") en una demanda común, la cual se veía legitimada principalmente por la residencia en un espacio común.

La decisión de los trabajadores de YPF visibilizaba de un modo explícito el desconocimiento (y/o falta de consideración) de la "realidad local" desde el Gobierno federal en Buenos Aires. Las políticas decididas frente a los huelguistas por las autoridades del Gobierno de la "Revolución Liberadora" ayudaron a convertir una demanda salarial, exigida por los trabajadores sindicalizados de una empresa estatal, en una demanda colectiva de la población local contra las "políticas del gobierno nacional ubicado en Buenos Aires".

Por ejemplo, Olga Lione, nacida fuera de Patagonia (en la Provincia de Córdoba) el 29 de marzo de 1928, se radicó en Cutral Có en 1957, donde trabajó como corresponsal del diario *Río Negro*. Olga recuerda que en el momento de la huelga junto a sus vecinos ayudaba a los huelguistas a esconderse de los militares cuando llegaban a buscarlos. Según el testimonio de Olga, las

autoridades militares enviadas por el Gobierno no conocían a los habitantes del pueblo ni a los huelguistas a los que venían a detener. Esto facilitó que los habitantes locales ayudaran a los huelguistas. Una tarde, Olga recuerda, "estábamos sentados en la vereda con los vecinos, y por la noche venían los soldados a arrestar a los huelguistas. Estábamos juntos con los huelguistas hablando en la calle. Los soldados nos preguntaron si conocíamos a los huelguistas. '¿Los conoces?' –todos sentados en la acera– '¿Los conoces?' 'No'. '¿Los conoces?' 'No, yo no'. Y estaban con nosotros en la vereda [...] más tarde lo sacábamos del pueblo" (Del Grosso, 2001: 89).

La decisión del Gobierno Militar, que buscaba asegurar la producción energética de la empresa estatal, terminó creando un marco de participación local basado en la percepción de injusticia que ponía en peligro, en el futuro cercano, las condiciones de vida en la sociedad local. En otras palabras, la respuesta del Gobierno Militar frente a la demanda salarial de los huelguistas cambió así el eje de la discusión política de estos pobladores.

La participación en la huelga de Plaza Huincul se vio reforzada por el papel de YPF en la sociedad patagónica (y específicamente dentro de la sociedad huinculense), papel que el Gobierno Militar de la "Revolución Libertadora" parecía ignorar (o no considerar) en sus políticas. Como recuerda Julio Durval Fuentes, quien nació en Cutral Có el 9 de julio de 1935 y trabajó para YPF Plaza Huincul de 1953 a 1986, "alrededor de YPF vivía mucha gente, mucha gente vivía bien: comerciantes, pintores, mecánicos, servicio doméstico [...] Toda esa gente descontenta también fortaleció la huelga. Los comerciantes lo notaron de inmediato. Dependían totalmente de los ingresos de la gente de YPF".

La actitud solidaria entre la población local no fue el resultado de una decisión político-partidaria o sindical. Entre los pobladores locales que apoyaron a los huelguistas (entre ellos indígenas, inmigrantes, así como trabajadores temporeros del exterior, especialmente de Chile y Bolivia) los comerciantes jugaron un papel importante, ayudando con diferentes alimentos. Entre los comerciantes que colaboraron con los huelguistas se pueden identificar tanto a personas como Elías Sapag (inmigrante de Oriente Medio y dueño de una carnicería y un supermercado durante la dictadura de la "Revolución Liberadora"), quien se había desempeñado como líder peronista en la zona,

y comerciantes que se identificaban como antiperonistas, como Esteban Nolasco, dueño de una panadería y carnicería, y que junto a Amado Majluf (otro inmigrante de Medio Oriente) representaban a los partidos políticos opuestos al peronismo en Neuquén (Arias Bucciarelli, 2011).

La represión de la huelga por parte del Gobierno Militar cambió los datos y parámetros con los que los pobladores neuquinos calculaban y conjeturaban sobre su futuro, colocando el eje de las discusiones públicas por fuera de los temas políticos a nivel nacional, resaltando un riesgo local debido a la compleja relación con el Gobierno federal. Por ello, la conjetura sobre el peligro a corto y medio plazo, basado en las acciones del Gobierno Militar, se convirtieron en datos certeros que motivaron un cambio en la participación de la sociedad local.

Esta experiencia durante la huelga de los trabajadores petroleros de Plaza Huincul ilustra los cambios en las concepciones de futuro, y cómo estos afectan las decisiones y prácticas de los inmigrantes, en un contexto no solo inmigratorio. Porque si bien esta experiencia fue paralela a otras, demuestra cómo se introdujeron fundamentos y visibilizaron problemáticas gracias a las cuales se legitimaban ciertas conjeturas sobre escenarios futuros.

En síntesis, las experiencias de represión antiperonista en la Patagonia, especialmente en el contexto de provincialización, reforzaron percepciones sobre el futuro, las cuales motivaron una participación política de carácter localista, a pesar de la represión y la división política a nivel nacional (en todo el país). Esta identificación política local y este sentido de pertenencia a un colectivo local-regional se yuxtaponían a las identificaciones políticas en aquellos años en Argentina.

Por ello, las experiencias políticas en Neuquén durante la primera dictadura antiperonista en Argentina (1955-1958) terminaron cambiando ciertas concepciones del futuro, y configuran una preocupación por la situación local a corto plazo. Lo cual terminaría afectando no solo las identidades políticas sino también las prácticas y decisiones de los habitantes de Neuquén, incluidos los inmigrantes identificados como miembros de minorías étnicas-religiosas.

§5. Conclusión

Este artículo buscó introducir brevemente una discusión sobre el análisis de la concepción de futuro en los estudios históricos sobre la inmigración, a través de ejemplos en la región patagónica. Porque si bien las concepciones, conjeturas e imágenes del futuro juegan un rol en distintas decisiones, prácticas e identificaciones, los estudios que analizan la historia de los inmigrantes relacionan algunas cuestiones solo a sus experiencias previas, las cuales habrían sido características de sus zonas de origen.

Este artículo plantea que los estudios de los eventos, prácticas y experiencias de los inmigrantes en un tiempo pasado no solo pueden ser relacionados con experiencias previas o a zonas de origen. No solo porque el origen inmigratorio es también parte de un proceso de construcción, sino porque el pasado inmigratorio no necesariamente diseña las prácticas posteriores que estos desarrollan en sus nuevas sociedades de residencia y radicación.

Sin desconocer que la historia de los inmigrantes incluye un momento y una experiencia previa a su arribo a la nueva sociedad, esta historia también incluye una presunción, un cálculo y una creencia sobre el futuro. Más aún, la imagen de futuro participa en el proceso de decisión y desarrollo de nuevas prácticas, afectando también a la forma de considerar los eventos en aquel presente y en el pasado.

Considerando que las conjeturas, imágenes y concepciones sobre el futuro –o sobre posibles escenarios en el futuro– se basan en datos e informaciones que afectan a la vida de los individuos y sus sociedades en aquel presente, en este artículo se presentaron dos formas de indagar sobre la inmigración. En primer lugar, se buscó ejemplificar cómo decisiones en el proceso inmigratorio pueden ser examinadas a partir de las imágenes sobre el futuro, imágenes que fueron configuradas por aspectos materiales propios de la sociedad de residencia.

Las decisiones de los inmigrantes en la Patagonia –en especial de aquellos identificados como miembros de minorías étnico-religiosas– sobre cómo participar en el mercado laboral y en las discusiones sociales y políticas en sus primeros pasos en el país, demuestran la importancia que tuvieron las

conjeturas sobre el futuro, las cuales se fundamentaron en el impacto que tuvieron las políticas gubernamentales en aquel contexto. Porque el comercio y la forma de comercializar de aquellos inmigrantes, y en especial sus decisiones como la venta en cuotas, pueden ser contextualizadas y relacionadas no tanto con su origen inmigratorio o con sus experiencias previas, sino con un modo de concebir las posibilidades futuras en aquella zona de residencia.

En segundo lugar, este artículo buscó ejemplificar cómo se generaron cambios materiales en un contexto particular, los cuales afectaron a decisiones y prácticas de la población local, incluida las de los inmigrantes. En particular, porque estos cambios implicaron nuevas y distintas informaciones a partir de las cuales los pobladores podían conjeturar sobre el futuro.

La decisión de los pobladores de Plaza Huincul de oponerse a la dictadura a partir de la respuesta del Gobierno Militar a la huelga de los empleados petroleros, cooperando entre ellos a pesar de las diferencias en sus identificaciones político-partidarias, significó un cambio en las prácticas políticas a partir de medidas que afectaban a la forma de conjeturar o fundamentar sobre el futuro. Las medidas del Gobierno Militar cambiaron aspectos materiales a partir de los cuales se podían suponer posibles futuros escenarios, y se configuró al respecto una sensación de peligro y riesgo en el futuro cercano entre la población local a raíz de estas decisiones del Gobierno federal.

El análisis histórico de la concepción de futuro para estudiar la historia inmigratoria requiere más investigación y discusiones teórico-metodológicas. Sin embargo, este artículo permite reflexionar sobre la forma de examinar la historia de los inmigrantes, especialmente de las minorías étnico-religiosas y sus formas de participar en distintos contextos históricos, ya que permite recapacitar sobre el rol desempeñado por las imágenes y suposiciones sobre el futuro.

En suma, este artículo plantea la necesidad de discutir cómo la concepción sobre el futuro también afectó el presente de los inmigrantes y la forma de relacionarse con su pasado. En especial, porque las imágenes de futuro formaron parte de la vida cotidiana de todos los habitantes del país, incluidos los inmigrantes. De esta manera, esta perspectiva de análisis permite afinar los estudios históricos de la participación de los inmigrantes en los procesos socioeconómicos y políticos, resaltando el papel de la incertidumbre en sus ex-

periencias, prácticas e identificaciones, lo cual permite profundizar también nuestra comprensión de la historia inmigratoria y su relación con la historia política, social y económica de las zonas de radicación.

Referencias bibliográficas

Akmir, A. (1997). La Inmigración árabe en Argentina. En Raymundo Kabchi (coord.), *El Mundo Árabe y América Latina*. Madrid: Ediciones UNESCO.

Akmir, A. (2011). *Los árabes en Argentina*. Rosario: UNR Editora.

Arias Bucciarelli, M. (2007). La Provincialización de Los Territorios Nacionales Durante El Primer Peronismo. Una Mirada Desde La Experiencia Neuquina. En Aixa Bona y Juan Vilaboa (coords.), *Las Formas de La Política En La Patagonia. El Primer Peronismo En Los Territorios Nacionales*. Buenos Aires: Biblos.

Arias Bucciarelli, M., González, A., Scuri, M. (2011). Radicales y Peronistas En La Conformación Del Sistema Político Neuquino. *Revista de Historia* (7), 153-168.

Bandieri, F., Favaro. O., Morinelli M. (1992). *Historia de Neuquén*. Buenos Aires: Editorial Plus Ultra.

Bandieri, Susana (2000). Neuquén: grupos de poder, estrategias de acumulación y prácticas políticas. *Anuario IEHS* 15, 179-205.

Carrizo, G. (2009). La Patagonia argentina en el período de entreguerras. Acerca de los orígenes de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia. *Antíteses*, 2(4), 669-691.

Castillo, H. (2005). *Neuquén. Crónica de una época… y la Fundación del M.P.N*. Neuquén: Artes Gráficas Limay.

Danza, F. (2013). Liderazgo, elencos partidarios y selección de candidatos en el Movimiento Popular Neuquino entre 1961 y 1991. *Revista de historia americana y argentina*, 48(1, Tercera época).

Del Grosso, L. (2001). *La huelga grande: Cutral-Có, la pueblada del 58*. Neuquén: Asociación Trabajadores del Estado de Neuquén.

Favaro, O. (2004). Sociedad y política: La interpelación y representación política de los ciudadanos neuquinos: Neuquén, Argentina (1958-1983). *Prohistoria: historia, políticas de la historia* 8, 151-164.

Favaro O. (ed.) (2005). *Sujetos sociales y política. Historia reciente de la norpatagonia argentina*. Neuquén: Editorial La Colmena.

Gesser, S. S., Brauner, S. (2017). Aesthetics, politics and the complexities of Arab Jewish identities in authoritarian Argentina. En *Contemporary Sephardic and Mizrahi Literature* (pp. 53-78). Routledge.

Iuorno G. (2003). La historia política en Neuquén. Poder y familias libanesas. *Avances del Cesor*, 1-18.

Kloster, E. (1993). Dinámica espacial y tendencias en la redistribución de la población en la provincia del Neuquén. *IV Encuentro de Geógrafos de América Latina,* Mérida, Venezuela.

Lesser, J., Rein, R. (eds.) (2008). *Rethinking Jewish-Latin Americans*. New Mexico: University of New Mexico Press.

Lvovich, D. (2014). Orígenes de las dirigencias del peronismo en Neuquén. *Estudios Sociales* 46.1, 267-278.

Mases, E. (2003). Desperonización y Reperonización. La Norpatagonia como campo de batalla político-cultural 1955-1958. En *El Peronismo Desde los Territorios a la Nación. Su historia en Rio Negro y Neuquén (1943-1958)*. Neuquén: Universidad Nacional del Comahue.

Mases H., Rafart E., Carlos G., Lvovich D, Quintar J. (1998). *El mundo del trabajo en Neuquén 1930-1970*. Neuquén: EDUCO.

Ministerio del Interior (1958). *La Comisión Nacional de Investigaciones*. Folios de los años 1956-1958.

Noyjovich, A., Rein, R. (2017). "For an Arab There Can Be Nothing Better Than Another Arab": Nation, Ethnicity and Citizenship in Peronist Argentina. *The New Ethnic Studies in Latin America*, 78-98.

Pérez Guilhou, Dardo, Seghesso, María Cristina (eds.). (2007). *La Convención Constituyente de 1957. Partidos políticos, ideas y debates*. Mendoza: Ex-libris / ASTREA.

Rein, R. (2015). *Los muchachos peronistas judíos: los argentinos judíos y el apoyo al justicialismo*. Buenos Aires: Sudamericana.

Rosas, V. P., Gay, A. L. (2015). Push and pull factors of Latin American migration. En *Demographic Analysis of Latin American Immigrants in Spain* (pp. 1-27). Springer, Cham.

Ruffini, M., Blacha, L. (2013). La provincialización postergada de la Patagonia Argentina (1955-1958). *Temas y Debates*, (25), 59-81

Ruffini, M. (2016). Tiempos antiperonistas en la Patagonia argentina. La acción de las Comisiones Investigadoras durante la "Revolución Libertadora". *Revista Paginas*, 8 (16), 61-81.

Sapag L. (2008). *Del Líbano a Neuquén: Genealogía de Una Pasión*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana.

Seligman, Martin E. P., et al. (2013). Navigating into the future or driven by the past. *Perspectives on psychological science* 8.2, 119-141.

Spinelli, M. E. (2005). *Los vencedores vencidos: el antiperonismo y la "revolución libertadora"*. Editorial Biblos.

Taranda, D. (2012). Los orígenes del Movimiento Popular Neuquino en la provincia del Neuquén. En Francisco Camino Vela (comp.), *El mundo de la política en la Patagonia norte* (pp. 57-87). Neuquén: EDUCO.

Tcach, C. (2003). Golpes, proscripciones y partidos políticos. *Nueva historia argentina* 9, 1955-1976.

Velcamp, Theresa A. (1997). The Historiography of Arab Immigration to Argentina: The Intersection of the Imaginary and the Real Country. *Immigrants & Minorities* 16(1-2), 227-248.

SCIO. Revista de Filosofía, n.º 19, Noviembre de 2020, 155-180, ISSN: 1887-9853

DE LA OSCURIDAD DE LA ILEGALIDAD A LA LUZ DE LA LEGALIDAD:
IMPACTO DE LA ADQUISICIÓN DEL ESTATUS CIVIL SOBRE LA VIDA DE LOS HIJOS DE TRABAJADORES EXTRANJEROS EN ISRAEL

FROM THE DARKNESS OF ILLEGALITY TO THE LIGHT OF LEGALITY:
IMPACT OF THE ACQUISITION OF CIVIL STATUS ON THE LIVES OF THE CHILDREN OF FOREIGN WORKERS IN ISRAEL

Anabel Lifszyc Friedlander[a*]

Fechas de recepción y aceptación: 10 de septiembre de 2020 y 13 de octubre de 2020

DOI: 10.46583/scio_2020.19.721

Resumen: De acuerdo con la ley israelí los hijos de trabajadores extranjeros sin visa de trabajo no gozan de estatus civil, con todo lo que esto implica. A principio de los 2000, el Gobierno israelí amenazó con deportar a todos los trabajadores sin visa de trabajo y a sus familias. Esta decisión llevó a la sociedad civil israelí y a las ONG a demandar que el gobierno israelí otorgara estatus civil a los hijos de trabajadores extranjeros. Después de una ardua lucha el Gobierno decidió en el 2006 y 2010 de forma excepcional otorgar estatus civil a los hijos de trabajadores extranjeros y a sus familias, alrededor de 500 niños y jóvenes de origen latinoamericano. Tras esta decisión, el presente estudio explora cómo se han construido y reconstruido las experiencias de vida de estos niños desde el inicio de su nuevo estatus civil. La metodología combina métodos de investigación cualitativos y cuantitativos. Según los hallazgos, estos niños revelan un alto grado de pertenencia a la sociedad israelí y se definen a sí mismos como israelíes. Se sienten integrados en la sociedad israelí y tienen buenas expectativas de su futuro en Israel.

[a] Escuela de Profesiones de la Salud. Facultad de Medicina. Universidad de Tel Aviv. Gordon Instituto Académico de Educación. Haifa.

[*] Correspondencia: Universidad de Tel Aviv. Ramat Aviv 61390. Tel Aviv P.O.B. 39040 Israel. E-mail: anabel@tauex.tau.ac.il

Palabras clave: jóvenes inmigrantes, segunda generación, ciudadanía, ilegalidad, trabajadores extranjeros, estatus civil.

Abstract: According to Israeli law, the children of foreign workers without a work visa do not have civil status, with all that implies. In the early 2000s, the Israeli government threatened to deport all workers without visas and their families. This decision led Israeli civic society and NGOs to ask the Israeli government to grant civil status to the children of foreign workers. After an arduous struggle, in 2006 and 2010, the government exceptionally decided to grant civil status to children of foreign workers and their families, around 500 children and young people of Latin American origin. Following this decision, this ongoing study explores how the life experiences of these children have been constructed and reconstructed since the beginning of their new civil status. The methodology combines qualitative and quantitative research methods. According to the findings, these children reveal a great sense of belonging to Israeli society and define themselves as Israelis. They feel integrated into Israeli society and have good expectations for their future in Israel.

Keywords: young immigrants, second generation, citizenship, illegality, foreign workers, civil status

§1. Introducción

La experiencia migratoria es un proceso complejo y dinámico que supone rupturas, continuidad y adaptación, Cuando nos referimos a los hijos de los trabajadores extranjeros, el proceso es aún más complejo, ya que en gran medida sus vidas trascienden en territorios de ilegalidad (Negrón-Gonzales, 2013). En algunos casos, residen ilegalmente en los países de acogida, mientras que en otros tienen un estatus legal del que sus familias carecen. De una forma u otra, la experiencia de la ilegalidad es parte integral de su existencia cotidiana. Se enfrentan a la negación de los derechos humanos universales como el derecho a la educación, la salud y el bienestar (Asamblea General de la ONU, 1989), y viven bajo la constante amenaza de deportación del país que consideran el suyo (Abrego, 2006; Ley, 2014). A la luz de estas circunstancias,

la obtención de estatus civil en el país de recepción es un hecho significativo y fatídico que afecta a su vida y a la de sus familiares. El término "estatus civil" es utilizado en lugar de "ciudadanía", porque en algunos países los hijos de los trabajadores extranjeros no reciben automáticamente la ciudadanía, sino que la obtienen mediante un proceso gradual que puede llevar varios años.

Este artículo explora las experiencias de vida de los niños nacidos de trabajadores extranjeros latinoamericanos en Israel después de haber recibido el estatus civil formal. Los trabajadores migrantes de América Latina comenzaron a llegar a Israel en la década de los ochenta (Kemp y Raijman, 2008). La mayoría de los niños trabajadores extranjeros nacieron en Israel, mientras que algunos llegaron al país a una edad muy temprana. Aunque según la ley israelí los hijos de trabajadores extranjeros no son elegibles para la residencia permanente o la ciudadanía en el país de acogida (Carmi, 2003), para estos niños Israel es el centro de sus vidas. Desde que llegaron los primeros trabajadores extranjeros, todos los Gobiernos israelíes se abstuvieron de lidiar con las consecuencias a largo plazo de su llegada, incluido el hecho de que algunos optaron por crear familias en Israel. Aparte de fijar cuotas para sus regulaciones de entrada y deportación, todos los Gobiernos los han visto como un fenómeno temporal; por ello, han realizado grandes esfuerzos para evitar que los trabajadores extranjeros accedan a cualquier canal que les permita integrarse a la sociedad israelí. Sin embargo, en 2006 y 2010, siguiendo las demandas de la sociedad civil israelí, el Gobierno israelí otorgó la residencia permanente a algunos de los hijos de los trabajadores extranjeros. Esto fue considerado un "decreto/gesto humanitario único", que no debe repetirse. Se establecieron criterios estrictos. Como resultado, se otorgó el estatus civil tan deseado a un número muy limitado de niños. El presente artículo explora las formas en que las experiencias de vida de estos niños se han construido y reconstruido desde el inicio de su nuevo estatus formal.

A diferencia de estudios previos sobre niños de trabajadores extranjeros en Israel que han explorado diversos aspectos, como la política, el sentido de pertenencia y la salud mental (Elyahu-Levy y Ganz-Meishar, 2016; Harper y Zubida, 2010, Kemp, 2007; Lifszyc-Friedlander, 2009; Meir, Slone y Lavi, 2012; Meir, Slone, Levis, Reina y Livni, 2012; Sabar y Gez, 2009; Shapiro, 2013; Zubida et al., 20136), este estudio se centra en las experiencias de estos

niños después de recibir la residencia permanente. Además, mientras que los estudios anteriores se han centrado solo en hijos de trabajadores jóvenes y/o adolescentes, y de todas las comunidades (Babis, Lifszyc-Friedlander y Sabar, 2018), sin hacer referencia a un grupo en particular, el artículo pone el foco en los hijos de trabajadores extranjeros latinoamericanos desde la edad de 12 hasta 27 años.

Tras una revisión de la literatura sobre la vida en la ilegalidad de los hijos de trabajadores extranjeros y el acceso a la ciudadanía en una perspectiva global, el artículo presenta el caso de Israel. A continuación, se muestra la metodología adoptada para este estudio, que combina enfoques cualitativos y cuantitativos. Los resultados se centran en las implicaciones de recibir el estado civil desde la perspectiva de los propios hijos de los trabajadores extranjeros. En la discusión se analizan los complejos efectos que ha tenido en la vida de estos niños el paso de la ilegalidad a la legalidad.

2.1 *Los hijos de trabajadores extranjeros en la oscuridad de la ilegalidad*

Los hijos de trabajadores migrantes indocumentados en su mayoría viven en situación de ilegalidad (Yoshikawa y Kalil, 2011). La "ilegalidad" no es solo un concepto jurídico y político, o una condición sociopolítica, sino que genera modos particulares de estar-en-el-mundo (Willen, 2007). La exclusión del ámbito de la ciudadanía tiene consecuencias sobre la exclusión total o parcial de la pertenencia a la sociedad (Menjívar, 2006). La falta de una definición jurídica de su estado civil, que restringe que establezca sus derechos, debe considerarse como uno de los principales determinantes de las oportunidades de vida de los hijos de trabajadores extranjeros en el país de acogida (Meloni, Rousseau, Montgomery y Measham, 2014; Portes y Rumbaut, 2005).

En general, los niños inmigrantes indocumentados son más vulnerables, tienen menos acceso a la atención médica, trabajan de forma clandestina, sujetos a la explotación, ocupan puestos de baja jerarquía y son peor remunerados, tienen poco acceso a asistencia financiera y de vivienda (Myers, 2007)

y en muchos casos carecen de la posibilidad de adquirir estudios académicos (Abrego, 2008). Ser parte de una familia indocumentada significa estar preparado para remodelar constantemente la rutina diaria, desarrollar rutinas de supervivencia y rediseñar las aspiraciones y expectativas (Ferreira, 2015).

Sin embargo, es importante mencionar que los hijos de inmigrantes indocumentados experimentan diferentes niveles de integración en la sociedad de acogida, los cuales están conformados principalmente por las políticas del país de acogida en materia de derechos del niño, pero también por factores como su género, nación de origen, edad de ingreso al país y nivel educativo (Rumbaut, 2004). Investigaciones también han destacado que los lazos de amistad con otros niños inmigrantes o con grupos de iguales locales son uno de los factores que contribuyen a que los hijos de trabajadores extranjeros jóvenes enfrenten más fácilmente su falta de estatus civil en el país de acogida (Tassara, 2014).

La falta de oportunidades y derechos no son las únicas implicaciones de la "ilegalidad" migratoria, sino también la continua amenaza de la deportación (De Genova, 2002). Entre los muchos factores que afectan a los niños y jóvenes indocumentados, la posibilidad de ser expulsados del país de acogida juega un papel importante en su vida diaria (Dreby, 2012).

Las experiencias de exclusión legal generan condiciones traumáticas que afectan gravemente a la salud mental de los adultos, los niños y la familia en su conjunto. Los hijos de trabajadores extranjeros indocumentados viven en un estado de miedo e inseguridad y experimentan impotencia, depresión, ansiedad, desesperación, sentimientos de ineptitud, culpa, frustración, ira y preocupación constante (Saad, 2013). Estos sentimientos suelen reafirmarse en los jóvenes durante los últimos años de la escuela secundaria. En esta etapa de transición a la edad adulta, los hijos de trabajadores extranjeros entienden que ya no están protegidos por su calidad de menores. Asistir a la escuela secundaria les dio la posibilidad de ser ilegales *de jure* pero legales *de facto*. Sin embargo, cuando terminan la escuela se convierten en adultos indocumentados y desprotegidos (Abrego y Gonzales 2010; Gonzales, 2011).

Los niños trabajadores extranjeros indocumentados se encuentran en una situación ambigua y contradictoria. Sienten que pertenecen a la sociedad de acogida que los reconoce como seres humanos, pero no les otorga derechos

civiles fundamentales. Esto les ha llevado en muchos países a reclamar una solución que les permita convertirse en ciudadanos y conciliar así su estatus civil y su sentido de pertenencia. El siguiente apartado presenta a la comunidad de trabajadores extranjeros de origen latinoamericano en Israel sus características y situación de ilegalidad.

2.2 *La comunidad de trabajadores extranjeros latinoamericanos en Israel*

Los trabajadores migrantes comenzaron a llegar a Israel a finales de la década de 1980, a consecuencia del primer levantamiento palestino (Intifada). Hasta entonces, pocos extranjeros trabajaban en Israel y no existían políticas o regulaciones claras sobre los trabajadores extranjeros. Con el aumento de la violencia y los cierres de seguridad provocados por la Intifada, el Gobierno autorizó a las empresas de mano de obra a traer trabajadores extranjeros que pudiesen reemplazar a los trabajadores palestinos que, hasta entonces, habían formado la mayor parte de la fuerza laboral de la agricultura y la construcción. Los primeros trabajadores extranjeros que llegaron fueron turcos, rumanos, filipinos y tailandeses. Junto a estos trabajadores documentados, ingresaron personas sin visas de trabajo, en su mayoría africanos y latinoamericanos en busca de trabajo (Rosenhek, 1999; Sabar, 2007).

En menos de una década, y por primera vez en la historia de Israel, más de 250.000 trabajadores migrantes trabajaban y residían en Israel: el 43 % con visas de trabajo y el 57 % sin ellas (Oficina Central de Estadísticas, junio de 2003). En 2003, los trabajadores migrantes constituían el 10 % de la fuerza laboral de Israel y el 3-4 % de su población total, de alrededor de 6 millones. Naturalmente, a lo largo de los años, algunos de los trabajadores migrantes, con y sin visas de trabajo, establecieron familias. En 2004, se estimó que 2.500 hijos de trabajadores migrantes habían nacido en Israel o habían llegado al país a una edad muy temprana (Lifszyc-Friedlander, Bar Zuri y Bar Ilan, 2004). Es importante mencionar que, de acuerdo con la legislación israelí, los trabajadores migrantes con visas de trabajo eventualmente se vuelven indocumentados si se quedan con sus hijos nacidos en Israel después de tres

meses[1]. Por lo tanto, todos los hijos de trabajadores extranjeros con o sin visa son residentes ilegales, tema que será desarrollado a continuación.

Los trabajadores de origen latinoamericano comienzan a llegar a Israel a comienzos de los años noventa, dado que es fácil ingresar como turistas o peregrinos y quedarse; reciben buen trato y por motivos religiosos les atrae el hecho de poder residir en Tierra Santa (Raijman, Schammah-Gesser y Kemp, 2003). En su mayoría llegaron a Israel de Colombia y el resto de Ecuador, Bolivia, Perú, Chile, Uruguay, Argentina, Brasil y Venezuela; se trata de hombres y mujeres en edades comprendidas entre 20 y 45 años, en su mayoría padres y madres de familia, con educación primaria y secundaria y algunos académicos. Viven principalmente en Tel Aviv y sus alrededores, pero se puede encontrar familias en Jerusalén, Haifa y Eilat (Kemp y Raijman, 2004). Entraron al país como turistas o por la frontera egipcia, no poseen una visa de trabajo y tanto hombres como mujeres son principalmente trabajadores domésticos (Raijman, 2010). La comunidad de trabajadores extranjeros latinoamericanos, debido a su ilegalidad y a su marginalidad con respecto a la posibilidad de recibir servicios públicos, desde un principio se organizó para atender sus necesidades. En cuanto a los niños, cabe destacar que a nivel educativo desde los 3 años de edad pueden por ley incorporarse al sistema educativo israelí. Con respecto a la salud, como todos los niños en Israel desde el nacimiento hasta la edad de 5 años reciben vacunas y seguimiento del desarrollo físico y cognitivo, que se prolonga en forma más esporádica durante el ciclo escolar hasta la adolescencia. En el año 2000, los líderes de la comunidad con el apoyo de la municipalidad de Tel Aviv crearon La Escuelita. Debido a la constante amenaza de la deportación, el objetivo principal de La Escuelita fue permitirles a los niños de trabajadores extranjeros latinoamericanos conocer y conservar su identidad de "origen": lengua y cultura. La Escuelita persiste hasta hoy, aunque ha cambiado su objetivo debido a la cambiante situación de la comunidad.

[1] Fuente: Comisión Especial para la Problemática de los Trabajadores Extranjeros, Reglamento del Ministerio del Interior sobre Trabajadoras Extranjeras embarazadas, Protocolo núm. 39, 3.11.2004. Por lo tanto, muchos trabajadores migrantes envían a sus hijos a su país de origen para permanecer y trabajar legalmente en Israel (Liebelt, 2011).

El siguiente apartado presenta la forma en la que han actuado los diferentes países e Israel frente a la presencia de los hijos de trabajadores extranjeros y sus demandas de estatus civil.

2.3 *Los hijos de los trabajadores migrantes a la luz de la legalidad: acceso al estatus civil*

En sociedades democráticas donde los derechos políticos se otorgan solo a los ciudadanos, la necesidad de determinar quién es y quién puede convertirse en ciudadano del Estado es crucial (Lifszyc-Friedlander, 2009; Menjívar, 2006). Como resultado, la cuestión de la ciudadanía de los niños trabajadores migrantes se ha convertido en un tema crítico en el mundo globalizado en las últimas décadas. Si bien ha habido un número creciente de niños que nacen y se crían hasta la edad adulta en un país al que emigraron sus padres, los derechos de los niños en ese país siguen sin estar claros (Ferreira, 2015).

Los hijos de trabajadores extranjeros plantean desafíos múltiples y complejos a las políticas de ciudadanía de los países de acogida (Bhabha, 2009; Paz, 2016). Algunos países han endurecido su política de ciudadanía debido a la presencia de niños para hacer más difícil la obtención del estatus civil; otros han relajado sus políticas para facilitar la ciudadanía. Algunos permanecen indiferentes a la presencia de hijos de inmigrantes (Honohan, 2010; Morjé Howard, 2008).

Irlanda, por ejemplo, ha endurecido su política de ciudadanía con respecto a los hijos de trabajadores extranjeros. En la década de 1990, el Gobierno irlandés solía otorgar la ciudadanía a los hijos de trabajadores extranjeros que nacían en el país (*jus solis*), independientemente de la situación legal o ilegal de sus padres. Sin embargo, desde la década del 2000, la ciudadanía se ha concedido únicamente a los niños cuyos padres habían residido legalmente en Irlanda durante tres años antes del nacimiento (Garner, 2007; Honohan, 2010). En la última década se ha adoptado un cambio de política similar en Dinamarca, Finlandia, Suecia, los Países Bajos e Italia (Eurostat, 2010; Mancini y Finlay, 2008).

Alemania es un ejemplo de país que ha demostrado flexibilidad en la legislación de acceso a la ciudadanía. Después de una larga política de concesión de ciudadanía basada en lazos de sangre (*jus sanguinis*), Alemania añadió en el año 2000 el principio por el cual las personas pueden recibir la ciudadanía después de residir en el país durante un tiempo determinado (*jus domicili*). En consecuencia, los niños trabajadores migrantes que viven en Alemania pueden solicitar la ciudadanía (Hollifield, 2004; Morjé Howard, 2008). Se observaron tendencias similares en Portugal (2006), Luxemburgo (2009) y Grecia (2010) (Matias, 2016).

Estados Unidos y Canadá son países donde todavía se aplica el principio de *jus solis*. Por lo tanto, los hijos de trabajadores extranjeros nacidos en estos países reciben la ciudadanía al nacer. Sin embargo, solo los niños obtienen la ciudadanía, mientras que sus familias siguen siendo ilegales. Por tanto, es posible encontrar personas con y sin estatus legal y derechos dentro de la misma familia (Fix y Zimmerman, 2001; Zimmermann y Passel, 2001). En Estados Unidos, por ejemplo, hay entre 300.000 y 400.000 hijos de inmigrantes ilegales que nacieron en el país de padres que se encuentran en estatus ilegal. Hay otros 1,8 millones de hijos de trabajadores migrantes que no nacieron en Estados Unidos; por lo tanto, también son ilegales.

En Israel, de acuerdo con la Ley de Retorno, que se basa en el principio de *jus sanguinis*, los judíos de cualquier parte del mundo tienen derecho a inmigrar a Israel y recibir la ciudadanía a su llegada (Carmi, 2003). Siguiendo esta política de inmigración, solo los judíos son elegibles para inmigrar al país. En otras palabras, no existe un camino formal hacia la ciudadanía israelí para los trabajadores extranjeros y sus hijos. Uno de los principales resultados de la definición de Israel como Estado judío es la percepción predominante de que los trabajadores extranjeros son un fenómeno temporal y no ciudadanos potenciales; ellos y sus hijos, incluso si nacieron y se criaron en Israel, son forasteros culturales, sociales y políticos (Lifszyc-Friedlander, Bar Zuri y Bar Ilan, 2004).

Para los hijos de los trabajadores extranjeros en Israel, la cuestión de su estatus civil no es solo una cuestión político-burocrática de tener derechos y asumir deberes. Su falta de estatus civil influye directamente en sus vidas (Lifszyc- Friedlander, 2009; Zubida et al., 2013). Por ejemplo, dado que no

reciben una tarjeta de identidad a la edad de 16 años, como todos los adolescentes israelíes, estos niños no pueden obtener una licencia de conducir, no pueden ser miembros de las ligas deportivas nacionales y no son elegibles para trabajar legalmente. Además, a la edad de 18 años, no pueden alistarse en el ejército, como lo hacen obligatoriamente sus pares israelíes.

Como respuesta al creciente número de trabajadores extranjeros a principios de la década del 2000, Israel comenzó a deportar a extranjeros indocumentados empleando diversos mecanismos (Willen, 2007). En el contexto de la deportación, surgió un discurso público sobre los derechos de los hijos de los trabajadores migrantes. En junio de 2006, después de varios años de acalorados debates en la Knesset (Parlamento israelí) y un cambio de gobierno, se legisló una resolución *ad hoc* sin precedentes que allanó el camino para el eventual logro de la ciudadanía para varios niños nacidos de trabajadores extranjeros y sus familias inmediatas (Elias y Kemp, 2010; Kemp, 2007; Lifszyc-Friedlander, 2009; Sabar y Gez, 2009).

Según estas resoluciones, el Ministerio del Interior está autorizado a otorgar la residencia permanente a cualquier niño que cumpla con los siguientes requisitos: (1) que haya residido en Israel durante al menos seis años, independientemente del lugar de nacimiento; (2) que entrara en Israel antes de los 14 años; (3) que hablara hebreo; (4) que completara al menos un grado en una escuela israelí; y (5) que los padres del niño entraran legalmente a Israel, aunque permanecieran ilegalmente. La resolución también otorgó el estatus de residencia permanente a los hermanos y padres del niño que residen en Israel y otorgó permisos de trabajo a los padres. La resolución establece que, una vez que los niños hayan completado el primer año de servicio militar, ellos recibirán la ciudadanía israelí y sus familias, residencia permanente.

Aunque esta resolución se calificó como un "gesto humanitario y excepcional", una resolución similar se aprobó en 2010. Tras la decisión del Gobierno israelí de deportar a los trabajadores migrantes y sus hijos, en 2009 se estableció una ONG –Niños Israelíes– para no solo evitar la deportación, sino también ampliar la concesión de la ciudadanía israelí a todos los niños nacidos o criados en Israel. Esta ONG, junto con otros activistas, presionó al Gobierno israelí. En 2010, el Gobierno decidió, una vez más, otorgar la residencia permanente a aquellos niños que cumplieran con los mismos re-

quisitos estipulados en 2006. Desde entonces, el Estado de Israel nunca ha publicado datos sobre el número de personas, niños y padres, a quienes se les otorgó la ciudadanía israelí siguiendo estas resoluciones. Según diferentes estimaciones, alrededor de 1500 niños de trabajadores migrantes han recibido el estado civil debido a las resoluciones de 2006 y 2010, más de un tercio de ellos de origen latinoamericano.

La presente investigación se centra en los hijos de trabajadores extranjeros latinoamericanos que recibieron estatus civil en Israel entre los años 2006 y 2010. El objetivo es analizar las implicaciones que el paso de la oscuridad de la ilegalidad, de la indocumentación a la luz de la legalidad o de la documentación ha tenido en sus vidas.

§3. Metodología

Este estudio se basa en una metodología mixta que combina métodos de investigación cualitativos y cuantitativos.

Para garantizar los requisitos éticos, se recibió el consentimiento de todos los participantes o de sus padres si estos eran menores de edad.

Los datos cuantitativos fueron recolectados mediante un cuestionario cerrado y anónimo que consta de 66 preguntas con cuatro opciones de respuesta: de 1, en total desacuerdo, a 4, muy de acuerdo. Este cuestionario fue creado especialmente para este estudio y consta de 6 sesiones: datos sociodemográficos, identidad, conexión con el país de origen de sus padres, repercusión del estatus civil en sus vidas, integración y evaluación de su vida actual y futura. El índice de confiabilidad interna es de .89. La validez de constructo fue medida por medio de un análisis de componentes principales que corroboró las sesiones preestablecidas.

La muestra se obtuvo por medio de la técnica bola de nieve con entradas múltiples, todos los encuestados participaron voluntariamente en el estudio y se tomaron las medidas necesarias para respetar su anonimato. La muestra cuenta con 35 hijos de trabajadores migrantes latinoamericanos que recibieron la residencia permanente en Israel desde la resolución de 2006. Parte de los datos provienen de un estudio que se realizó a una muestra de 85 hijos

de trabajadores de las comunidades latinoamericana, filipina y africana (Babis, Lifszyc-Friedlander y Sabar, 2018) y parte se obtuvo en forma independiente para este estudio. Los participantes tienen entre 12 y 27 años, la edad promedio es de 24 años; son en un 70 % hombres; un 42 % nació en Israel, un 33 % en Colombia y el resto en Chile, Perú y Ecuador; un 75 % vive en Tel Aviv. En cuanto a su educación, un 40 % estudió en una escuela primaria y secundaria en el sur de Tel Aviv, donde la población está conformada en su mayoría por hijos de trabajadores extranjeros o solicitantes de asilo. En la enseñanza secundaria, por iniciativa propia, abandonaron este establecimiento y se dispersaron en diferentes colegios de educación secundaria en Tel Aviv. El 75 % tiene estudios secundarios completos y un 25 % estudios académicos. En el ámbito laboral, un 54 % trabaja y el resto estudia, nadie se definió como desempleado. Cabe destacar que hacen trabajos ocasionales como todos los jóvenes israelíes, y ninguno trabaja de doméstico, como sí hacen sus padres. El 96 % ha servido o sirve en el ejército israelí.

Los datos cualitativos se obtuvieron mediante entrevistas semiestructuradas de aproximadamente una hora de duración con 10 hijos de trabajadores migrantes que han recibido residencia permanente en Israel. Las entrevistas se llevaron a cabo en hebreo, generalmente lugares públicos y duraron aproximadamente una hora, todas fueron grabadas y transcritas. La distribución de género de los participantes fue pareja, sus edades variaron entre 17 y 27 años, un 30 % conformado por colombianos de origen y el resto de diferentes países latinoamericanos. Todas las entrevistas fueron leídas cuidadosamente y codificadas de acuerdo con la estructura temporal de antes de recibir el estatus civil y después. Tras la codificación inicial, fueron identificados temas más amplios: aspectos prácticos de la vida cotidiana e integración en la sociedad israelí. Los datos del cuestionario y las entrevistas se recopilaron a fines del año 2018.

§4. Resultados

Recibir estatus civil influyó en la vida de los hijos de trabajadores extranjeros latinoamericanos en muchos sentidos: en aspectos prácticos de su vida diaria, en su relación con el país de origen de sus padres, en su definición de

identidad y en su sentido de pertenencia. Los participantes respondieron en forma similar a las preguntas de la entrevista y, por lo tanto, se han seleccionado algunas respuestas para ejemplificar.

4.1 *Aspectos prácticos de la vida cotidiana*

Con respecto a la influencia del estatus civil sobre diversos aspectos de la vida cotidiana, los participantes respondieron que el haber recibido estatus civil en Israel repercutió en gran manera (eligieron 4 en una escala del 1 a 4) en: su posibilidad de conseguir trabajo (82 %), su posibilidad de viajar al extranjero (74 %), su posibilidad de viajar al país de origen de sus padres (78 %), el miedo de circular por la calle (13 %), el miedo de que deporten a sus padres (70 %), su posibilidad de alistarse al ejército israelí (87 %), la posibilidad de votar (31 %) y su posibilidad de estudiar en la Universidad (61 %).

> Mi vida ha cambiado en todo. Las cosas más pequeñas, ir a la obra social o abrir una cuenta bancaria... De repente, no tuvimos que temer caminar por la calle. Hubo un día en que ingresamos al centro comercial y el guardia pidió una tarjeta de identificación, y tuvimos algo que mostrar (C., 21 años, Ecuador).

Cuando se les pidió que eligieran tres aspectos de su vida cotidiana que a su entender fueron beneficiados por la obtención del estatus civil, los tres más destacados en orden de preferencia fueron la posibilidad de alistarse al ejército, la posibilidad de recibir trabajo y por último la posibilidad de viajar al extranjero.

Los resultados son en parte muy lógicos y obvios y en parte muy interesantes e inesperados. El hecho de que su posibilidad de viajar al extranjero mejoró en gran medida no es de extrañar. Muchos de ellos no poseían anteriormente pasaporte y si poseían un pasaporte de los países de origen, podían salir, pero no volver a entrar, mientras que ahora tienen la libertad de viajar a donde quieran e incluso al país de origen de sus padres y volver a Israel. En Israel los jóvenes acostumbran a viajar mucho y por lo tanto este es otro aspecto que les permite sentirse similares a sus pares locales.

> Permitió que mi familia y yo realizáramos el sueño de nuestras vidas, visitar a nuestros parientes en Ecuador y regresar a Israel (A., 24 años, Ecuador).

Con respecto al hecho de temer por la deportación de sus padres, aunque no muchos padres y madres de familia fueron deportados, la amenaza siempre estuvo latente y el miedo de que sus padres fueran detenidos y la familia fuera deportada fue una parte inherente de su infancia y adolescencia.

> Antes sin documentos me podían deportar y me daba miedo, no quería que la policía me lleve. No es divertido tener miedo todo el tiempo (R., 25 años, Colombia).

> La identificación abrió muchas puertas, me calmó y pude sentir "libertad". Finalmente pude respirar (J., 26 años, Perú).

Poder trabajar en trabajos más redituables y gozar de todos los derechos laborales es sin duda un logro. Al no tener estatus civil, estos jóvenes eran trabajadores extranjeros sin visa de trabajo y por lo tanto los empleadores preferían no emplearlos para no recibir multas. El nuevo estatus les abre las puertas del mercado laboral en su totalidad.

> Espero tener un buen trabajo, aunque no sea una médica, otra cosa que no sea tan aburrida y difícil como el trabajo de mi madre (M. A., 23 años, Chile).

El servicio militar en Israel es obligatorio y forma parte integral de la tarjeta de presentación del individuo en la sociedad. El hecho de servir o no en el ejército y la pertenencia a una unidad y a un puesto de servicio forman parte de la identidad de los jóvenes y esto los acompaña durante toda la vida. Por lo tanto, servir en el ejército es una de las condiciones básicas que marcan la pertenencia a la sociedad. El poder servir en el ejército es importante para estos jóvenes por dos motivos, por el hecho de ser como todos sus pares y porque después de un año en el ejército pueden cambiar su estatus de residentes permanentes a ciudadanos y el de sus familias de residentes temporarios a permanentes.

> Recibí el estatus civil a una edad más avanzada y, después de muchos intentos, logré alistarme a la edad de 23 años a la Unidad de rescate (E., 27 años, Colombia)
>
> Realmente quería alistarme (...) He querido representar a mi país con dignidad... Era importante para mí unirme al ejército, porque era importante para mí contribuir con el Estado, incluso de alguna manera, tal vez para agradecer al Estado por haberme aceptado finalmente (D., 26 años, Colombia).

Hay resultados menos obvios, como por ejemplo señalar que recibir estatus civil no influyó a su entender en la posibilidad de votar, siendo que solo los ciudadanos pueden votar. Esto se puede deber al hecho de que, como para muchos jóvenes, la participación política no es muy relevante y el derecho a votar no se encuentra entre los derechos más importantes que hayan podido lograr.

4.2 *Integración en la sociedad israelí*

La integración de la segunda o 1.5 generación de inmigrantes en la sociedad receptora es un fenómeno multidimensional que se puede medir por medio de varios indicadores: sentimiento de pertenencia, conocimiento del idioma, participación política, pertenencia a asociaciones, participación en actividades sociales, experiencias de discriminación, valoración de sus oportunidades con respecto a las de sus pares locales, satisfacción con respecto al país de origen e intensión de retorno, grado de satisfacción con la vida y grado de felicidad (Gualda Caballero, 2008).

Todos estos parámetros fueron medidos con respecto a los hijos de trabajadores extranjeros latinoamericanos que recibieron estatus civil en Israel.

Para los hijos de trabajadores extranjeros que pasaron su infancia y parte de su adolescencia sin estatus civil, en un país donde crecieron y muchas veces nacieron, recibir estatus civil es mucho más que un hecho burocrático que les permite acceder a derechos de los cuales antes no gozaban. Para muchos de ellos es un documento que certifica que su estatus civil corresponde a su propia definición de identidad y a su sentimiento de pertenencia al país de acogida.

> Recibir la ciudadanía cambió mi vida, recibís derechos, ya no te sentís extranjero, te sentís parte (D., 25 años, Colombia).

Con respecto a su identidad, cabe destacar que el 70 % de ellos se definen como israelíes y que el 80 % se siente parte de la sociedad israelí, el puntaje promedio fue de 2,4, con una desviación estándar de 0,4. Cabe destacar que los hijos de trabajadores extranjeros de origen latinoamericano expresan un mayor grado de pertenencia y se definen como israelíes en mayor grado que hijos de trabajadores de origen africano o filipino, que recibieron junto con ellos estatus civil en Israel (Babis, Friedlander-Lifszyc y Sabar, 2018).

Esto no significa que no influyen sobre ellos elementos potenciadores de los dobles vínculos culturales con el país de origen de sus padres. El 60 % se identifica con el país de origen de sus padres, el 81 % de ellos está en contacto por medio de WhatsApp, Skype, Zoom o redes sociales con familiares que residen en el país de origen de sus padres y un 80 % habla perfectamente el idioma de origen. Sin embargo, solo el 8,3 % piensa regresar a vivir en el país de origen de sus padres.

El índice promedio de su relación con el país de origen de sus padres fue de 2,4, con una desviación estándar de 0,8.

> Soy peruana e israelí, al menos durante los próximos cinco años veo mi vida en Israel, no tengo nada que buscar en Perú, la visitaré (G., 23 años, Perú).

> Me encanta Colombia, pero mis piernas están en Israel, mi casa está aquí (B., 24 años, Colombia).

La identidad religiosa de los participantes es más ecléctica. Aunque la mayoría de sus padres son cristianos y muchos de ellos practicantes, un 70 % de los participantes no se definen cristianos e incluso un 12 % se definen judíos y se han convertido al judaísmo.

> Soy secular. Cuando era chica tenía que ocultar mi cristianismo, era algo que solo profesábamos en casa. Por otro lado recibí mucho judaísmo en la escuela, hoy no podría decir que soy…… Si necesito convertirme para casarme es posible que lo haga (J., 24 años, Perú).

Soy israelí y judío, no tengo viernes sin la sinagoga... (E., 27 años, Colombia).

Todos tienen un perfecto dominio del hebreo. Ante la posibilidad de llenar los cuestionarios y realizar las entrevistas en hebreo o español sin excepción eligieron el idioma hebreo. El 92 % tiene amigos israelíes que no son hijos de trabajadores extranjeros y solo un 33 % tiene amigos que sí son hijos de trabajadores extranjeros. Por otro lado, su activismo dentro de la sociedad israelí no es muy alto, solo un 17 % está involucrado en la política de Israel y un 33 % pertenece a asociaciones e instituciones israelíes.

Aunque un 10% ha sufrido hostilidad o discriminación por parte de la sociedad israelí, la mayoría señaló que siempre fueron bien recibidos en todos los marcos en los que participaron. Cuando comparan su situación con la de los jóvenes israelíes que no son hijos de trabajadores extranjeros, la mayoría no encuentra ninguna diferencia en cuanto a sus posibilidades en el ámbito laboral, de vivienda y académico.

Un 80 % se siente muy satisfecho de su vida en Israel, el 75 % se define como personas felices y el 83 % siente que tiene la posibilidad de triunfar en el futuro.

La mayoría de los indicadores de integración señalan que los hijos de trabajadores extranjeros latinoamericanos han logrado integrarse a la sociedad israelí. El índice promedio de integración es de 2,9, con una desviación estándar de 0,5. El estatus civil ha mejorado su situación y les ha abierto posibilidades que los hacen sentirse optimistas con respecto a su futuro, que por elección prefieren que sea en Israel. Solo un 8 % ve su futuro en otro país.

§5. Discusión

Los hijos de inmigrantes en general y de trabajadores extranjeros en particular se encuentran entre dos países, dos culturas y a veces entre dos religiones. Se debaten entre la necesidad de seguir una trayectoria marcada por la línea familiar y la urgencia de entrar en el molde de la sociedad de acogida (Tejedor Aragon, 2010). A esta complejidad se adhiere la ilegalidad. Sienten el país de acogida como propio, pero no poseen un documento que certifique

esta pertenencia. Es más, muchos de ellos crecen ante la amenaza de la detención y posterior deportación de ellos mismos y/o su familia. Una joven de origen peruano cuenta: "Fue una época de temor, de angustia. Estuvimos detenidos y eso fue horrible. Yo entendía perfecto hebreo y podía entender todo lo que los guardias decían de nosotros y quería decirles que nosotros también somos seres humanos".

Ante esta realidad, este artículo intentó abrir una ventana por la cual podemos vislumbrar la vida de los hijos de trabajadores extranjeros latinoamericanos que nacieron y/o crecieron en Israel bajo la sombra de la ilegalidad y recibieron el estado civil en el país como resultado de resoluciones gubernamentales en el 2006 y 2010.

Como muchos estudios han concluido, el estatus legal tiene una influencia cardinal en la vida de los hijos de trabajadores extranjeros (Portes y Rumbaut, 2005), afecta a su participación en las comunidades locales, su vulnerabilidad en las calles, sus oportunidades en el mercado laboral y su relación con su país de origen o de sus padres (Menjivar, 2006). También para los hijos de trabajadores extranjeros en Israel el haber recibido estatus civil tuvo amplia repercusión en todos los ámbitos de sus vidas.

En referencia a los aspectos prácticos de la vida cotidiana, el estatus civil les permitió poder viajar al extranjero y visitar a sus familiares en el país de origen, algo que antes era imposible para ellos y sus padres. La adjudicación del nuevo estatus les permitió alistarse en el ejército, lo que en Israel es muy significativo. El servicio militar es obligatorio para hombres y mujeres y constituye un factor importante en la consolidación de la identidad de los jóvenes. Incorporarse al ejército equivale a incorporarse a la sociedad israelí y para los jóvenes hijos de trabajadores extranjeros esto es un sello más que certifica su pertenencia.

A nivel laboral el tener estatus civil les permitió trabajar en cualquier tipo de trabajo y también neutralizó la explotación que sufrían. Cuando no poseían estatus, si trabajaban en trabajos en los que no les querían pagar lo debido o darles derechos laborales, no podían irse a quejar a la policía, por miedo a ser detenidos y deportados. El nuevo estatus influyó sin duda en su bienestar psíquico, al liberarlos del sentimiento de acoso por la latente amenaza de que ellos y/o sus padres fueran deportados, experiencia traumática del período de

su vida antes de recibir el estatus. Es importante señalar que estos sentimientos se revelaron aún más intensamente en participantes que recibieron el estado civil en la adolescencia o en la juventud y pasaron gran parte de su infancia bajo la sombra de la deportación de sus padres y de ellos mismos. Se podría decir que el nuevo estatus les brindó "libertad de movimiento", obtuvieron la posibilidad de moverse libremente dentro de Israel y de cruzar las fronteras del país (Meir, Slone y Lavi, 2012; Meir, Slone, Levis, Reina y Livni, 2012).

El estatus civil no solo tiene implicaciones prácticas en la vida de los hijos de trabajadores extranjeros, sino que está relacionado con su esencia, con su autodefinición.

Uno de los hallazgos más interesantes de este estudio es que el 80 % de los participantes revelaron un alto grado de pertenencia a la sociedad israelí y se definieron a sí mismos como israelíes. Este alto sentido de pertenencia e identificación es congruente con estudios previos realizados en Israel que investigaron a hijos de trabajadores extranjeros con y sin estado civil (Elyahu-Levy y Ganz-Meishar, 2016; Zubida et al., 2013). Es importante destacar que, dentro de los límites de este estudio, no es posible determinar si los hijos de trabajadores extranjeros que recibieron el estatus civil en Israel desarrollaron su sentido de pertenencia a Israel después de haber recibido el estatus o si este sentimiento existió previamente. No obstante, este hallazgo puede explicarse por varios factores. La mayoría de estos niños asistieron a escuelas israelíes al menos desde la escuela primaria. Las escuelas juegan un papel importante en la construcción del capital cultural de los individuos, de la definición de quién es miembro de la nación, y suministran los recursos con los que los jóvenes inmigrantes aprenden a navegar en su nueva sociedad (Abu el-Haj, 2007). Los participantes también exhibieron un alto dominio del hebreo. Varios autores consideran que el dominio de la lengua del país de acogida es uno de los factores más importantes que contribuyen al sentido de pertenencia (Chiswick y Miller, 2009; Jacobs et al., 2004). Además, los niños de esta muestra señalaron tener un alto porcentaje de amigos israelíes (ciudadanos israelíes, judíos y árabes). Según la literatura, existe una correlación positiva entre el porcentaje de amigos nativos y el sentido de pertenencia de los jóvenes inmigrantes al país de acogida (Agirdag, van Houtte y van Avermaet, 2011; Berry et al., 2006; Sabatier, 2008).

La adjudicación del estatus civil a los niños y jóvenes latinoamericanos influyó también en los marcos de la comunidad de trabajadores latinoamericanos en Israel. La Escuelita, uno de los pilares de la comunidad, se transformó. En un principio, fue destinada a la conservación de la lengua y cultura de origen entre los niños y jóvenes, para prepararlos ante una eventual deportación. Desde que una gran cantidad de niños recibieron estatus, La Escuelita se ha convertido en un centro comunitario y ha comenzado a poblarse de rostros un poco más adultos, más serios y menos juguetones. Son ahora los padres los que llegan a clases de hebreo dictadas especialmente para ellos, a charlas sobre los derechos del trabajador u organizan torneos de fútbol, siempre con comida latina como acompañante incondicional, ya sea el dulce de leche o las arepas que pueden interrumpir hasta la clase más importante. La Escuelita se transformó en un espacio social y de ayuda mutua.

La concesión de estatus civil a los hijos de trabajadores extranjeros en Israel fue un proceso largo que implicó muchas dudas y objeciones, que se debieron principalmente al temor de los líderes políticos israelíes a que la incorporación de esta población dañaría el carácter del Estado. El presente estudio muestra que, a pesar de las dudas y preocupaciones, el país ha ganado ciudadanos que se identifican con Israel, sirven en el ejército, trabajan para ganarse la vida, estudian e incluso se han casado y formado un hogar en Israel. La profunda identificación de estos jóvenes con la sociedad israelí y su autodefinición como israelíes reflejan que su capital cultural es en gran parte israelí. Estos hallazgos son extremadamente importantes para los responsables políticos en Israel, así como en otros países de Europa y el mundo, a la hora de elaborar una política clara con respecto a los hijos de trabajadores extranjeros. Por un lado, pueden decidir otorgarles la ciudadanía y conseguir ciudadanos leales, y por otro lado pueden decidir no otorgarles la ciudadanía y deportarlos. En este caso, es importante saber que los hijos de trabajadores extranjeros son enviados a un país y a una cultura que les es completamente ajena. Por tanto, será necesario ayudarlos a adquirir un capital cultural que les ayude en su nueva vida. La limitación principal de esta investigación es el tamaño de la muestra; con todos los inconvenientes que implica ampliarla sería necesario duplicarla para poder realizar más comparaciones entre jóvenes de distinto género, edades y países de origen.

La ilegalidad es sinónimo de marginalidad, de miedo, de mentira, es la oscuridad. La situación los hijos de trabajadores latinoamericanos en Israel muestra cómo el paso a la legalidad obra en beneficio de ambas partes. Este caso nos permite ver a los trabajadores migrantes, a sus familias y a la inmigración en general, en Israel, en los países europeos y en el mundo no como un problema, sino como una oportunidad.

Referencias Bibliográficas

Abrego, L. J. (2006). "I can't go to college because I don't have papers": Incorporation patterns of Latino undocumented youth. *Latino Studies* 4(3), 212-231.

Abrego, L. (2008). Legitimacy, social identity, and the mobilization of law: The effects of Assembly Bill 540 on undocumented students in California. *Law & Social Inquiry* 33(3), 709-734.

Abrego, L. J., Gonzales, R. G. (2010). Blocked paths, uncertain futures: The postsecondary education and labor market prospects of undocumented. *Latino youth. Journal of Education for Students Placed at Risk* 15(1-2), 144-157.

Abu el-Haj, T. R. (2007). "I was born here, but my home, it's not here": Educating for democratic citizenship in an era of transnational migration and global conflict. *Harvard Educational Review* 77(3), 285-316.

Agirdag, O., Van Houtte, M., Van Avermaet, P. (2011). Ethnic school context and the national and sub-national identifications of pupils. *Ethnic and Racial Studies* 34(2), 357-378.

Babis, D., Lifszyc-Friedlander, A., Sabar, G. (2018). "Now I am also Israeli": From Illegality to Legality - Life experiences and identities of migrant workers' children after receiving civil status in Israel. *International Migration* 56(3), 173-185.

Berry, J. W., Phinney, J. S., Sam, D. L., Vedder, P. (2006). Immigrant youth: Acculturation, identity, and adaptation. *Applied psychology* 55(3), 303-332.

Bhabha, J. (2009). Arendt's Children: Do Today's Migrant Children have a right to have rights? *Human Rights Quarterly* 31(2): 410-451.

Carmi, N. (2003). *The Law of Return: Immigration rights and their limits*. Tel Aviv: Tel Aviv University Press (Hebreo).

Israel Central Bureau of Statistics (ICBS). (2003), consultado el 21/08/2020. Disponible en: <http://www.cbs.gov.il>.

Chiswick, B. R., Miller, P. W. (2009). The international transferability of immigrants human capital. *Economics of Education Review* 28(2), 162-169.

Dalsgaard, S. (2016). The ethnographic use of Facebook in everyday life. *Anthropological Forum: A Journal of Social Anthropology and Comparative Sociology* 26(1), 96-114.

De Genova, N. P. (2002). Migrant "illegality" and deportability in everyday life. *Annual review of anthropology* 31(1), 419-447.

Dreby, J. (2012). How today's immigration enforcement policies impact children, families, and communities: A view from the ground, consultado el 13/09/2020. *Center for American Progress*. Disponible en: <https://cutt.ly/Hg47vcI>.

Elias, N., Kemp, A. (2010). The new second generation: Non-Jewish olim, Black Jews and children of migrant workers in Israel. *Israel studies* 15*(*1), 73-94.

Eliyahu-Levi, D., Ganz-Meishar, M. (2016). Migrants' Children Aged 15-17 Position Themselves in Circles of Belonging. *Language, Discourse & Society* 4(7), 63-82.

Eurosta (2010). Eurostat online statistical database, consultado el 13/09/2020. Disponible en: <https://ec.europa.eu/eurostat/data/database>.

Ferreira, T. (2015). Pathways to citizenship: Generational reproduction of mother's legal status. *Journal for Educators, Teachers and Trainers* (2), 6-35.

Fix, M., Zimmermann, W. (2001). All under one roof: Mixed status families in an era of Reform. *International Migration Review* 35(2), 397-419.

Fix, M., Zimmermann, W., Passel, J. S. (2001). *The Integration of immigrant families in the United States*. Washington DC: Urban Institute.

Garner, S. (2007). Babies, bodies and entitlement: gendered aspects of access to citizenship in the Republic of Ireland. *Parliamentary Affairs* 60(3), 437-451.

Gonzales, R. G. (2011). Learning to be illegal undocumented youth and shifting legal contexts in the transition to adulthood. *American Sociological Review* 76(4), 602-619.

Gualda Caballero, Estrella (2008). Identidades, autoidentificaciones territoriales y redes sociales de adolescentes y jóvenes inmigrantes, consultado el 09/09/2020. *Portularia* VIII(1), 111-129. ISSN: 1578-0236. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/1610/161017350007.pdf>.

Harper, R. A., Zubida, H. (2010). Making room at the table: Incorporation of foreign workers in Israel. *Policy and Society* 29(4), 371-383.

Hollifield, J. F. (2004). The emerging migration states. *International Migration Review* 38(3), 885-912.

Honohan, I. (2010). Citizenship attribution in a new country of immigration: Ireland. *Journal of Ethnic and Migration Studies* 36(5), 811-827.

Jacobs, D., Phalet, K., Swyngedouw, M. (2004). Associational membership and political involvement among ethnic minority groups in Brussels. *Journal of Ethnic and Migration Studies* 30(3), 543-559.

Kemp A, Raijman R. (2004). "Tel Aviv is Not Foreign to You": Urban Incorporation Policy on Labor Migrants in Israel. *International Migration Review* 38(1), 26-51. doi:10.1111/j.1747-7379.2004.tb00187.

Kemp, A. (2007). Managing migration, reprioritizing national citizenship: Undocumented migrant workers' children and policy reforms in Israel. *Theoretical Inquiries in Law* 8(2), 663-692.

Kemp, A., Raijman, R. (2008). Migrants and workers: The political economy of labor migration in Israel. Jerusalem: Van Leer Institute and Hakibbutz Hameuchad Publishing House.

Lambert, N. M., Stillman, T. F., Hicks, J. A., Kamble, S., Baumeister, R. F., Fincham, F. (2013). To belong is to matter: Sense of belonging enhances meaning in life. *Personality and Social Psychology Bulletin* 39(11), 1418-1427.

Ley, R. F. (2014). Are we punishing illegal citizen children to deter parents: Critiquing birthright citizenship through the citizens-benefits question and citizenship reductionism? *Buff. Pub. Int. LJ* (33), 23-87.

Liebelt, C. (2011). *Caring for the 'Holy Land': Filipina domestic workers in Israel*. Oxford: Berghahn Books.

Lifszyc-Friedlander, A. (2009). The State of Israel's approach to foreign workers and their families: A policy of ignoring aimed at segregation. En M. Shechory, D. Soen, and S. Ben David (eds.), *Searching for a better future: Who pays the price? Foreign workers – Multi-layered analysis* (pp. 137-149). New York, NY: Nova Science Publishers.

Lifszyc-Friedlander, A., Bar Tzuri, R., Bar Ilan, M. (2004*). The children of foreign workers - Current status and roadmap ahead*. Jerusalem: The Knesset Research and Information Center (en hebreo).

Mancini, J. M., Finlay, G. (2008). Citizenship Matters: Lessons from the Irish Citizenship Referendum. *American Quarterly* 60(3), 575-599.

Matias, G. (2016). The right to citizenship. En G. Matias (ed.), *Citizenship as a human right.* London, UK: Palgrave Macmillan.

Meir, Y., Slone, M., Lavi, I. (2012). Children of illegal migrant workers: Life circumstances and mental health. *Children and Youth Services Review* 34(8), 1546-1552.

Meir, Y., Slone, M., Levis, M., Reina, L., Livni, Y. B. D. (2012). Crisis intervention with children of illegal migrant workers threatened with deportation. *Professional Psychology: Research and Practice* 43(4), 298.

Meloni, F., Rousseau, C., Montgomery, C., Measham, T. (2014). Children of exception: Redefining categories of illegality and citizenship in Canada. *Children & Society* 28(4), 305-315.

Menjívar, C. (2006). Liminal legality: Salvadoran and Guatemalan immigrants' lives in the United States. *American Journal of Sociology* 111(4), 999-1037.

Morjé Howard, M. (2008). The causes and consequences of Germany's new citizenship law. German National Political Processes and Cross-National Convergence in Western Europe, 1980-20081. *American Journal of Sociology* 117(4), 1202-1245.

Myers, D. (2007). Immigrants and boomers: Forging a new social contract for the future of America. New York: Russell Sage Foundation.

Negrón-Gonzales, G. (2013). Navigating "illegality": Undocumented youth and oppositional consciousness. *Children and Youth Services Review* 35(8), 1284-1290.

Paz, A. I. (2016). Speaking like a citizen: Biopolitics and public opinion in recognizing non-citizen children in Israel. *Language & Communication* (48), 18-27.

Portes, A., Rumbaut, R. G. (2005). Introduction: The second generation and the children of immigrants' longitudinal study. *Ethnic and Racial Studies* 28(6), 983-999.

Raijman, R., Schammah-Gesser, S., Kemp, A. (2003). International migration, domestic work, and care work: Undocumented Latina migrants in Israel. *Gender Society* 17(5) 727-749.

Raijman , R. (2010). Citizenship Status, Ethno-National Origin and Entitlement to Rights: Majority Attitudes towards Minorities and Immigrants in Israel. *Journal of Ethnic and Migration Studies* 36(1), 87-106. doi: 10.1080/13691830903123245.

Rosenhek, Z. (1999). The politics of claims making by labour migrants in Israel. *Journal of Ethnic and Migration Studies* 25(4): 575-595.

Rumbaut, R. G. (2004). Ages, life stages, and generational cohorts: Decomposing the immigrant first and second generations in the United States. *International migration review* 38(3), 1160-1205.

Saad, S. (2013) The Cost of Invisibility: The Psychosocial Impact of Falling Out of Status. En L. Goldring and P. Landolt (eds.), *In Producing and Negotiating Non-Citizenship: Precarious Legal Status in Canada* (pp. 137-153). Toronto: University of Toronto Press.

Sabar, G. (2007). The rise and fall of African migrant churches. Transformations in African religious discourse and practice in Tel Aviv. En S. Willen (ed.), *Transnational Migration to Israel in Global comparative Context* (pp. 185-202). Lanham, MD: Lexington Books.

Sabar, G., Gez, Y. N. (2009). "I know nothing about Africa": Children of undocummented Sub-Saharan African labor migrants in Israel, between

integration and deportation. En M. Shechory, S. Ben-David and D. Soen (eds.), *Who pays the price? Foreign Workers, Society, Crime and the Law* (pp. 77-93). New York: Nova Science Pub Incorporated.

Sabatier, C. (2008). Ethnic and national identity among second-generation immigrant adolescents in France: The role of social context and family. *Journal of Adolescence* 31(2), 185-205.

Shapiro, M. (2013). The development of a "privileged underclass", locating undocumented migrant women and their children in the political economy of Tel Aviv, Israel. *Dialectical anthropology* 37(3-4) 423-441.

Tassara, M. H. (2014). *The role of friendships among Latino male adolescent immigrants who are unauthorized*, consultado el 04/08/2020. Tesis doctoral, Marquette University). Disponible en: <http:// epublications.marquette.edu/dissertations_mu/373/>.

Tejedor Aragón, M. (2010). A caballo entre dos mundos: la construcción identitaria de las segundas generaciones en Alcalá de Henares. *Lengua y migración* 2(1), 67-95.

UN General Assembly (1989). *Convention on the Rights of the Child.* New York: United Nations.

Willen, S. S. (2007). Toward a critical phenomenology of "illegality": State power, criminalization, and abjectivity among undocumented migrant workers in Tel Aviv, Israel. *International migration* 45(3), 8-38.

Yoshikawa, H., Kalil, A. (2011). The Effects of Parental Undocumented Status on the Developmental Contexts of Young Children in Immigrant Families. *Child Development Perspectives* (5), 291-297. doi: 10.1111/j.1750-8606.2011.00204.x

Zubida, H., Lavi, L., Harper, R. A., Nakash O., Shoshani, A. (2013) Home and away: hybrid perspective on identity formation in 1.5 and second generation adolescent immigrants in Israel, consultado el 15/08/2020. *Glocalism: Journal of Culture, Politics and Innovation* (1), 1-28. Disponible en: <https://cutt.ly/eg47HuF>. doi: 10.12893/gjcpi.2013.1.6.

Artículos de investigación. Miscelánea

SCIO. Revista de Filosofía, n.º 19, Noviembre de 2020, 183-208, ISSN: 1887-9853

REFLEXIONES EPISTEMOLÓGICAS Y ONTOLÓGICAS SOBRE LOS VIRUS: HACIA UNA NUEVA DEFINICIÓN DE LOS PROCESOS VIRALES

EPISTEMOLOGICAL AND ONTOLOGICAL REFLECTIONS ON VIRUSES: TOWARDS A NEW DEFINITION OF VIRAL PROCESSES

Joaquín Vidal López[a*]

Fechas de recepción y aceptación: 14 de junio de 2020 y 25 de junio de 2020

DOI: 10.46583/scio_2020.19.609

Resumen: El estudio de los virus ha experimentado una gran transformación en las primeras décadas del siglo XXI. El descubrimiento de los virus gigantes ha hecho que la distinción entre algunos tipos de virus y de bacterias sea cada vez más difusa, lo que obliga a replantearse el estatus epistemológico y ontológico de estas entidades biológicas. Tanto la visión clásica de los virus por parte de la biología, como las definiciones generales que utilizan las autoridades sanitarias y las definiciones realizadas por virólogos y microbiólogos necesitan ser revisadas para dar cabida a los conocimientos actuales sobre los virus, o más concretamente, sobre los procesos virales. En este proceso de nuevos descubrimientos aparecen nuevos términos, como *virión*, *viroide*, *virobiota*, *viroma* y *virocélula*, que deben ser tenidos en cuenta e integrados en un nuevo marco ontológico y epistemológico general. Aunque aún estamos lejos de conseguir una definición generalmente aceptada que permita diferenciar nítidamente a los virus de otras entidades biológicas

[a] Director de la School of Advanced Education, Research and Accreditation (SAERA). Grupo de Investigación "Emoción, Cognición, Acción" de la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir.

[*] Correspondencia: Escuela de Formación Superior (SAERA). Calle Germanías, 3. 1.º C. 12001. Castellón de la Plana. España.

E-mail: joaquinvidal.ps@gmail.com

similares, al final del artículo se presenta una definición tentativa, que trata de evitar las limitaciones que presentaban las definiciones anteriores.

Palabras clave: virus, proceso viral, virión, virocélula, viroide, epistemología, ontología.

Summary: The study of viruses has undergone a great transformation in the first decades of the 21st century. The discovery of giant viruses has made the distinction between some types of viruses and bacteria increasingly blurred, forcing us to rethink the epistemological and ontological status of these biological entities. Both the classic view of viruses in biology and the general definitions that health authorities make of these entities, as well as the definitions made by virologists and microbiologists needed to be revised to fit the current knowledge about the viral processes. New terms appear in this process of discoveries, such as *virion*, *viroid*, *virobiota*, *virome* and *virocell* which must be taken into account and integrated into a new general ontological and epistemological framework. Although we are still far from achieving a generally accepted definition that allows viruses to be clearly differentiated from other similar biological entities, a tentative definition is presented at the end of the paper, which tries to avoid the limitations presented by the previous definitions.

Keywords: virus, viral process, virion, virocell, viroid, epistemology, ontology.

§1. Introducción

La biología clásica considera los virus como unos "trozos desprendidos de información genética" (Curtis y Barnes, 1993). Según este punto de vista, los virus son unos organismos a mitad de camino entre los seres animados y los inanimados, que son difíciles de clasificar en ninguno de los reinos de seres vivientes.

Esto hace de los virus un tema interesante de estudio por parte de la filosofía, de la biología y de todas las ciencias de la vida en general.

Entre las enfermedades humanas causadas por los virus no solamente tenemos la COVID-19, sino que los virus también son los responsables de las

gripes, el sarampión, la rabia y numerosas infecciones de la piel, de las mucosas o de las vías respiratorias.

El premio nobel de fisiología o medicina en 1969, Salvador Edward Luria, escribió, junto con James E. Darnell, el primer libro dedicado en exclusiva a los virus (*Virología General*). En este tratado, los autores consideraban los virus como "trozos de herencia en busca de un cromosoma" (Luria y Darnell, 1977).

1.1 *Aspectos generales de los virus*

La mayoría de los virus están formados por un ácido nucleico[1], que puede ser de ADN o de ARN, envuelto en una cubierta de proteínas que puede adoptar formas diversas (Curtis y Barnes, 1993). Es esta cubierta la que determina a qué células es capaz de atacar el virus, porque este solamente puede infectar a una célula si esta posee un receptor compatible con la proteína viral.

Por otro lado, los virus solamente se pueden multiplicar dentro de las células vivas. En algunas infecciones, la cubierta de proteínas se queda fuera de la célula, y únicamente entra el ácido nucleico en el interior de esta. Sin embargo, en otras, entra el virus entero y, una vez dentro de la célula, la proteína se destruye por las enzimas del citoplasma de esta y el ácido nucleico se libera.

En los virus de ADN, el ADN viral también se replica como ARN mensajero[2], de esta manera puede sintetizar las proteínas y enzimas que el virus necesita para formar las nuevas cubiertas de proteínas. Los virus realizan

[1] Los ácidos nucleicos son un tipo de moléculas de gran tamaño que se encuentran en todas las células y virus. Estas macromoléculas se encargan de almacenar y de expresar la información genética. Los dos tipos principales de ácidos nucleicos son: *a*) el ácido desoxirribonucleico (ADN) que codifica (almacena) la información que las células necesitan para sintetizar las proteínas mediante una doble cadena de nucleótidos (aunque en algunos virus, el ADN es monocatenario), y *b*) el ácido ribonucleico (ARN), que participa también en la síntesis de proteínas, es siempre monocatenario, aunque en ciertas circunstancias se pueden formar estructuras plegadas complejas. Como norma general para el funcionamiento de las células, el ADN almacena la información, mientras que el ARN la expresa.

[2] El ARN mensajero es el ácido ribonucleico que se encarga de transferir la secuencia del ADN a un orgánulo del citoplasma de las células, llamado ribosoma, que se encarga de sintetizar proteínas siguiendo el código genético.

todas las labores de síntesis utilizando las distintas partes de la célula que ha infectado.

En los virus de ARN, el ácido nucleico se replica y sirve directamente como ARN mensajero.

Lo que finalmente consiguen ambos tipos de virus con la infección es la producción de cientos o miles de nuevas copias de virus.

Todas estas nuevas copias se forman dentro de la célula infectada. Esta a menudo se rompe para liberar las nuevas copias de virus (Curtis y Barnes, 1993).

1.2 *Algunos descubrimientos recientes sobre los virus*

Más allá de esta visión clásica de los virus, la ciencia moderna ha realizado en los últimos años importantes avances sobre el conocimiento que tenemos de estas entidades biológicas. Esto ha hecho que nos debamos plantear ciertas cuestiones filosóficas y científicas sobre los virus, que hasta hace unos años no podíamos ni imaginar.

En los apartados siguientes de este artículo abordaremos algunas de estas cuestiones. Pero veamos antes algunos ejemplos.

Los virus son, con diferencia, los organismos más abundantes sobre la tierra. Se ha encontrado una gran cantidad de partículas virales en numerosas muestras ambientales y se ha visto que los virus representan el mayor reservorio de nueva diversidad genética del planeta (Forterre, 2013).

Estas cadenas de información genética codificada, que son los virus, están infectando continuamente los microbios de los océanos. El proceso de replicación constante de virus hace que se destruyan miles de millones de bacterias cada segundo. De hecho, los virus matan a la mitad de todas las bacterias de todos los océanos del mundo cada día. Esto representa una cantidad inmensa de carbono que se está liberando constantemente a los océanos y a la atmósfera desde el interior de estas bacterias (Zimmer, 2015).

Se sabe que una parte de este carbono va a parar al suelo del océano, otra parte sirve para fertilizar el nacimiento de nuevas bacterias en la superficie

marina, y otra parte puede, en parte, influir en los cambios climáticos. Todavía no conocemos completamente estos efectos, pero pueden llegar a ser importantes (Zimmer, 2015).

Los virus, por lo tanto, tienen algo de desconcertante para los científicos. Se hallan a mitad de camino entre los seres vivos y los objetos inertes. Constituyen el organismo más abundante en la Tierra y parecen ser un poderoso motor de cambio biológico.

§2. Definición general de virus

En este apartado vamos a comentar cómo se suelen definir los virus, cuando las definiciones van orientadas para el público en general, y qué problemas presentan estas diferentes definiciones.

Para reflexionar sobre las definiciones generales de virus, tomaremos como punto de partida la explicación ofrecida por el National Human Genome Research Institute, organismo dependiente del National Institute of Health de Estados Unidos[3].

Según esta institución:

> Un virus es un agente infeccioso que está en el límite de lo que consideramos un organismo vivo. Es una partícula mucho más pequeña que una célula bacteriana, y consiste en un pequeño genoma de ADN o ARN rodeado por una cubierta proteica. Los virus entran en las células huésped y secuestran las enzimas y los materiales de dichas células huésped para producir más copias de sí mismos. Los virus causan una amplia variedad

[3] Hemos elegido esta definición por ser una de las comúnmente aceptadas a nivel mundial. Otras definiciones semejantes ofrecidas en España presentan las mismas limitaciones. Por ejemplo, en la página Ciencia en Canarias, dependiente del Gobierno de Canarias, se define a los virus como "una molécula genética relativamente pequeña […]. Una vez alcanzan el núcleo, donde reside el grueso de la maquinaria celular, lo secuestran para su propio beneficio" (Ciencia Canaria - Gobierno de Canarias, 2020), que enfatiza la naturaleza "egoísta" de los virus. Mientras que la definición de la Real Academia Española (virus es "un organismo de estructura muy sencilla, compuesto de proteínas y ácidos nucleicos, y capaz de reproducirse solo en el seno de células vivas específicas, utilizando su metabolismo") enfatiza el carácter "externo" del virus a la célula (Real Academia Española, 2020).

de enfermedades en plantas, hongos y animales, incluido el SIDA, el sarampión, la viruela y la poliomielitis (National Human Genome Research Institute, 2020).

2.1 *Primer problema con la definición: ¿son los virus agentes infecciosos y causantes de enfermedades?*

Es cierto que la mayoría de definiciones, como la que acabamos de presentar, describen los virus como agentes infecciosos. No es extrañar que esto suceda, dado los millones de muertes que los virus provocan en los seres humanos cada año.

Hay virus incluso que son capaces de reducir la fertilidad o modificar la conducta de los seres vivos infectados por ellos. Pero debemos tener en cuenta que no solamente los virus provocan infecciones y enfermedades graves. Esta característica dañina se da también en otros muchos organismos y sustancias de la naturaleza. Pero ¿son siempre dañinos los virus?

La gran mayoría de virus son neutros o incluso beneficiosos para sus huéspedes. Por ejemplo, muchas bacterias de los océanos y mares de todo el planeta adquieren la capacidad para realizar la fotosíntesis tras ser infectadas por virus (Lindell, Jaffe, Johnson, Church y Chisholm, 2005).

Los virus en realidad son entidades mutualistas, como sucede con la mayoría de seres vivos cuando entran en contacto con otras especies. De manera que, dependiendo de las condiciones espacio-temporales en las que se produzca el contacto, se pueden provocar efectos más o menos dañinos o beneficiosos entre ellas. En ocasiones, los encuentros serán letales o dañinos, en otras aumentarán el bienestar del individuo, y habrá incluso interacciones en los que los virus sean indispensables para el desarrollo del huésped, para su supervivencia o para su reproducción (Pradeu, 2016).

En las relaciones mutualistas, los virus benefician la mayor parte del tiempo a los individuos de un determinado nicho ecológico, en el cual ellos y los huéspedes pueden vivir y reproducirse de manera eficiente. ¿Cómo se puede ver beneficiado el huésped? Veamos algunos ejemplos.

2.2 *Beneficios de los virus para el desarrollo de los huéspedes*

Siguiendo a Pradeu (2016), el desarrollo normal del ciclo vital de algunos organismos necesita de la presencia de virus para poder producirse.

Por ejemplo, las avispas parasitoides paralizan a sus víctimas (diferentes tipos de insectos) e introducen sus huevos dentro de ellas para poder reproducirse. Para defenderse, el sistema inmunitario de los insectos infectados a menudo encapsula los huevos de la avispa y de esta manera consiguen neutralizarlos. Pero unos tipos de virus (los polidnavirus[4]) suprimen la respuesta inmune de los insectos y los huevos de la avispa parasitoide consiguen sobrevivir.

No se trata de un caso aislado, sino que este efecto se da con mucha frecuencia en la naturaleza. Se cree que hay unas 30.000 especies de avispas que tienen su virus específico para ayudar en su reproducción (Webb et al., 2006).

La evolución de las placentas en los mamíferos, incluidos los humanos, es posible gracias a la acción de los retrovirus endógenos[5] (Mallet et al., 2004). Para que las membranas celulares de la madre se puedan fusionar, y así empezar a desarrollarse la placenta, es imprescindible la acción de este tipo de virus.

Volvemos a ver otro caso, en el que la presencia de un virus asociado a la especie es necesaria para el normal desarrollo de los individuos de esa especie.

Por último, se sabe desde hace tiempo que los ratones que son criados sin ningún tipo de germen desarrollan malformaciones en el intestino y problemas en el funcionamiento de los linfocitos. Las bacterias intestinales, por tanto, son imprescindibles para el buen funcionamiento del aparato digestivo. Pues bien, unos investigadores (Kernbauer, Ding y Cadwell, 2014) han demostrado que la infección de estos ratones libres de gérmenes con el norovirus murino[6] repara la morfología del intestino y mejora la inmunidad de la mucosa intestinal, sin que se produzcan grandes inflamaciones ni otras enfermedades.

[4] Los polidnavirus son un tipo de virus que infecta a los insectos, cuyo genoma está compuesto por ADN bicatenario recubierto por una envoltura y una cápside de proteínas.

[5] Los retrovirus endógenos son elementos virales que forman parte del genoma de un vertebrado, pero cuya secuencia de ADN proviene de un virus.

[6] El norovirus murino es un tipo de virus que afecta a los ratones, y sirve de modelo experimental para el norovirus humano, que provoca en los individuos infectados dolor estomacal, vómitos y diarrea sin sangrado.

Estos y otros muchos hallazgos han llevado a algunos autores a hablar de la virobiota (estudio de todos los virus que habitan en un huésped) y el viroma (todo el conjunto de genes de una virobiota), que podrían llegar a ser cruciales para el normal desarrollo y salud de la mayoría de los seres vivos (Pradeu, 2016).

2.3 *Protección del huésped*

Los pararetrovirus[7] protegen a las plantas que lo poseen de otros virus que resultan mucho más patógenos. En los mamíferos, la presencia de determinados virus también protege de diferentes infecciones que pueden ser provocadas por otros agentes patógenos (virus o bacterias).

En los humanos, por ejemplo, el virus del SIDA se desarrolla más lentamente si el individuo está infectado previamente por el virus de la hepatitis G, mucho más común que el anterior y considerado un virus no patógeno.

Hay otros muchos más ejemplos, como el de los herpes virus latentes, que previenen las infecciones bacterianas, o los virus linfotróficos, que previenen la diabetes tipo I (Pradeu, 2016).

Por lo dicho hasta ahora, no es un rasgo mayoritario, distintivo, ni exclusivo de los virus el hecho de ser agentes infecciosos, ni el de provocar enfermedades. Los virus interaccionan de maneras mucho más variadas con los demás seres vivos, de forma similar a como lo hacen las bacterias y los hongos.

2.4 *Segundo problema con la definición: ¿Son los virus mucho más pequeños que las bacterias?*

Tradicionalmente se creía que era así. El primer estudio médico de los virus desde la ciencia moderna fue llevado a cabo por Louis Pasteur. Este químico y bacteriólogo francés descubrió, al estudiar el virus de la rabia, que

[7] Los pararetrovirus, o virus ADN retrotranscritos, son virus compuestos por una cadena de ADN bicatenario que infectan a las plantas.

era incapaz de ver el agente infeccioso con el microscopio óptico, ni de filtrarlo con los sistemas que habitualmente se usaban para conseguir muestras de bacterias, por lo que postuló la teoría de que había enfermedades que estaban causadas por "pequeños agentes infecciosos" que crecen en el interior de las personas contagiadas y son capaces de pasarse a otras personas, causándoles enfermedad (Smith, 2012).

Aunque en algunos aspectos Pasteur llevaba razón, en esta definición se deberían incluir también otras muchas bacterias, y hongos de pequeño tamaño que entrarían dentro de esta clasificación.

Hoy en día, sabemos que no es cierto que los virus sean más pequeños que las bacterias. En muchos casos es así, pero existe una enorme diversidad de virus gigantes[8], que superan en tamaño a muchas bacterias y que se pueden agrupar en siete familias dentro de la taxonomía de virus (ICTV: International Committe on the Taxonomy of Viruses), que comentaremos más adelante en este artículo.

2.5 *Tercer problema con la definición: ¿Tienen siempre los virus una cubierta proteica?*

El término cubierta proteica resulta ambiguo, y en todos los virus habría que distinguir entre:

- La envoltura vírica: es una estructura de proteínas que rodea la cápside vírica. La envoltura vírica es mucho más frecuente en los virus animales que en los que infectan a las plantas o a las bacterias, aunque algunos virus no poseen esta envoltura.
- La cápside vírica: es una estructura de proteínas que rodea el material genético del virus.

[8] Los virus gigantes, también llamados virus nucleocitoplasmáticos de ADN de gran tamaño, son tan grandes, o en ocasiones mayores, como las bacterias pequeñas, tanto en diámetro, como en longitud de su ADN. Muchos de ellos son infectados por otros virus (llamados virófagos). Poseen pocos genes en común con el resto de virus, y dichos genes tampoco son propios de las células.

- El material genético: constituyen las cadenas de ADN y de ARN que contienen la información genética del virus.

Por lo tanto, los virus suelen tener algún tipo de proteínas que protege el material genético y facilitan el acoplamiento a la membrana de la célula huésped.

Un caso especial es el de los viroides, en los que las cadenas de material genético (en este caso ARN) no disponen de cápside vírica y estas cadenas de ARN mantienen su capacidad para infectar únicamente a las células vegetales.

2.6 *Otros problemas de la mayoría de definiciones de virus*

La mayoría de definiciones de virus utilizan conceptos definidos de manera negativa. Así, los virus son explicados como entidades que carecen de metabolismo, o de capacidad de replicación por sí mismos (sin ayuda de las bacterias o células que los hospedan). Sin embargo, los virus, como cualquier otro concepto que queramos estudiar, deberían poder ser definidos por lo que son o lo que poseen, no por lo que carecen (Pradeau, Kostyrka y Dupré, 2016).

También es frecuente encontrar definiciones en las que se enfatiza la falta de autonomía de los virus. Por ejemplo, muchas definiciones explican que los virus son parásitos o entidades intercelulares con una gran dependencia del huésped. Sin embargo, la simbiosis y la dependencia mutua de los organismos se dan de manera generalizada en toda la naturaleza y no se trata de una característica única de los virus (Pradeau, Kostyrka y Dupré, 2016).

Hay virus que muestran un comportamiento relativamente autónomo, como los mimivirus[9], que son capaces de generar sus propias cadenas de pro-

[9] Los mimivurus son un tipo de virus de gran tamaño (entre 400 y 500 nm de diámetro, incluyendo la cápside vírica) y que constan de un ADN de doble cadena. Cuando fueron descubiertos por primera vez en 1992, en una torre de refrigeración industrial, se encontraron dentro de una ameba (*Acanthamoeba polyphaga*), y fueron confundidos con una bacteria por su gran tamaño y porque teñía la tinción Gram (que se utiliza para ver mejor a las bacterias al analizar muestras clínicas). En concreto, este virus resultaba teñido con el colorante como si fuera una bacteria Gram positiva. Se le denominó "mimivirus" por la supuesta capacidad de mimetización con las bacterias.

teínas, por lo que muestran un comportamiento mucho más autónomo que el de muchas células que deben vivir como totalmente parásitas de otros seres vivos, o las células de un organismo complejo, como los vertebrados, que deben vivir formando parte de un organismo mayor.

En definitiva, los diferentes tipos de seres vivientes muestran diferentes grados de autonomía. Por lo tanto, no es una característica definitoria ni distintiva de los virus su falta de autonomía.

2.7 *Conclusión*

Por lo que hemos visto hasta ahora, resulta complicado llegar a una definición de virus distintiva y precisa, dado que no todos los virus son dañinos, ni son totalmente dependientes, ni deberían ser definidos por lo que carecen.

Para llegar a una definición, también sería interesante conocer hasta qué punto los virus poseen cierto grado de individualidad y de identidad a lo largo del tiempo. Esto es algo que veremos en el siguiente apartado.

§3. ¿Dónde y cuándo empieza y termina un virus?

Los virus no forman una identidad estática sino que, como el resto de organismos vivientes, cambian de manera significativa a lo largo del tiempo.

Un aspecto que habría que determinar es si los virus son una partícula viral, llamada virión[10], o si incluyen todo el ciclo viral.

Los virus cambian drásticamente de forma a lo largo del ciclo de replicación viral. En este ciclo se dan las siguientes fases[11]:

[10] El virión es la partícula vírica capaz de causar infección que consta de todas sus partes (cápside, y genoma siempre, y envoltura vírica los que la posean). Es la forma que adopta el virus cuando se encuentra fuera de la célula huésped, una vez que ha sido liberado, y antes de que proceda a la siguiente infección.

[11] Describiremos un modelo de replicación viral estándar, en el que se podrán producir modificaciones en cada tipo de virus concreto.

1. Adherencia del virus (virión) a la membrana celular.
2. Entrada del virus en la célula huésped.
3. Pérdida de la capa de proteínas que recubre y protege al virus.
4. Síntesis de los nuevos virus, que incluye la replicación de la cadena de nucleótidos y la creación de nuevas capas de proteínas.
5. Unión o ensamblaje de las cadenas de nucleótidos con las capas de proteínas.
6. Liberación de los nuevos virus (viriones) al espacio extracelular.

El ciclo viral parece ser lo que mejor describe al virus en su conjunto que, como cualquier entidad biológica, pasa por varios estadios de desarrollo.

Sin embargo, a menudo, los virólogos se refieren a la cadena de nucleótidos o al virión para referirse al virus.

Así, de manera frecuente se incluye en las definiciones de virus la característica de que las células eucariotas contienen cadenas de ARN y de ADN, mientras que los virus solamente contienen una de ellas (ver la definición clásica que aparecía en el punto 1 de este artículo).

También es frecuente, al referirse a la reproducción de otros organismos, hablar de todos sus constituyentes (cuando se reproduce un ser humano, o un caballo, o una célula, por ejemplo, no decimos que replica su ADN, sino que nos referimos a todo lo que constituye ese organismo).

Sin embargo, al hablar de los virus se suele hacer referencia a que se reproduce la cadena de nucleótidos. Sin embargo, el virus está presente (y se comporta como virus) en todas las fases del ciclo de replicación viral.

3.1 *Los virus como proceso*

Algunos autores (Dupré, 2012) han propuesto que los virus serían más un "proceso" que una "cosa" o "sustancia" y, de hecho, en el campo de la biología el cambio es mucho más frecuente que la estabilidad.

Entender los virus como un proceso podría ayudarnos a reconsiderar la naturaleza ontológica de otras muchas entidades biológicas. Esto abre la puerta a que puedan ser considerados también como procesos las plantas, los hongos o las comunidades de organismos en simbiosis.

3.2 *¿Hay diferentes especies de virus?*

La creación de taxonomías de microbios resulta complicada dada la naturaleza cambiante de estos microorganismos y la amplia variedad que se puede encontrar en la naturaleza. Esta tarea resulta incluso más complicada en el estudio de los virus.

Desde los años setenta del siglo pasado se han realizado diferentes intentos por crear taxonomías de los virus basadas tanto en sus características estructurales como en su desarrollo filogenético. La página web del International Committe on the Taxonomy of Viruses[12] recoge estas clasificaciones.

Sin embargo, en los virus son frecuentes las transferencias de material genético entre unos tipos de virus y otros. También son frecuentes las incorporaciones de material genético de las células huésped en las nuevas copias de virus.

Esto hace muy difícil el establecimiento de una estructura taxonómica de virus en forma de árbol genealógico, como la que se da en los organismos pluricelulares. Por eso, algunos autores han propuesto que sería más acertado hablar de una retícula de tipos de virus, que incluyera la pluralidad que se da dentro de estas entidades biológicas.

Uno de estos autores es Gregory J. Morgan, defensor de la teoría del pluralismo radical, según la cual algunos virus pueden ser miembros de varias especies a la vez (dada su naturaleza cambiante y su extremada adaptabilidad), mientras que otros no podrían clasificarse en ninguna especie concreta,

[12] El International Committe on the Taxonomy of Viruses (https://talk.ictvonline.org) es una institución dependiente de la Unión Internacional de Sociedades Microbiológicas, cuya función es desarrollar, mejorar y mantener una taxonomía universal de virus. Esta tarea resulta especialmente complicada con los virus por su naturaleza cambiante, y por ello hay autores, como los que comentamos en este trabajo, que se muestran críticos con esta clasificación.

sino que deberían ser clasificados como unas retículas que incluyen diferentes posibles categorías (Morgan, 2016).

En el siguiente apartado veremos si se pueden considerar a los virus como seres vivos.

§4. ¿Están vivos los virus?

Para responder a esta pregunta, lo primero que nos deberíamos plantear es qué se entiende por vida, pero responder a esta pregunta es tremendamente difícil y deberíamos dedicar otro trabajo para este cometido.

Sin embargo, si tomamos una definición estándar de vida, según la cual esta sería una propiedad de algunas entidades biológicas que evolucionan, se adaptan al medio, se desarrollan y se reproducen, los virus podrían encajar parcialmente en esta categoría.

En las últimas décadas se han realizado nuevos descubrimientos sobre la existencia de los virus gigantes. Se trata de virus de un tamaño tal que pueden ser vistos con el microscopio óptico. Estos virus también cuentan con un gran genoma compuesto de una doble cadena de ADN y con una gran cantidad de genes (La Scola et al., 2008).

Esto nos lleva a cambiar nuestro punto de vista sobre si los virus son seres vivos o no. Resulta muy difícil establecer un límite claro entre algunos organismos celulares que dependen por completo de sus huéspedes y que alojan una cantidad pequeña de genes, y los virus gigantes que codifican una cantidad relativamente alta de genes, tienen cierta autonomía y pueden haber sido decisivos en el origen de la vida (Pradeau, Kostyrka y Dupré, 2016).

Sin embargo, la definición de ser vivo en ocasiones no encaja bien con los virus. Cuando se parte de definiciones de vida que se centran sobre todo en la capacidad del organismo para llevar a cabo procesos metabólicos de manera autónoma, se suele excluir a los virus de esta categoría de ser vivo.

Por el contrario, en las definiciones de vida en que se enfatiza la característica de ser un proceso evolutivo, se suele incluir a los virus dentro del conjunto de seres vivos (Pradeau, Kostyrka y Dupré, 2016).

Podríamos decir que, en general, hay más elementos a favor de considerar a los virus como seres vivos que en contra. En concreto, los virus:

- Son entidades que siguen los principios de la evolución de Darwin: pueden replicarse, y están sometidos a procesos de cambio y evolución. También ejercen una presión evolutiva sobre sus huéspedes.
- Ejercen una función destacada en numerosos ecosistemas, como por ejemplo en los ecosistemas marinos.

Incluso más importante que la cuestión de si los virus están vivos o no es el hecho de considerar qué hacen los virus por la vida en la Tierra.

La respuesta es que los virus son unos actores ecológicos destacados (O'Malley, 2016), porque participan en las redes de comida más importantes del planeta y, además, provocan cambios en la bioquímica de la Tierra, porque controlan los ciclos de carbono, nitrógeno y fósforo.

O'Malley (2016) considera que son unos actores ecológicos al menos tan importantes o más que el resto de organismos actuantes sobre la ecología del planeta.

Por último, como hemos visto en el apartado anterior, los virus se podrían entender más como procesos que como sustancias o individuos independientes.

Si esto es así, la unidad de vida podría ser considerada la virocélula (es decir, la célula infectada que está hospedando a un virus), y de esta manera, sería mucho más sencillo considerar a los virus (virocélulas, en este caso) como entidades vivas (Forterre, 2016). Para este autor, la virocélula sería la "forma de vida" del virus, mientras que los viriones serían como las semillas de una planta (o las esporas de una bacteria) que están esperando su momento para germinar (Forterre, 2013).

Tampoco sería adecuado, para este autor, contar el número de viriones que hay en un lugar determinado para contar el número de virus, como no lo es contar el número de huevas para decir cuántos peces hay.

Por término medio, en cualquier muestra de bacterias, un 40 % de ellas se halla infectada por virus y son, por tanto, virocélulas. Este hecho nos da una

idea de la importancia de la interacción de las bacterias con los virus para cualquier ecosistema terrestre (Forterre, 2013).

§5. ¿Son organismos los virus?

En general, todos los organismos son seres vivos, pero no todos los seres vivos son organismos.

Un organismo es una forma de vida compuesta de diferentes partes mutuamente interdependientes que mantienen diferentes procesos necesarios para la supervivencia.

Por lo tanto, para que exista un organismo debe haber una estructuración general del ser vivo en la que haya un alto grado de especialización funcional, de cooperación y de fuertes interacciones entre las partes (Pradeu, 2016).

Si se considera la virocélula, se podría hablar de un organismo en el que cada parte cumple su función, pero hay otra manera de considerar la posible inclusión de los virus dentro de la categoría de organismo. Este concepto es la simbiosis.

5.1 *La simbiosis como elemento interviniente en los procesos virales*

La simbiosis hace referencia a la asociación íntima entre seres de varias especies para beneficiarse mutuamente durante su desarrollo vital. Como vimos en otro apartado, los virus no siempre dañan al resto de seres vivos. En ocasiones los ayudan a su desarrollo o incluso lo hacen posible. También los protegen de otras infecciones o hacen que desaparezcan determinadas malformaciones o disfunciones del sistema inmunitario.

La simbiosis es un fenómeno omnipresente en la naturaleza. Se han estudiado dichos procesos en una amplia variedad de organismos, pero los virus a menudo se han dejado de lado en este tipo de investigaciones.

Pues bien, en opinión de Dupré y Guttinger (2016), los virus encajan bien en esta concepción integrada y colaborativa de los seres vivos que encon-

tramos en la naturaleza. Los virus pueden ser útiles y colaboradores con sus huéspedes, formando con ellos sistemas y procesos biológicos integrados (Dupré y Guttinger, 2016). De hecho, ya hemos visto que los virus podrían ser considerados más bien como procesos que como sustancias o cosas independientes.

Sin embargo, no todos los autores están de acuerdo en considerar a las virocélulas como un organismo en sí mismo. Van Regenmortel (2016) rechaza esta idea por varios motivos. Para este autor, la infección vírica debería ser considerada siempre como una guerra entre el huésped y el virus. Los virus intentarán siempre desarrollar estrategias y mecanismos para defenderse de las respuestas inmunitarias que protegen a las células infectadas (Van Regenmortel, 2016).

Pero este punto de vista también tiene una limitación. A menudo atribuimos intenciones y objetivos a los organismos, y no estamos seguros de que podamos asumir este argumento al referirnos a los virus.

5.2 *Los virus como elementos que generan réplicas de sí mismos*

Todos los seres vivos que generan réplicas de sí mismos lo hacen en un continuo que se distribuye a lo largo de dos extremos: desde el egoísmo hasta la cooperación.

Los ciclos líticos son aquellos en los que la célula muere como consecuencia de la infección de un virus. En este extremo egoísta se situarían los llamados virus líticos. Este es el modo más extendido de replicación de los virus, y se da sobre todo en los virus más agresivos. Sin embargo, hay muchos otros virus moderados que ocupan una posición intermedia entre los extremos de cooperación y egoísmo, y en la que el huésped no muere y, por el contrario, obtiene ciertos beneficios tras la infección vírica.

De todas formas, la construcción de réplicas de manera egoísta no es exclusiva de los virus. Se da también en muchos otros seres vivos. Para Koonin y Starokadomskyy (2016), ningún sistema vivo puede evolucionar sin la presencia de parásitos. Más aún, los parásitos guían la evolución de la complejidad biológica en diferentes niveles.

La historia de la vida en la Tierra es un proceso constante de coevolución entre parásitos y huéspedes. Todos los organismos son comunidades de diferentes replicadores que están evolucionando al mismo tiempo, interaccionado y formando comunidades. El uso de diferentes estrategias de replicación, desde las más egoístas a las más cooperativas, es una característica intrínseca de la evolución biológica (Koonin y Starokadomskyy, 2016).

Esta idea nos lleva a considerar a los virus como procesos que son clave para la evolución de la vida en la Tierra (Koonin y Dolja, 2013). Por lo tanto, según estos autores, los virus se caracterizan por:

- Parasitar todas las formas de vida celular.
- Representar la entidad biológica más genéticamente diferente y físicamente abundante en la Tierra.
- Utilizar todas las formas de replicación y expresión de genes posibles, en comparación con las células que suelen utilizar solamente una de ellas.
- Formar una especie de "mundo viral" en el que hay un pequeño conjunto de genes distintivos de los virus que codifican las funciones esenciales que realizan todos los virus conocidos.
- Evolucionar en paralelo con las células huésped mediante procesos extremadamente complejos que combinan una incesante competición con diferentes grados de cooperación.

En el apartado siguiente veremos una definición mucho más ajustada a lo que hemos expuesto en los apartados anteriores. No se trata de una definición generalista, pensada para la población, sino que fue propuesta en 1957 por Lwoff, con la intención de que los microbiólogos pudieran diferenciar qué es un virus y qué es un microorganismo.

Veremos que, aun así, deberemos seguir depurando esta definición para dar cabida a los descubrimientos que se han producido en los últimos años acerca de los virus.

§6. Hacia una nueva definición de virus

El descubrimiento de una enorme variedad de virus gigantes en los primeros años del siglo xxi ha llevado a cuestionar muchos de los conceptos que se habían ido asentando de manera progresiva a lo largo del siglo precedente.

Estos virus no solamente desconcertaron a los científicos por su tamaño y complejidad genética (mayor que las de muchas bacterias conocidas), sino porque, además (Fisher, Allen, Wilson y Suttle, 2010):

- No provocan daños en los humanos ni en los animales.
- No destruyen las cosechas.
- Muchos de ellos son atacados por virófagos, es decir, por virus que atacan o destruyen a otros virus.
- Algunos de ellos regulan la población de plancton unicelular a nivel mundial, del que depende la mitad de la producción de oxígeno y captación de carbono de nuestro planeta.

Como hemos visto en los apartados anteriores, los virus varían, como lo hacen otros seres vivos, a lo largo de un continuo entre parasitismo y cooperación. La distinción entre virus y célula se va haciendo cada vez más difusa, y lleva a los científicos a veces a proponer el concepto de virocélula, o hace difícil una clasificación de los virus en árboles de especies, como sucede con otros organismos.

En 1957, André Lwof propuso una definición de virus que en realidad consistía más bien en una lista para discriminar estas entidades de los microorganismos celulares. Para Lwof, los virus se caracterizaban porque (Lwoff, 1957):

- Mientras que las células contienen tanto ADN como ARN, los virus contienen solamente uno de los dos.
- En los microorganismos se reproducen todos sus componentes, mientras que en los virus se reproducen solamente sus ácidos nucleicos.
- En los microorganismos celulares cada individuo se reproduce mediante fisión binaria, mientas que en los virus no se da esta fisión.

- Los virus no disponen de un sistema de enzimas para convertir la energía potencial contenida en los alimentos en la energía necesaria para la síntesis bioquímica.
- Los virus hacen uso de la maquinaria de traducción [ribosomas[13]] de las células huésped.

A continuación, veremos cómo estas características de los virus también han sido puestas en cuestión.

1. Los organismos celulares típicos contienen ADN y ARN, y los virus solamente contienen uno de ellos.

Esta afirmación es ambigua porque mezcla los conceptos de célula, virus y virión.

Si entendemos el virus como un proceso de replicación que se da dentro de la célula huésped, en determinados momentos de este ciclo de replicación no existe diferencia entre el virus y la célula (ambos forman una virocélula). Por lo tanto, este criterio no permitiría diferenciar a ambas entidades.

Por el contrario, si entendemos el virus como un virión, es decir, una entidad diferenciada de la célula, que se encuentra fuera de ella, tampoco sería cierta, porque se ha visto que algunos virus gigantes no solamente contienen ADN, sino también ARN mensajero (Raoult et al., 2004).

2. Todos los microorganismos se reproducen a partir de la suma integrada de sus constituyentes, mientras que los virus se producen a partir de su ácido nucleico.

Esta afirmación no es correcta, porque el ADN de los virus grandes y gigantes no es infeccioso si carece de una estructura concreta de proteínas.

Esta afirmación también es ambigua porque compara la célula con el virión (como entidad totalmente separada de la célula, y no como un proceso), mien-

[13] El ribosoma es un orgánulo de la célula que está compuesto de agua, ARN y proteínas, y cuya función es realizar la síntesis de proteínas.

tras que el virus se entiende hoy en día como un proceso de replicación que tiene lugar en el interior de una célula huésped (Claverie y Abergel, 2016).

3. Durante el crecimiento de un microorganismo, la individualidad del conjunto se mantiene y termina con la fisión binaria. Esta fisión binaria no existe en los virus.

Si se considera al virus como una sustancia o ente independiente (virión), en lugar de como un proceso, esta afirmación puede parecer a primera vista correcta.

Sin embargo, sigue presentando varios problemas. El primero es que, como hemos visto, el virión se podría comparar a una semilla inactiva como, por ejemplo, la espora de una bacteria. Al igual que el virión, esta bacteria no se dividirá hasta que no se den las condiciones adecuadas.

Si consideramos el virus como un proceso de replicación intracelular, la afirmación seguirá siendo cierta en parte, porque la generación de nuevos virus no se hará por fisión binaria, sino mediante la generación de nuevas copias del virión.

Sin embargo, no todas las células se reproducen por fisión binaria. Hay bacterias que viven dentro de otras células, e incluso dentro de los núcleos de otras células, que parecen no disponer de este mecanismo de división celular binaria, sino que se dividen en múltiples células (Claverie y Abergel, 2016).

4. Los virus carecen de sistemas de enzimas que conviertan la energía potencial de los alimentos en la energía necesaria para la síntesis bioquímica.

Este criterio tampoco es válido porque muchas bacterias parásitas intracelulares tampoco son capaces de producir su propia energía (mediante ATP[14]) y utilizan la energía disponible en el citoplasma de la célula en la que se alojan.

[14] El adenosín trifosfato (ATP) o trifosfato de adenosina es una molécula (nucleótido) fundamental para conseguir energía intracelular. Su fórmula es $C_{10}H_{16}N_5O_{13}P_3$. Se utiliza durante la respiración y fotorrespiración celular, y numerosos enzimas lo utilizan para realizar diferentes reacciones químicas. Una de las características fundamentales del ATP es su capacidad para almacenar energía que se libera de manera progresiva al llevarse a cabo las diferentes reacciones químicas dentro de la célula.

Por el contrario, algunos virus codifican partes del sistema fotosintético proporcionando el mecanismo de adquisición de energía a su huésped tras la infección (Sharon et al., 2009).

5. Los virus usan los ribosomas de sus células huésped.

Esta afirmación es válida, pero algunas bacterias parásitas también los utilizan, en lugar de tener sus propios ribosomas (Claverie y Abergel, 2016).

§7. Conclusiones

Todos los criterios anteriores nos demuestran que las diferencias que encontramos entre las células y los virus cada vez son menores, y resulta más complicado establecer una definición de qué es un virus (entendido como un proceso de replicación intracelular) que incluya solamente las características que hacen únicos a los virus.

Este intento fue realizado hace unos años por Claverie y Abergel (2016), por lo que presentamos a continuación la definición propuesta por estos autores:

> *Virus*: cualquier entidad biológica en la que su genoma (moléculas de ácido nucleico): *a*) se replica mediante un sistema de macromoléculas que no codifica por completo y *b*) se dispersa usando una estructura metabólicamente inerte cuyo mantenimiento no requiere energía.

Como se puede comprobar, esta definición incluye cualquier tipo de genoma encapsulado dentro de cualquier tipo de partículas (con independencia del tamaño, la morfología o la composición bioquímica), por lo que no incluiría solamente los virus, sino que dentro de esta descripción se incluirían también otras moléculas de ácidos nucleicos, como los plásmidos[15] (Claverie y

[15] Los plásmidos son moléculas de ADN que están fuera del único cromosoma bacteriano y que circulan por dentro de la célula bacteriana libremente, y se replican de forma autónoma y transmiten a otras células bacterianas al margen del ADN contenido en el cromosoma. En general, suelen tener un número pequeño de genes.

Abergel, 2016). También Patrick Forterre considera que estas otras cadenas de información genética, como los plásmidos o los transposones[16], deberían ser incluidas dentro de la amplia variedad de virus que existe sobre el planeta (Forterre, 2013).

Sin embargo, si queremos elaborar una definición que sea más específica de los virus (o procesos virales) y que distinga entre estos (que tienen una parte destacada de su ciclo reproductivo fuera de la célula) y los plásmidos y transposones (cuyo ciclo reproductivo se encuentra mayoritariamente dentro de esta), se podría proponer la siguiente definición:

> *Virus:* Entidad biológica compuesta de proteínas y ácidos nucleicos, capaz de reproducirse en el seno de células vivas específicas, formando con ellas una unidad durante una parte de su ciclo reproductivo, y que una vez realizada la replicación se dispersa extracelularmente de manera inerte y sin consumo de energía.

Se trata de una definición que, sin duda, deberá ser ampliada o modificada en el futuro, cuando dispongamos de un conocimiento mayor de qué son los virus, pero que recoge todas las ideas y objeciones que hemos ido explicando a lo largo de este artículo.

Referencias bibliográficas

Ciencia Canaria - Gobierno de Canarias. (13 de abril de 2020). *Los virus, ¿son seres vivos?* Disponible en: <https://www.cienciacanaria.es/secciones/a-fondo/1096-los-virus-son-seres-vivos>.

Claverie, J., Abergel, C. (2016). Giant viruses: the difficult breaking of multiple epistemological barriers. *Studies in History and Philosophy of Biological and Biomedical Sciences* (59), 89-99.

[16] Los transposones son secuencias de ADN que pueden moverse libremente a diferentes partes del genoma de las células. A este fenómeno se le denomina transposición. Estos cambios pueden acabar provocando mutaciones en el material genético y cambios en la longitud total del ADN de una célula. Se les llama también "genes móviles" pero no tienen replicación autónoma.

Curtis, H., Barnes, N. (1993). *Invitación a la Biología.* Madrid: Editorial Médica Panamericana.

Dupré, J. (2012). *Processes of life: Essays in the philosophy of biology.* Oxford / New York: Oxford University Press.

Dupré, J., Guttinger, S. (2016). Viruses as living processes. *Studies in History and Philosophy of Biological and Biomedical Sciences* (59), 109-116.

Fisher, M. G., Allen, M. J., Wilson, W. H., Suttle, C. A. (2010). Giant virus with a remarkable complement of genes infects marine zooplankton. *Proceedings National Academy Sciences U.S.A.* 107(45), 19508-19513.

Forterre, P. (2013). The virocell concept and environmental microbiology. *The ISME Journal* 7, 233-236.

Forterre, P. (2016). To be or not to be alive: how recent discoveries challenge the traditional definitions of viruses and life. *Studies in History and Philosophy of Biological and Biomedical Sciences* 59, 100-108.

Kernbauer, E., Ding, Y., Cadwell, K. (2014). An enteric virus can replace the beneficial function of commensal bacteria. *Nature* 516(7529), 94-98.

Koonin, E. V., Starokadomskyy, P. (2016). Are viruses alive? The replicator paradigm sehds decisive light on an old but misguided question. *Studies in History and Philosophy of Biological and Biomedical Sciences* (59), 125-134.

Koonin, E., Dolja, V. (2013). A virocentric perspective on the evolution of life. *Current Opinion in Virology* 3(5), 546-557.

La Scola, B., Desnues, C., Pagnier, I., Robert, C., Barrassi, L., Fournous, G., ... Raoult, D. (2008). The virophage as a unique parasit of the giant mimivirus. *Nature* 455(7209), 100-104.

Lindell, D., Jaffe, J., Johnson, Z., Church, G., Chisholm, S. (2005). Photosynthesis genes in marine viruses yield proteins during host infection. *Nature* 438(7064), 86-89.

Luria, S., Darnell, J. (1977). *Virología General.* Barcelona: Ediciones Omega.

Lwoff, A. (1957). The concept of virus. *Journal of General Microbiology* 17, 239-253.

Mallet, F., Bouton, O., Prudhomme, S., Cheynet, V., Oriol, G., Bonnaud, B., ... Mandrand, B. (2004). The endogenous retroviral locus ERVWE1 is a bona fide gene involved in hominoid placental physiology. *Proceedings of the National Academy of Sciences of the United States of America* 101(6), 1731-1736.

Morgan, G. (2016). What is a virus spices? Radical pluralism in viral taxonomy. *Studies in History and Philosophy of Biological and Biomedical Sciences* 59, 64-70.

National Human Genome Research Institute (13 de abril de 2020). *https://www.genome.gov*. Disponible en: <https://www.genome.gov/genetics-glossary/Virus>.

O'Malley, M. (2016). The ecological virus. *Studies in History and Philosophy of Biological and Biomedical Sciences* 59, 71-79.

Pradeau, T., Kostyrka, G., Dupré, J. (2016). Understanding viruses: Philosophical investigations. *Studies in History and Philosophy of Biological and Biomedical Sciences* 59, 57-63.

Pradeu, T. (2016). Mutualistic viruses and the heteronomy of life. *Studies in History and Philosophy of Biological and Biomedical Sciences* 59, 80-88.

Raoult, D., Audic, S., Robert, C., Abergel, C., Renesto, P., Ogata, H., ... Claverie, J. (2004). The 1.2-megabase genome sequence of Mimivirus. *Science* 306(5700), 1344-1350.

Real Academia Española. (14 de abril de 2020). *Diccionario de la Lengua Española*. Disponible en: <https://dle.rae.es/virus>.

Sharon, I., Alperovitch, A., Rohwer, F., Haynes, M., Glaser, F., Atamna-Ismaeel, N., ... Béjà, O. (2009). Photosystem I gene cassettes are present in marine virus genomes. *Nature* 461(7261), 258-262.

Smith, K. (2012). Louis Pasteur, the father of immunology? *Frontiers in Immunology* 3(68), 1-10.

Van Regenmortel, M. (2016). The metaphor that viruses are living is alive and well, but it is no more than a metaphor. *Studies in History and Philosophy of Biological and Biomedical Sciences* (59), 117-124.

Webb, B., Strand, M., Dickey, S., Beck, M., Hilgarth, R., Barney, W., ... Witherell, R. (2006). Polyadnavirus genomes reflect their dual roles as mutualists and pathogens. *Virology* 374(1), 160-174.

Zimmer, C. (2015). *A Planet of Viruses*. Chicago: University of Chicago Press.

SCIO. Revista de Filosofía, n.º 19, Noviembre de 2020, 209-228, ISSN: 1887-9853

ESTELA INDETERMINISTA DEL *QUOD EST*: FUNCIÓN DE ONDA Y POSIBILIDAD ESENCIAL

INDETERMINISTIC TRAIL OF QUOD EST: WAVE FUNCTION AND ESSENTIAL POSSIBILITY

Vicente Llamas Roig[a*]

Fechas de recepción y aceptación: 28 de abril de 2020 y 24 de julio de 2020

DOI: 10.46583/scio_2020.19.620

Resumen: La metafísica dinamicista que despunta en la segunda mitad del siglo XIII reivindicando el estatuto intencional o real disminuido de la esencia como tal a la luz de la novedosa lógica modal abre la senda al indeterminismo, con la sintaxis de mundos alternos suspendida en la radical contingencia de la creación. El ensayo plantea un diálogo de esa metafísica, en clave de ontología cuántica, con la moderna mecánica de estados posibles que continuará con la revisión del principio de *identitas indiscernibilium* sobre el carácter simétrico o antisimétrico de la función de onda.

Palabras clave: esencia, indeterminismo, identidad, fin, acto.

Abstract: The metaphysics of dynamism that emerges in the second half of the 13th century –claiming the intentional or real status diminished from the essence as such in the light of the novel modal logic– paves the way to indeterminism, with the syntax of alternate worlds

[a] Dpto. Filosofía y Sociedad Pontificia. Universidad Antonianum (Murcia). Código ORCID: 0000-0003-4830-3003

[*] Correspondencia: Instituto Teológico de Murcia. Plaza Beato Andrés Hibernón, 3. 30001 Murcia. España.

E-mail: v.llamasroig@um.es

dangling on the radical contingency of creation. The essay brings up a dialogue between that metaphysics, in a quantum ontological tone, and the modern mechanics of possible states which culminates in reviewing the principle of *identitas indiscernibilium* according to the symmetric or antisymmetric nature of the wave function.

Keywords: essence, indeterminism, identity, aim, act.

§1. Introducción: diedro metafísico

Hay una metafísica sedentaria del *quo est*, hipotecada en el acto, una directriz energetista de subrogación de la potencia como principio constitutivamente relativo al acto, fundamento ontológico de entidad y actividad. Bajo el visado predicamental del acto como forma, la materia (potencia en este orden de valoración) debe a aquel, a título de *forma essendi* (*simpliciter*), toda actualidad. En el orden transcendental en que el acto es licitado como *esse*, el *actus essendi* reporta a la esencia (con valor de potencia en esa inspección) la existencia singular[1]. La potencia se distingue realmente del acto en el complejo creado como respectividad a él, es real en cuanto tal (*respectus realis ad actum*). La distinción real de acto y potencia en el orden transcendental tiene raíz teológica, pende sobre el hiato entre una causalidad ejemplar divina de semblanza intelectual (esencia) y una causalidad eficiente adscrita a la esfera volitiva (*esse*), reclamando, además, una solución analógica dual, de atribución intrínseca, apta para la esencia, y de proporcionalidad, adecuada al *esse*.

En una línea metafísica disidente que prima ontológicamente la potencia sobre el acto (*prius tempore et natura*), el carácter adventicio o accidental del *respectus* preexige extremos absolutos, la entidad del extremo *a quo* para el cual el *respectus* es *accidens relativum* (privado de la subjetualidad *a quo* del accidente absoluto, pues *ens ad alterum est sua accidentalitas ad fundamentum*: *accidentalitas accidentis entis ad alterum* es el mismo *accidens*

[1] "Que el acto es antes que la potencia significa que el ser de la potencia o es derivado del acto, o es simplemente no ser [...] Si la definición primera de potencia es «principio de cambio que está en otro o en el mismo en cuanto otro», ambos sentidos de la potencia comportarán la referencia a la alteridad: en un caso la novedad de lo otro irá en detrimento de sí mismo (y entonces será no ser), y en el segundo caso la novedad de lo otro no implicará pérdida de sí" (De Garay, 1987: 110-111).

relativum, evitando una progresión superflua de entidades). Así, la potencia no es ya nimia *respectus ad actum* y cobra la consistencia de fundamento real para ese *respectus*, fuere *extrinsecus* o *intrinsecus adveniens*. Su realidad es, obviamente, de textura diversa a la del acto, una realidad disminuida. Se alza entonces la esencia en *ens extra animam secundum quid* o *esse aliquid* en el que «*aliquid*» importa una *aliquitas* nominal de *res, a reor reris*, y «*esse*» un ser *simpliciter* de *res rata* (ser extrapsíquico menor, *ens diminutum* o difusamente intencional por dotado del *esse essentiae* que la ratifica como existible, avalando su creaturalidad).

En la metafísica existencialista que encumbra al acto, este es principio transcendental de identidad, aun como forma sustancial. La tesis tomista de la distinción real y unidad transcendental de esencia y *esse* profundiza en la articulación metafísica de la identidad y la diferencia, señalando a la potencia como factor de aliedad y de abaliedad (conjugadas las cláusulas *propter aliud esse* / *propter quod aliud est* que ponen en relieve la relación causal) por su genética incapacidad de autoactualización: la prerrogativa onto-cronológica del acto transluce la preferencia de la identidad sobre la diferencia (potencia como razón de alteridad). Frente a ella, la metafísica esencialista de Duns Escoto transpone el factor de abaliedad al acto formal (no autoactualizante, acto recibido de otro: lo que un ente tiene *ab alio*, aquello en que deviene a expensas de una fuerza causal externa, dicta su potencia al acto formal; solo lo que posee *per se* y desde sí mismo lo acredita en acto virtual, su inherente dinamismo, su potencial autonomía activa, las capacidades de autodesarrollo por conjunción de actos formal y virtual en el mismo sujeto en tanto que actos de dispar especie).

La potencia virtual de ser antepone la diferencia a la identidad, los modos virtuales intrínsecos de singularización de la esencia a la comunidad real-eidética que dispensa la *natura communis* o a la generalidad del unívoco *ens*, una *primitas virtualitatis* que imputa al individuo en su potencial existencia como *prius* ontológico (la individualidad es exponente ontológico último de incomunicabilidad *ut quod* para toda naturaleza común). El agente precontiene en su virtud activa posibilidades de autoactualización, y el estatuto de la forma *a priori*, al margen de la materia, es precisamente el de un efecto precontenido virtualmente en el poder eficiente. La potencia virtual no se opone

al acto virtual, solapa con él como poder de autoefectuación[2]. El giro dinamicista estiliza la imagen de Dios, ya no tanto *ipsum esse subsistens*, acto puro en el que se funda su omnipotencia (el lema «*agere sequitur esse*» escolia al acto de ser como fundamento ontológico de toda acción: el poder de Dios y lo posible respectivo a él no tendrían soporte en sí mismos sino en el ser divino), cuanto *potentia* (*absoluta* / *ordinata*) o potestad. La vía del *quo est* relega la ejemplaridad al pobre papel que la esencia tiene en el complejo onto-eidético como *modus assimilandi* (el *esse creaturae* es *actus assimilandi*, *assimilatio* unilateral de lo creado al creador). La innovadora metafísica del *quod est* en la que la potencia deja de ser simple correlación con el acto, por contra, realza la causalidad ejemplar, desplazada al feudo volitivo divino (*motio contingens ad intra*) o al práctico-intelectivo, una apología de la esencia como término real de esa causalidad en su misma expectativa existencial o bajo licencia de existible.

La mecánica cuántica opera una reducción eidética de la física a escala microscópica en la estela de una lógica modal que agrega al *modus ponens* proposicional una novedosa regla inferencial de *necesitación*[3]. La metafísica vestigial de Duns Escoto o la ratitudinal de Enrique de Gante, su inequívoca vocación de salto al plano quiditativo o intencional, el de la esencia como *potentia essendi* en su *diminuta* entidad extrapsíquica (*realitas secundum quid*) o asistida por la prima intención que representa el *esse simpliciter essentiae*, auspician un tratamiento de la realidad que trazará la senda por la que dis-

[2] "Con el concepto de *actus virtualis* Escoto tiene en cuenta que la potencia activa es más que la simple posibilidad de una determinada actividad. De hecho, en este caso la potencia en cuanto principio está *in actu* porque puede obrar en cualquier momento [...] no es lícito poner la potencia *qua* principio activo como opuesta al acto, como sí lo es, en cambio, poner a la potencia pasiva" (Hoeres, 1976: 341).

[3] En lógica modal, el símbolo primitivo de necesidad se deduce de la posibilidad por negación. La interdefinición de los símbolos de necesidad y posibilidad es sincrética a la de los cuantificadores en lógica de primer orden: $\exists x\, \phi(x) = no\, \forall x\ no\, \phi(x)$, $\forall x\, \phi(x) = \nexists x\ no\, \phi(x)$. La semántica modal maneja una tríada ordenada de elementos: conjunto de mundos posibles bajo relación de accesibilidad y una función que asigna valores de verdad a proposiciones del conjunto maximal-consistente de estas en que revierte cada mundo posible. Los mundos posibles juegan un papel crucial en la definición de operadores modales, no así en la de operadores lógicos no modales. La inaccesibilidad al resto de mundos posibles desde uno dado haría verdaderas todas las fórmulas necesitaristas de Φ en ese mundo aislado y falsas todas las posibles, pues las condiciones de verdad ligadas a la fórmula necesitarista no requieren la existencia de un mundo posible que sea accesible (la verdad de la necesidad de Φ en ese mundo posible solo exige la inaccesibilidad desde él de cualquier mundo en que Φ fuese falsa).

curra, en su incipiente singladura, la mecánica indeterminista. La naturaleza ondulatoria de la materia difumina la especificidad local prevista por la física clásica en el orden corpuscular, y abre cauce solo a la probabilidad presencial. La medida de la posición de un gran número de sistemas idénticos, partículas con la misma función de onda unidimensional $\Psi(x)$, saldaría colecciones de valores correspondientes a distribuciones regionales de probabilidad con un valor medio (*valor esperado*). La probabilidad $[\psi^2(x)dx]$ local de una partícula en el elemento lineal dx centrado en x tendrá un valor esperado: $\langle x\rangle = \int_{-\infty}^{+\infty} x\psi^2(x)dx$.

Como la esencia devenga en su estatuto metafísico una posibilidad real de existencia singular en la línea eidética (existencia probable en una esencia ratificada como tal, provista de un *esse essentiae*, variedad menor de ser *extra animam* que positiva ontológicamente la realidad de la sola posibilidad existencial), la función cuadrática de onda mensura una densidad de probabilidad de presencia (presencia probable bajo un valor cuantizado de energía). La noción de acto virtual es cardinal en la visual cuántica: los valores propios de la función de onda son virtuales colapsos energéticos, virtuales *enérgeias* que definen el estado en que se manifiesta una partícula.

En el orden cuántico, cualquier propiedad funcionalizada $[f(x)]$ puede ser estimada probabilísticamente en su valor esperado: $\langle f(x)\rangle = \int_{-\infty}^{+\infty} f(x)\,\psi^2(x)dx$. La nueva visión mecánica de la realidad impone una ontología fenomenológica de observables y estados sistémicos con una incertidumbre normativa reductora de la precisión gnoseológica. En esa escena teórica, el principio de *identitas indiscernibilium* quedaría vinculado al solapamiento de funciones de onda (simétrica o antisimétrica).

Los diferentes valores propios de la función de onda o los de energía cuantizada conectan con la intrínseca modalización singular de la esencia en proyección existencial. La individualidad es *modus intrinsecus essentiae*, de suerte que la esencia se actualiza o se realiza ontológicamente cuantizada, modulada por diferencias últimas de cariz ontológico (*haecceitas* escotista) que no conceden por sí mismas la existencia, solo la posibilitan (la infinitud es un modo disyuntivo de la entidad como *univocum quid* o esencia más común: la metafísica univocista atenderá al «ente en cuanto *quid* unívoco»,

si ha de ser una ciencia de esencias, centrada en el ente antes de su modalización finita o infinita, y, a la vez, en la tensión ontológica por continencia virtual que esos modos generan *ad intra* en la entidad). La función de onda admite valores propios solo como virtuales singularizaciones sistémicas, y no es hasta el colapso bajo uno de esos *eigen*valores que se deshace la cópula de posibilidades opuestas. También en la *sutil* metafísica del *quod est*, bajo la realidad individuada late la posibilidad de *no ser* amortizada en la indiferencia esencial de toda contingencia actual a la existencia (la esencia subyace en la neutralidad de su realidad metafísica e indiferencia a la existencia en cada modo singular de actualidad).

En la función de onda está, pues, probabilísticamente funcionalizado el *eîdos* de un sistema a escala microscópica, virtualmente individuado (átomo aislado) en valores propios. El enfoque cuántico armoniza con la sediciosa visión dinamicista de lo real que ofrece la metafísica del *quod est*, sustentada en la entidad extramental de la potencia que luce la esencia en cuanto tal. La semántica de mundos posibles es la expresión culminante de esa concepción epifenoménica de la forma en la creación frente al determinismo energético en la sagital tomista del *quo est*.

§2. Cuantización de la energía. El acto individuado

El estado de un sistema cuántico compendia todas sus características instantáneas. Los diversos estados son formalizados mediante vectores unitarios del espacio de Hilbert (H), espacio vectorial complejo con un producto interno de ciertas propiedades, infinito número de vectores linealmente independientes, completo (espacio de Banach en el que toda sucesión convergente tiene un vector límite intrínseco) y separable (contiene un subconjunto infinito de vectores denso en H). Los estados cuánticos son combinables, rindiendo por superposición otro estado cuántico plegado a la ley de composición interna (suma vectorial) vigente en el espacio de Hilbert.

Dados el estado de un sistema y uno de los valores propios de un observable, puede sondearse la probabilidad de que la medida de dicho observable en el estado considerado arroje como resultado el valor propio en cuestión.

Cada observable (propiedad mensurable) de un sistema cuántico se representa mediante un único operador hermítico (autoadjunto –solo admite conjuntos reales de valores propios– acotado de una transformación lineal del espacio de Hilbert), de modo que el dominio del operador englobe todos los valores posibles del observable. Los autovectores correspondientes al espectro (conjunto de *eigen*valores) de cada observable definen una base en el espacio de Hilbert.

Los espacios de Hilbert en mecánica cuántica suelen ser de dimensión infinita, y en ellos, los operadores hermíticos no son necesariamente autoadjuntos, apartándose entonces del teorema de resolución espectral que rige para los hermíticos autoadjuntos de los espacios de dimensión finita. Los operadores no acotados (caso del hamiltoniano en ausencia de límite para el valor de la energía) no están habitualmente definidos en todo el espacio, solo en un domino denso de este (conjunto que intersecta a todo abierto no vacío del espacio, o equivalentemente, conjunto cuya adherencia es todo el espacio), catalogados como estados de energía infinita los no circunscritos a ese dominio. La compatibilidad de dos observables se basa en la conmutabilidad de sus hermíticos representativos. Los observables incompatibles (posición y *momentum*, por ejemplo, cuyos operadores respectivos no son conmutables) no pueden poseer estados propios simultáneos.

El producto de las desviaciones estándar de dos observables sobre el mismo estado está acotado (principio de indeterminación de Heisenberg: no es posible preparar colectivos de sistemas en el mismo estado cuántico para los que el producto de las dispersiones de las medidas de dos variables canónicas conjugadas sea inferior a cierto límite fenomenológico, no de sensibilidad de medida).

La diacronía sistémica, la evolución temporal de un estado, es descrita por la ecuación de Schrödinger, principal herramienta de que dispone esta mecánica para auditar funciones propias, una ecuación diferencial de segundo orden con explícita variación temporal del estado cuántico de un sistema sometido a un hamiltoniano especial que, en contraste al clásico, sumido en el espacio fásico del sistema, variedad simpléctica de dimensión finita, opera linealmente sobre elementos de un espacio de Hilbert:

$$\widehat{H}_{(\vec{r},t)}\Psi(\vec{r},t) = i\hbar\frac{\partial\Psi(\vec{r},t)}{\partial t}$$

Suele designarse hamiltoniano al operador energía total por analogía a la función correlativa en clásica:

$$\widehat{H}_{(x,y,z,t)} = -\frac{\hbar^2}{2m}\left(\frac{\partial^2}{\partial x^2}+\frac{\partial^2}{\partial y^2}+\frac{\partial^2}{\partial z^2}\right)+\widehat{U}_{(x,y,z,t)} = -\frac{\hbar^2}{2m}\nabla^2_{(x,y,z)}+\widehat{U}_{(x,y,z,t)}$$

$-\frac{\hbar^2}{2m}\nabla^2_{(x,y,z)}$ es el operador energía cinética y $\widehat{U}_{(x,y,z,t)}$ el de energía potencial.

En la generalización tridimensional independiente del tiempo, la función Ψ de onda y la energía potencial U se expanden a las coordenadas cartesianas ordinarias. La forma de la solución es conjeturable por tratamiento probabilístico. En una caja tridimensional, la probabilidad de que una partícula se encontrase en un elemento de volumen *dxdydz* centrado en el punto (x, y, z) sería: $\Psi^2(x, y, z)dxdydz$, con $\Psi(x, y, z)$ como solución a la ecuación de onda reformateada[4]:

$$\psi(x,y,z) = A\,sen(k_1x)sen(k_2y)sen(k_3z)$$

La introducción de la solución en la ecuación proporciona valores cuantizados de energía $(E = \frac{\hbar^2}{2m}\sum_{i=1}^{3}k_i^2)$ equivalentes a: $E = \frac{p_x^2+p_y^2+p_z^2}{2m}$, subrepticio el aspecto corpuscular en las componentes cartesianas del *momentum* exhibidas por el trinomio.

[4] La función de onda (Ψ) conjuga la doble naturaleza de lo fenoménico, ondulatoria y corpuscular, reflejando la amplitud de onda asociada a una partícula. No se trata de una magnitud física en el sentido convencional en que puedan serlo el *momentum*, la aceleración, etc. De hecho, puede adoptar la forma general de una función compleja, con parte imaginaria, de ahí que se maneje $|\Psi|^2 = \Psi^*\Psi$, de manera que: $\Psi = \Psi^*$, si Ψ fuese una función solo con parte real. El significado físico de la función está vinculado al de $|\Psi|^2$, que cuantifica la probabilidad de presencia de una partícula en una región determinada del espacio. Considerado un elemento de volumen *dV* alrededor de cierto punto (x,y,z), la probabilidad de localización de la partícula en él sería: $P_{dV} = |\Psi^2(x,y,z)|\,dxdydz$. Extensible por integración a un volumen finito en torno al punto genérico: $P_V = \int_V |\Psi|^2 dV$.

Ψ^2 está normalizada en el espacio, extendida globalmente a él la integral anterior adopta valor unitario. La condición de normalización supone una drástica restricción del elenco de funciones matemáticas que puedan desempeñar el papel de Ψ.

Para un átomo aislado, la energía potencial depende exclusivamente de la distancia radial electrón-centro del núcleo, de ahí la pertinente transformación directa de coordenadas rectangulares a esféricas (r, θ, ϕ) en la ecuación de onda, con ulterior separación de variables:

$\psi(r, \theta, \phi) = R(r)\, \Theta(\theta)\, \Phi(\phi)$

La ecuación de Schrödinger se desglosa así en tres aplicaciones diferenciales correspondientes a cada una de las funciones esféricas presentadas, recluida la energía potencial en la ecuación radial, sin impacto de la forma de $U(r)$ sobre las angulares $\Theta(\theta)$ o $\Phi(\phi)$:

$$-\frac{\hbar^2}{2mr^2}\left\{\frac{\partial}{\partial r}\left(r^2\frac{\partial\psi}{\partial r}\right)+\left[\frac{1}{sen\theta}\frac{\partial}{\partial\theta}\left(sen\theta\,\frac{\partial\psi}{\partial\theta}\right)+\frac{1}{sen^2\theta}\frac{\partial^2\psi}{\partial\phi^2}\right]\right\}+U(r)\psi=E\psi$$

Con $U(r) = -k\frac{Ze^2}{r}$. Continuidad y normalización de la función de onda implementan un número cuántico asociado a cada una de sus tres dimensiones: principal (n), orbital (l) y magnético (m_l)[5].

[5] La función de distribución de probabilidad radial de un átomo con un solo electrón en estado fundamental sería: $A^2_{(1,0,0)}r^2e^{-\frac{2Zr}{a_0}}$, y en el estado $n = 2$, $l = 1$, $m_l = 0$, por ejemplo: $A'cos^2\theta r^4 e^{-\frac{Zr}{a_0}}$.

Elemento de volumen en coordenadas esféricas: $dV = (rsen\theta d\phi)(rd\theta)dr = r^2 sen\theta\, d\theta\, d\phi\, dr$.

La extensión de la integral que marca la normalización de la función de onda a todo el espacio:

$\int|\psi|^2 dV = \int_0^\infty\left[\int_0^\pi\left(\int_0^{2\pi}|\psi|^2 r^2 sen\theta\, d\phi\right)d\theta\right]dr = 1.$

Para el estado de mínima energía (fundamental): $\psi_{(1,0,0)} = A_{(1,0,0)}e^{-\frac{Zr}{a_0}}$, con lo que:

$\int|\psi|^2 dV = \int_0^\infty[\int_0^\pi(\int_0^{2\pi}A^2_{(1,0,0)}e^{-\frac{2Zr}{a_0}}r^2 sen\theta\, d\phi)\, d\theta]\, dr = 1.$

Como $\Psi_{(1,0,0)}(r)$ es independiente de θ y Φ, procede el craqueo de la integral triple en el producto de tres integrales:

$\int|\psi|^2 dV = (\int_0^{2\pi}d\phi)\,(\int_0^\pi sen\theta\, d\theta)\,(\int_0^\infty A^2_{(1,0,0)}e^{-\frac{2Zr}{a_0}}r^2 dr) = 2\pi\,.2\,.A^2_{(1,0,0)}(\int_0^\infty e^{-\frac{2Zr}{a_0}}r^2 dr) = 1.$

De la integración por partes: $\int_0^\infty r^2\, e^{-\frac{2Zr}{a_0}}dr = \frac{a_0^3}{4Z^3}$, resulta: $\psi_{(1,0,0)} = \frac{1}{\sqrt{\pi}}(\frac{Z}{a_0})^{3/2}\, e^{-\frac{Zr}{a_0}}$.

La probabilidad de encontrar al electrón solitario en el intervalo $[r, r + dr]$ será: $|\psi|^2\, 4\pi r^2\, dr$ (densidad de probabilidad radial: $|\psi|^2\, 4\pi r^2$).

§3. *Via potentiae*: indeterminismo y colapso singular

La relevancia del acto en el modelo energetista concede protagonismo a la estructura, y en el orden accidental, la estructura materia-forma traduce la yuxtaposición cantidad-cualidad: la materia es principio sustancial de *quantitas* dimensiva y la forma lo sería de *qualitas* (el accidente *quantitas* y las propiedades cualitativas accidentales remiten a los co-principios esenciales del complejo sensible). El hilemorfo debe su unidad a la forma organizativa, principio de cohesión de partes constituyentes, y las posibilidades de perfeccionamiento de cada ente individuado están predeterminadas en una forma única (*unius entis est una forma*). No hay rígido estatismo, la estructura tiene cobertura dinámica energotélica, un régimen dinámico regido por formas de teleología no coyunturales ni restrictivamente intencionales, opuestas al azaroso devenir entrópico; predisposiciones, regularidades con tendencia predominante al equilibrio, interacciones conducentes con mayor frecuencia (*causa ut in pluribus* en el patrón estadístico de modalidades) (Pape, 1996) a la preservación y la optimización del orden natural que al deterioro o la desestabilización.

La metafísica finalista de Aristóteles y Tomás de Aquino aboga por una conservación de la energía que transluce ese vigor primario del acto: toda *enérgeia* tiene un *télos* (solidario a la supremacía axiomática del acto es el regio fuero del fin, no metafórico, real –si la acción presume un fundamento ontológico, el acto de ser, la prelación causal vendrá dictada por la preferencia ontológica; así, el imperio causal extrínseco del fin será una consecuencia de la prioridad ontológica de este: el fin último es *prótos* ón). Bajo efluvio de fines opacos, la eficiencia es una fuerza ciega, inepta, potestad huérfana suspendida en la potencia. El fin, en su actualidad primaria, mueve a la causa eficiente al acto. La inane eficiencia diatélica es desterrada, todo dinamismo se rige por una eficiencia teleológicamente dirigida, sin huecos ontológicos que saboteen la atenuada necesidad implícita en el ser donado dentro de los hemisferios del cosmos creatural (mórfico-*forma subsistens* / hilemórfico-*forma informans vel immanens*). Solo *per accidens*, la interacción podría obedecer a ímpetus o descargas liberadoras (el *clinamen* es fortuito, ni siquiera responde al sesgo frecuencial *causa ut in paucioribus*, sino al hito *ut in raro*)

(Faust, 1931; Knuuttila, 1978: 79-98), de ordinario refleja sistémicas tendencias isostáticas congruas con la homeostasia onto-eidética que estanca el atrio creatural en la íntima estructura de cada ente (esencia ordenada a un *esse*, no autosuficiente o autoconsistente como posibilidad pura *a priori*, y *esse* concebido, no como *factum essendi*, vacuo hecho de ser, sino como *actus essendi*, acto de una esencia). Los intercambios son niveladores o compensatorios, desvelando a la esencia en su vasta gama de tonalidades existenciales. En el orbe físico, el movimiento es la expresión de transiciones teleonómicas; en el biológico, la actividad orgánica encauza el curso vital al equilibrio interno, a la supervivencia, con eventuales malformaciones congénitas u ocasionales derivas genéticas, extravíos de la declinación natural debidos a obstructivas fuerzas morbosas, turbias corrientes patógenas que abortan posibilidades esenciales. El aislamiento es ficticio, los flujos de materia y energía presiden la dinámica natural, si bien la complejidad hilemórfica es morfo-télica, "y en atención al acto, morfo-energo-télica" (Polo, 1984: 210).

El veto al vacío energotélico es ilación de los principios de homeostasis onto-eidética y teleotropismo: ser y esencia solo se dan en conjunción real, con proclividad a la maximización energética, actualización teleotáxica de posibilidades de desarrollo codificadas genotípicamente en la esencia. La primacía inter- e intraentitativa del acto sobre la potencia en el orden transcendental de invocación de dichos principios (*esse est prima rerum creatarum*: *ad intra*, en la entidad finita, el *esse* prima sobre la esencia, como inter-entitativamente el *esse subsistens* lo hace sobre el insubsistente *esse habens*) modula la homeostasis en esa doble dimensión, e instaura una jerarquía analógica favorable al gradiente energético en la que lo más actual (formas subsistentes hiléfoba-anhilética y material) destaca sobre el plan hilemórfico, lo que convoca al ente a una interna progresión de actualidad por tropismo télico.

Dinamismos exergónicos o endergórnicos, inmanentes o transitivos, son trasunto de contingentes resistencias a la corrupción y de histéresis ontológica, reticencias a la deflación mórfica, a la pérdida de la forma actual, inclinación a la prevalencia de propiedades aun en ausencia del influjo causal estabilizante o frente a perturbadores estímulos, fuera de una teoría rupturista de catástrofes (propensión de sistemas hilemórficos estructuralmente estables a la discontinuidad o la divergencia). El determinismo que instruye la metafísica

del fin fomenta una idea de histéresis contraria a la reversibilidad de procesos determinados unívocamente en función de una serie de variables independientes (el estado de un sistema depende de su historia previa, la inversión de comportamiento aleja irreversiblemente de la situación inicial, la inmutación no es vía de desgaste o destrucción, es el modo en que existe el hilemorfo como pieza singular en una trama de interdependencias e influencias-inflaciones exteriores transformantes por las que escapa a su propia corrupción, la ralentiza o la retrasa). La espontánea evolución teleotrópica procura mínima entropía y máxima entalpía al sistema que la experimenta (mínimo desorden y máxima *enérgeia*, menor alícuota de potencia y máxima carga ontológica de acto en el complejo acto-potencial por orientación real a un fin último netamente energético o actual)[6]. Una física errada que se desgarra en su centro.

La ruta dinamicista del *quod est* es indeterminista (Knuuttila, 1979: 76-80), el *eîdos*, matriz óntica, es indiferente en su *realitas secundum quid* de esencia a la existencia, por su indiferencia genética a la singularidad, signo ontológico último posibilitante de aquella. En esta diáspora metafísica que invierte la prioridad relativa de principios alzando la potencia en modo ontológico primario sobre el acto, la forma es efecto de causalidad eficiente o el cambio formal es resultado de la mutación de la materia, principio pasivo primordial, dotado de actualidad marginal, independiente de la forma, en el que están prefiguradas germinalmente (reedición matizada de la doctrina estoico-agustiniana de las *rationes seminales*) las formas que pueden ser inducidas o educidas por el poder efectivo del agente, precontenidas como actos virtuales, a su vez, en tal poder, de suerte que el cambio cualitativo es manifestación del cuantitativo.

[6] "La anterioridad del acto y la potencia rige ahora en el sentido siguiente: la estructuración aislada no existe. La composición hilemórfica completamente ajena a un dinamismo energotélico es puramente potencial, es decir, no se da en la realidad actual. El compuesto hilemórfico es mera condición de posibilidad para el dinamismo energotélico y su realidad actual consiste en ser la composición hilemórfica «de» tal realidad interactuante e interdependiente con tal entorno. El mero compuesto hilemórfico carente de dinamismo, el cuerpo totalmente estático y aislado, el vacío energotélico no existe. Toda composición hilemórfica real, actual, está actualizada por el dinamismo energotélico de la que es a la vez causa y efecto (se trata de un *feed-back* o interacción). Todo compuesto hilemórfico está generado por un proceso genético y está expuesto a una continua modificación debida a la interacción dinámica del compuesto con su entorno. A su vez, todo dinamismo energotélico tiene un soporte hilemórfico que lo hace posible. Es una condición de posibilidad -potencia- del dinamismo energotélico (acto)" (Miralbell, 1994: 117-118).

En el decadente friso energetista del Éxodo, la condición de creaturalidad descansa en la complejidad *cum his* onto-eidética (la criatura es pseudo-compuesto *cum his* de esencia y *esse*, por ser el *actus essendi* de orden extra-predicamental, extrínseco al plano de constitución sustancial), abonada la causalidad ejemplar a la esfera noética divina, supeditado su cometido a la voluntad *ad extra*. La criatura es esencialmente *ex nihilo*, su esencia no envuelve al *esse*, como sucede en el caso divino, ni atesora realidad alguna en sí misma al margen de esa composición; la criatura *es* esencialmente *ab alio*, con el *esse* como factor de abaliedad-asimilación (*esse* tendría aquí valor de acto existencial, de suerte que la entidad finita «es esencialmente *ab alio*» porque su esencia es nada sin la recepción *ab alio* del *esse* como *actus essentiae* o acto de ser esenciado).

La emergencia ontológica de la potencia por anástrofe axiomática transforma el panorama de la finitud, depositando en la propia esencia una prístina razón de creaturalidad en forma de *existibilidad*: la esencia en su potencia real-metafísica reviste condición creatural, ya no radicada en la complejidad esencia-*esse* bajo restrictiva concepción analógica del *esse* como *actus essendi*. La dicotomización del *esse* (*essentiae / existentiae*) depara a la esencia un *esse simpliciter essentiae*, aval ontológico de intención o de creaturalidad real en potencia a la existencia. Articulan el nuevo paradigma dos aspectos del existible: ejemplaridad y contingencia. El primero evoca la realidad de la esencia, eslabón de causalidad ejemplar, revalorizando esta como auténtica causalidad, investida del halo de contingencia delator de incepción volitiva en toda variante de causalidad *ad extra*, aun ineficiente por no poner *extra suam causam* a su término, que no es efecto sino simple producto (la causalidad ejemplar, bajo mérito de tal, deberá tener un término *quodammodo* o *secundum quid* real, ese término es la esencia en su entidad metafísica). La mácula de contingencia ínsita en una *ratio creaturalitatis* transborda al dominio volitivo; en consecuencia, la ejemplaridad de la esencia, si ha de adverarse en ella el fruto de alguna variedad causal, no podría inscribirse, como pretende el tomismo, en la noosfera divina, antes bien, debe ser trasvasada al horizonte intencional del entendimiento práctico (Enrique de Gante*: esse essentiae* como *prima intentio creationis*) o al de la voluntad, *motio contingens* endógena que hace de la posibilidad lógica de ser (*ordo idearum*) una posibilidad real (*ordo*

essentiarum), de la simple idea, una esencia, por ratificación ontológica con un *esse essentiae* (*esse extra animam* menor); del posible lógico, un existible, y la crasa existibilidad que declara esencialmente en sí el futuro contingente (si Dios es esencialmente existente, la criatura es esencialmente existible) es ya divisa de la creaturalidad de que adolece la idea, la mera existibilidad es indicador de realidad esencial o metafísica (infra-existencial), inactual, no de realidad *simpliciter* individuada (Duns Escoto). En esa moción volitiva interna, Dios reconoce uno de los extremos de la alternativa como creable, antes de su efectuación, y esa dilección ineficaz aún cae ya bajo dominio potestativo de la *voluntas ad intra*, representa una intención de creación, no una simple idea de creación (estatuto pre-creatural), en la cual halla certificación ontológica de esencia un creable (no sencillamente inteligible en su compacta arquitectura o raquis formal).

La realidad metafísica de la esencia enlaza en su potencia objetiva con la posición ejemplar, pues el creable ya no es solo una idea en el entendimiento especulativo divino, un simple *esse intelligibile* en su posibilidad lógica de ser, sino una intención en el orden práctico o un *esse volibile* en acto virtual en la potencia volitiva-eficiente del creador. Esa base de ejemplaridad traduce una intención arraigada en la voluntad interna divina que servirá de *ratitudine* ontológica al acto eficiente de expatriación causal, pero en el singular ya existenciado (voluntad efectiva divina) tiene como expresión vestigial la realidad *secundum quid* de una esencia, indeterminada, *neuter ex se* en su *unitas naturae* infranumérica, fondo de realidad metafísica (sub-existencial) común (comunidad real eidética en la unidad infranumérica, no en la unidad supranumérica de universalidad o comunión lógico-predicativa) a los individuos que la actualizan. Obviamente, la esencia no subsiste en su realidad disminuida separada del singular existente (un espacio ejemplar de esencias subsistentes al modo del *kósmos noetós* platónico), es solo una dimensión eidética (real) de lo actual *de facto*, distinta de su realidad *simpliciter* física-individuada e indiferente a ella, pero solo existente en singular modalización. La causalidad ejemplar es ineficaz, no tiene efecto sustraído a la fáctica acción formalizadora, pero sí rédito propio: la dimensión de realidad quiditativa subyacente a la física-existencial singular que prodiga comunidad real en naturaleza a la constelación de individualidades que la encarnan, comunidad real por cuanto rubrica un nexo real con Dios ejemplar (no un vínculo puramente ideal). La

física cuántica sintoniza con la espiral de existibilidad (condición de realidad de la nuda potencia o posibilidad efectiva de ser): un sistema cuántico es, en esencia, una colección de estados cuantizados de existibilidad que anuncian colapsos actuales de la función de onda.

La estratificación formal de la entidad, la pluralidad de formas sustanciales concertadas en unidad entitativa, brinda ocasión causal a los agentes naturales en la causación descendente, en detrimento de la abusiva solución de unicidad formal (*unum esse est ab una forma*) que desvirtúa la causalidad intermedia. En la novedosa metafísica, el fin languidece, se devalúa, desvaído su vigor causal (real): el fin es epifenoménico, mueve metafóricamente, subordinado a la eficiencia, sin la cual es puramente potencial, una posibilidad irrealizada pendiente de la acción eficiente (solo es actual en cuanto actualizado por la eficiencia que opera bajo su inspiración o por amor a él). Con la tímida guía metafórica del fin palidece la teleonomía[7] (telotaxias, teleotropismos...), contraída, por anterioridad de la eficiencia, a sus formas teleológicas intencional o supra-intencional. El *imago* que persigue la metamorfosis incompleta de la ninfa es un potencial estadio final, sin realidad nítida hasta la última ecdisis, solo como *imagen* a consumar preside el hemimetabolismo de la inmadura libélula en una teleonomía metafórica. La incardinación acto-potencia que el aristotelismo delega en la díada causal fin-eficiencia se ha alterado, la potencia recae ahora sobre el fin, solo actual en cuanto el auténtico poder causal, el eficiente, se adhiere a él *de facto* en su acción. Y la potencia preponderante es la facultad volitiva, genuina potencia libre en el *modus eliciendi*, no natural o determinada *ad unum*, indeterminada *ex se* por autosuficiencia activa –*superabundantis sufficientiae, quae est ex illimitatione actualitatis*, *simpliciter* (voluntad divina) *vel quodammodo* (voluntad creatural)–, la materia pre-forme lo estaría por insuficiencia activa (*indeterminatio insufficientiae sive ex potentialitate et defectu actualitatis*) (Duns Escoto, 1891/95, IX, q. 15: 608-610):

[7] Connivencia con Monod: el vocablo designará las formas infra-intencionales de teleología en su calidad de aparente propósito y ordenación a objetivos estructurales y funcionales de los seres animados. "L'objectivité cependant nous oblige à reconnaître le caractère téléonomique des *êtres* vivants, à admettre que dans leurs structures et performances, ils réalisent et poursuivent un projet. Il y a donc là, au moins en apparence, une contradiction *épistémologique* profonde. Le problème central de la biologie, c'est cette contradiction elle-même, qu'il s'agit de résoudre si elle n'est qu'apparente, ou de prouver radicalement insoluble si en vérité il en est bien ainsi" (Monod, 1970: 37-38).

materia y voluntad se perfilan como instancias contrapuestas (no tanto antagónicas) en su carácter indeterminado, la esencial *potentia contradictionis* pasiva de la materia frente a la autoactiva *potentia ad opposita* de la voluntad, en cuya prestigiada potestad subsumen *a simultaneo* los opuestos. La materia se ofrece limitadamente en su pasividad al agente natural, por detentar este una potencia limitada (*ad unum*), pero se somete ilimitadamente en su potencialidad a la ilimitación activa (*simpliciter / quodammodo*) de la potencia libre, en ambos casos, la limitación o ilimitación de la sumisión se referirá al espectro de formas recibidas, al modo de recepción y al orden de sucesión de estas[8]. La inédita metafísica de la posibilidad pura está en marcha, preludio del indeterminismo físico.

§4. Conclusión

La metafísica del *quod est*, por el acta ontológica de la potencia en tesitura de esencia creable, transforma la concepción de la realidad y la creaturalidad: *prima ratio creaturalitatis* apunta al *esse essentiae*, un ser ontológicamente ratificador de esencia, en la que estarían codificados, en clave de posibilidad real (acto virtual), todos los valores propios o individuantes que la cuantizarán en acto incomunicable *ut quod* (colapsos singulares de una función de onda que encubre el *eîdos*). La razón versal de creaturalidad incoa un expediente esencial ligado a la causalidad ejemplar y subyacente a la dependencia actual *ab alio* que dicta una creaturalidad efectiva asociada a la causalidad eficiente. La simple condición de creable o existible entraña ya un índice de realidad, no *simpliciter*, solo *secundum quid*, la realidad de la posibilidad existencial en sí misma habilitada en la esencia como entidad ontológicamente ratificada,

[8] "Limitate subditur agenti, quantum scilicet primo ad formas determinatas. Secundo, quantum ad modum determinatum recipiendi illas ab ipso. Et tertio quantum ad ordinem determinatum recipiendi hanc post illam [...] Sed quia ordo ille non est necessarius, nisi in quantum materia transmutatur ab agente naturali, cuius virtuti non subiicitur ille ordo [...] hic habet locum potentia obedientialis, secundum quam materia cuiuscumque formae capax est immediate post quamcumque, per transmutationem ab agente, cuius virtuti subest dictus ordo [...] vel illimitate subditur, scilicet quantum ad receptionem cuiuscumque perfectibilis inesse, et quocumque modo et quocumque ordine" (Duns Escoto, 1891/95, IX, q. 12: 578)

más allá de la nuda posibilidad lógica de ser por íntima coherencia formal. La esencia embosca una "nube" de probabilidades individuales, eclosionando en existencia cuantizada (las singularidades son modos virtuales internos de proyección actual de una esencia, real justamente como fondo metafísico común a las individualidades en que cristaliza). La razón de creaturalidad deja de radicar en la composición *cum his esse*-esencia amparada en la causalidad eficiente (eje del *quo est*) para consolidar en la esencial existibilidad o aptitud existencial connotada por la indiferencia a la existencia de una esencia prendida en su realidad infra-existencial a la causalidad ejemplar (meridiano del *quod est*), e individualizable sin excepción por ser *indifferens de se ad singularitatem* (no *de se haec*) y por ser la individualidad *modus intrinsecus essentiae*, ya no estigma de complejidad *ex his* hilemórfica para la esencia (la subsistencia mórfica no admite pluralidad individual).

Si la función de onda no reviste en sí misma un significado físico convencional, no es evaluable como una función clásica de onda electromagnética puesto que sus valores propios no son necesariamente reales, precisando un reajuste de significado físico que manejaría la densidad de probabilidad de localización de una partícula en el entorno de un nodo (producto de la función de onda por la compleja conjugada)[9], tampoco la esencia es *simpliciter* real en tanto que esencia, su consistencia como quididad (en la *unitas naturae* característica) no es física (esa *unitas* no es universal ni numeral, sino infranumérica). Aunque su existencia sea singular, su realidad como esencia es de otra índole, no fáctica-existencial (función de onda colapsada en un valor propio), la del evento contingente actual, sino la de su misma posibilidad, solo efectuada en singular modalidad. Los estados posibles encriptados en la función de onda, los valores discretos de energía que cuantizan la realidad microscópica, son afines a la visión de la esencia como posibilidad real pura de un discontinuo de singularidades que la actualizan, trasfondo real-metafísico (realidad *secundum quid*) a esas contingencias físicas actuales (realidad *simpliciter*).

[9] La densidad de probabilidad (cuadrado de la función de onda de la partícula descrita por la ecuación de Schrödinger) o la probabilidad de localización puntual de una partícula por unidad de volumen será proporcional al tamaño de este elemento (*dV*) y genéricamente dependiente del tiempo y la posición. Para ondas estacionarias, la densidad de probabilidad es independiente del tiempo. Todo número complejo es susceptible de modulación por simple multiplicación por el conjugado.

La mecánica cuántica es afín al indeterminismo metafísico del *quod est* y la consecuente sintaxis de mundos posibles, a la lógica de modalidades que escruta la posibilidad real de ser (no una simple posibilidad lógica sino ontológica, valores energéticos discretos que se postulan como intrínsecas alternativas probables de singularidad física) e instaura la contingencia sincrónica, la metafísica del salto *cuántico* al plano quiditativo del *esse possibile* desde el *factum* contingente. El colapso ontológico singular de la esencia en "energética" (actual) cuantización y la discontinuidad existencial (*realitas simpliciter*) de un fondo de realidad metafísica (*realitas secundum quid*) comunísima-supragenérica (*ens univocum*) o común-específica (*natura communis*) son el introito, la cadencia preliminar a la mecánica de *quanta*. La razón devuelve las abstracciones a su realidad extrapsíquica sin desistir de la inquisición de principios primeros o predicamentales. Agotada su competencia en el hallazgo de una unidad concausal del ser, resta la residual distinción de esencia y existencia. El ejercicio apofático de la ontología modal por olvido de los principios próximos la oblitera al margen de la existencia, invitando al abandono de las nociones transcendentales, sustituidas por modales, terreno cultivado para el positivismo.

El férreo determinismo energotélico del Éxodo cede el relevo al indeterminismo. La materia, causa intrínseca primaria, goza de realidad creatural propia, *quantum ad fieri et ad esse*, marginada de su sociedad con la forma, un crisol mórfico con *esse primum* quasi-informe (en ella están inseminadas las formas sustanciales que la actualizarán por donación de *esse simpliciter*). La siembra mórfica es motivo detonante, la forma pura es acto virtual-*ratio* ejemplar en el poder activo o *ratio* seminal expectante en la materia (precontención virtual de la forma en la potencia del agente y germinal en la pasividad hilética). Las causas extrínsecas se actualizan como tales causas en la medida en que despliegan su función hilemorfizadora, su realidad es activa, silentes son solo potenciales. Aun cuando el poder activo sea anterior a sus efectos, virtualmente prefigurados en él (la forma como *ratio exemplar* o causa formal extrínseca, la forma *a priori*, sin materia, previa a su efectuación en esta, es virtualmente actual en el poder eficiente), *de suyo* no es sino el poder de causar lo efectuable, lo formalizable-materializable (hilemorfismo universal), y este enfoque de la causalidad extrínseca traba la viabilidad de

conclusiones necesarias a partir de premisas referidas a seres contingentes, quebrando el trazado netamente *quia* de las vías teológicas por inflexión *a priori*, metábasis de la evidencia del hecho contingente (existencia de seres efectuados, finalizados o excedidos en perfección) a su esencial existibilidad (plano quiditativo, reformulación de proposiciones contingentes en términos *de possibile*: esencial posibilidad de lo efectuable, finalizable o excedible en perfección).

El axioma de prioridad crono-ontológica del acto sobre la potencia se ha truncado. La hegemonía inter- e intraentitativa del acto que privilegiara, en el orden transcendental en que el acto es *esse*, al *esse subsistens* sobre el compuesto onto-eidético, y aun dentro de este, al *esse creaturae* (*prima rerum creatarum*) sobre la esencia, es subvertida: preeminencia de la potencia (extrapolada a la imagen de Dios, no tanto *esse* cuanto *potestas*). Y si el acto cotiza transcendentalmente como *esse*, la potencia lo hará como esencia, derrocando al acto en primado metafísico por credencial ontológica de existibilidad, latente en el singular actual, interlocutor con Dios-ejemplar. La función cuadrática de onda puntea posibilidades, probabilidades regionales de presencia, partícipe de una ecuación cuyas soluciones, cuantizadas, censan posibles estados ontológicos de un sistema. La diáspora del *quod est* celebra (contra la metafísica del Éxodo) la regencia de la insurgente potencia frente a la tiránica soberanía del acto, y esa axial indeterminista se alinea con el orden cuántico, comulgando con el espíritu que lo impulsa: la posibilidad en indumento fenomenológico antes que el suceso.

Referencias bibliográficas

Bardi, J. S. (2006). *The Calculus Wars. The Greatest Mathematical Clash of All Time*. New York: Thunder's Mouth Press.

Cohen, B. (1989). *El nacimiento de una nueva Física*. Madrid: Alianza Universidad.

De Garay, J. (1987). *Los sentidos de la forma en Aristóteles*. Pamplona: Eunsa.

Duns Escoto, J. (1891/95). *Quaestiones subtilissimae super libros Metaphysicorum Aristotelis*. Paris: Vivès VII.

Evans, L. C. (1998). *Partial Differential Equations*. Graduate Studies in Mathematics, 19. Providence: American Mathematical Society.

Faust, A. (1931). *Die Möglichkeits Gedanke. Systemgeschichtliche Untersuchungen*. Heidelberg: Carl Winters Universitätsbuchhandlung.

Gamow, G. (1971). *Biografía de la física*. Barcelona: Salvat.

Hoeres, W. (1976). *La volontà como perfezione pura in Duns Scoto*. Padova: Liviana Editrice.

Kielkopf, Ch. F. (1978). Duns Scotus's Rejection of 'Necessarily Exists' as a Predicate. *Journal of History of Philosophy* (16/1), 13-21.

Knuuttila, S. (1976). Determinismi keskiajan aristotelismin ongelmana. *Teologinen Aikakauskirja* (79), 434-449.

Knuuttila, S. (1976). *Duns Scotus ja mahdollisuuden 'statistisen' tulkinnankritiikki* (Duns Scotus' Criticism of the 'Statistical' Interpretation of Possibility). Reports from the Institute of Philosophy, University of Helsinki.

Knuuttila, S. (1978). The Statistical Interpretation of Modality in Averroes and Thomas Aquinas. *Ajatus* (37), 79-98.

Knuuttila, S. (1979). The Change of Modal Paradigms in Late Medieval Philosophy. *Abstracts of the 6th International Congress of Logic, Methodology and Philosophy of Science*, *Sect. 13-14, Hannover*, 76-80.

Messiah, A. (1999). *Quantum Mechanics*. New York: Dover Publications.

Miralbell, I. (1994). *El dinamicismo voluntarista de Duns Escoto. Una transformación del aristotelismo*. Pamplona: Eunsa.

Monod, J. (1970). *Le hasard et la nécessité*. Paris: Éditions du Seuil.

Pape, I. (1966). *Tradition und Transformation der Modalität I: Möglichkeit-Unmöglichkeit*. Hamburg: Felix Meiner Verlag.

Tipler, P. A., Mosca, G. (2012). *Física moderna. Mecánica cuántica, relatividad y estructura de la materia*. Barcelona: Reverté.

Westfall, R. S. (1980). *La construcción de la ciencia moderna*. Barcelona: Labor.

SCIO. Revista de Filosofía, n.º 19, Noviembre de 2020, 229-259, ISSN: 1887-9853

LA ENSEÑANZA EN LÍNEA Y LA DIMENSIÓN ARTIFICIAL DE LA CIENCIA DE LA EDUCACIÓN: ANÁLISIS FILOSÓFICO-METODOLÓGICO COMO CIENCIA DE DISEÑO

ONLINE TEACHING AND THE ARTIFICIAL DIMENSION OF SCIENCE OF EDUCATION: A PHILOSOPHICAL-METHODOLOGICAL ANALYSIS AS A SCIENCE OF DESIGN

Ana María Alonso Rodríguez[a*]

Fechas de recepción y aceptación: 9 de junio de 2020 y 30 de julio de 2020

DOI: 10.46583/scio_2020.19.687

Resumen: La educación en línea plantea nuevos problemas a la ciencia de la educación, que tiene un carácter dual: es ciencia social y ciencia de lo artificial. La mediación de la tecnología refuerza la dimensión artificial de la ciencia de la educación, que se configura como una ciencia de diseño. Esto revierte en la vertiente interna y la dimensión externa de la actividad educativa.

Este artículo ofrece un análisis filosófico-metodológico de la educación mediada por la tecnología. Lo hace desde el marco teórico de las ciencias de lo artificial, lo que aporta novedad: por un lado, este enfoque es poco habitual; y, por otro, la filosofía de la ciencia apenas ha prestado atención a la ciencia de la educación.

Dentro de este marco temático, para resolver problemas en los procesos de enseñanza mediados por la tecnología, se contextualizan los diseños educativos como diseños científicos. Después se analizan sus límites para atender las distintas dimensiones de la educación

[a] Centro de Investigación de Filosofía de la Ciencia y la Tecnología (CIFCYT). Facultad de Humanidades y Documentación. Universidad de A Coruña

[*] Correspondencia: Centro de Investigación de Filosofía de la Ciencia y la Tecnología (CIFCYT). Calle Dr. Cabrera s/n. 15403 (Ferrol), La Coruña. España.

E-mail: a.alonsor@udc.es

Palabras clave: ciencia de la educación, ciencias de lo artificial, educación mediada por la tecnología, tecnología educativa, enseñanza *on-line*, diseño pedagógico.

Abstract: Online education poses new problems for education science, which has a dual character: it is both a social science and a science of the artificial. The mediation of technology reinforces the artificial dimension of education science, which is configured as a design science. This affects the internal aspect and the external dimension of the educational activity.

This paper offers a philosophical-methodological analysis of technology-mediated education, from the theoretical framework of the artificial sciences. It does so from the theoretical framework of the artificial sciences, which can be innovative: on the one hand, it is an unusual approach; on the other hand, the philosophy of science has scarcely paid any attention to the science of education.

Within this thematic framework, educational designs are contextualized as scientific designs to solve problems in teaching processes mediated by technology. Then, its limits are analysed to tackle the different dimensions of education.

Keywords: science of education, sciences of the artificial, technology-mediated education, educational technology, on-line teaching, pedagogical design.

§1. Nuevo escenario para la educación

Desde el punto de vista filosófico-metodológico, la enseñanza en línea (*on-line*) plantea un reto. Para satisfacer las nuevas demandas sociales de aprendizaje permanente, la tecnología de la información y la comunicación ha impulsado un rápido desarrollo de esta modalidad educativa. Tanto por su difusión como por su actual relevancia, plantea cuestiones filosófico-metodológicas de indudable calado. Esto no se apreció en los primeros momentos de su implantación, ya que la enseñanza en línea se planteó inicialmente como una opción complementaria. Estaba pensada para la ampliación de la cobertura educativa, principalmente para responder a las demandas de entornos de aprendizaje

flexibles. Posteriormente fue ampliando su radio de acción para cubrir las crecientes necesidades de la educación superior.

Su carácter innovador, en lo que atañe a los recursos tecnológicos utilizados y la creatividad que aporta la metodología del diseño, ha situado la enseñanza en línea en la vanguardia educativa. Ha mostrado una gran capacidad para integrar distintas estrategias y recursos al servicio de las necesidades de aprendizaje y, sobre todo, para adaptarse a un entorno cambiante. Pero su implementación en el ámbito de la educación formal siempre se ha considerado con cautela, por tratarse de un proceso complejo. Además, suscita no pocas resistencias, tanto en los docentes como en las entidades educativas.

Sin embargo, la situación de excepcionalidad provocada por la COVID-19, ha permitido ver la enseñanza en línea como una alternativa provisionalmente viable del sistema educativo. Ha puesto de manifiesto algunas disfunciones estructurales para el desarrollo de la actividad educativa[1]. A su vez, con respecto a la educación convencional, ha mostrado algunas de sus ventajas y limitaciones. Ha permitido además contrastar su aceptación social. En cualquier caso, se ha acelerado la transición a una nueva etapa educativa, donde prevalecen las pantallas frente a la interacción cara a cara del enfoque educativo presencial. Esto obliga a pensar filosóficamente la ciencia de la educación desde un nuevo ángulo, para abordar la novedad que supone la enseñanza en línea.

1.1 *Rasgos característicos de la enseñanza en línea*

Los rasgos característicos de la enseñanza en línea, por los que difiere de la enseñanza convencional, se concretan en diversos factores: (i) la distancia transaccional en las relaciones educativas; (ii) una mayor flexibilidad, que redunda en la autonomía de los estudiantes para desarrollar y mantener

[1] Parte de las disfunciones se deben a dificultades del entorno, ya que los modelos de organización siguen siendo los propios de la educación convencional. En ese contexto, hubo que improvisar y aplicar precipitadamente los diseños educativos. En consonancia con las competencias del profesorado y el alumnado, estos diseños muchas veces reproducen metodologías y estrategias didácticas que no aprovechan el potencial de la tecnología. Todavía hay que contar, entre las dificultades, también las referidas al software disponible o la falta de conectividad en determinados territorios.

el control sobre el proceso de aprendizaje[2]; y también (iii) formas distintas de interacción en diferentes ámbitos: alumno-contenido, alumno-instructor, alumno-alumno, alumno-interfaz (Gunawardena y McIsaac, 1996).

En ello incide que, en su configuración, la enseñanza en línea depende de la mediación de la tecnología: *a*) las TIC, conectadas a internet, ponen a disposición de docentes y estudiantes un gran volumen de información y lo hacen de forma inmediata; *b*) mediante las TIC enlazadas a la red se puede trabajar de manera conjunta desde lugares distintos; *c*) a través de la red están disponibles una gran diversidad de recursos didácticos; *d*) este soporte y los contenidos accesibles en la web o en la nube facilitan la colaboración de expertos y un acercamiento interdisciplinar a los problemas científicos (Childers y Gail Jones, 2015).

Ahora bien, la verdadera novedad de la mediación tecnológica para la enseñanza en línea se encuentra en otro rasgo: atañe al *propio aprendizaje*. El aprendizaje *en línea* es distinto al que se adquiere en la educación presencial, puesto que la tecnología, como dice Laurillard (2012: 3) "da forma a lo que se aprende al cambiar cómo es aprendido". Así, la cuestión metodológica clave no es ahora la que afecta al conocimiento ya articulado. Es otra la incidencia metológica, pues es previa e incide en la propia construcción del conocimiento. Más aún, tiene mayor repercusión epistemológica, puesto que afecta incluso a las habilidades necesarias para el acceso a la información.

1.2 *Reforzamiento de la componente artificial en la tarea educativa*

Mediante este giro epistemológico y metodológico –al variar las formas de acceso, de generación y difusión del conocimiento científico– las tecnologías han creado un nuevo escenario. Aunque inicialmente extrínseco, está siendo internalizado, puesto que está modificando también los modos de hacer ciencia y, en particular, la ciencia de la educación[3]. La clave filosófico-metodoló-

[2] Se traslada así el foco de atención de la educación de la enseñanza al aprendizaje.

[3] La informatización y la telematización han revolucionado las prácticas científicas. En el caso de la Educación, el modelo en red de propagación de la información que instauró internet aporta novedades. Tiene ventajas con respecto a los modos tradicionales de producción de conocimiento en educación.

gica es que inciden directamente en su componente artificial y la refuerzan. Esto afecta tanto a nivel teórico (al pensar en objetivos, procesos y resultados) como en el plano de la práctica, con formas nuevas de hacer las cosas en las organizaciones educativas.

En consecuencia, una reflexión acerca de la educación que abarque la enseñanza en línea supone reconocer una componente artificial en la tarea educativa. Está dimensionada de modo especial por el soporte tecnológico disponible. Esto conduce a concebir la educación como ciencia aplicada de diseño, junto con su consideración como ciencia social. La presencia de internet, además de aportar la faceta tecnológica de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y la dimensión social de la red, involucra también a las ciencias de internet (González, 2018). Esto configura un campo de investigación que se encuentra en la interfaz entre dos áreas disciplinarias altamente complejas (Laurillard, 2007: 357).

Sobre esta base, el carácter dual (social y artificial) de la ciencia de la educación se refuerza en la enseñanza en línea. Aunque el objeto de estudio sigue siendo la actividad educativa, los problemas que se abordan desde ambas perspectivas son distintos. Son también diferentes los métodos que emplean y, por tanto, los resultados que obtienen, que generan consecuencias para los diversos agentes educativos. A este respecto, a diferencia de las ciencias sociales que son preferentemente analíticas, las ciencias de lo artificial buscan principalmente *sintetizar* (Simon, 1996: 4).

Desde el punto de vista filosófico-metodológico, cabe considerar la enseñanza en línea en este marco de ciencias aplicadas, que buscan hacer del mundo un lugar mejor al añadir nuevas posibilidades. Desde un punto de vista interno, usan el conocimiento para mejorar las cosas, acercándose a como "deberían ser". Para ello, combinan la *predicción* y la *prescripción* (González, 2015). Desde la perspectiva externa, mejorar las cosas en educación, atañe a los aprendizajes de los estudiantes, en el actual contexto de la sociedad del conocimiento. Esto supone un cambio dentro de un entorno donde el conocimiento prevalece sobre el medio físico o el tradicional ámbito social.

Para el desarrollo de la enseñanza en línea, hay apoyo en la creatividad científica y la innovación tecnológica. Internet proporciona una base para resolver los problemas concretos de otra forma, distinta a la tradicional. A través

de la mediación de la red de redes, cabe formular objetivos más ambiciosos, planificar procesos usando formas organizativas novedosas –una ruta horizontal de difundir la información– con la intención de obtener mejores resultados en el aprendizaje.

Desde la perspectiva externa, el condicionante social de tipo físico se diluye: cabe conectar con puntos muy distantes del foco educativo. También aquí se aprecia la componente artificial de la ciencia de la educación, que dilata los procesos de enseñanza-aprendizaje en nuevas direcciones. Se sitúa en una sociedad interconectada y potencialmente global, aunque los niveles formativos tengan relación con las respectivas edades y tipo de conocimiento disponible en los usuarios de la enseñanza en línea.

Considero que el gran cambio filosófico-metodológico de la enseñanza en línea consiste en la "cientificación" (Niiniluoto, 1993: 11) efectiva de los diseños pedagógicos. En este sentido, primero la vertiente científica de internet –que se basa en diseños que son, con frecuencia, de inteligencia artificial– y, después, la faceta tecnológica de la red propician la aceleración del proceso de cientificación que ha experimentado la ciencia de la educación[4]. Así, es cada vez más una ciencia de diseño y, a este respecto, también ha aumentado su dependencia con los desarrollos de la inteligencia artificial[5]. Esto, a su vez, provoca el riesgo de reforzar el enfoque de "inteligencia computacional" (González, 2017), que es dominante en esa modalidad educativa.

§2. La ciencia de la educación en la sociedad del conocimiento

La enseñanza en línea se sitúa dentro de la sociedad del conocimiento. A este respecto, junto a la vertiente científica de la educación en línea está la faceta tecnológica, que ha introducido cambios significativos. La tecnología no es mero soporte, puesto que es también un condicionante destacado de la

[4] A mi juicio, lo que ha impulsado avances significativos en la dimensión artificial de la ciencia de la educación ha sido su implicación en la búsqueda de usos efectivos de la tecnología, para optimizar los procesos de enseñanza-aprendizaje.

[5] Las máquinas están aprendiendo sobre las personas, a partir de los datos que ellas generan en el proceso de aprendizaje.

actividad educativa en línea. Así, afecta a los elementos centrales de la propia actividad educativa: *a*) los modelos de enseñanza; *b*) los tipos de aprendizaje; *c*) las fuentes de información y conocimiento, que ahora son multirreferenciales; *d*) los procesos cognitivos; etc.

Por un lado, esto provoca la desestabilización de los marcos filosófico-metodológicos e institucionales en los que se venía desarrollando la acción educativa; y, por otro lado, cuestiona los modelos de enseñanza y aprendizaje que eran generalmente aceptados[6]. De ahí que la ciencia de la educación necesite marcos conceptuales más amplios y profundos, para comprender y utilizar la dimensión educativa y formativa de las tecnologías[7].

La incorporación de internet ha propiciado un conjunto amplio de posibilidades para la educación, que conciernen a las tres vertientes de la red de redes: la científica, la tecnológica y la social (González, 2018). En cada una de ellas ha dejado su huella, aunque la más resaltada ha sido la tercera, relacionada con la sociedad del conocimiento, cuyo desarrollo requiere un sistema diseñado para optimizar el aprendizaje[8].

Con la red de redes, se han ampliado las modalidades en las que se realiza el aprendizaje: (*i*) se mantiene la modalidad presencial, que presenta algunas novedades, (*ii*) se ha desarrollado una modalidad mixta, presencial y no-presencial (*blended learning*), y (*iii*) se incorpora una nueva forma de aprendizaje directamente mediado por la tecnología, que es netamente electrónico (*e-learning*).

[6] A esto hay que añadir también cambios institucionales y organizativos en los diversos niveles de la enseñanza.

[7] Ya en las últimas décadas del siglo XX, se impusieron áreas novedosas de interés prioritario en la investigación educativa: nuevos entornos de aprendizaje, nuevas formas de interacción educativa, alfabetización digital, etc., que dieron lugar a una amplia variedad de estudios.

[8] Una de las pocas cosas sobre las cuales prácticamente todos los autores están de acuerdo es que las personas tienen necesidades de aprendizaje diferentes y aprenden a ritmos distintos. Sin embargo, las escuelas y los programas de formación en general enseñan una cantidad fija y predeterminada de contenidos, en un cierto intervalo de tiempo preestablecido. Planificar el desarrollo de la enseñanza, de modo que cada estudiante avance en el aprendizaje al ritmo en el que va alcanzando un determinado nivel de logro, requiere la aplicación de una metodología didáctica que internet permite optimizar.

(*i*) La educación presencial continúa desarrollándose en escenarios tradicionales como el aula[9], donde se usan medios y recursos en soportes convencionales. Aunque las TIC tienen ahora su espacio físico en estos escenarios, su uso está destinado básicamente al aprovechamiento de materiales diseñados de forma previa. Esto no modifica sustancialmente los procesos educativos (aunque no puede afirmarse que no los modifique en absoluto).

(*ii*) En la modalidad mixta de aprendizaje (*blended learning*, *b-Learning*), el proceso educativo combina e integra medios tecnológicos y medios convencionales. Esto sucede con actividades que se realizan en el aula, de forma presencial, y con la orientación de un profesor (es decir, de un "tutor humano"). Aquí el uso de las TIC no solo complementa, sino que propicia una mayor variedad de métodos, experiencias y dinámicas de aprendizaje[10].

(*iii*) Aunque el aprendizaje a distancia no es novedoso, sí lo es, en términos de procesos educativos, el aprendizaje electrónico (completamente mediado por las TIC) o *e-learning*. En esta modalidad, el proceso de enseñanza-aprendizaje se realiza a través de la red de redes[11]. Ahí la interacción del estudiante con el material está mediada por herramientas informáticas.

Ciertamente la presencia de internet en la enseñanza refuerza el carácter artificial de la ciencia de la educación. Ya sea con su presencia en el aula a través de las pantallas de las TIC, con la modalidad combinada o mediante el aprendizaje electrónico en línea, parece claro que se trabaja a partir de diseños, donde destacan los elementos de índole artificial: *a*) Aparecen en los *objetivos* buscados, que pueden ser completamente novedosos. Son se-

[9] También lo hace en otros espacios, tales como la biblioteca o los laboratorios en el centro educativo, los museos, las excavaciones arqueológicas, etc. Respecto s un hipotético viajero del tiempo del siglo XIX, es habitual señalar que desconocería y se sorprendería al visitar un quirófano, una fábrica o, incluso, un banco transformados por la tecnología. Sin embargo, reconocería el espacio del aula y las actividades que en ellas se llevan a cabo, ya que apenas han cambiado. A mi juicio, esto no es del todo correcto.

[10] La enseñanza y el aprendizaje que se realizan en un medio tecnológico son asincrónicos, mientras que el presencial es sincrónico, lo que obliga a transitar de uno a otro.

[11] Es preciso reparar en que la red de redes tiene una estructura por capas (*layers*), donde hay que distinguir el plano de la infraestructura tecnológica (internet, en sentido estricto), el nivel de la web y el lugar de la nube y las aplicaciones prácticas conocidas como *apps* (González, 2019).

leccionados de forma deliberada, de acuerdo con criterios que con frecuencia son de carácter práctico. *b*) Los *procesos* se llevan a cabo en una plataforma artificial, que requiere el dominio de unas destrezas aprendidas meramente instrumentales (otra forma de lo artificial). *c*) Los *resultados* se miden principalmente en relación con aspectos cognitivos y operativos. Sin embargo, retroalimentan el proceso educativo y lo llevan hacia metas que pueden ser bastante diferentes de las propias de la enseñanza tradicional.

Mediante esta vinculación entre la ciencia de la educación e internet, se han ampliando las oportunidades educativas. Aunque el resultado es difícil de anticipar, se espera que permita mejorar las estrategias de enseñanza con el fin de optimizar el aprendizaje. Esta relación es el objeto de indagación de la "tecnología educativa" (TE), un ámbito disciplinar que se ocupa de los procesos de enseñanza mediados por la tecnología en diferentes entornos educativos. A través de diferentes conceptualizaciones, su campo de estudio no se limita, en la actualidad, a la incorporación de los medios y recursos tecnológicos a las situaciones de enseñanza. La tecnología educativa busca la aplicación del conocimiento científico y la creación de diseños para resolver problemas concretos en contextos educativos específicos (Cabero, 2001).

Sucede que la educación mediada por la tecnología tiene cada vez más una mayor incidencia en el resto de las actividades humanas. Pero, hasta la fecha, no parece haber centrado la preocupación de los filósofos de la ciencia. Esto se engloba en una cuestión más amplia, pues no existe, en rigor, una filosofía y metodología especial de la educación que haya alcanzado un nivel de desarrollo comparable a otras disciplinas (como sucede con la filosofía de la física, la filosofía de la biología o la filosofía de la economía). A este respecto, el análisis de los especialistas en el tema educativo necesita completarse con la visión más abarcante que aporta la filosofía y metodología de la ciencia.

Así, aun cuando la consideración de la ciencia de la educación como una ciencia de diseño no es desconocida, se echa de menos su fundamentación filosófico-metodológica en cuanto que ciencia de lo artificial. Orientar ese análisis es el objetivo central de este artículo.

Pero procede matizar que la educación mediada por la tecnología constituye un ámbito de investigación *interdisciplinar* en el que, además de la ciencia de la educación, interviene internet (en su vertiente científica y su

faceta tecnológica). Cuenta además con desarrollos de la inteligencia artificial, dentro de la sociedad del conocimiento. Todo ello configura un escenario novedoso:

1. La educación y la tecnología pueden interactuar de muchas maneras, a través de la interrelación entre la creatividad científica y la innovación tecnológica.
2. La incorporación de la tecnología en la actividad educativa puede tener influencias epistemológicas, metodológicas y ontológicas, que podrían incidir en la configuración de la inteligencia humana.
3. La ciencia de la educación y las ciencias de internet: *web science*, *network science*, etc. (Tiropanis, Hall, Crowcroft, Contractor y Tassiulas, 2015), así como también la inteligencia artificial, se ubican en el ámbito temático de las ciencias de lo artificial. Todas ellas trabajan con diseños que buscan objetivos específicos, siguiendo procesos seleccionados para lograr los resultados esperados.
4. La información tiene un papel relevante, tanto en la ciencia de la educación como en las TIC que permiten el acceso a la red de redes.

§3. Propuesta para un análisis filosófico-metodológico de la educación mediada por la tecnología

Además de ser la educación una disciplina científica, la actividad educativa tiene interés estratégico en el desarrollo de la sociedad del conocimiento. Ambos aspectos requieren la atención de la filosofía de la ciencia[12]. La reflexión filosófico-metodológica sobre la ciencia de la educación mediada por

[12] En la sociedad del conocimiento, la educación ha adquirido una importancia estratégica por su capacidad para generar el llamado "capital intelectual". Gestionar adecuadamente el conocimiento es hoy condición indispensable para hacer posible la sostenibilidad del progreso, de modo que las pautas de actuación deben estar orientadas por criterios científicos. Pero además, en este contexto, lo que la sociedad demanda de la educación se ha desplazado desde la transmisión del conocimiento al desarrollo de procedimientos para gestionarlo. Se corre el riesgo de reducir los espacios educativos a espacios para el aprendizaje de gestión de la información. Abordar estas cuestiones es competencia de la filosofía de la ciencia, que tradicionalmente no ha tenido la educación entre sus centros de interés.

la tecnología puede realizarse desde el ángulo de las ciencias de lo artificial (Simon, 1996; González, 2017). Esto comporta caracterizarla como ciencia aplicada. Confluyen así varios aspectos: *a*) La ciencia de la educación como ciencia de diseño[13]; *b*) internet con una vertiente científica que sirve de base para su faceta tecnológica; y *c*) la inteligencia artificial, que tiene un papel relevante para diversos aspectos de la red de redes.

3.1 *Vertiente científica, faceta tecnológica y dimensión social*

Son ciencias de diseño tanto las ciencias de internet (*web science*, *network science*, etc.) como la inteligencia artificial. En esta vertiente científica también se sitúa la ciencia de la educación. Es importante este primer paso del análisis filosófico-metodológico, que consiste en la identificación del ámbito científico al que pertenecen las disciplinas mencionadas. Sucede, además, que cada una de ellas tiene relación con las tecnologías de la información y la comunicación.

Como segundo paso se requiere prestar atención a la esfera tecnológica. Por su incidencia en la ciencia de la educación y el desarrollo actual de la actividad educativa, hay que resaltar el llamativo crecimiento de las TIC. Han sido claves para la infraestructura tecnológica de internet, pero también para el desarrollo de la web y de las diversas aplicaciones prácticas (*apps*) de la última década. Las TIC constituyen un importante recurso tecnológico, que sirve como plataforma tecnológica donde tienen lugar muchas interacciones educativas, de modo que permite la realización de múltiples funciones.

[13] El uso del singular "ciencia de la educación" responde a la voluntad de destacar una disciplina autónoma sustantiva, que tiene por objeto de estudio el ámbito de realidad "educación". Se asume su diversificación en diferentes disciplinas, que se identifican con ella *a*) desde el punto de vista epistemológico, por utilizar la forma de conocimiento propia de la ciencia de la cual proceden, y *b*) ontológico, por el ámbito del conocimiento que les es propio: la pedagogía social, la organización escolar, la didáctica, la orientación y el diagnóstico, la teoría de la educación (pedagogía general). No se consideran ciencias de la educación otras ciencias sociales que se ocupan de los fenómenos educativos: (*i*) cuando no los estudian como objeto específico (caso de la psicología de la educación, la sociología de la educación, la economía de la educación, etc.) y (*ii*) cuando sus disciplinas generadoras son diferentes a la ciencia de la educación, como la psicología, la sociología, la economía, etc. (Alonso, 2020: 171-172).

En cuanto al tercer paso, hay que atender la dimensión social que tiene tanto la red de redes como la inteligencia artificial. Ambas son mediadoras de las actividades educativas y contribuyen a la configuración filosófico-metodológica de la ciencia de la educación. La dimensión social se sitúa en la *sociedad del conocimiento*, donde destaca una morfología social novedosa, que se articula en redes que se potencian a través de intercambio de información. Estas redes son sistemas dinámicos y abiertos, donde los nodos pueden difundirse sin límites, mientras tengan la posibilidad de comunicarse entre sí.

La información es entonces la base "inmaterial", que permite la expansión de esta estructura social asentada en redes. En ella la morfología prevalece sobre la acción social y la determina. La correlación entre ambos aspectos ha configurado nuevos escenarios en los que se desarrolla la actividad humana: sociales, económicos, políticos…, pero también científicos y educativos. Así, el análisis filosófico-metodológico sobre la educación mediada por la tecnología atañe, fundamentalmente, a la educación electrónica en línea (*on-line*), pero también incluye al segundo tipo (la modalidad combinada o mixta).

El presente análisis se diversifica principalmente en tres ámbitos epistemológicos y metodológicos distintos, pero que son complementarios: la vertiente científica, la faceta tecnológica y la dimensión social. Su estudio requiere tener en cuenta tanto los niveles ontológicos: micro, meso y macro, como los marcos temporales: plazo inmediato, corto, medio, largo y muy largo (González, 2018). Queda fuera del ámbito propio de este artículo el realizar un análisis filosófico-metodológico sobre internet como plataforma tecnológica[14].

3.2 *Incidencia de la red de redes y los agentes educativos*

Para el presente estudio, lo que interesa destacar es lo siguiente: *a*) la incidencia de la infraestructura de la red en el proceso de "cientificación" ex-

[14] El análisis, planteado desde una perspectiva interna, atendería a los factores clave de la transformación creativa de lo real, para dar lugar a algo tangible: *a*) el conocimiento, con sus diversas facetas –científico, específico tecnológico y evaluativo–; *b*) el quehacer en virtud del cual se realiza esa transformación creativa, para originar una realidad nueva; y *c*) el producto o artefacto, elaborado a partir del conocimiento disponible y el desarrollo del quehacer en el tiempo, siendo asumibles o razonables los costes (González, 2018: 78).

perimentado por la ciencia de la educación en cuanto ciencia de diseño; *b*) su capacidad para ampliar el ámbito de la educación, haciendo posibles nuevos territorios temáticos (González, 2018: 84); y *c*) su inmenso potencial para promover nuevas prácticas y oportunidades de aprendizaje, configurando una educación sustancialmente diferente a la que hemos conocido.

Hoy las redes telemáticas se perfilan como las nuevas unidades básicas del sistema educativo: la información se "captura" y se difunde en cualquier lugar a través de la red, que es el espacio virtual donde se construye el conocimiento. Así, se desafía la identificación entre educación y escolarización. Esta situación fue anticipada hace una década por A. Collins y R. Halverson (2009: 1): "El mundo de la educación está experimentando actualmente una transformación masiva, como consecuencia de la revolución digital. Esta transformación es similar a la transición del aprendizaje a la escolarización universal que se produjo en el siglo XIX, como resultado de la revolución industrial. En la era del aprendizaje, la mayoría de lo que las personas aprendieron ocurrió fuera de la escuela. La escolarización universal llevó a la gente a identificar el aprendizaje con la escuela, pero ahora la identificación de los dos se está desmoronando".

La expansión de la educación mediada por la tecnología invita a pensar no solo en lo que es, sino también en lo que *debería ser*. Esto requiere poder anticipar el futuro posible, con el fin de establecer las pautas de actuación adecuadas para solucionar los problemas concretos que dificultan alcanzar los fines[15].

Al reflexionar sobre lo que es la educación en línea, hay que partir de su configuración estructural, donde interviene la creatividad científica, pero en la que incide también la innovación tecnológica, que incorporan las TIC y en la que tiene también un papel cada vez más relevante la inteligencia artificial (González, 2017: 401-403). Esta configuración responde a una dinámica sometida a cambios en términos de historicidad (González, 2011), que tiene además una relación bidireccional con el entorno social, pues la educación está fuertemente entrelazada con un entramado de factores "externos".

[15] Algunas de esas dificultades están relacionadas, precisamente, con el difícil equilibrio entre pedagogía y tecnología.

Entre estos factores cabe citar los estudiantes, las familias, la Administración, las disposiciones normativas (nacionales e internacionales), pero también las empresas y otros grupos u organizaciones, que tienen intereses diversos (económicos, sociales, culturales, etc.) en la educación. Por eso, la creatividad científica presente en la ciencia de la educación y las innovaciones que aportan las tecnologías mantienen una interacción dinámica, que plantea nuevos retos para la metodología de la investigación educativa y nuevas demandas al soporte tecnológico (más capacidad de almacenamiento, mejor accesibilidad, más velocidad, etc.), lo que incide en su progreso. Esto resulta central para abordar la complejidad, tanto estructural como dinámica, de la educación en línea.

El marco de análisis ha de atender a lo "interno" y lo "externo": (*i*) a la propia ciencia, mirando fundamentalmente a sus componentes epistemológicos y metodológicos; y (*ii*) como actividad sometida a constante cambio, que considera el papel relevante de los agentes educativos (alumnado, familias, profesorado, administración, Estados, organizaciones, etc.).

En su vertiente científica, la educación mediada por la tecnología se sitúa en el amplio ámbito de las ciencias de lo artificial (Simon, 1996: 3 y 4). Son ciencias aplicadas en cuanto afrontan procesos de indagación con el fin de dar solución a problemas concretos. Pertenecen al ámbito de lo artificial, que es resultado del desarrollo histórico de prácticas profesionales, que dan lugar a la "cientificación" de las reglas que orientan la resolución de problemas. Este resultado ya no responde a la intuición y la experiencia acumulada, sino a diseños científicos.

3.3 *Consolidación del carácter artificial de la educación como disciplina científica*

Como disciplina científica, la ciencia de la educación tiene puntos comunes con otras ciencias de la artificial que utilizan internet, como la economía, la documentación o la comunicación[16]. Respecto de etapas anteriores, la ac-

[16] Se trata de disciplinas que usan la red "para ampliar su campo de acción o crear novedades en sentido estricto" (González, 2018: 75).

tual consolidación del carácter artificial de la educación como disciplina científica que trabaja a través de diseños ofrece importantes novedades:

1) Internet ha transformado la práctica del diseño, lo que ha facilitado su uso en el ámbito educativo. Inicialmente, el desarrollo de la ciencia de la educación ha estado vinculado a la "cientificación" de las habilidades profesionales (Niiniluoto, 1993: 11). Pero su despegue como ciencia de diseño efectiva se ha dado mucho más tarde, gracias al contexto vinculado al desarrollo de internet[17].

Confluyeron al menos tres circunstancias: *a*) el desarrollo tecnológico de la red, *b*) la necesidad de vincular la investigación a la práctica, y *c*) la influencia, en el ámbito educativo, de los trabajos de Simon (en concreto, el libro *The Sciences of the Artificial*)[18]. La relación entre la idea de una ciencia de diseño de la educación y la tecnología está presente ya en Allan Collins (1992: 15), cuando afirma: "La Tecnología nos proporciona unas herramientas poderosas para probar diferentes diseños, de manera que, en vez de Teorías de la educación, debemos empezar a desarrollar una ciencia de la educación"[19].

2) En la educación del siglo XXI las direcciones científica y tecnológica son complementarias. Lo son en la práctica, pues hay una clara interacción dinámica entre ellas: la racionalidad científica y la racionalidad tecnológica se complementan[20]. Fueron los avances científicos los que impulsaron las

[17] De hecho, la idea de que la educación puede ser tratada como una ciencia de diseño se promovió en la década de los noventa, aunque hay algunos trabajos pioneros en la década anterior (Reif, 1978).

[18] La primera edición de *The Sciences of the Artificial* es del año 1969; fue actualizada en la segunda edicion en 1981 y, posteriormente, en la tercera edición de 1996, que alcanzaría una mayor difusión. El impacto de la aportación de Simon a las pretensiones científicas de la investigación educativa tiene un referente claro en la investigación basada en el diseño (*design-based research*), una orientación metodológica que se presenta como un medio para superar la brecha entre la teoría y la práctica. Tiene por objeto desarrollar una Ciencia de Diseño de la Educación que pueda orientar la creación y puesta en práctica de nuevos y más eficaces entornos de aprendizaje. Aunque los orígenes de esta línea metodológica en educación son anteriores, fue desde la publicación de los trabajos de Ann Brow (1992) y Allan Collins (1992), a comienzos de la década de los noventa, cuando su relación con las ciencias de diseño fue reconocida abiertamente.

[19] En el mismo sentido se expresaba ya F. Reif (1984: 2): "Personalmente creo que los desarrollos recientes en algunos campos científicos y tecnológicos hacen posible hoy progresos significativos hacia una Ciencia Aplicada efectiva de la Educación".

[20] Hay que destacar también la presencia de la racionalidad económica, que tiene un papel determinante, en la orientación de la educación y también en el desarrollo de las tecnologías (González,

innovaciones tecnológicas que permitieron el desarrollo de internet. Paralelamente, esas tecnologías, que en un principio no fueron creadas para la educación, han sido adaptadas para su uso en los entornos de enseñanza y aprendizaje. Esto ha transformado la acción pedagógica, en consonancia con las nuevas demandas sociales de un aprendizaje distinto y permanente (aprendizaje durante la vida).

3) Históricamente, la educación nunca impulsó el desarrollo de la tecnología, aunque los profesores siempre mostraron una especial habilidad para apropiarse de las invenciones útiles (así sucedió con herramientas hoy indisociables de la educación, como la escritura o el libro)[21] . Las adaptaron para su uso didáctico y las convirtieron posteriormente en recursos que son el verdadero motor de su desarrollo.

En las últimas décadas, las TIC suponen un desafío para la educación, si quiere liderar su uso y ponerlas al servicio de sus fines. A este respecto, una de las cuestiones fundamentales que atañen a la filosofía y metodología de la ciencia de la educación es si las innovaciones que han producido las muchas tecnologías introducidas en las aulas –y que fueron desarrolladas para otras actividades– están proporcionado conocimiento sistemático, de modo que permita orientar el avance de innovaciones futuras, de acuerdo con los fines que se consideran deseables para la educación.

La cuestión que se plantea es hasta qué punto las TIC en las aulas permiten realmente que los alumnos desarrollen sus conocimientos y capacidades personales. La ciencia de la educación debe ocuparse de los problemas concretos que surgen en relación con esta cuestión, por ejemplo: ¿qué innovaciones tecnológicas funcionan para los procesos educativos? y ¿en qué circunstancias son realmente eficientes? Como se trata de una ciencia aplicada de diseño, para afrontarlas, combina la *predicción* y la *prescripción*.

2018: 81). La racionalidad económica tiene un papel importante como mediadora entre la racionalidad científica y la racionalidad económica (González, 1998).

[21] La primera nació para el comercio, la segunda asociada a la religión. Tal vez la pizarra y la tiza fueron de las pocas herramientas inventadas específicamente para servir a la educación. Su homólogo moderno sería, entre todas las tecnologías digitales, la "pizarra digital" en el entorno de aprendizaje virtual (VLE por sus siglas en inglés). Laurillard (2012: 2).

§4. La ciencia de la educación como ciencia de síntesis

Aunque en cuanto ciencia de lo artificial, la ciencia de la educación es una ciencia de síntesis (Simon, 1996: 4 y 5), hay que tener presente que se trata de una ciencia aplicada que también puede analizar y, a partir del conocimiento que aporta, anticipar el futuro posible. Así, para solucionar problemas específicos, puede enunciar lo que se espera en un marco temporal (corto, medio o largo plazo) y, para dar una respuesta adecuada, proporcionar una serie de pautas que se concretan en un número finito de pasos.

La predicción es, pues, necesaria para el diseño científico, que se orienta hacia unos objetivos, antes de desarrollar unos procesos, en la búsqueda de unos resultados. Si desde el plano científico se quiere llegar al tecnológico, adaptado a la educación, entonces ha de haber una complementariedad entre el diseño científico y el diseño tecnológico. Por eso, si se quiere construir una teoría de diseño acerca de las innovaciones tecnológicas que son útiles para la educación, es necesario contar con una teoría subyacente, que permita interpretar los resultados.

En definitiva, para resolver los problemas de interés científico, se necesita anticipar y luego guiar la acción (González, 2018: 84). Además, hay que tener en cuenta que las ciencias de diseño, por una parte, son ciencias aplicadas, de modo que utilizan conocimiento teórico y lo amplían, pero construyen diseños para resolver problemas en lugar de explicaciones; y, por otra parte, ofrecen contenidos que enlazan con la aplicación de la ciencia en contextos que son variables (entornos educativos, sociales, culturales, económicos, etc.).

Los diseños son una expresión de síntesis. Dentro de la perspectiva interna –la vertiente científica–, los diseños indican los medios para conseguir los objetivos y comportan la presencia de criterios para medir los resultados que se obtienen. Así, están encaminados hacia ciertos objetivos, seleccionan los procesos y buscan los resultados. Cuando se ha llevado a cabo la tarea, los resultados que se obtienen muestran si el problema inicial está resuelto, si es preciso reformularlo o bien hay que descartarlo. Así es como estas ciencias buscan simultáneamente el desarrollo de la teoría y la innovación de la práctica.

Mediante la perspectiva externa se pone el foco en la dimensión social, que acompaña siempre a la actividad educativa en los niveles micro, meso y

macro. La perspectiva interna se hace visible al hilo de la interdependencia entre predicción y prescripción, especialmente cuando –como sucede en educación– hay que afrontar problemas de complejidad, que tienen que abordarse mediante prescripciones. A su vez, la complejidad estructural y la complejidad dinámica de la actividad educativa no son ajenas a los factores sociales (culturales, políticos, económicos, etc.).

Metodológicamente, los procedimientos y métodos de la predicción pueden tener distintos niveles de fiabilidad. Pero la predicción puede considerarse como objetivo científico, una prueba para evaluar la validez de enunciados científicos y una guía de la actividad científica (González, 2010). Tras haber realizado una predicción, el acertar con la prescripción adecuada se vuelve más difícil, sobre todo cuando se trata de sistemas complejos como es el caso de los educativos. Esto es más problemático en la situacional actual, cuando entra en juego la complejidad dinámica de la tecnología.

Para prescribir es necesario saber cuál es la meta que se desea alcanzar. En su determinación intervienen los valores. Porque prescribir unas pautas de acción requiere una estimación acerca de lo que es conveniente y lo que es desaconsejable. Los valores internos de la prescripción resultan esenciales para el papel de la acción, pero son particularmente relevantes las valoraciones sociales. Por eso, no se puede desafiar a la tecnología para atender las necesidades de la educación, hasta que sepamos lo que queremos de ella.

Internet ha hecho evolucionar las pautas de comunicación, abriendo cauces nuevos descentralizados a la difusión de cualquier tipo de información, que compite con las instituciones escolares (Gimeno Sacristán, 2005: 60). La tecnología puede poner en riesgo la educación formal o bien convertirse en un instrumento valioso a su servicio. Pero precisar el papel que debe desempeñar la tecnología (el medio), requiere responder previamente a la pregunta acerca de qué es lo que se espera de la educación (el fin).

Las valoraciones sociales están también presentes en la deliberación acerca de los fines. El oportunismo tecnológico y, a veces, un entusiasmo tecnológico (Van de Poel, 2015) –bien intencionado, pero desinformado acerca de cualquier concepción teórica acerca de la enseñanza y el aprendizaje– pueden orientar la educación hacia fines no deseables, que comprometan el modelo de ser humano y de sociedad futuros. Además, hay que articular, de acuerdo

con esos fines, lo que significa *enseñar bien*[22], cuáles son los *principios* para diseñar una buena enseñanza y cómo esto permitirá a los estudiantes *aprender*.

La tecnología tiene mucho que ofrecer a la actividad educativa, pero la comunidad académica de la educación (que incluye a los docentes en cuanto investigadores) tiene que definir y defender el papel que le corresponde desempeñar. Hasta entonces, en esta ciencia de síntesis seguiremos corriendo el riesgo, como señala Laurillard (2012: 3), de ser dirigidos por la tecnología.

§5. Los diseños pedagógicos en el marco de las ciencias de diseño

La ciencia de la educación utiliza conocimiento teórico y lo amplía para dar solución a problemas concretos. Al realizar los diseños educativos, se buscan los medios adecuados para alcanzar los objetivos propuestos, prestando atención también a los resultados que se obtienen. En esa empresa, el desarrollo de la teoría y la innovación de la práctica se implican simultáneamente.

Cabe ver los diseños pedagógicos como un emprendimiento científico que busca soluciones a los problemas, fundamentalmente vinculados al aprendizaje, que surgen en la sociedad interconectada. Se sitúan en el marco de las ciencias de diseño y conectan con las herramientas tecnológicas, que plantean nuevos retos para la enseñanza y abren posibilidades para explorar diferentes aspectos del proceso de aprendizaje y para mejorar su conocimiento.

Pero además de estar en el punto de partida desde el punto de vista epistemológico, el diseño está en el punto de llegada desde una perspectiva metodológica. En este sentido, permite evaluar los usos de la tecnología, para comprobar si son efectivos. Puede crear ambientes de aprendizaje novedosos, para identificar las variables que influyen en el éxito o el fracaso de las innovaciones, con la mirada puesta en cómo se adecuan a los objetivos de la educación.

[22] En la actualidad, el centro de atención de la educación se está desplazando de la enseñanza al aprendizaje, pero este debate queda fuera del ámbito de este trabajo.

El interés por el diseño para abordar problemas educativos venía siendo anecdótico y estaba vinculado a ámbitos de investigación muy específicos[23]. Su ampliación gradual y la relevancia que está adquiriendo, especialmente en la última década, tiene una clara relación con la normalización del uso de internet[24].

Habitualmente, los diseños educativos se realizan para orientar la búsqueda de soluciones prácticas mediante intervenciones educativas. Estas intervenciones –aplicaciones de la ciencia– contribuyen a mejorar la manera de entender la ciencia aplicada: la indagación acerca de los procesos de enseñanza-aprendizaje permite pensar en soluciones. Así se elabora la teoría, destinada a orientar procesos más efectivos que mejoren la práctica. Tal indagación no puede ser puramente interna, por eso ha de incorporar los cambios del entorno donde se desarrolla el aprendizaje.

Los diseños educativos pueden implementarse en cualquier modalidad educativa: (*i*) la presencial, donde los cambios que se promueven afectan al ambiente y la cultura del aula; (*ii*) la semipresencial, que combina trabajo en el aula y fuera de ella, y (*iii*) la educación a distancia en línea. En cada una de ellas cabe prescribir reglas de acción que cumplan los requisitos de ciencia. Sin embargo, donde el diseño puede optimizar el uso adecuado de la tecnología es en la educación en línea, ya que permite el máximo aprovechamiento pedagógico de los recursos multimedia que ofrecen las tecnologías[25].

El éxito del diseño instruccional está condicionado por la restricción en la amplitud del campo educativo abordado. Tiene mayor relevancia en la modalidad de enseñanza en línea, puesto que caracteriza de manera concreta los distintos elementos que configuran las acciones formativas que se llevan a cabo en los entornos virtuales. Hay un proceso sistemático que no deja lugar

[23] Como se señaló, aunque sus antecedentes son algo anteriores, "investigación de diseño" aparece en la investigación educativa a comienzos de la década de los noventa del pasado siglo.

[24] Internet hace posible diferentes formas de trabajo, que la han ido configurando como una herramienta eficaz para el diseño, lo que permitió ampliar su uso a nuevos escenarios de actuación.

[25] Las TIC mejoran considerablemente las capacidades de computación. Esto permite superar ciertas limitaciones del procesamiento de la información por los agentes y propicia un mejor manejo de algunas variables acerca de la realidad. Por otra parte, procede también señalar que las herramientas tecnológicas se ponen, en principio, al servicio de los objetivos de la educación. Pero internet, como plataforma tecnológica, determina la formulación operativa.

para la improvisación o para cualquier pauta no planificada: I) Se establecen las metas (objetivos) de la enseñanza de acuerdo con las necesidades detectadas; II) se desarrollan las estrategias, actividades y recursos que hacen posible alcanzarlas en un número finito de pasos (proceso); y III) se fijan los procedimientos para la evaluación de los resultados del aprendizaje y de toda la instrucción.

Además, la modalidad de enseñanza en línea se adapta bien a las peculiaridades de la inteligencia artificial[26], que es una inteligencia básicamente computacional: diseña algoritmos para diseñar otros algoritmos de acciones, dirigidos a resolver tareas que están bien especificadas. Asimismo, el diseño es intrínsecamente computacional, en cuanto consiste en procesar las implicaciones de los supuestos iniciales y sus combinaciones. Diseñar, como lo entendió Simon (2007: 151), es hacer acopio de información sobre lo que se sigue de lo que uno ha propuesto.

Para caracterizar el diseño instruccional en la formación virtual, Coll, Mauri y Onrubia (2008) proponen hablar de "diseño tecnoinstruccional o tecnopedagógico". Consideran que en él confluyen de forma indisociable dos dimensiones: primero, hay una dimensión tecnológica, relacionada con la selección de las herramientas tecnológicas que se consideran adecuadas al proceso formativo que se desea realizar (plataforma virtual, aplicaciones de software, recursos multimedia, etc.), teniendo en cuenta las posibilidades existentes y sus limitaciones. Segundo, posee una dimensión pedagógica, que aporta el conocimiento de las características de los destinatarios, los objetivos y/o competencias, los contenidos y la planificación de las actividades (que incluyen orientaciones y sugerencias sobre el uso de las herramientas tecnológicas para su desarrollo). También incluye un plan de evaluación de los procesos y de los resultados.

[26] La inteligencia artificial puede ubicarse también en el ámbito temático de las ciencias de lo artificial, puesto que tiene los rasgos que caracterizan a estas ciencias: es una ciencia de síntesis, versa acerca de algo construido por los humanos, para ampliar sus posibilidades humanas, y está orientada a nuevos objetivos, procesos y resultados.

§6. El carácter limitado del diseño para abarcar el conjunto de la educación

El desarrollo de los diseños pedagógicos (o tecnopedagógicos) puede analizarse siguiendo el enfoque filosófico-metodológico propio de las ciencias de lo artificial. El foco de atención puede estar en la influencia de internet en esos diseños, estudiando cómo afecta a la formación de los objetivos, de los procesos y de los resultados. Para ello hay que tener en cuenta factores "internos" y "externos", que tienen importantes consecuencias para la educación y, por ende, para las oportunidades de las personas. Porque los objetivos, procesos y resultados de estos diseños se incardinan a lo largo de dos líneas principales:

- La motivada por la preocupación "interna" se ocupa del logro de los objetivos de la educación vía internet, considerados por sí mismos; esto es, analizados independientemente del entorno. Son los aspectos que tienen relación con el propio desarrollo de la enseñanza en línea: accesibilidad, velocidad, etc.
- La orientada a lo "externo", es decir, al ajuste entre los distintos elementos del currículum y los factores exógenos (sociales, culturales, económicos, políticos, etc.). Porque sus demandas modulan en gran medida los objetivos y, además, interactúan con el logro de estos objetivos de diversas maneras[27].

Los factores internos están relacionados con los elementos constitutivos de las ciencias: lenguaje, estructura, conocimiento, métodos, actividad, fines y valores (González, 1997 y 2012). Son la base que, al hacer los diseños educativos, da soporte a la interacción entre dos tipos de disciplinas de lo artificial: por un lado, las ciencias de internet y las aportaciones de la inteligencia artificial; y, por otro lado, la ciencia de la educación (y el conjunto de las disciplinas pedagógicas en las que se diversifica).

Todas estas disciplinas son expresión de las ciencias del diseño, puesto que son ciencias de lo artificial y se modulan como ciencias de síntesis, aunque tengan elementos de análisis. Con sus aportaciones, confluyen en la empresa

[27] Esto, a mi juicio, adquiere una dimensión mayor en los diseños en red.

humana de hacer diseños orientados a objetivos específicos, que llevan a seleccionar procesos, en la búsqueda de resultados, para ampliar las posibilidades humanas. En este caso, mejorando los aprendizajes para potenciar las capacidades que van a permitir elegir el tipo de vida que se quiere vivir. Como consecuencia de su desarrollo interno y de la influencia de los factores externos, la dinámica de esa empresa científica cambia con el tiempo, lo que es expresión de su historicidad.

Para resolver los problemas de aprendizaje que surgen en el nuevo contexto, la dinámica científica desarrolla diseños. Se hacen para probar las soluciones –nuevos escenarios, recursos, materiales, etc.– y se contrastan empíricamente, para observar si funcionan en el contexto al que se aplican, formulando preguntas sobre sus usos efectivos[28]. Las herramientas tecnológicas, además de plantear nuevos retos para la enseñanza, abren posibilidades para explorar diferentes aspectos del proceso de aprendizaje y mejorar su conocimiento. Proporcionan también nuevas herramientas para el diseño, nuevas formas de trabajo y abren escenarios de actuación novedosos en el ámbito educativo.

Al formular los objetivos, hay que atender a todas las variables que entran en juego, dentro de las limitaciones del entorno –que en la educación en línea serán distintas a las de la investigación que se realiza en el aula– y pueden afectar al resultado. Al seleccionar los procesos (por ejemplo, para probar hipótesis específicas sobre preguntas acerca de determinados usos efectivos de la tecnología), las pautas de actuación que se prescriban han de llevar a actividades que permitan alcanzar los objetivos.

Esto va a permitir identificar y corregir el error en el momento en el que se produzca, para así reorientar cualquier fase del desarrollo del diseño, sin esperar al final del proceso. Es importante analizar por qué no está funcionando un diseño y corregir aquello que apunta a las razones del fracaso, ya que la información que se obtiene es relevante. Pero es al evaluar los resultados, en función del éxito o el fracaso de la intervención, cuando se mide la adecuación del diseño.

[28] Los docentes asumen el papel de investigadores cuando realizan o prueban sus diseños o de coinvestigadores cuando adaptan los diseños, los mejoran y evalúan los efectos de los diferentes aspectos del experimento.

El diseño instruccional (*instructional design*) permite el máximo aprovechamiento pedagógico de la incorporación de las tecnologías educativas. Al vincular las teorías del aprendizaje a la práctica educativa, proporciona además una guía para una planificación sistemática y rigurosa de la acción pedagógica, que ya no se fundamenta en la experiencia acumulada por el profesor (lo que sería aún una "técnica", pero no una "ciencia")[29]. Así, el diseño instruccional, además de contribuir a la mejora de la práctica, busca ofrecer conocimiento fiable para las intervenciones futuras.

M. David Merril (2009) propuso cinco principios instruccionales prescriptivos, que considera fundamentales para mejorar la calidad de la enseñanza en cualquier situación: (*i*) la centralidad de la tarea, (*ii*) la activación, (*iii*) la demostración, (*iv*) la aplicación y (*v*) la integración. Charles Reigeluth (2012) considera que estos principios ofrecen un buen resumen, aunque sea general, de las características más importantes para una instrucción de alta calidad.

El principio de centralidad de la tarea (Merril, 2009) establece que la instrucción debe emplear una estrategia de enseñanza centrada en la tarea y debe realizarse mediante una progresión de tareas completas cada vez más complejas. Las tareas son propuestas didácticas que tienen como objetivo la integración del *saber* y del *saber hacer*, movilizando todos los recursos disponibles de la persona y permitiendo la transferencia de saberes a la vida cotidiana.

[29] A lo largo del siglo xx, los modelos de instrucción tuvieron su fundamento en las teorías del aprendizaje predominantes en cada momento: el conductismo en los sesenta, la teoría de sistemas en los setenta, la teoría cognitiva en los ochenta, el constructivismo y la teoría de sistemas en los noventa. En la actualidad, para ofrecer una guía para el diseño, se desarrollan teorías instruccionales bien contrastadas, tanto respecto de la tarea como para el espacio de instrucción, que combinan lo mejor de las teorías y modelos conductistas, cognitivistas y constructivistas. También hay que añadir los modelos de instrucción basados en el conectivismo, que es la concepción del aprendizaje más influyente entre las que surgieron en el nuevo siglo como consecuencia del uso de la Tecnología y su influencia en el aprendizaje (Benítez, 2010)

Anderson y Dron (2012: 150 y 151) han observado una relación entre las teorías del aprendizaje sobre las que se construyeron los modelos de diseño instruccional y el desarrollo tecnológico. Así, en la etapa previa a internet, los modelos pedagógicos de carácter cognitivo conductual surgieron en un entorno tecnológico que limitaba la comunicación a modos "uno a uno" y "uno a muchos". El constructivismo social floreció en la web 1.0, en un contexto en que ya era posible la comunicación "muchos-a-muchos". El conectivismo ha tenido un creciente protagonismo con el aprendizaje de máquina (*machine learning*) y el mundo de redes con web 2.0. Con respecto a lo que puede traer el siguiente paso en la evolución tecnológica, algunos consideran que la web 3.0 es la red semántica.

Contienen actividades cuyo objetivo es el dominio de una habilidad o un procedimiento concreto o la comprensión de conceptos. A su vez, las actividades se componen de secuencias de ejercicios que buscan la adquisición de una habilidad o un procedimiento concreto y sencillo. Así secuenciada, una tarea compleja podría ser resuelta apelando a una inteligencia computacional entendida, en el sentido de Giusseppe Primiero (2007: 521), como la ejecución de cualquier acción que puede ser descrita en términos de instrucciones y que se puede ver para resolver tareas. Este es –a mi juicio– el ámbito en el que son comparables la inteligencia humana y la inteligencia artificial.

§7. Los límites de la inteligencia computacional

En el rango de la inteligencia computacional está, según Giusseppe Primiero, cualquier forma de comportamiento inteligente que pueda ser producida por la ejecución de algoritmos bien definidos, aunque sean complejos (2007: 524). Cree, sin embargo, que el principio fundamental de la verdadera inteligencia artificial general, pensada como habilidad para actuar en cualquier condición inespecífica con el espíritu inteligente que un humano podría mostrar, está todavía muy lejos (Primiero, 2007: 522).

Su definición de inteligencia computacional incluye todo lo que las máquinas, en cuanto artefactos tecnológicos –y no meramente como abstracciones matemáticas–, ya son capaces de hacer: por ejemplo, conducir un coche, diagnosticar condiciones médicas y proponer una cura adecuada. Excluye entonces todo lo que no es, por ahora, totalmente definible de manera algorítmica, como tomar una decisión moral. A este respecto, sin entrar en el debate acerca de si seguir una regla requiere o no inteligencia, la tarea así planteada nos sitúa ante habilidades de carácter mecánico, no estrictamente intelectuales que son propias de la inteligencia computacional y que podrían estar al alcance de una máquina, que además tiene una capacidad de computación mayor[30].

[30] Para la realización de las tareas que se llevan a cabo de forma colaborativa en el aula, entran en juego la percepción –conocimiento–, la volición y los valores, que son los tres dominios principales que Wenceslao J. González (2017: 404) identifica en la inteligencia humana. A mi juicio, la movilización de estos tres dominios está motivado por la forma de interacción cara a cara en el aula. El diseño instruc-

González (2017) plantea la inteligencia humana y la inteligencia artificial en un contexto de fondo, que lleva a distinguir entre "inteligencia" y "racionalidad", además de diferenciar entre "inteligencia humana" e "inteligencia computacional". Así, la concepción meramente instrumental propia del proceso en IA nos sitúa ante un tipo de *racionalidad* –de índole procesual– más que ante una inteligencia real o verdadera, si entendemos ''inteligencia'' de acuerdo con su significado etimológico de *intus-legere*, es decir, como un acto intelectual directo para captar algo formal o empírico sin mediación. Esto supone que la inteligencia computacional es entonces un procesamiento operativo, de modo que comúnmente se mide en términos cuantitativos. Se trata fundamentalmente de un proceso que está orientado hacia objetivos dados.

Enumera una serie de rasgos por los que la inteligencia humana se distingue de la inteligencia computacional. Tiene una dimensión más amplia y un alcance mayor, así como una configuración más compleja. 1) Mediante la inteligencia humana se reconoce la complejidad estructural y dinámica. 2) La inteligencia humana no es meramente operativa o puramente funcional. Así, no es simplemente una racionalidad de medios. 3) La inteligencia humana puede captar los contenidos de las humanidades, la ciencia y la tecnología, porque puede hacer frente a los diferentes niveles de análisis (como universal y particular, concreto y abstracto, etc.). 4) La inteligencia humana no está limitada a la esfera cognitiva, sino que atiende también a las acciones –incluida su motivación en términos de afectos, sentimientos o emociones– con sus voliciones y a los valores.

El análisis de Wenceslao J. González (2017) apunta a una serie de cuestiones de especial interés para el uso educativo de la tecnología, que trasciende el ámbito de este trabajo. Me gustaría adelantar, sin embargo, una serie de consideraciones sobre las que, a mi juicio, cabe reflexionar dentro del presente terreno de análisis filosófico-metodológico:

(*i*) El diseño pedagógico en la educación en línea es un diseño instruccional y depende de la creatividad de los diseños científicos y el apoyo de innovaciones tecnológicas. (*ii*) Esta interacción proporciona el marco para

cional de la tarea no llega normalmente tan lejos, para contemplar los tres dominios mencionados. El tipo de interacción es diferente en la educación en línea, donde prevalece el plano cognitivo.

la consolidación científica de la educación dentro de las ciencias de lo artificial. (*iii*) La inteligencia humana tiene, entre otras facetas, una dimensión computacional; la inteligencia artificial es computacional; y el diseño es, en principio, computacional. (*iv*) La inteligencia humana no puede reducirse a su dimensión computacional. Pero el diseño instruccional presenta limitaciones a la hora de abordar otras dimensiones, puesto que determinados procesos no se pueden operativizar[31]. Así pues, (*v*) el diseño instruccional presenta limitaciones, para atender al desarrollo de capacidades necesarias para la resolución de problemas, el pensamiento crítico, la iniciativa o la creatividad; para atender, en definitiva, a la totalidad de la educación[32]. (*vi*) Instrucción y educación no son términos equivalentes. La instrucción (*ins-struere*: "construir en o sobre") hace referencia a procesos de transmisión de información planificada (adquirir unos conocimientos concretos) y se relaciona con el significado de *ēdŭcāre*, que remite a la asimilación cognitiva de información por parte del estudiante. Pero no incluye la dimensión que le otorga el significado de *ēdŭcēre* ("sacar afuera"), relacionado con el desarrollo de las potencialidades humanas, que es el fin de la educación.

Los límites del diseño se aprecian en las dificultades para abarcar la totalidad de la educación, que es un proceso más complejo que la instrucción, porque esta se limita a transmitir destrezas, técnicas o conocimientos, criterios descriptivos o prescriptivos. Lo que la educación transmite es lo que se considera valioso de la cultura (el patrimonio cultural), para conseguir la integración y el progreso social. Su objetivo es capacitar a las personas para actuar de modo intencional, de acuerdo con ese conocimiento adquirido y la experiencia acumulada frente a situaciones nuevas. El fin de la educación es el pleno desarrollo de la personalidad humana, de modo que implica todo

[31] También Reigeluth (2012) señala dificultades para atender al desarrollo social y emocional, actitudes, valores... Sin embargo, ha desarrollado estrategias de enseñanza en relación con distintos tipos de aprendizaje de carácter cognitivo (por ejemplo, división en partes, repetición, inducción y mnemotecnia para la memorización; analogías, organizadores previos, comparaciones, contraste... para la comprensión conceptual, etc.).

[32] Se trata de capacidades constitutivas de los fines de la educación. Sin embargo, ha mostrado su eficacia para el desarrollo de determinadas aptitudes que pueden ser compatibles con los fines estrictos del progreso económico.

aquello que contribuye a desarrollar las habilidades, aptitudes y posibilidades del individuo y a crear, corregir y ordenar sus ideas, hábitos y tendencias.

El acto educativo es, pues, más complejo y la educación no puede reducirse a la instrucción. Tampoco se puede abordar sin atender a su complejidad, tanto estructural (requiere analizar los elementos que la componen) como dinámica (en cuanto proceso objetivo, que contribuye de manera específica a la integración entre la teoría y la práctica a través del tiempo). Abordar la educación requiere, pues, contemplarla en esta doble dimensión: como objeto de conocimiento y como factor de cambio por parte de sus agentes, por lo que se constituye en un elemento integrador y coherente entre la teoría y la práctica de la enseñanza.

Ese es el sentido de la educación, en tanto disciplina científica. El análisis filosófico-metodológico de la ciencia de la educación como ciencia de diseño ha revelado la relación del diseño con la tecnología y su potencial para cambiar la educación. Poner la tecnología al servicio de la educación requiere al menos dos aspectos: 1) una deliberación racional acerca de los fines y 2) utilizar el conocimiento que la ciencia actual nos proporciona acerca del aprendizaje, para identificar lo que la educación necesita de la tecnología para alcanzar esos fines.

Referencias bibliográficas

Alonso, A. M. (2020). La Ciencia de la Educación ante las diversas opciones metodológicas de índole disciplinar. *ArtefaCTOS. Revista de estudios de la Ciencia y la Tecnología* 9(1), 175-198. doi: https://dx.doi.org/10.14201/art202091175198.

Anderson, T., Dron, J. (2011). Tecnología para el aprendizaje a través de tres generaciones de pedagogía a distancia mediada por tecnología, consultado el 06/05/2018. *Revista mexicana de Bachillerato a distancia* 3(6), 136-154. Disponible en: <http://revistas.unam.mx/index.php/rmbd/article/view/65057>.

Benítez, M. G. (2010). El Modelo de diseño instruccional ASSURE aplicado a la educación a distancia, consultado el 02/04/2019. *Tlatemoani. Revista*

Académica de Investigación (1), 1-15. Disponible en: <http://www.eumed.net/rev/tlatemoani/01/pdf/63-77_mgbl.pdf>.

Brown, A. L. (1992). Design Experiments: Theoretical and Methodological Challenges in Creating Complex Interventions in Classroom Settings. *The Journal of the Learning Sciences* 2(2), 141-178.

Cabero, J. (2001). *Tecnología educativa. Diseño y utilización de medios en la enseñanza*. Barcelona: Paidós.

Childers, G., Gail Jones, M. (2015). Students as Virtual Scientists: An exploration of students' and teachers' perceived realness of a remote electron microscopy investigation, consultado el 09/02/2019. *International Journal of Science Education* 37(15), 2433-2452. doi: https://doi.org/10.1080/09500693.2015.1082043.

Coll, C. Mauri, T., Onrubia, J. (2008). Los entornos virtuales de aprendizaje basados en el análisis de casos y la resolución de problemas. En C. Coll y C. Monereo (eds.), *Psicología de la educación virtual* (pp. 213-232). Madrid: Morata.

Collins, A. (1992). Toward a Design Science of Education. En E. Scanlon y T. O'Shea (eds.): *New Directions in Educational Technology* (pp. 15-23). Berlin/Heidelberg: Springer/Verlag.

Collins, A., Halverson, R. (2009). *Rethinking Education in the Age of Technology: The Digital Revolution and the Schools.* New York, NY: Teachers College Press.

Gimeno Sacristán, J. (2005). *La educación que aún es posible*. Madrid: Morata.

Gonzalez, W. J. (1997). Progreso científico e innovación tecnológica: La 'Tecnociencia' y el problema de las relaciones entre Filosofía de la Ciencia y Filosofía de la Tecnología. *Arbor* 157(620), 261-283.

Gonzalez, W. J. (2010). Racionalidad científica y racionalidad tecnológica: La mediación de la racionalidad económica. Ágora, Papeles de *Filosofía* 17(2), 95-115.

González, W. J. (2010). *La predicción científica: Concepciones filosófico-metodológicas desde H. Reichenbach a N. Rescher*. Barcelona: Montesinos.

González, W. J. (2011). Conceptual Changes and Scientific Diversity: The Role of Historicity. En W. J. González (ed.), *Conceptual Revolutions: From Cognitive Science to Medicine* (pp. 39-62). A Coruña: Netbiblo.

González, W. J. (2012). La Economía en cuanto Ciencia: Enfoque desde la complejidad, consultado el 09/12/2018. *Revista Galega de Economía* 21(1), 1-30. Disponible en: <http://www.usc.es/econo/RGE/Vol21_1/castelan/bt1c.pdf>.

González, W. J. (2015). *Philosophico-Methodological Analysis of Prediction and its Role in Economics*. Dordrecht: Springer.

González, W. J. (2017). From Intelligence to Rationality of Minds and Machines in Contemporary Society: The Sciences of Design and the Role of Information, consultado el 06/10/2017. *Minds and Machines* 27(3), 397-424. doi: 10.1007/s11023-017-9439-0. Disponible en: <https://link.springer.com/article/10.1007/s11023-017-9439-0>.

González, W. J. (2018). Internet en su vertiente científica: Predicción y prescripción ante la complejidad, consultado el 28/04/2018. *ArtefaCToS. Revista de estudios de la Ciencia y la Tecnología* 7(1), 75-97. doi: http://dx.doi.org/10.14201/art2018717597.

González, W. J. (2019). Internet y Economía: Una relación multivariada en el contexto de complejidad. *Energeia: Revista internacional de Filosofía y Epistemología de las Ciencias Económicas* 6(6), 11-36.

Gunawardena, C. N., McIsaac, M. S. (1996). Distance Education. En D. H. Jonassen, *Handbook on Research for Educational Communications and Technology* (pp. 407-437). New York, NY: Macmillan.

Laurillard, D. (2012). *Teaching as a Design Science: Building Pedagogical Patterns for Learning and Technology*. New York, NY: Routledge.

Laurillard, D. (2007). Technology, Pedagogy and Education: concluding comments. *Technology, Pedagogy and Education* 16(3), 357-360. doi: https://doi.org/10.1080/14759390701614496.

Niiniluoto, I. (1993). The Aim and Structure of Applied Research. *Erkenntnis* 38(1), 1-21.

Merrill, M. D. (2009). First principles of instruction. En C. M. Reigeluth y A. A. Carr-Chellman (eds.), *Instructional-design theories and models: Building a common knowledge base*, v. 3 (pp. 41-56). New York, NY: Routledge.

Primiero, G. (2007). Algorithmic Iteration for Computational Intelligence. *Minds and Machines*, 27(3), 521-543. Disponible en: <http://eprints.mdx.ac.uk/21262/>.

Reif, F. (1978). Toward an Applied Science of Education: Some key questions and directions. *Instructional Science* (7), 1-14.

Reigeluth, Ch. (2012). Teoría instruccional y tecnología para el nuevo paradigma de la educación, consultado en 04/03/2018. *RED, Revista de Educación a Distancia* (32), 1-22. Disponible en: <http://www.um.es/ead/red/32>.

Simon, H. A. (1996). *The Sciences of the Artificial*, 3.ª ed. Cambridge, MA: The MIT Press.

Simon, H. A. (2007). Formación de problemas, detección de problemas y solución de problemas de diseño. En W. J. González (ed.), *Las Ciencias de Diseño: Racionalidad limitada, Predicción y Prescripción* (pp. 149-159). A Coruña: Netbiblo.

Tiropanis, T., Hall, W., Crowcroft, J., Contractor, N., Tassiulas, L. (2015). Network Science, Web Science, and Internet Science. *Communications of ACM* 58(8), 76-82.

Van de Poel, I. (2015), Values in Engineering and Technology. En W. J. González (ed.), *New Perspectives on Technology, Values, and Ethics* (pp. 29-46). Dordrecht: Springer.

Williams, P., Schrum, L., Sangra, A., Guardia, L (2003). *Modelos de diseño instruccional*. *Fundamentos del diseño técnico-pedagógico en e-learning*, consultado el 09/04/2016. Cataluña: Universitat Oberta de Cataluña. Disponible en: <https://cutt.ly/Xhkb4J7>.

Estudios críticos

SCIO. Revista de Filosofía, n.º 19, Noviembre de 2020, 263-277, ISSN: 1887-9853

REFLEXIONES SOBRE P. ALZOLA CERERO (2020). *EL CINE DE TERRENCE MALICK. LA ESPERANZA DE LLEGAR A CASA*. PAMPLONA: EUNSA

REFLECTIONS ON P. ALZOLA CERERO (2020). *EL CINE DE TERRENCE MALICK. LA ESPERANZA DE LLEGAR A CASA*. Pamplona: Eunsa

José Alfredo Peris Cancio[a*]

Acertadamente señala el profesor Antonio Sánchez-Escalonilla en el prólogo de la obra el paralelismo que se puede trazar entre las trayectorias del director Terrence Malick (n. 1943) y el autor de esta monografía, Pablo Alzola Cerero (n. en 1990). Ambos acuden al cine como arte, como lenguaje expresivo y comunicativo, movidos por un impulso filosófico. Ambos buscan cultivar la relación entre cine y filosofía con método y rigor, y por ello acuden a la academia, más concretamente a la Universidad de Oxford, eso sí, Malick en los años sesenta del siglo pasado, y Pablo Alzola en el segundo decenio del actual.

También nos recuerda el prologuista que Malick no encontró la acogida que esperaba. Su estancia oxoniense fue breve y terminó de modo precipitado y frustrante. No se entendió que su indagación sobre la idea de mundo en Heidegger, Wittgenstein y Kierkegaard pudiera ser conceptualmente fecunda. Así se lo expresó Gilbert Ryle (1900-1976). Se perdió a un profesor de filosofía pero se ganó a un genio detrás de la cámara.

[a] Facultad de Filosofía, Letras y Humanidades. Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir.
E-mail: josealfredo.peris@ucv.es

En el caso del profesor Alzola no se ha perdido ni el docente ni el investigador –y no se excluye su crecimiento como cineasta hacia retos mayores–. Prueba de ello es esta monografía, que procede de su tesis doctoral[1] y que, como señala el profesor Sánchez-Escalonilla, a la sazón director de esta, se publica "desprovista de ganga científica" (Alzola-Cerero, 2020a: 12)[2]. Además, no nace como un trabajo académico más, sino que surge como resultado de un "entusiasmo incondicional por la obra del director, despertado por su estética cautivadora, por su discurso trascendental y, sobre todo, por este talento que solo poseen los cineastas geniales para hibridar el misterio humano con la naturalidad expresiva" (Alzola-Cerero, 2020a: 11).

Una de las fortalezas de esta monografía sobre el cine de Malick que hay que destacar es la armonía con la que está concebida y escrita, tanto en su conjunto como en cada una de sus partes. Es un genuino ensayo de filosofía y cine, en el que se transita con fluidez desde la "filosofía sobre el cine" hacia "el cine como filosofía" en un continuo viaje de ida y vuelta. Convendrá volver sobre su estructura, pero ahora se impone precisar una clave esencial que ayuda a comprender el sentido de la obra. Al final del capítulo primero, señala Pablo Alzola: "Queda un último agradecimiento para Terrence Malick y para Stanley Cavell (q.e.p.d.): ellos son los cimientos de este libro" (Alzola-Cerero, 2020a: 20).

Que la figura de Malick sea uno de los cimientos de este libro resulta evidente desde el título de la obra. Pero ¿por qué comparte ese mismo reconocimiento la figura del filósofo americano de origen judío, que impartió docencia en Harvard y que es una figura ineludible para comprender el desarrollo de la filosofía analística postwittgensteniana, Stanley Cavell (1926-2018)? En una nota a pie de página se justifica de manera expresa este papel crucial de la obra de Cavell:

[1] Desarrollada con todas las exigencias de excelencia que hoy en día se exigen para este ejercicio académico, tanto en lo relativo a las tres estancias de investigación en suelo británico, como al nutrido adelanto de los resultados de la investigación en artículos publicados en revistas científicas indexadas o de rango internacional (Alzola-Cerero, 2016; 2017, 2019a; 2019b) o en capítulos de libro en editoriales de prestigio (Alzola-Cerero, 2020b).

[2] Aunque la bibliografía secundaria sobre el cine de Malick se encuentra perfectamente reflejada y asimilada.

> … la legitimidad de acercarnos a la obra del cineasta desde el pensamiento de Cavell no procede del plano biográfico[3], sino –más bien– de la atención que Cavell ha prestado a este cine en algunos de sus escritos y, como dice Woessner[4], de las "yuxtaposiciones inesperadas" (entre cine, filosofía, literatura, teología, etc.) que son habituales en los textos de Cavell como en la obra del cineasta texano (Alzola-Cerero, 2020a: 69, nota 1).

Y añade, citando a su vez la expresión contundente de uno de los mayores especialistas e introductores de la figura de Stanley Cavell en la Universidad española: "Antonio Lastra[5] ha llegado a afirmar que 'una de las primeras consecuencias de la filosofía de Cavell fue el cine de Terrence Malick'" (ibídem).

Pablo Alzola caracteriza oportunamente el cine "como un medio permeable, que está siempre conversando con otros discursos" (Alzola-Cerero, 2020a: 19), lo que le ha permitido considerar que el pensamiento de Stanley Cavell "es idóneo para acercarnos a la dimensión más humana del cine de Malick y, sobre todo, su representación del hogar", si bien huyendo de la pretensión de "utilizar las películas del cineasta texano como ejemplificación de las teorías cavellianas". En definitiva, "más bien, los conceptos desarrollados por Cavell… han servido muchas veces como un valioso marco desde el que asomarnos a las películas de Malick" (ibídem).

Esto nos lleva a considerar que el tratamiento de los textos de Stanley Cavell a los que alude es una segunda fortaleza de la obra. La presentación de este pensamiento de filosofía cinemática permite comprender mejor la obra

[3] Plano de la relación discipular de Terrence Malick con respecto a Stanley Cavell que ya ha aludido en el capítulo primero.

[4] La cita de Martin Woessner aludida es muy sustanciosa, merece recogerse de modo más amplio: "The task, for him [Stanley Cavell], is not reduce film to philosophy or even to translate phisolophy into film. Instead of retreating into the cozy confines of scholarly security, we must remain open to the new and sometimes startling insights the emerge from unexpected juxtapositions. As commmentators interested in how ideas travel beyond disciplinary confines, we are compelled, I think, to follow in Cavell footsteps" (Woessner, 2011: 131-132). "La tarea, para él [Stanley Cavell], no es reducir el cine a la filosofía o incluso traducir la filosofía al cine. En lugar de retirarnos a los acogedores confines de la seguridad académica, debemos permanecer abiertos a las nuevas y a veces sorprendentes percepciones que surgen de yuxtaposiciones inesperadas. Como comentaristas interesados en cómo las ideas viajan más allá de los confines disciplinarios, estamos obligados, creo, a seguir los pasos de Cavell" (traducción nuestra).

[5] Lastra (2009: 113, nota 9).

del cineasta texano, y es realizada con gran claridad y rigor, lo cual no siempre se consigue, dada la penetración de la escritura cavelliana.

En efecto, los planteamientos del filósofo que impartió docencia en Harvard son expuestos desde un punto de vista aplicado, lo que favorece captar el sentido con el que fueron expresados en sus escritos. Particularmente adecuada y significativa es una referencia del primer capítulo, "Un sentido de las cosas", que hace patente la comunidad de propósitos del profesor Alzola con Stanley Cavell, cuando nos recuerda que este último, en su primera obra sobre cine, *El mundo visto* (2017: 37-38), ya advirtió deque la experiencia cinemática de cada uno "se corresponde con fragmentos de conversaciones y respuestas de amigos".

Se trata de una perspectiva fecunda, una invitación para leer lo que se nos propone ampliando no solo nuestros conocimientos sobre Malick o sobre Cavell, sino también sobre el sentido de las películas o la misión de la filosofía en nuestros días. Y así el capítulo segundo, "Horizontes americanos: literatura, pintura y cine", nos invita a penetrar en el cine de Malick desde la herencia cultural estadounidense. De modo más preciso, desde la imagen del hogar que la representa, ya que "en ella quedan entretejidos diferentes arquetipos, motivos visuales o conceptos procedentes de la literatura, la pintura y el cine" (Alzola-Cerero, 2020a: 19).

Alzola rastrea la presencia de referentes de cada una de esas expresiones culturales en el cine de Malick: los textos de Henry Walden Thoreau o John Bunyan –se nos señala que admirablemente asociados por Stanley Cavell en su ensayo *Los sentidos de Walden* (2011: 40)–, los lienzos de Edward Hoper o Andrew Wyeth, los filmes del expresionismo alemán y sobre todo de John Ford, el "cineasta que posiblemente haya dejado una mayor huella en el tratamiento visual y dramático que hace Malick" (Alzola-Cerero, 2020a: 32).

En el capítulo tercero, se da un paso más, y el propio título nos indica en qué consiste: "La casa como personaje". En efecto,

> … resulta difícil volver la imaginación sobre el amplio paisaje desplegado por la obra de Terrence Malick sin reparar en una serie de casas imponentes, que destacan con formas singulares a lo largo de su horizonte… la casa es el espacio por antonomasia en la filmografía de Malick (Alzola-Cerero, 2020a: 33).

Estamos ante una metonimia que ilumina el sentido de sus dos primeras películas, *Malas tierras* (1973) y *Días de cielo* (1978). En ambas se da una relación especular, una interacción "entre lo escenarios domésticos y la evolución interior de los personajes" (Alzola-Cerero, 2020a: 33-34). En la primera, la sucesión de casas por las que deambulan los protagonistas, hasta cuatro, viene preconizada por la suerte de la primera, que acaba en llamas. Se nos suscita, con claridad, "la imagen de la casa como un mundo" (Alzola-Cerero, 2020a: 42), unida a la incapacidad de los personajes "por contruir y habitar dicho mundo de una manera perdurable" (ibídem).

En cambio, "la historia de *Días de cielo* gira en torno a una única casa… un viaje de aproximación a un mundo desconocido, en cuyo centro se encuentra una casa" (Alzola-Cerero, 2020a: 43). Si en *Malas tierras* se nos presentaba la "incapacidad para construir un mundo", *Días de cielo* nos muestra la "incapacidad para acceder a ese mundo doméstico que se observa en la distancia" (Alzola-Cerero, 2020a: 48). Por ello, se usa de manera significativa la figura de los umbrales, tan habitual en los westerns ambientados en la frontera, magistralmente tratados por John Ford.

El capítulo cuarto, "La casa escenario de un drama", continúa la exposición de las películas de Malick desde el tópico de la casa, si bien alterando el orden cronológico –*La delgada línea roja* (1998) y *El nuevo mundo* (2005) las tratará posteriormente–. En efecto, ahora se centra en *El árbol de la vida* (2011) y en *To the Wonder* (2012), "dos películas… capaces de trasladar complejos conflictos humanos al lenguaje de los objetos y espacios domésticos. Además, en los dos casos encontramos una casa protagonista" (Alzola-Cerero, 2020a: 51) en cuyo seno se cobijan las tensiones y tribulaciones de lo personajes.

El autor plantea que en ambas se refleja que "a partir de *Walden* de Henry David Thoreau, la ficción estadounidense iba a representar la casa como escenario de un drama de caída y redención" (Alzola-Cerero, 2020a: 51). En *El árbol de la vida* se dibujan los viajes interiores de los miembros de una familia, que han de integrar en sus vidas la traumática pérdida de uno de los hijos, y que se acabarán expresando como un regreso al hogar, ya no como un lugar físico, sino como el reconocimiento del vínculo familiar, abierto a la presencia protectora de Dios. Algo que en *To the Wonder* tiene un signo

contrario, pues los protagonistas experimentan sobre todo el extrañamiento y la ausencia, "una relación especular casa-habitante donde las sombras que llenan la casa… se nos descubren como un signo de oscuridad interior" (Alzola-Cerero, 2020a: 64).

Para abordar *La delgada línea roja* (1998) y *El nuevo mundo* (2005) en el capítulo quinto, "Cómo encontrar un hogar en el cine: la ética de los personajes de Malick", el profesor Alzola ha de comenzar advirtiendo que para Malick el hogar es más que una casa. Lo explica acudiendo al pensamiento de Stanley Cavell. En primer lugar, a su ensayo sobre *Walden* de Stanley Cavell: el hogar es ese lugar al que deseamos volver, pues "allí nos hemos encontrado a nosotros mismos" (2011: 82). Y a continuación a su magna obra sobre ética, *Ciudades de palabras*, para completar la idea anterior con la consideración de que la identidad no se descubre en solitario, sino que es necesaria la compañía de los otros, por lo que "el viaje recíproco hacia el otro… se convierte para cada uno en un viaje conjunto de continúo interés" (Cavell, 2007: 302).

La obra llega aquí a lo que nos parece que es su punto neurálgico, por lo que nos vamos a detener especialmente en su comprensión: "el hilo que une las ideas de hogar, identidad y relaciones con los otros será también el hilo que guíe nuestro análisis de los personajes del cine de Malick" (Alzola-Cerero, 2020a: 68). Pablo Alzola justifica más detalladamente en este momento cómo la aportación de Stanley Cavell a la relación entre el cine y la filosofía resulta especialmente apropiada, ya que algunas películas

> …trazan de manera diferente avenidas emocionales e intelectuales que la filosofía ya ha explorado, pero de las que tal vez haya tenido que regresar a veces prematuramente, en particular en las formas adquiridas desde su profesionalización […]. La exigencia implícita es que el cine, la última de las grandes artes, demuestra que la filosofía es a menudo la acompañante invisible de las vidas ordinarias que el cine es capaz de captar (Cavell, 2007: 27).

El autor glosa con clarividencia esta espléndida reflexión de Cavell:

> Cavell nos está diciendo que el cine es heredero de la vocación moral que la filosofía tuvo en sus inicios, de su capacidad de acompañar y examinar

> las vidas ordinarias de los seres humanos… el cine nos hace partícipes de la búsqueda en la que sus personajes se encuentran inmersos (Alzola-Cerero, 2020a: 70).

Se trata del núcleo de la teoría que Cavell llama *perfeccionismo moral*, que se apoya en dos ideas centrales. La primera, según la escritura de Cavell, "es que la identidad humana –confinada por ella misma, apirando a sí misma– está siempre en marcha, como en un viaje, siempre parcialmente en estado ulterior" (Cavell, 2007: 48). Estamos ante una idea muy presente en toda la filmografía de Malick, pero con rasgos especialmente intensos en *El nuevo mundo*. La segunda idea es complementaria a esta, y afirma que ese viaje ha de ser recorrido junto a otra persona, quien aparece así como "instigación y acompañamiento" (ibídem). Algo que se hace patente en *La delgada línea roja*. Pablo Alzola lo explica con penetración.

> Tras esta segunda idea se esconde la sensación que en nuestra vida, partimos de un estado de encerramiento o alienación con respecto a los demás y a nosotros mismos; un estado de "escepticismo", en expresión del filósofo de Harvard. Solo logramos salir de dicho estado cuando nos abrimos a los otros; entonces pasamos "de una existencia fantasmal a una existencia compartida", escribe Cavell (2007: 401)… La búsqueda de la propia identidad se nos descubre, en definitiva, como un viaje recíproco hacia el otro (Alzola-Cerero, 2020a: 71-72).

La guía del perfeccionismo de Cavell impulsa a leer el cine de Malick sobre todo desde las relaciones entre los personajes. Alzola se distancia así desde quienes hacen una lectura sobreheideggeriana del cine de Malick (Woessner, 2011), interpretación que el autor había considerado seriamente en sus trabajos iniciales (Alzola-Cerero, 2016). Considera que el cine de Malick es incomparablemente más amplio y no se concibe adecuadamente como una ilustración de las tesis de filósofo alemán.

Los siguientes capítulos profundizarán en las relaciones entre los personajes en el cine de Malick, "que son de cuatro tipos: […] de amor entre un hombre y una mejor, […] de familia (paterno y maternofiliales, así como entre hermanos), […] de amistad y […] entre un ser humano y un Ser trascendente" (Alzola-

Cerero, 2020a: 73). Se presentan con una estrecha afinidad con los textos bíblicos, lo que invita a que el autor desarrolle la importancia que en el cine de Malick tiene la Biblia como fuente de inspiración narrativa. Una cita de la obra de Juan Orellana. *Como un espejo*[6] ilumina perfectamente el sentido de esa conexión entre la Biblia y el medio fílmico, que Malick cultiva con soltura, dentro de la tradición americana.

El capítulo sexto, "Personajes enamorados", en efecto, responde al primer tipo de relaciones, de amor entre un hombre y una mujer, que desarrollan lo que algunos han calificado como "la filosofía del amor" de Terrence Malick. Sin embargo, la mayoría de los personajes de las películas aquí reflejadas muestran una experiencia frustrada, salvo en el caso de su última película *Vida Oculta* (2019).

La relación en Kit y Holly en *Malas Tierras* (1973) es propia de unos amantes fugitivos, y Alzola la caracteriza como "una conversación frustrada",

> … que nunca llega a producirse… que resulta frustrada desde el comienzo porque sus interlocutores, Kit y Holly, carecen de las palabras adecuadas en las que el otro pueda reconocerse… No es posible hablar de un viaje recíproco hacia el otro sino, más bien, de un viaje en paralelo. No hay apertura de un persona hacia el otro, cada uno queda atrapado en su propia subjetividad (Alzola-Cerero, 2020a: 76-79).

Sus palabras han quedado vacías de significado. No son capaces tampoco de hacer promesas. Alzola lo explica con palabras de Cavell: "Un mundo en que estoy autorizado a romper promesas cuando sea conveniente o útil para mí es un mundo en que ya no es posible *dar mi palabra*, es decir, hablar" (Cavell, 2007: 158).

Días de cielo (1978) también trata de amantes fugitivos, de ruptura de una promesa y de incapacidad para hablar. Los personajes del granjero y de Abby fundan su matrimonio en una promesa falsa y "por consiguiente, la conversa-

[6] [La Biblia] "ha sido siempre una fecunda fuente de argumentos y guiones […] No hay deseo, pasión, nobleza, entrega, alegría, sacrificio… que no tenga su magnífico precedente en las Sagradas Escrituras. Por ello, se podría decir en cierta manera que cualquier argumento cinematográfico […] es una versión de algo que ya narró la Biblia, al menos en una forma primordial" (Orellana, 2007: 113).

ción, como inicio del entendimiento mutuo, queda negada desde el principio" (Alzola-Cerero, 2020a: 81), queda reducida a "una lucha solitaria con la ironía e incomprensión, no una aclaración, sino un oscurecimiento de la comunicación" (Alzola-Cerero, 2020a: 127).

La relación fallida entre el soldado Bell y su mujer, tal y como se expone en *La delgada línea roja* (1998), es de otra índole. Señala Pablo Alzola que los *flashbacks* muestran una conversación que parece sustituir la palabra por el tacto. Más bien ella parece funcionar para el soldado como un recuerdo idealizado que le ayude a sobrevivir en la batalla. Pero se trata de una mujer real. Sufre la distancia y la soledad, y le pide el divorcio para vivir algo distinto con un capitán de las Fuerzas Aéreas.

Todas las relaciones hasta ahora descritas muestran que Malick ha presentado el amor como una "intoxicación mutua". En cambio, con *El nuevo mundo* (2005) apunta hacia un acontecimiento de plenitud, que exige el esfuerzo de sus participantes para actuar con fidelidad a este. Es decir, "plantea por encima de todo, una reflexión sobre el valor que tienen las relaciones de amor en la forja de la propia identidad y, en esa misma medida, en la fundación de un hogar" (Alzola-Cerero, 2020a: 85).

El profesor Alzola sitúa de un modo adecuado el punto de mira en el "camino de maduración de una mujer". Con un tono socrático, señala que la protagonista Pocahontas realiza el tránsito de "una vida sin examinar" a "una vida examinada", se enfrenta al "momento de la moralidad… en que una crisis fuerza al examen de la propia vida que pide una transformación" (Cavell, 2007: 32). Tomando otra expresión de Stanley Cavell (Cavell, 2007: 253),

> … la película nos sugiere "que lo que ella es sigue estando por reconocer"; la razón de esta carencia es que unca hubo una verdadera conversación entre Pocahontas y Smith, y, por consiguiente, no se dio un reconocimiento entre ellos; hubo enamoramiento pero no amor. En cambio entre ella y Rolfe sí se da un reconocimiento, la relación sobre la que se funda el hogar (Alzola-Cerero, 2020a: 88).

Esta lectura de *El nuevo mundo* presenta lo que debería considerarse para Alzola el caso central –focal– de la filosofía del amor de Malick, que nos permite calibrar lo que se nos presenta en las siguientes películas. El amor

pasional entre Neil y Marina en *To the Wonder* (2012) no es lo suficientemente sólido y sincero como para formar un hogar común, para contraer un verdadero matrimonio. Se evidencia la ausencia de "una conversación apropiada y feliz".

> En efecto, *To the Wonder* presenta algunos elementos propios del llamado "melodrama de la mujer desconocida": un tipo de historias donde la mujer espera de su cónyuge un reconocimiento que nunca le es dado. Así, en estas historias, la conversación queda en suspenso, lo que conlleva una falta de confianza y, por consiguiente, una falta de reconocimiento mutuo y de educación, en el sentido dado a estos términos por Cavell (Alzola-Cerero, 2020a: 19).

En *Knight of Cups* (2015) las relaciones amorosas del protagonista, Rick, con varias mujeres, señala Pablo Alzola, permiten a Terrence Malick "plantearnos una historia sobre la búsqueda de la propia identidad". En efecto, ellas aparecen divididas entre aquellas con las que Rick conversa y amplían su horizonte vital, y aquellas con las que hay risas y flirteos, pero no un diálogo sustancial. Conversación y búsqueda de la propia identidad caminan juntas.

En *Song to Song* (2017) el autor pone el acento en que estamos ante la historia del amor que redime, ya que…

> … el viaje a la deriva de los amantes termina con un inesperado reencuentro en otra fiesta… Faye y BV inician una conversación por la que llevan a cabo un examen recíproco y se plantean, en el fondo, "la cuestión de cómo vivirán sus vidas, qué tipo de personas aspiran a ser", en palabras de Cavell (2007: 32). Como resultado del encuentro… se redescubren a sí mismos en el reconocimiento que cada uno recibe del otro; brota así entre ellos una relación de "dependencia reconocida"… Todo esto queda expresado visualmente por el largo abrazo final…, un gesto que nos habla del descubrimiento mutuo de un ámbito compartido de intimidad y confianza: "un lugar al que llama hogar", como diría Cavell (2007: 166) (Alzola-Cerero, 2020a: 95).

La hasta ahora última película de malick, *Vida oculta* (2019), tiene también un pilar fundamental en la relación de amor entre los protagonistas, con

un paralelismo de raíces bíblicas entre el amor humano y el amor divino. Pablo Alzola lo sintetiza así:

> La honda unión entre los dos queda condensada en un simbólico plano donde sus manos entrelazadas, en las que relucen las alianzas matrimoniales, se elevan al cielo… Tanto él como ella llevan al otro en su interior, ese mismo interior que alberga la presencia de Dios… (Alzola-Cerero, 2020a: 96).

Al final del capítulo, el autor regresa a *La delgada línea roja* para dejar constancia de la amistad en el cine de Malick. En efecto, el sargento Welsh y el soldado Witt muestran una relación que cumple la caracterización de Cavell de la amistad como "enfrentamiento moral" y como el "examen de una alma por otra" (Cavell, 2007: 71).

El eje de las relaciones familiares en el cine de Mallick es analizado en el capítulo séptimo, "Personajes en busca de un hogar". Los personajes de las películas de Mallick marcan su trayectoria vital por medio de estos vínculos. Pablo Alzola señala una evolución coherente en el director en su distinta manera de concebir el ámbito familiar en sus películas.

> … este creciente protagonismo de la familia en el último cine de Malick hemos de entenderlo a la luz de los retratos que hacen de ella sus primeras películas: veremos cómo los vínculos familiares pasan de ser una fuente de conflictos –como en *Malas tierras*– a convertise en una precaiada brújula en ese viaje hacia el hogar que va tan unido a la búsqueda de la propia identidad (Alzola-Cerero, 2020: 101).

En efecto, el autor considera que la relación dominante en *Malas tierras* es la del padre autoritario, mientras que la sombra de Caín y Abel planea en la relación entre los personajes de Bill y del granjero en *Días del cielo*. También valora que en *La delgada línea roja* las relaciones familiares son presentadas con un sesgo conflictivo: las madres son lejanas y los padres guerreros. Sobre todo esa presentación de las madres contrastará con el cine posterior de Malick.

Ese cambio en la importancia que las relaciones familiares experimentan comienza a mostrarse en *El nuevo mundo*, donde Pocahontas parece experimentar tanto la pérdida de la filiación como el reencuentro de esta. Esa

profundización temática se hace patente en *El árbol de la vida*. La contraposición entre la dureza del padre y la bondad de la madre representan el antagonismo entre naturaleza y gracia, entre la fuerza y el amor. La sonrisa de la madre hará patente la victoria de la bondad y la gracia, visualmente expresados a traés de la sonrisa de la madre. Es el hijo protagonista el que recibe la bendición de esa victoria, que le permitirá al mismo tiempo experimentar el perdón, una superación. En una nota a pie de página muy significativa, el profesor Alzola ve en esta película una necesidad de superación de las tesis del perfeccionismo de Cavell.

> Esta es la primera película de Malick en la que el "perfeccionismo moral" de Stanley Cavell resulta insuficiente para explicar la acción dramática. Hay aquí algo más que un deseo de "que cada uno llegue a ser inteligible para sí mismo y para los demás", en palabras de Cavell (2007, 69). La propuesta del filósofo de Harvard, propia de una "secularización de la vida moderna" y de un desplazamiento de "nuestra atención de lo celestial a lo terrestre" (2007, 268), no se ajusta un acontecimiento como es el perdón radical, por el cual irrumpe en el mundo algo que está más allá de las razones (Alzola-Cerero, 2020a: 112, nota 6).

El mismo tema del perdón se hace presente en *Knight of Cups.* Tanto el protagonista como su padre experimentan el arrepentimiento que les lleva a la reconciliación. Rick parece recorrer un camino que le aproxima al hijo pródigo. Algo que también se plantea de modo intenso en *Song to Song.* El profesor Alzola lo subraya certeramente.

> … podría decirse que el filme nos plantea una correlación entre el logro de un "corazón recto" en las relaciones de amor y la necesidad de "volver a casa", al hogar. El ámbito familiar, lugar de un amor gratuito e incondicional, es de tal importancia que –con el paso del tiempo– su presencia redunda en un enriquecimiento de la relación entre los amantes o, por el contrario, su ausencia empobrece dicha relación como sucede con el personaje de Cook (Alzola-Cerero, 2020a: 115).

El capítulo octavo, "Personajes en busca de Dios", constata que a partir de *La delgada línea roja* las películas de Malick parecen estar abiertas a una

dimensión espiritual. Una espiritualidad de corte más bien naturalista tanto en dicho filme como en *En el nuevo mundo*, que a partir de *El árbol de la vida* incide más en el descubrimiento de un Dios personal, con un iluminador paralelismo con el libro de Job y el diálogo de Dios con el hombre que sufre, que tiene su última palabra en el misterio de Cristo.

Pablo Alzola observa con transparencia que "las ideas de hogar e identidad planteadas por *El árbol de la vida* son netamente cristianas: son más un don que una conquista humana" (Alzola-Cerero, 2020a: 122). Una referencia que se hace también presente en *To the Wonder*, con la figura del Padre Quintana, cuya historia de búsqueda de Dios actúa como una especie de contrapunto con la relación amorosa de Neil y Marina.

Una mayor ambigüedad sobre la relación con un Ser trascendente considera Alzola que se da tanto en *Knight of Cups* y en *Song to Song*, mientras que la relación personal del hombre con Dios es el centro de gravedad de *Vida oculta*, que cuenta la historia real del granjero austraico y mártir Franz Jägerstätter, que fue ejecutado por los nazis en 1943, por declararse objetor de conciencia frente a Hitler. Alzola aporta el testimonio oral que Terrence Malick le brindó en una conversación personal: "Franz es un mártir porque escogió ser fiel a su conciencia: vio que era mejor ser una víctima de la injusticia que perpetrarla, una idea que se remonta hasta Sócrates".

La monografía concluye con el capítulo noveno, "La morada del espectador", en que Pablo Alzola busca centrarse en la confluencia que el cine de Malick propone entre la mirada de la cámara y la mirada del espectador, es decir, "preguntarse qué clase de mirada se esconde tras el cine de Malick, y, por tanto, qué tipo de relación trata de establecer con sus espectadores" (Alzola-Cerero, 2020a: 131).

Con respecto a lo primero, considera que la mirada más adecuada para acercarse a los filmes de Malick es aquella que es "capaz de demorarse en las imágenes, de morar en ellas, de adentrarse en el encuadre de la pantalla como quien entra en una casa" (Alzola-Cerero, 2020a: 132). Es una mirada contemplativa, propia de un espectador silencioso que ejerce una capacidad que surge de la tensión entre la distancia y la proximidad.

Con respecto a lo segundo, Alzola apunta a que la cámara de Malick pueda estar invitando al espectador a involucrarse sobre el mundo proyectado sobre

la pantalla como en una casa. Relaciona esta propuesta con las reflexiones de Stanley Cavell acerca de la capacidad reveladora del cine, es decir, que lo único que importa es "permitir que el mundo se exhiba" (Cavell, 2007: 99). Asimismo, "las películas nos convencen de la realidad del mundo del único modo como debemos convencernos, sin que aprendamos a acercar el mundo a los deseos de nuestro corazón (lo cual en la práctica significa que hay que aprender a evitar a alterarlo ilegítimamente, es decir, contra sí mismo): al tener visiones" (Cavell, 2007: 99).

Pero el trasfondo bíblico del cine de Malick, en opinión de Alzola, le permite dar un paso más, y situar su propósito en "revelar esta presencia real del mundo como signo, a su vez, de la presencia real de Dios y, por consiguiente, como lugar en el que podemos morar confiadamente" (Alzola-Cerero, 2020a: 137). A partir de *El árbol de la vida* esto se hace más patente en la filmografía de Malick, y se confirma con *Vida oculta.*

> Con esta última obra, malick ha retomado la mirada que estaba detrás de *El arbol de la vida*, volviendo a una concepción del cine genuinamente reveladora… De nuevo nos encontramos con una actitud de asombro ante las cosas que nos hace mirar el mundo proyectado sobre la pantalla… invitándonos así a dentrarnos en él con la esperanza de llegar a casa (Alzola-Cerero, 2020a: 143).

La obra del joven profesor de la Universidad Rey Juan Carlos es una monografía que introduce con pleno rigor y claridad conceptual tanto la obra de Terrence Malick como la filosofía cinemática de Stanley Cavell. Un doble beneficio que sin duda sus lectores agradecemos.

Referencias bibliográficas

Alzola-Cerero, P. (2016). Al encuentro de la muerte: una lectura del primer cine de Terrence Malick desde la filosofía de Martin Heidegger. *La Torre del Virrey. Revista de Estudios Culturales* 20(2), 19-88.

Alzola-Cerero, P. (2017). Sensibilidades enfrentadas: Tarkovski o Malick, tiempo o montaje, icono o símbolo. *Naturaleza y Libertad. Revista de Filosofía* 9(1), 333-364.

Alzola-Cerero, P. (2019a). 'Strangers and pilgrims': el arquetipo del migrante en el cine de Terrence Malick. *Communication & Society* 32(2), 97-110.

Alzola-Cerero, P. (2019b). Standing at God's threshold: film viewing as dwelling in Terrence Malick's The Tree of Life. *Church, Communication and Culture* 4(2), 152-171.

Alzola-Cerero, P. (2020a). *El cine de Terrence Malick. La esperanza de llegar a casa.* Pamplona: Eunsa.

Alzola-Cerero, P. (2020b). Imágenes de la tierra prometida: La domesticación de América según Terrence Malick. En A. Esteve-Martín, *Estudios filosóficos y culturales sobre la mitología en el cine* (pp. 205-227). Madrid: Dykinson.

Cavell, S. (2007). *Ciudades de palabras. Cartas pedagógicas sobre un registro de la vida moral* (J. Alcoriza y A. Lastra, Trads.). Valencia: Pre-Textos.

Cavell, S. (2011). *Los sentidos de Walden* (A. Lastra, Trad.). Valencia: Pre-Textos.

Lastra, A. (2007). Stanley Cavell y la cultura contemporánea. En A. Lastra, *Emerson como educador* (pp. 145-163). Madrid: Verbum.

Lastra, A. (2009). Stanley Cavell y la cultura contemporánea. En D. Pérez-Chico y M. Barroso, *Encuentros con Stanley Cavell* (pp. 99-115). Madrid: Plaza y Valdés.

Orellana, J. (2007). *Como en un espejo. Drama humano y sentido religioso en el cine contemporáneo.* Madrid: Encuentro.

Toles, G. (2001). *A House Made of Light: Essays on the Art of Film.* Detroit, MI: Wayne State University.

Woessner, M. (2011). What is Heideggerian Cinema? Film, Philosophy and Cultural Mobility, consultado el 31/12/2017. *New German Critique* (113), 129-157.

SCIO. Revista de Filosofía, n.º 19, Noviembre de 2020, 279-287, ISSN: 1887-9853

REFLEXIONES SOBRE M. L. MORGAN (ED.). (2019). *THE OXFORD HANDBOOK OF LÉVINAS*. NEW YORK: OXFORD UNIVERSITY PRESS

REFLECTIONS ON M. L. MORGAN (ED.). (2019). *THE OXFORD HANDBOOK OF LÉVINAS.* NEW YORK : OXFORD UNIVERSITY PRESS

David García-Ramos Gallego[a*]

Ante un trabajo tan extenso (864 pp.) y de autoría tan variada (38 autores) como el que nos ocupa en esta reseña, la tentación es la de hacer un elenco de los temas tratados y de aquellos ausentes, de lo que hay y de lo que no hay –de esto último suele ser aquello de lo que al autor de la reseña, por lo general, le hubiera gustado que hubiera algo–. Por supuesto, querría dar cumplida cuenta de todo ello. No obstante, quisiera también abordar la cuestión más amplia de la proliferación de libros colectivos de este tipo –y de los dedicados a pensadores de la dimensión de Emmanuel Levinas en concreto–. ¿No constituyen una especie de hipertrofia de la literatura secundaria? ¿Un fruto, tardío y sin sabor, de una excesiva especialización, que ha logrado enviar a las humanidades a la sala de enfermos terminales en este hospital en el que se parecen encontrarse las instituciones de educación superior en todo el mundo?[1]

[a] Facultad de Filosofía, Letras y Humanidades. Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir. E-mail: david.garcia@ucv.es.

[1] Sobre el fin y la finalidad de las universidades se ha hablado mucho en los últimos decenios, pero el debate se ha intensificado especialmente con motivo de la crisis sanitaria provocada por la COVID-19.

El profesor Morgan, emérito de las universidades de Indiana y Toronto, catedrático de Filosofía Judía y profesor visitante en Yale, Princeton o Stanford, ha publicado y editado un gran número de obras dedicadas a Levinas o al pensamiento judío (Morgan, 2001a, 2001b, 2007, 2011; Morgan y Gordon, 2007; Morgan y Pollock, 2008). Existían ya algunas obras de este tipo sobre Levinas en inglés (Critchley y Bernasconi, 2002) y otras en francés (Chalier y Abensour, 1991). En español hay varias y cito una temprana, al poco de fallecer, en la *Revista Anthropos* (Sucasas Peón, 1998) y otra más reciente, fruto de un encuentro en Valencia (Alonso Martos, 2008). Es una muestra casi simbólica, pequeñísima, de la literatura secundaria que ha suscitado la obra del que sin duda se ha convertido ya en una de las figuras que pasarán a la historia de la filosofía del siglo xx, y a la historia del pensamiento en general, esto último por algo que veremos más adelante[2].

Entonces, ¿qué haría especial este volumen? ¿Es necesario cargar con más peso las estanterías de las bibliotecas, ahora que se han hecho también virtuales? Al contrario de lo que sucede en las ciencias y en las técnicas, en humanidades la literatura no hace crecer el conocimiento cuantitativamente, sino cualitativamente. Será lo significativo de la aportación lo que haga avanzar el conocimiento –si es que se puede hablar de "avance" en este ámbito del saber–. En el caso concreto de Levinas dos han sido las publicaciones que han contribuido a tal "avance" en el conocimiento de su obra.

En primer lugar, las traducciones a otras lenguas filosóficas. Leer a Levinas en francés, en su particular idiolecto levinasiano, es una tarea exasperante que puede enervar a cualquiera. Unida a esta cuestión existen otras dos que han dificultado no menos la recepción y comprensión de su obra –su "avance"–: el uso de un lenguaje enormemente técnico y abstracto, que bebe de fuentes fenomenológicas, y el estado "realmente deficiente" del texto original, por las erratas y los anacolutos debidos a la falta, en ocasiones, de palabras y de lo que parecen ser incluso líneas enteras, tal y como indicaba recientemente su mayor conocedor en España, precisamente al publicar una nueva –y necesaria– traducción de *Totalidad e infinito* (García-Baró, 2016: 11). El esmero en

[2] Soy consciente de que me dejo fuera la abundantísima bibliografía en italiano, especialmente la obra de autores como el profesor Ciglia, que lleva escribiendo sobre Levinas, con gran calidad y humildad, desde los años ochenta.

la calidad de la edición y traducción de las obras de un autor como Levinas debería ser uno de los objetivos principales de sus estudiosos, sin necesidad de mayores razones que las que dieron los distintos renacimientos culturales y la edición filológica de los textos recibidos, desde la época de Alejandría hasta el siglo xx de Jaeger y Wilamowitz, pasando por la Escuela Toledana de Traductores, el Renacimiento italiano o las ediciones oxonienses de los clásicos grecolatinos[3].

El segundo tipo de publicaciones que contribuyen al "avance" en el conocimiento de la obra de Levinas es el de sus obras completas, que incluyen la publicación de los trabajos inéditos. Labor que se inició hace ya más de una década bajo la dirección de Jean-Luc Marion. De los cinco tomos previstos, han aparecido los tres primeros, dedicados a los inéditos (Levinas, 2009a, 2009b, 2013)[4]. Los dos restantes, que llevarían el título provisional de *Philosophie 1* y *2*, no han aparecido todavía y no parece que lo vayan a hacer pronto. Son precisamente estos últimos los que darían a la luz, se espera, los textos de aquellas obras que consagraron a nuestro autor, las que le dieron el prestigio del que hablábamos y su lugar en la historia del pensamiento. Hasta que esa edición se produzca tendremos que conformarnos con traducciones dependientes de textos en ese "estado deficiente" al que hacía referencia García-Baró.

En el texto que abre este *handbook*, titulado "Reading Levinas Today" (pp. 1-16), parece dar a entender su editor M. L. Morgan que la influencia y

[3] En el caso de las traducciones al inglés, hay que señalar aquí que la calidad de estas deja bastante que desear. Además de tener que renunciar a los juegos de palabras o sentidos implícitos, como sucede incluso en otras lenguas románicas más cercanas al francés, en ciertas ocasiones se trata algo más que una traducción fallida: faltan incluso frases enteras, y se recurre constantemente a los corchetes para dar la palabra en francés. De lo primero, un ejemplo característico: donde el original francés de *Totalité et infini* dice "Ni la possession, ni l'unité du nombre, ni l'unité du concept, ne me rattachent à autrui. Absence de patrie commune qui fait de l'Autre l'Etranger; l'Etranger qui trouble le chez soi" (1990, p. 28), la traducción de Lingis dice "Neither possession nor the unity of number nor the unity of concepts link me to the Stranger [l'Etranger], the Stranger who disturbs the being at home with oneself [le chez soi]" (1969: 39), dejando sin traducir "Absence de patrie commune qui…". No cabe duda de que esto ha contribuido en esta lengua a una inmerecida fama de oscuridad y hermetismo, casi esoterismo, de la obra de Levinas.

[4] Existe traducción al castellano en la editorial Trotta de los dos primeros volúmenes que, no obstante, evitan todo el necesario aparato crítico que sí incluye la edición francesa original (Levinas, 2013, 2015).

descubrimiento de Levinas se inicia con la publicación de una monografía sobre Levinas en inglés el año 1974. El libro lo escribe Edith Wyschogrod y se titula *Emmanuel Lévinas: The Problem of Ethical Metaphysics*. En cierto sentido, la obra que estamos reseñando podría resultar sesgada, lingüística y culturalmente, y hasta un punto "imperialista". Sin embargo, varios factores, también conocidos para el lector europeo, contribuyen a explicar el punto de partida marcadamente angloamericano del volumen. En los años setenta el inglés había comenzado a convertirse en la lengua que competía con el alemán en la *Analecta Husserliana*, órgano de difusión, desde 1971, de The World Phenomenology Institute, fundada por la fenomenóloga de origen polaco Anna-Teresa Tymieniecka. La profesora Tymieniecka había desarrollado parte de su carrera, a partir de los años cincuenta, en Estados Unidos. Por otro lado, contribuye a su difusión el magisterio de Robert Bernasconi, en Inglaterra, con importantes e influyentes discípulos como Simon Critchley, y especialmente en Estados Unidos, al tiempo que se producía el "desembarco" allí de la *Théorie*. Todos estos factores contribuyeron a que creciera rápidamente, en el ámbito de la filosofía angloamericana, la fama de un pensador francés cuya obra Derrida citaba con profusión y al que había dedicado, tempranamente, un largo ensayo de casi un centenar de páginas (Derrida, 1964a, 1964b).

Es necesario tener en cuenta este contexto, que Morgan no señala más que de forma parcial en su introducción, para comprender la necesidad de un volumen como el que nos ocupa, a pesar de todos los "peros" que hemos puesto hasta aquí. De manera que ahora deberíamos poder responder a la pregunta de qué ofrece este libro que no hayan ofrecido otros similares (Critchley y Bernasconi, 2002; Katz y Trout, 2005). En primer lugar, incluye en distintas contribuciones el conocimiento que hasta ahora nos ha aportado la publicación de los cuadernos inéditos de cautiverio, conocimiento necesario para entender y comprender el proceso de lectura y elaboración de un pensamiento que en los años treinta y cuarenta se está formando aún. El capítulo debido a Hammerschlag (pp. 21-34), por ejemplo, da cuenta del tomo 1 de los inéditos. En el texto que Eagletone dedica a Levinas y el holocausto (pp. 35-51) hay una única referencia a los "Cuadernos de cautiverio" inéditos hasta 2009 (p. 36, n. 9). Otra de las contribuciones, "Levinas, Blanchot, and Art", de Kevin

Hart (pp. 53-70), se refiere a uno de los esbozos de novelas anotados en los cuadernos de cautiverio, pero no menciona ni encontramos en las referencias bibliográficas el tomo 3, que contiene dos ensayos de novela breve, *Eros* o *Triste opulence* y *La dame de chez Wepler*, tratados por Hand (pp. 529-547). Uno se pregunta si el hecho de que no aparezcan más menciones a estos importantes documentos no responderá al hecho de que los inéditos aún no han sido traducidos al inglés.

Sin ir más lejos, una de las aportaciones más interesantes del volumen, la de Cynthia Coe, sobre feminismo y maternidad en Levinas –que ha sido uno de los temas más polémicos en la literatura levinasiana–, no toma en cuenta, sin embargo, ninguna de las numerosas referencias que de lo femenino y la maternidad aparecen en los cuadernos de cautiverio[5]. De Catherine Chalier, de quien podríamos decir que es la voz más autorizada, tal vez con la de Tina Chanter, para hablar de feminismo desde una perspectiva levinasiana crítica, no se cita, por ejemplo, *Figures du féminin* (Chalier, 2007).

La segunda aportación de este volumen reside en su variedad. Es cierto que esa variedad, fruto como decíamos de la hiperespecialización académica, no es necesariamente positiva, pero sí que da cuenta de algo que todos los que hemos leído y trabajado a Levinas hemos creído percibir al leerle: que tiene algo que decir y que ese "algo" es aplicable a muchas facetas de lo que Morgan llama, con variaciones, "our ordinary (…), everyday (…), social and political (…)" (pp. 9-15) hasta en veinte ocasiones en solo seis páginas. Ese "algo" es esa idea monomaniaca de la primacía de la ética, a la que Critchley y Bernasconi hacían referencia en un volumen como este (Critchley y Bernasconi, 2002). Para Morgan, si bien reconoce la presencia de esa idea, presente

[5] En el tomo 1 de los inéditos he contado, por encima, al menos 10 referencias a lo femenino, en ocasiones en relación con la fecundidad, en otras con la maternidad, o con ambas. Desde mi punto de vista, arrojan la luz necesaria para entender el proceso de composición y las preocupaciones e intereses filosóficos que terminarán cristalizando en dos obras que van a explorar la paternidad, *De la existencia al existente* (1947: 167) y lo femenino y la fecundidad, *El tiempo y el otro* (1948), temas recurrentes también en *Totalidad e infinito* (1961) y en *De otro modo de ser* (1974). En realidad, acertamos a ver cómo en origen ambos conceptos se pensaron al mismo tiempo y solo la necesaria exposición lineal de los conceptos de paternidad, femenino y maternidad obligaron a Levinas a presentarlos de modo tal vez tosco e incompleto –lo que le valió la crítica del feminismo, en primer lugar la de Simone de Beauvoir en la primerísima página de su obra *El segundo sexo*.

en el cara a cara, en la responsabilidad infinita hacia el otro y en el concepto de sustitución y rehén, quiere rehabilitar a un Levinas más variado, más complejo y posmoderno. Un Levinas al que llega a excusar por sus deslices poco afortunados sobre el feminismo y sobre el etnocentrismo. El volumen persigue un ideal de diversidad muy al tenor de los tiempos. No obstante, y pesar de querer superar críticamente los sesgos levinasianos respecto a raza, frontera, extranjero, femenino, sesgos que son etno y heterocéntricos, casi patriarcales, hay ciertas ausencias que duelen más que otras. Por ejemplo, que en un volumen dedicado al filósofo "of the dispossessed, the displaced, the refugee, the impoverished, the suffering, and the hungry" (p. 5) se le dedique solo un capítulo en el que se hable, dentro del contexto de los *postcolonial studies*, de los refugiados (el que escribe Sealey, pp. 635-655). En esa misma línea, sin embargo, al alimento, al hambre y al hambriento le dedica Wurgaft un trabajo (pp. 549-565) en el que se comentan de manera especial *De la evasión* y las páginas sobre el alimento y la comida de *Totalidad e infinito*.

Los dos últimos capítulos mencionados se encuentran en la que a mi parecer es la parte más interesante de este *Handbook of Lévinas*. Me refiero a la IV, dedicada a la "Ética más allá de la filosofía". Encontramos en ella trabajos dedicados al cine, a la educación,[6] a la responsabilidad civil, a la guerra justa y a la filosofía analítica –uno se podría preguntar con cierta malicia por qué este trabajo está dentro de un apartado titulado "… más allá de la filosofía"–. Aquí sí que la variedad da cuenta del potencial del pensamiento de Levinas, de una auténtica primacía de la ética, que viene no ya a sustituir a la metafísica, sino a renovarla.

La progresión de los trabajos responde a un esquema que el profesor Morgan explica con gran acierto en la introducción: de las influencias y puntos de partida, tanto académicos como biográficos de Levinas –el Holocausto y Husserl, el nazismo y Heidegger, Platón, Hegel y Derrida– en la "Parte I" (pp. 21-215), pasaríamos a los principales temas filosóficos en la "Parte II" (pp. 219-381). El plural aquí es fundamental, para entender que no hay un solo tema levinasiano: de la filosofía trascendental al mesianismo, sin olvidar

[6] Escrito por Claire Katz, resultará de interés para aquellos interesados en filosofía de la educación que hayan conocido a Levinas a través de la obra, por ejemplo, de Joan Carles Mèlich o de Fernando Bárcena.

el rostro del otro, la subjetividad y la sustitución, la política y el tercero, la responsabilidad como mandamiento, o la temporalidad. El "otro" como instancia filosófica, no obstante, y a pesar de lo que afirme Morgan, se presenta como "la" idea levinasiana: de ella dimanan la llamada, la trascendencia, la responsabilidad, la ética, etc. Decir que Levinas es el filósofo de la otredad puede hacernos caer en el riesgo de reducir a Levinas a "a mere façade associated with slogans and clichés" (p. 2). Este tipo de incomprensiones son las que con dureza critica Peñalver (2000: 16, nota 7). El motivo es que los textos de Levinas son difíciles, densos y áridos, no solo por su léxico técnico-filosófico, sino también, sobre todo, precisamente porque el discurso en Levinas lleva la traza del Otro indeleble *pero ilegible*, que nos obliga a responder, en un intento de interpretación. El propio discurso de Levinas quiere reflejar, al mismo tiempo que revela su traza, la huella del Otro sin llegar a traicionarla. Por eso, donde a mi entender se encuentra la auténtica aportación de este volumen es en aquello que no puede evitar ser: un producto de la academia norteamericana. En el diálogo con la tradición filosófica angloamericana, con la filosofía analítica y el pragmatismo, es donde encontramos el camino para ir más allá del Levinas rebajado y descafeinado que circula en eslóganes y giros éticos en todas las disciplinas humanísticas, acompañadas siempre del complemento de nombre "del otro" o "de la otredad", con y sin mayúsculas. La "Parte III" (pp. 385-491) recoge uno de los aspectos más trabajados en la "Teología de la Vieja Europa": la dimensión religiosa y teológica del pensamiento de Levinas. Los trabajos aquí recogidos, que van de la Biblia al sionismo, pasando por el Talmud y los denominados escritos judíos, y ofrecen una visión bastante completa de este aspecto del pensamiento de Levinas que para algunos es su punto más débil: su sesgo religioso. Por último, la "Parte V" (pp. 689-813) propone algunas de las críticas más frecuentes realizadas al pensamiento de Levinas, sin caer en la repetición de esas mismas críticas antes bien, de nuevo, entablando un diálogo renovado. Constituyen, sin duda, un excelente punto de partida para leer críticamente a Levinas.

El diálogo que nos ofrece este volumen es, para bien y para mal, el diálogo que la filosofía en particular y las humanidades en general sostienen desde hace más de tres décadas con Levinas. El interés de un Cavell o un Putnam por el filósofo francés es genuino, libre de prejuicios y de gran calado

y profundidad. Que algunos de los textos aquí reunidos recuperen ese interés angloamericano y las líneas que esos diálogos han abierto es de agradecer. Suponen además una corriente de aire fresco para las polvorientas estanterías continentales y seguramente inviten a nuevos caminos de interpretación en generaciones por venir.

Referencias bibliográficas

Alonso Martos, A. (ed.) (2008). *Emmanuel Levinas: La filosofía como ética*. Valencia: Universitat de València.

Chalier, C. (2007). *Figures du féminin: Lecture d'Emmanuel Levinas*. Paris: Des Femmes-Antoinette Fouque.

Chalier, C., Abensour, M. (eds.) (1991). *Emmanuel Levinas*. Paris: Editions de l'Herne.

Critchley, S., Bernasconi, R. (eds.) (2002). *The Cambridge companion to Levinas*. Cambridge: Cambridge University Press.

Derrida, J. (1964a). Violence et métaphysique: Essai sur la pensée d'Emmanuel Levinas. *Revue de Métaphysique et de Morale* 69(3), 322-354.

Derrida, J. (1964b). Violence et Métaphysique: Essai sur la pensée d'Emmanuel Levinas (Deuxième partie). *Revue de Métaphysique et de Morale* 69(4), 425-473.

García-Baró, M. (2016). Presentación. En E. Levinas, *Totalidad e infinito: Ensayo sobre la exterioridad*. Salamanca: Sígueme.

Katz, C. E., Trout, L. (eds.) (2005). *Emmanuel Levinas* (Vols. 1-4). London / New York: Routledge.

Levinas, E. (1969). *Totality and infinity: An essay on exteriority* (A. Lingis, Trad.). Pittsburgh, Pa: Duquesne University Press.

Levinas, E. (1990). *Totalité et infini essai sur l'extériorité* (reimpr.). Paris: Librairie générale française.

Levinas, E. (2009a). *Carnets de captivité ; suivi de Écrits sur la captivité et Notes philosophiques diverses* (R. Calin y C. Chalier, Eds.). Paris: Bernard Grasset, IMEC.

Levinas, E. (2009b). *Parole et silence et autres conférences inédites au Collège philosophique* (R. Calin y C. Chalier, Eds.). Paris: Bernard Grasset, IMEC.

Levinas, E. (2013). *Eros, littérature et philosophie: Essais romanesques et poétiques, notes philosophiques sur le thème d'éros* (J.-L. Nancy & D. Cohen-Levinas, Eds.). Paris: Bernard Grasset, IMEC.

Levinas, E. (2013). *Escritos inéditos 1. Cuadernos del cautiverio, Escritos sobre el cautiverio y Notas filosóficas diversas* (R. Calin y C. Chalier, Eds.; M. García-Baró, M. Huarte Luxán, y J. Ramos, Trads.). Madrid: Trotta.

Levinas, E. (2015). *Escritos inéditos 2. Palabra y silencio y otros escritos* (R. Calin y C. Chalier, Eds.; M. García-Baró y M. Huarte Luxán, Trads.). Madrid: Trotta.

Morgan, M. L. (2001a). *Beyond Auschwitz: Post-Holocaust Jewish thought in America*. Oxford: Oxford University Press.

Morgan, M. L. (2001b). *Interim Judaism: Jewish thought in a century of crisis*. Bloomington: Indiana University Press.

Morgan, M. L. (2007). *Discovering Levinas*. New York: Cambridge University Press.

Morgan, M. L. (2011). *The Cambridge introduction to Emmanuel Levinas*. New York: Cambridge University Press.

Morgan, M. L., Gordon, P. E. (eds.). (2007). *The Cambridge companion to modern Jewish philosophy*. New York: Cambridge University Press.

Morgan, M. L., Pollock, B. (eds.). (2008). *The philosopher as witness: Fackenheim and responses to the Holocaust*. Albany: State University of New York Press.

Peñalver Gómez, P. (2000). *Argumento de alteridad. La hipérbole metafísica de Emmanuel Levinas*. Madrid: Caparrós.

Sucasas Peón, J. A. (Ed.). (1998). *Emmanuel Levinas: Un compromiso con la Otredad. Pensamiento ético de la intersubjetividad.* Barcelona: Proyecto A Ediciones.

Reseñas

SCIO. Revista de Filosofía, n.º 19, Noviembre de 2020, 291-295, ISSN: 1887-9853

Díaz del Rey, María de los Ángeles; Esteve Martín, Alfredo; Peris Cancio, José Alfredo y Sanchis Matoses, Pau (Eds.) (2016). *Reflexiones filosóficas sobre compasión y misericordia*. Valencia: Servicio de Publicaciones de la Universidad Católica San Vicente Mártir.

Jaime Vilarroig[a]

El presente volumen recoge una serie de ensayos sobre la compasión y la misericordia. La causa remota es el grupo de investigación sobre "Emoción, Empatía y Conducta", de la Universidad Católica de Valencia; la causa próxima es el año de la misericordia proclamado por el papa Francisco; la causa inmediata es la jornada que tuvo lugar en torno a este tema en dicha universidad. El estudio se divide en tres partes: la primera más conceptual, la segunda de carácter más aplicado y la tercera de carácter más teológico. Con todo, el tono filosófico no se pierde en ningún momento.

En "La compasión y la naturaleza humana" José Sanmartín insiste en algunas tesis expuestas en los estudios que viene realizando sobre la violencia: es cierto que el ser humano sea cruel por naturaleza (p. 17). Con la pericia que le caracteriza, Sanmartín elenca los autores que no tienen razón al proponer el egoísmo natural de todo ser humano: (p. 19), Dawkins (20), o Ayn Rand (21). Sanmartín estaría más bien de parte de Taylor, para quien la compasión sería una respuesta primitiva al sufrimiento humano (p. 23). La naturaleza compasiva del ser humano encuentra en las neuronas espejo de Rizzolatti un correlato físico considerable, una especie de confirmación por parte de la biología (pp. 29, 30). Sin embargo, nos preguntamos si buscar apoyos en la biología no es lanzar piedras contra el propio tejado de la filosofía; porque ¿qué sucedería si a la larga la biología confirmara precisamente lo contrario, a saber: que somos egoístas por naturaleza? Provocadoramente concluye Sanmartin que la razón divide al género humano, y más

[a] Departamento de Humanidades. Universidad CEU Cardenal Herrera.
E-mail: jaime.vilarroig@uch.ceu.es

bien parece que es la emoción la que nos mantiene unidos (p. 33).

Alicia Villar Ezcurra habla de "La complejidad y ambivalencia de la compasión". El carácter ambivalente de este sentimiento viene dado porque por un lado nos llena de benevolencia hacia el que sufre, pero por otro lado puede humillarle al sentirse este rebajado (p. 39). Partiendo de la definición de la compasión que Aristóteles da en la Retórica (p. 41), Villar va desgranando sus componentes: observación del sufrimiento del otro, sufrimiento grave, sufrimiento inmerecido, tristeza, identificación con el que sufre (pp. 41-45). Como Sanmartín, también se pregunta si se trata de un sentimiento natural y presenta a tres autores que así lo piensan: Rousseau (p. 47), Schopenhauer (p. 47) y Unamuno, para quien mediante la compasión incluso nos unimos con el universo personalizándolo (p. 49); aunque nos preguntamos si dicha trasposición de lo personal al plano de las cosas es definitivamente aceptable. Pero otros autores piensan que la compasión es un sentimiento malo o inútil, como Spinoza, en la línea de los estoicos (p. 51), o que es un intento interesado y egoísta de imponer la voluntad de poder como opina Nietzsche (p. 54). En el fondo, concluye la autora, que algunos hayan usado mal de la compasión no anula su valor (p. 56).

En un artículo a tres bandas sobre "El rasgo radical del ser humano: ¿crueldad o egoísmo?", escrito por María Díaz del Rey, Pau Sanchis Matoses y Alfredo Esteve Martín, se analizan en primer lugar los textos de Nietzsche que no dejan lugar a dudas: ver sufrir sienta bien; hacer sufrir todavía mejor (p. 65); y nos sorprende que críticos contemporáneos se sigan resistiendo a apurar el cáliz de la filosofía de Nietzsche hasta las heces. Se repasan de nuevo los autores a favor del egoísmo natural del hombre como Hobbes (p. 68), Bentham (p. 69), Ayn Rand (p. 70) o Dawkins. Pero en realidad, como apuntaba Sanmartín en su trabajo, la biología no justifica que el ser humano sea egoísta. Por ello se concluye con un análisis de la interesante posición de Taylor, para quien la compasión forma parte de la naturaleza humana y cualquier intento de justificarla mediante una decisión, un deseo o un interés personal sería despojarla de lo que la hace única; más bien somos compasivos por naturaleza (p. 75). El argumento nos parece muy interesante: si la compasión fuera preferible por razones extrínsecas a ella misma, entonces cabría imaginar ocasiones en las que no sería deseable. Aunque los autores del artículo cuestionan que la palabra *primitiva* asociada a este sentimiento sea la más adecuada (p. 78).

La segunda parte del libro, de carácter más aplicado, se abre con un capítulo de Marta Albert dedicado al "*Ordo Amoris*: una gramática de los sentimientos". Arranca con una conocida frase de San Agustín sobre el orden del amor (p. 83) y se insiste en que dejarse llevar por

las emociones primarias amenaza con destruir este orden (p. 84). Por ello se propone mostrar de la mano de Scheler que la vida emocional posee su propio *logos* (p. 85) y que este orden del amor no es estático, sino dinámico y personal (p. 86). El ser humano es un *ens amans*, y el orden de sus amores le revela quién es (p. 88). Además de descubrir el orden no arbitrario en el amor es importante constatar que en el amor no se trata de cumplir unas normas, sino de seguir un modelo que encarna unos valores (p. 94). El modelo hace que amemos los valores y queramos ser como él (p. 95). Finalmente se parte de aquí para denunciar la deriva contemporánea en el mundo del derecho, que a menudo pretende fundar los derechos en los sentimientos (p. 100). Quizá sea este el artículo menos relacionado directamente con el título del libro.

Sara Martínez Mares se pregunta "¿Qué es una emoción moral? Una propuesta desde la ética del cuidado". Comienza alabando las aportaciones de W. James al estudio de las emociones (pp. 104-106), aunque consideramos algo cuestionable la importancia que le supone para el estudio de las emociones: el correlato objetivo corporal de cualquier emoción era algo conocido desde antiguo (véase por ejemplo el *Tratado del alma* de Vives, o ejemplos más antiguos en la medicina hipocrática); y por otro lado, si reducimos las emociones a descripciones de estados corporales, quizá la filosofía no tenga nada más que decir sobre ellas. Sara Martínez distingue las emociones básicas (miedo, sorpresa, ira, asco, alegría, tristeza) de las emociones morales (orgullo, humillación, bochorno, vergüenza, culpa, remordimiento, compasión), que tienen que ver con la relación entre personas y el respeto mutuo (p. 115). Distingue igualmente una concepción estrecha de la moral, preocupada por cumplir los estándares de conducta que se esperan de nosotros, y una concepción más amplia que tiene más que ver con la vida lograda (p. 122). Al final, los sentimientos morales son importantes porque, como dice Taylor, "incorporan un sentido de lo que es ser humano, esto es, de lo que nos importa como seres humanos" (p. 131).

Ginés Marco Perles reflexiona sobre "La compasión: de la esfera del sentimiento a la esfera de la voluntad". La tesis general es que si abandonamos la compasión al mundo del sentimiento lo estamos naturalizando en demasía (p. 137); y por tanto en la compasión habría que hacer entrar en juego también la racionalidad y la libertad. La modernidad tardía critica tanto el racionalismo que se queda solo con lo sensitivo y lo tendencial: con lo puro natural (p. 139). Pero en el sentimiento también hay comprensión intelectual, concepto, libertad (p. 142). Para ejemplificarlo reflexiona sobre el concepto de cuidado, que no tiene que ver solo con lo sentimental sino que incorpora una dimensión de voluntariedad evidente (p. 144). El hacerse cargo en que consiste el cuidar

(p. 145) ha de tener un componente volitivo si no quiere caer en el sentimentalismo (p. 149). En definitiva, hace falta una visión menos naturalista de los sentimientos (esto es lo que precisamente se quería poner de relieve en el apunte hecho al anterior capítulo a propósito de W. James). Son muy interesantes, además, las sugerencias fílmicas que el autor hace a lo largo del capítulo.

La tercera parte del libro, como hemos dicho, se centra en aspectos más teológicos. Especialmente significativo de la transición de lo filosófico a lo teológico es el artículo de José Alfredo Peris Cancio, "¿Por qué puede alegrarnos la voz que nos invita a la misericordia?". Y la respuesta la encontramos al final: porque es una invitación a la filosofía a abrirse a terrenos nuevos, como preparación a la revelación plena de Dios (p. 174). El autor centra su análisis en la obra de von Hildebrand, que traza su imagen del hombre en la tripartición de intelecto, voluntad y afectos. Notemos de pasada que esto, en la más pura tradición fenomenológica que se remonta a Platón, tiene evidentes dificultades para encajarse dentro de la visión cuatripartita (sentidos-inteligencia; tendencias-voluntad) de raigambre más tomista. Lo novedoso de Hildebrand está en rescatar la dimensión espiritual de la afectividad (o la dimensión afectiva de la espiritualidad), porque lo espiritual se había reservado excesivamente a lo intelectual-volitivo (p. 160). Peris Cancio recuerda el atinado ejemplo de Hildebrand sobre el parecido entre un borracho y uno que se alegra de una buena noticia, pero también la profunda diferencia entre ambas actitudes; ejemplo que nos obliga a jerarquizar las experiencias afectivas (p. 162). Después de estudiar la dimensión afectiva del corazón, junto con sus patologías (hipertrofia, atrofia, etc.), acaba mostrando que el análisis precedente era una preparación para hablar del Corazón divino: un corazón de carne que manifiesta precisamente la misericordia de Dios para con el hombre (pp. 170 y ss.).

José Luis Sánchez estudia "La compasión y la misericordia en la Sagrada Escritura". Partiendo de la guía teológica de Dufour distingue en el Antiguo Testamento entre *Rahamin* (apego entrañable) y *Hesed* (piedad fiel entre dos personas) (p. 180). Aunque el castigo divino está indudablemente presente en todo el Antiguo Testamento, al final Dios se apiada de su pueblo. En el Nuevo Testamento es la cruz de Cristo lo que ha revelado la misericordia de Dios (p. 184). Por ello es imposible eliminar el concepto de misericordia de la Revelación y más bien habría que afirmar que es uno de sus meollos. De la mano de Juan Pablo II y del papa Francisco, Sánchez va manifestando la centralidad de la compasión que se duele con el dolor ajeno, la importancia del perdón y el auténtico rostro del Padre manifestado en Jesús.

El artículo de Xavier Quinzà Lleó, "Compasión y misericordia: una reivindicación del amor al prójimo", se adentra

en lo testimonial sin dejar de lado el rigor académico. Se respira en todas sus páginas la sabia y profunda reflexión de una experiencia personal decantada durante años. El corazón humano se mide por su capacidad de acoger el sufrimiento, según Blondel (p. 197); y este sufrimiento sacude al ser humano de tal manera que primero lo enmudece y a continuación le hace gemir (p. 198). En la Biblia se nos habla de un Dios que va dando salida a las situaciones de sufrimiento (p. 201). Quinzà concreta los rasgos del encuentro compasivo en la gratuidad, la proximidad y la hondura (p. 202). Y recuerda también que, aunque la justicia es parte inherente del mensaje cristiano, cometería un grave error quien solo se quedara en la denuncia olvidándose de la compasión (p. 204). En las páginas del Evangelio se nos muestra la misericordia de Jesús, compadecido de aquellos a los que cura, y que lleva a cabo una praxis misericordiosa en tres momentos: ver, estremecerse y actuar (p. 209).

El volumen conforma una excelente introducción al tema de la compasión y la misericordia, sobre todo desde los puntos de vista filosófico y teológico, de manera breve y compendiada. Quizá se echa de menos una distinción nítida entre compasión y misericordia: ¿es lo mismo o tienen alguna diferencia? También sería muy interesante abordar el tema desde algunas tradiciones religiosas distintas, como el budismo, donde la compasión ocupa un rol central; pero quizá esto habría hecho el volumen demasiado extenso. Por otro lado, hemos apuntado ya cómo puede resultar problemático el hecho de naturalizar en demasía las cuestiones filosóficas, buscando aliados desde el punto de vista científico. Interesantísimo nos parece el trasfondo de autores que recorren las páginas, de suyo significativo: Taylor, Scheler, García-Baró, el papa Francisco. Es necesario continuar avanzando en la restauración de la compasión y la misericordia como virtudes eminentes, cuando tantas suspicacias levantan en nuestras coetáneas ciencias del cuidado. Y este libro, sin duda, contribuye a ello.

SCIO. Revista de Filosofía, n.º 19, Noviembre de 2020, 297-299, ISSN: 1887-9853

Conill, J. (2019). *Intimidad corporal y persona humana*. Madrid: Tecnos.

Victoria Tenreiro[a]

El libro que Conill nos presenta reúne varios artículos académicos. En su conjunto, articulan los ejes fundamentales de la obra del autor en torno a la necesidad de seguir construyendo una alternativa filosófica ante la aparente omnipotencia de los nuevos conocimientos neurocientíficos.

Intimidad corporal y persona humana resulta una invitación a seguir pensando, a profundizar en la crítica sobre el modo como son presentadas las conquistas neurocientíficas, donde fenómenos como la naturalización de carácter cientificista nos hacen olvidar que los propios resultados de las investigaciones son productos hermenéuticos. Se presenta el caso, por ejemplo, de las neuroimágenes, que se proyectan como resultados sin más, dejando de lado que las imágenes son interpretadas, y que tales interpretaciones están cargadas de valores y determinadas culturalmente. Situaciones como esta se convierten en acicate para que el autor proponga una *biohermenéutica de la naturaleza humana*, donde "…hay que comprender unificadamente lo biológico y su significación, que necesariamente ha de interpretarse, dando como resultado un concepto interpretativo (ni objetivo ni subjetivo)" (24). De esta manera, Conill nos sitúa en la hermenéutica como enfoque que permite revisar y resituar el alcance de las neurociencias.

Sin embargo, y como ya nos tiene acostumbrados a sus lectores, Conill no nos presenta un nuevo concepto sin más,

[a] Facultad de Magisterio y Ciencias de la Educación. Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir. E-mail: victoria.tenreiro@ucv.es

sino que siguiendo el hilo hermenéutico crítico de su trabajo[1], nos hace explícita la trama en la que este nuevo concepto adquiere sentido. Dicho de otra manera, una *biohermenéutica* de la naturaleza humana implica, a su vez, un modo de entender la razón y un modo de acceder a la realidad humana. Y es desde esa imbricación desde donde el nuevo concepto va mostrando su relevancia.

Y sobre todo por esto último, el libro de Conill se convierte en invitación a hacer filosofía. Porque nos hace ver a sus lectores que no hay forma de plantear filosóficamente la transformación de un concepto sin esclarecer, a su vez, el movimiento que genera a su alrededor, tanto en otros conceptos que pudieran entenderse como derivados, como en aquellos que están en sus bases, implicados como su fundamento.

Entre los capítulos I y VI se nos conduce hacia la comprensión de la *biohermenéutica*, partiendo de la noción de *intimidad corporal*, siguiendo el impacto de Nietzsche en autores españoles como Ortega, Zubiri o Laín. Del capítulo VII al IX se muestra la fecundidad y el carácter innovador del pensamiento de estos autores en relación con el problema del posible reduccionismo de la neurofilosofía. Y para terminar, como lectora diría que los últimos capítulos ofrecen una muestra de los temas y problemas que se pueden abordar en el marco de las referencias previamente presentadas.

Para Conill, un autor como Zubiri permitiría desarrollar una neurofilosofía que, por un lado, estuviera atenta al método filosófico puesto en marcha en cada investigación, y por otro, que hiciera posible una relación filosofía-ciencia sin que una sustituyera a la otra. En ese sentido, Zubiri se muestra como un ejemplo de neurofilosofía que mantiene tanto el rigor de la ciencia como el de la filosofía, planteando una relación de aportación mutua.

Del mismo modo, el autor recuerda cómo dentro del pensamiento de Ortega es la experiencia vital, regida por *el hilo conductor del cuerpo*, una de las claves para entender su raciovitalismo y la *noción corporal de sujeto*, bebiendo de la inmensa riqueza de la corporalidad nietzscheana.

Un autor como Laín también se presenta como filósofo que se mueve en el orden de la realidad. El acontecer histórico, las posibilidades y la existencia humana se comprenden en un orden real y no meramente modal. Su analítica de la existencia conduce a identificar el temple de la espera (esperanza y desesperanza) como el hábito humano de ser en el tiempo, parte de la naturaleza primera del hombre. "En cuanto ser viviente, el hombre no puede no esperar, de ahí que la espera sea *un modo de ser* radical" (248). Como Zubiri y Ortega, Laín emerge como un autor que responde a ese tan necesario intento por hacer justicia a la

[1] Conill, J. (2006). *Etica hermenéutica. Crítica desde la facticidad*. Madrid: Tecnos.

vida humana en su totalidad, compatibilizando las ciencias de la naturaleza y las ciencias del espíritu o la cultura.

Adicionalmente, el texto de Conill evoca la idea del ser humano como un ser que pudiéramos identificar como *imperfectamente* racional. No somos seres racionales sin más, sino seres cuya razón, en su condición vital (Ortega) o sentiente (Zubiri), se despliega como parte de una trama en la que al menos dos aspectos constituyen el tejido que la hace *razón humana*: el aspecto experiencial y el aspecto trascendental.

Del mismo modo, la previa y fecunda noción del autor al referirse al hombre como animal fantástico[2] halla en el presente libro una forma de continuidad. El hombre se entiende como creador y no solo reproductor, que tiene la capacidad de hacer mundo y en ese sentido ser artífice del futuro; pero al mismo tiempo está radicado en una realidad que significa un poder sobre él, y ante el cual le corresponde estar atento. Se muestra la vida humana como presencia de la persona radicada en la realidad que le es ineludible, pero de la que también tiene que hacerse cargo; *religación personal a la realidad* que permite a Conill explicar la experiencia religiosa en su sentido más originario, donde el hombre siente y reconoce que hay realidades que pueden más que él y con las que hay que contar. La persona se ve impelida a contar con lo que está más allá del propio poder en su sentido moral, reconociendo entonces la dimensión religiosa de la vida humana, que es condición posibilitadora del arraigo vital.

Como es posible comprenderlo al final del texto, en el libro se consolida la riqueza que representa esa filosofía española que desde el siglo pasado se ha ido extendiendo muy fecundamente incluso por Latinoamérica, y que tiene sus raíces en pensadores como Ortega, Zubiri o Laín, entre otros también mencionados por el autor. La tradición española se ofrece como oferta alternativa ante el reduccionismo neurocientífico, y el libro de Conill se convierte en un referente ineludible para comprender el modo en que es posible seguir pensando filosóficamente los problemas actuales dentro del marco de esa tradición.

[2] Conill, J. (1991). *El enigma del animal fantástico*. Madrid: Tecnos.

SCIO. Revista de Filosofía, n.º 19, Noviembre de 2020, 301-304, ISSN: 1887-9853

De Lucas, J. (2020). *Decir no. El imperativo de la desobediencia*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Ginés Marco Perles[a]

Javier de Lucas, catedrático de Filosofía del Derecho y Filosofía Política de la Universidad de Valencia, retoma en una monografía editada por Tirant lo Blanch: *Decir no. El imperativo de la desobediencia*, una preocupación que ha sido constante en su vasta obra de filosofía del derecho y filosofía política. Precisamente en su primera contribución editorial, allá por el año 1981, ya se perfilaba la problemática de obedecer a las leyes de la mayoría. En la actualidad, casi 40 años más tarde, el lector encontrará en este ensayo una valiosa reelaboración, clarificación y puesta al día de aquellas tempranas reflexiones. Esta observación es pertinente porque ante ciertos tópicos que en la actualidad alcanzan su punto más álgido, quienes se acercan a estas páginas podrían concebirlas como una reacción coyuntural ante circunstancias de nuestro presente más inmediato, cuando más bien esta obra constituye toda una culminación académica de un autor que ha dedicado muchos de sus esfuerzos a investigar en torno al binomio obediencia/desobediencia al derecho.

En efecto, en el primer capítulo –que es en el fondo una auténtica introducción a las dos partes en que se estructura el libro–, realiza una reflexión de carácter general sobre la tensión entre obediencia y desobediencia: una dialéctica que acompaña a los seres humanos en tanto que ciudadanos. Hay que tener presente que el autor rehúye todo presupuesto antropológico-filosófico y metafísico, con las limitaciones inherentes a ese positivismo de fondo. El resultado se concretará en el hecho de verse abocado a enarbolar premisas eminen-

[a] Facultad de Filosofía, Letras y Humanidades. Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir. E-mail: gines.marco@ucv.es

temente constructivistas y voluntaristas para justificar los fundamentos de la idea de ciudadanía. Aunque detrás de un deslizamiento simplificador –que pone entre paréntesis todo tipo de fundamento metajurídico–, el autor evoca la (problemática) expresión de "concepto límite" –parafraseando a la filósofa Alicia García Ruiz– con la intención de referirse a la obediencia, sin llegar caer en una mera simplificación.

En cualquier caso, esta noción de obediencia como concepto límite entronca con la tesis heredera de la democracia radical –que aparece invocada tanto por Jacques Ranciére como por Étienne Balibar en sus obras respectivas– acerca de que son los ciudadanos quienes *tienen siempre la capacidad de decidir si obedecen o no*. Como se colige de esta última tesis, los fundamentos últimos del poder se ponen a prueba, en particular, si la pretensión de tal poder es aparentemente fuerte, pero frágil en su trasfondo, como es el de ostentar el monopolio de la obediencia. Para dar respuesta a ese desafío, el profesor De Lucas sostiene la necesidad de contextualizar la discusión sobre las razones que justifican la pretensión de obediencia, así como de desobediencia, en tanto que respuesta o reacción que se da con frecuencia.

Sobre las anteriores cuestiones se enmarca la primera parte de este libro, que se centra en la relación entre ciudadanía, democracia y deber de obediencia en la actualidad; y que engloba los capítulos segundo y tercero. No hace falta insistir en el hecho –a todas luces a la vista– de la profunda transformación en los presupuestos sobre los que en su día se edificaron la teoría y la práctica contemporánea de la desobediencia civil. Valgan como ejemplo, por una parte, el proceso de globalización –impulsado en el ámbito tecno-económico por la ortodoxia neoliberal de mercado– y que, a juicio del autor, estaría en el origen de lo que ya conocemos como la gran recesión de 2008; y, por otra, el incremento visible de rasgos y agentes que reflejan la *diversidad cultural*. En este último apunte, Javier de Lucas se encarga de enfatizar que, al referirse al fenómeno de la diversidad cultural, no está queriendo reducirla a los movimientos migratorios –aunque sean el factor más visible–, ni tampoco a la emergencia de las reivindicaciones políticas de minorías nacionales o de pueblos sin Estado, frente a los cuales el Estado de Derecho, propio de las democracias liberales, sigue teniendo una asignatura pendiente a la hora de dar una respuesta satisfactoria.

En concreto, en el capítulo segundo prestará atención a lo que denomina "hecho nuevo", que es el resultado de la efervescencia de las manifestaciones reivindicativas de la diversidad cultural: ni más ni menos que la presencia en un mismo espacio de soberanía (en un mismo orden jurídico y político) de universos de valores distintos e incluso antagónicos, y que suscita conflictos nada fáciles de resolver. La razón de

esto último estriba en la contraposición entre los requerimientos de obediencia –de los que se presume la legitimidad que acompaña a la ley adoptada por la mayoría– y su justificación para exigir obediencia a tales mandatos.

En el tercer capítulo, el autor aborda cómo incide la transformación contemporánea de la noción de ciudadanía en el deber de obediencia (y en la justificación de la desobediencia), debida al impacto de la erosión del concepto de legitimidad –incluso con riesgo de atomización– que ha sufrido la democracia representativa. En efecto, como consecuencia de la irrupción de nuevas formas de vinculación social, propiciada por los nuevos movimientos comunales de protesta, han irrumpido elementos inesperados de reconocimiento y de participación social, hasta la presencia masiva de las redes sociales, para reconfigurar un singular "periodismo ciudadano", con los riesgos consiguientes. Todo ello sin olvidar el fenómeno al que asistimos en estos últimos años concerniente a la paulatina desvinculación entre ciudadanía y nacionalidad, por la creciente movilidad humana. Esto último ha llevado a apelar a nociones como "ciudadanía global o cosmopolita", "ciudadanía transnacional" o, como sugiere Balibar, la "co-ciudadanía", que estaría cercana a la concepción de este filósofo francés, de tradición marxista, en torno a la idea de "ciudadanía nómada", que tendría como singular ejemplo en nuestro tiempo a los refugiados.

Esta primera parte del libro concluye abordando la cuestión tan significativa de si esta "nueva ciudadanía" –resultado de aglutinar las caracterizaciones novedosas en torno al concepto de ciudadanía– es congruente en su propia esencia con la defensa de la desobediencia.

La segunda parte engloba los capítulos cuatro y cinco y se centra en la evolución de las manifestaciones de la disidencia, de lo que recientemente se denomina "la lucha por los derechos", pero también de todo lo concerniente a "la lucha por la democracia". El lector encontrará aquí orientaciones para ubicar –y, en su caso, deslindar– los fenómenos de "desobediencia civil" y "protesta".

En el capítulo cuarto, el autor propone un examen de la evolución histórica de la desobediencia ante los mandatos del poder. Para ello, partirá del originario derecho individual de desobediencia frente a las exigencias del poder que contravienen leyes superiores, y de su concreción en un derecho a la resistencia que llega a justificar el tiranicidio, para dar paso finalmente al derecho de protesta, de carácter colectivo, y a ese tipo particular de desobediencia contemporánea que es la desobediencia civil que, a su vez, remite a dos concepciones: la desobediencia civil *jurídica* y la desobediencia civil *política*. La primera de estas concepciones es entendida como instrumento en la denominada *lucha por los derechos*, lo que exige aceptar las reglas del Estado de Derecho y de la democracia liberal. Por tanto, no se entiende como una al-

ternativa al sistema, sino como una vía para corregir sus deficiencias. Tres serán las características que concederá el profesor De Lucas a esta modalidad de desobediencia: 1) su dimensión pública; 2) su carácter no violento; y 3) la aceptación del reproche sancionador establecido en el ordenamiento jurídico para las conductas desobedientes. En cambio, la concepción *política* de la desobediencia civil aboga decididamente por enarbolar la bandera de un derecho a la protesta que se propone subvertir la legalidad vigente, sin reparar en los medios que se precisen para lograr ese objetivo. El autor claramente se decanta –sin perjuicio de realizar algunas matizaciones– por el modelo de desobediencia civil *jurídica.*

En el capítulo quinto, el profesor De Lucas se adentra en algunas manifestaciones de desobediencia civil en la España reciente. Este capítulo concluye con una coda referida al problema secesionista catalán, aunque –a juicio del autor– no debería ser leída como una suerte de "epílogo para catalanes".

En la parte final del libro se incorporan varias secciones –particularmente relevantes– de recomendaciones de lectura: la primera va referida a autores clásicos; la segunda es una bibliografía básica sobre obediencia, desobediencia civil y derecho de resistencia; la tercera aglutina un amplio elenco de artículos y monografías que muestran la discusión contemporánea sobre ciudadanía, desobediencia civil y su distinción de otras formas de protesta en democracia; y la cuarta cuenta con todas las obras del autor sobre desobediencia civil que ha venido publicando desde sus inicios investigadores. Se daría en este último caso la coincidencia –como me refería al inicio de esta reseña– de que la primera de las obras mencionadas ya se refería a los tópicos abordados en esta obra, que podríamos calificar "de madurez", y que está llamada a convertirse en un referente insoslayable para todas las investigaciones que aborden –desde la filosofía del derecho y la filosofía política– la compleja problemática de la desobediencia civil y sus sucedáneos.

Como epílogo, a propósito del carácter –por lo general, violento– de la desobediencia civil *política*, me viene a la memoria una cita de René Girard, extraída de su obra *Aquel por el que llega el escándalo* (p. 34), y que nos permite trascender los conflictos que suscita el binomio obediencia/desobediencia, en los que muchas veces se genera violencia. Dice así: "[…] Es necesario desobedecer siempre a los violentos, no solo porque nos empujan al mal sino porque nuestra desobediencia puede –ella sola– atajar esta empresa colectiva que es siempre la peor violencia, la que se expande contagiosamente. Solo la conducta recomendada por Jesús puede sofocar de raíz la escalada en sus comienzos. Un instante más y será demasiado tarde […]".

SCIO. Revista de Filosofía, n.º 19, Noviembre de 2020, 305-309, ISSN: 1887-9853

Solanes, Á. (2018). *Derechos y Culturas. Los retos de la diversidad en el espacio público y privado*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Mónica Aroca[a]

La autora, gran especialista en el derecho comparado de extranjería de Europa y Canadá, realiza en este libro un análisis de la gestión de los conflictos derivados de la diversidad cultural en las actuales sociedades en clave jurídico-política a partir de una exhaustiva observación de la realidad circundante de los conflictos más relevantes tanto en el ámbito público como en el privado. En la medida en que esta investigación sobre la gestión de los conflictos se realiza en clave jurídico-política, se centra principalmente en los derechos humanos como base y meta en la resolución de tales conflictos. Y centra dicha investigación en el ámbito europeo, sobre todo, español y en el modelo canadiense como ejemplo de acomodación de la diversidad cultural.

Más concretamente, se centra en los conflictos derivados de la identidad cultural y del factor religioso, al hilo que realiza un análisis de la violencia de género en la medida en que las mujeres son las grandes víctimas en muchas ocasiones de las prácticas culturales y religiosas tanto en el ámbito público como en el privado. Entendiendo por identidad cultural "el conjunto de valores, tradiciones, símbolos, creencias y modos de comportamiento que funcionan como elementos dentro de un grupo social y que actúan como fundamento del sentimiento de pertenencia", transmitiéndose de generación en generación a través del aprendizaje, la diversidad cultural se comprende como la pluralidad de grupos sociales diferenciados sobre la base de factores lingüísticos, religiosos,

[a] Departamento de Teología. Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir.
Email: monica.aroca@ucv.es

étnicos, nacionales, etc., que pretenden reivindicar sus diferencias en el ámbito público y mantenerlas en el ámbito privado a la par que reclaman cierta representación en la esfera política.

Respecto a los conflictos derivados del factor religioso, la autora se centra exclusivamente en los que se relacionan con determinadas prácticas religiosas, dejando al margen los conflictos entre los delegados religiosos y las autoridades políticas, los relativos a la divulgación de proclamas antirreligiosas y los relativos a la educación. Desde esta perspectiva, aunque son muchas las prácticas ejercidas por diferentes grupos, se hace especial hincapié en las prácticas llevadas a cabo por la comunidad musulmana porque son las que mayor desconfianza suscitan en las sociedades de acogida, entre otras cosas, dada la gran visibilidad de tales prácticas por la gran afluencia de dichas comunidades por toda Europa.

Dado que la diversidad cultural es un hecho innegable en las sociedades modernas europeas que irá aumentando en el futuro por el asentamiento de los actuales inmigrantes y por la necesidad de estos dado el alto grado de envejecimiento de la población en Europa, la autora considera que hay que repensar el catálogo de derechos que rigen las democracias actuales, especialmente los derechos de libertad e igualdad que constituyen sus principios básicos conformándose como metaderechos. El ordenamiento jurídico ha de garantizar la libertad de expresión, pensamiento, conciencia y religión de cada individuo y en tanto que tales factores que conforman la identidad individual vienen en gran medida conformados por el grupo social al que pertenece el individuo, el ordenamiento jurídico también ha de garantizar la igualdad en el ejercicio de las libertades individuales y grupales. De este modo, las actuales sociedades requieren la aceptación de un pluralismo cultural, y para ello es necesario erradicar el mito de la homogeneidad cultural y elaborar un amplio abanico de garantías jurídicas que reconozca el igual valor de todas las culturas. En este sentido, también se ha de repensar la tolerancia, que hasta ahora ha constituido la herramienta para una convivencia pacífica pero que en muchas ocasiones ha justificado la desigualdad en el reconocimiento y garantía de derechos. La tolerancia ha hecho referencia a un mal menor para evitar uno mayor, constituyendo una buena herramienta como tránsito al reconocimiento de derechos, pues donde hay derechos no se requiere tolerancia. No se tolera lo que es un derecho per se.

Así pues, la autora aboga por un modelo de integración basado en el interculturalismo, en el que prime el reconocimiento de los derechos humanos de toda persona y que a su vez constituyan el límite en la aceptación de las diferentes prácticas y creencias de las diversas culturas. Lo único que no puede aceptarse en un estado de derecho es la vulneración de los derechos fundamen-

tales de las personas. En este sentido y siguiendo el modelo de acomodación canadiense, la autora considera que es importante distinguir entre aquellos casos en los que las reclamaciones para proteger la identidad cultural atañen a valores que pueden considerarse sacrificables de aquellos otros casos en los que tales reclamaciones pueden vulnerar la protección de los derechos fundamentales humanos.

Este modelo intercultural parte de la idea de que la diversidad es una fuente de enriquecimiento, poniendo especial énfasis en la interacción entre culturas, que es su rasgo distintivo, a partir del diálogo y de la búsqueda de los puntos en común entre las culturas minoritarias entre sí y entre estas con la mayoritaria. Desde esta perspectiva, el conflicto no ha de ser necesariamente motivo de enfrentamiento sino de encuentro y aprendizaje mutuo. Según la autora, este modelo intercultural se basa en tres principios que proporcionan el reconocimiento: el principio de ciudadanía, que apunta al reconocimiento pleno y a la búsqueda de igualdad real y efectiva de los derechos; el principio del derecho a la diferencia, que supone respetar las identidades y derechos de las diferentes culturas y el principio de la unidad en la diversidad, que alude a la posibilidad de generar una unidad nacional no impuesta sino construida a partir de la diversidad cultural. Y la ejecución de dicho modelo intercultural requiere de la neutralidad estatal y de la laicidad como instrumentos para la protección del pluralismo cultural, lo cual no significa neutralidad valorativa ni indiferencia moral. La religión puede aportar los valores de solidaridad mínimos que requiere una convivencia pacífica y ello no impide que las creencias religiosas no sean sometidas a una racionalidad epistémica. La laicidad se requiere para poder ejercitar la libertad religiosa y permite proteger la igualdad moral.

Este modelo de integración basado en el interculturalismo difiere notablemente de las diferentes políticas de integración seguidas hasta ahora en Europa. Es cierto que España tiene una menor trayectoria multicultural que Europa pero en cualquier caso, el centro de discusión ha sido la preocupación de los flujos migratorios mediante el control de fronteras y la preocupación por el mercado laboral; pasando a un segundo plano cuestiones tan fundamentales como el reconocimiento de derechos. Ello ha conducido por un lado, a una mayor reafirmación de la identidad cultural por parte de los inmigrantes que se sienten rechazados y por otro lado, a un aumento en Europa de los partidos políticos que profesan un discurso antimigratorio basado en el racismo, la xenofobia y el populismo. Estos discursos antimigratorios se ven reforzados en momentos de crisis económica y social. El fracaso de estas políticas de integración seguidas hasta ahora por Europa intensifica la idea de la imposibilidad de integración por parte de los inmigrantes. Ello a su

vez contribuye a que la inmigración se perciba como un todo homogéneo que pone en peligro los valores tradicionales. Así, la inmigración se ve no solo como una amenaza económica, sino también como una amenaza cultural que hace peligrar la identidad nacional y por ende, la europea; de ahí que en muchas ocasiones estos discursos antimigratorios que profesan ciertos partidos políticos se unan a nacionalismos.

De ahí que la autora proponga un marco intercultural que en "su dimensión jurídico-política permita el reconocimiento, la representación y la redistribución (3R)". El reconocimiento del igual valor de las diversas culturas, la representación de estas diferentes culturas en el ámbito político y la redistribución de la riqueza, pues no hay que olvidar que "buena parte de los supuestos problemas de diferencia cultural pueden reconducirse a conflictos de intereses acerca de la distribución de la riqueza, la participación en el poder y las condiciones para esa participación y distribución".

A partir de esta propuesta de interculturalismo basado en las 3R, la autora analiza en el capítulo 3 los retos de la diversidad cultural en el espacio público, mostrando la falsedad de un espacio público supuestamente homogéneo. Apela al uso de la vestimenta religiosa, concretamente a la de las mujeres musulmanas, ya que ha provocado respuestas prohibitivas o punitivas según los casos, aunque lo cierto es que no hay una regulación específica. Igualmente, trata de la presencia de símbolos religiosos estáticos en espacios públicos. En este caso, la jurisprudencia española es más unánime al considerar que la mayoría de estos símbolos, más que un carácter religioso, tienen carácter cultural y, por tanto, no violan el principio de aconfesionalidad. En este punto, hay que mencionar la Ley de Memoria Histórica, que insiste en retirar los símbolos franquistas, especialmente aquellos que tienen forma de cruz y que son los que aquí atañen. También se trata el uso de la vía pública para actividades religiosas, para el que en España no hay una normativa fija; así, en algunos municipios se han permitido garantizando el respeto a la diversidad religiosa y en otros no se ha concedido el permiso a menos que dichas entidades estuvieran registradas en el registro municipal de asociaciones. Del mismo modo, se hace referencia a las prácticas alimentarias religiosas o por convicción en centros públicos como colegios, hospitales o centros penitenciarios. En este caso no hay una obligación normativa pero sí una declaración de intenciones por lo que debieran atenderse este tipo de peticiones en la medida de lo posible. Por último, trata de la ubicación en el espacio público de lugares de culto así como de cementerios. En este caso, no existe una obligación legal por parte de las autoridades pertinentes pero el respeto por la libertad religiosa hace que estas tengan en cuenta estas consideraciones, así que en muchos casos se ha optado por la construcción de espacios

multirreligiosos así como por la explotación de las posibilidades ofertadas por los cementerios municipales.

En el capítulo 4, la autora se centra en los retos de la diversidad cultural en el espacio privado, concretamente, en el ámbito familiar. En primer lugar, trata del matrimonio islámico y su ubicación en el ordenamiento jurídico español, prestando especial atención a la poligamia y el repudio, dos elementos que se derivan de aquel y que son particularmente problemáticos. A continuación, trata de los matrimonios de conveniencia, forzados e infantiles. El primero de los tipos remite al abuso y fraude de ley que subyace. Los otros dos casos pertenecen al ámbito penal. Por matrimonio forzado se entiende aquel que se realiza sin el consentimiento de alguna de las partes. El matrimonio infantil es aquel en el que uno o los dos cónyuges son menores de edad. En este sentido, se insiste en establecer una normativa común a todos los países que establezca la mayoría de edad en los 18 años. El problema de estos dos últimos tipos de matrimonio es que en muchas ocasiones subyace una cuestión de trata de humanos y, generalmente, de mujeres. Es en este ámbito privado en el que la violencia de género surge desde diversas perspectivas.

SCIO. Revista de Filosofía, n.º 19, Noviembre de 2020, 311-315, ISSN: 1887-9853

NORMAS DE ADMISIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS COLABORACIONES

Todos aquellos originales que no se ajusten a lo especificado en las normas para autores o no vengan acompañados por lo que a continuación se solicita serán desestimados de oficio.

1. Temática

SCIO publica artículos inéditos en cualquiera de los ámbitos propios de la filosofía desde una perspectiva humanista.

2. Periodicidad

La revista publica dos ejemplares al año.

En determinadas ocasiones se publican números monográficos adicionales.

3. Revisión por pares

Fase primera. Análisis formal del artículo por parte del Consejo Editorial antes de remitir para su evaluación por pares:

El artículo es sujeto a análisis de plagios mediante la herramienta Turnitin/ EPHORUS.

Se comprueba que el artículo, desde un punto de vista formal (estilístico, ortográfico…), se ajusta a las normas establecidas por la revista SCIO, en particular:

a) si es original, o no;

b) si su extensión se ajusta a la horquilla entre 7.000 y 12.000 palabras;

c) si se ajusta a las normas APA (en su última versión), y

d) si contiene los apartados requeridos (en especial, resumen/abstract, palabras-clave/keywords, bibliografía, notas a pie de página, etc.).

Si se considera que el artículo cumple las normas formales de manera adecuada, se pasa a la fase siguiente. En caso contrario, el artículo se devuelve al autor para que realice las modificaciones pertinentes.

En esta fase suele consumirse un mes desde la recepción del artículo.

Fase segunda. Evaluación anónima por pares

Una vez superada la fase primera, el artículo es remitido a dos especialistas en la temática que constituye su objeto de estudio:

a) Los informes son vinculantes y pueden concluir con los siguientes resultados: aceptar sin modificaciones, aceptar con modificaciones o rechazar.

b) En el caso de que haya conflicto entre los dos informes, se recurre a un tercer especialista cuya experiencia esté suficientemente reconocida.

c) La decisión sobre la publicación, o su motivado rechazo, será comunicada al autor antes de 90 días naturales, contados a partir de la aceptación formal del artículo. Cada autor se compromete a seguir las sugerencias de los revisores para modificar en su caso los trabajos aceptados para su publicación.

4. Normas para autores

Los autores que presenten a SCIO un artículo, deberán enviarlo exclusivamente a través de la Plataforma de Gestión de Revistas: http://revistas.ucv.es. (Los nuevos usuarios disponen de unas orientaciones en la web que les ayu-

darán a registrarse adecuadamente en la plataforma. El autor debe registrarse en esta plataforma para enviar el trabajo y seguir todo el proceso de publicación. Si el autor ya tiene cuenta de usuario Inicie sesión aquí, o Regístrese aquí si aún no la tiene).

Los trabajos se remitirán cumplimentando la plantilla de la revista SCIO en formato doc, docx (pinchar aquí) o en formato odt (pinchar aquí).

La persona de contacto es el editor ejecutivo.

Idioma: los trabajos pueden presentarse, preferentemente, en castellano o en inglés (también se aceptan textos en italiano, francés o alemán).

Extensión: en torno a las 7.000 palabras como mínimo y 12.000 palabras como máximo, sin incluir el resumen ni las referencias bibliográficas.

Las reseñas deberán tener una extensión entre 1.500 y 2.000 palabras. Serán enviadas como archivo adjunto a la dirección de correo electrónico de la revista: scio@ucv.es.

5. Fuente

Texto normal. Letra: Times New Roman, tamaño: 12.

Texto de notas al pie. Letra: Times New Roman; tamaño: 9.

Títulos de epígrafes. Letra: Times New Roman; tamaño: 12, en versalita.

6. Formato

En la primera página se hará constar el título del artículo en castellano y en inglés; en ambos casos, en mayúsculas y centrado (letra Times New Roman, tamaño 15,5); el subtítulo, si es el caso, asimismo en mayúsculas y centrado (letra Times New Roman, tamaño 14).

El nombre del autor y sus apellidos se escribirán con letras cursivas (Times New Roman, tamaño 14,5) y alineados a la derecha.

Se insertará sobre el nombre y apellidos del autor un asterisco como símbolo de una nota a pie de página que contendrá su filiación (dirección postal), así como su correo electrónico.

El cuerpo del texto deberá ir precedido necesariamente de dos resúmenes (uno de ellos en el idioma original de artículo y el otro en inglés), que no excedan las 200 palabras cada uno. Se empleará como fuente Times New Roman, en tamaño 11.

Se adjuntarán también palabras clave (entre 5 y 8) en los idiomas en los que se hayan redactado los resúmenes.

Para la numeración de epígrafes y subepígrafes se utilizarán números arábigos (1,1.1, etc.) y los títulos de estos irán separados por una línea de los párrafos precedente y siguiente.

Los originales se presentarán en formato A4 con márgenes personalizados (2,54 a la derecha, izquierda, arriba y abajo), una sangría de 0,5 cm al principio de cada párrafo, justificación completa e interlineado sencillo para el cuerpo del artículo.

Las notas aparecerán a pie de página a lo largo del artículo.

Si es preciso incorporar alguna imagen, deberá poseer una calidad mínima de 300 puntos por pulgada. Se deberá indicar su procedencia a pie de foto, con los datos convenientes para su identificación (autor, obra, año, URL, etc.) según sea el caso.

Citas de artículos, capítulos de libros y libros:

Como estilo, se empleará el sistema APA (sexta edición), con letra Times New Roman, en tamaño 10 y con sangría francesa de 1,27 cm.

(A efectos de gestionar las referencias bibliográficas, es recomendable emplear la opción "Administrar fuentes" del menú 'Referencias' de Word).

En el caso de artículos de revista, se seguirá esta pauta:

Bellver, V. (2015). ¿Nuevas tecnologías? Viejas explotaciones. El caso de la maternidad subrogada internacional. *SCIO* (11), 19-52.

En el caso de trabajos recogidos en un volumen colectivo, el modelo será:

Bobonich, C. (2009). Nicomachean Ethics, VII.7: akrasia and Self-Control. En C. Natali, *Aristotle's Nicomachean Ethics, Book VII*. Oxford: Oxford University Press.

En el caso de libros, se seguirá esta pauta:

Weinberg, S. (1993). *Dreams of a Final Theory*. London: Hutchinson Radium.

Si se cita un texto en el cuerpo del artículo, se seguirán dos procedimientos distintos. Por ejemplo, en el caso del libro acabado de citar:

Si se alude a una opinión del autor o se van a reproducir textualmente sus palabras, se dirá, por ejemplo: Weinberg (1993).

Si se quiere aducir un texto citado en las referencias bibliográficas en apoyo de alguna opinión, se dirá, por ejemplo: (Weinberg, 1993).

Si se quiere aducir un texto citado en las referencias bibliográficas, con indicación expresa de la página en cuestión, se dirá, por ejemplo: Weinberg (1993: 34) o (Weinberg, 1993: 34), según los casos.

Como norma general se recomienda adecuarse a cualquiera de los manuales editados sobre APA en su última edición (consultar en http://normasapa.net/).

Cada colaborador recibirá gratuitamente 2 ejemplares de la revista.

La Declaración de autoría y cesión de derechos se dará por aceptada por el autor, o por los autores, en el momento en que se acepta la casilla a tal efecto. Lea aquí el DOCUMENTO DE DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS.

SCIO. Revista de Filosofía, n.º 19, Noviembre de 2020, 317-321, ISSN: 1887-9853

STANDARDS FOR ADMISSION AND PRESENTATION OF CONTRIBUTIONS

All originals that do not adhere to the specified standards for authors or are not accompanied by the items described below will be automatically rejected.

1. Subject matter

SCIO publishes original and previously unpublished articles in any of the fields of philosophy from a humanist perspective.

2. Regularity

The journal publishes two issues per year.

At certain times additional monographic issues are published.

3. Peer review system

First phase. Formal analysis of the article by the Editorial Board Before being sent for peer review:

The article is checked for plagiarism using Turnitin/EPHORUS software.

The article is examined from a formal point of view (style, spelling, etc.) to check whether it adheres to the SCIO journal guidelines, in particular:

a) originality, or otherwise;
b) length within the 7,000 to 12,000 word range;
c) adherence to APA guidelines (latest version), and
d) presence of required sections (in particular, abstract, key words, bibliography, footnotes, etc.).

If the article is found to comply sufficiently with the formal guidelines, it will pass to the next phase. If not, it is returned to the author for the pertinent changes to be made.

This phase usually takes around one month from the date on which the article is received.

Second Phase. Anonymous peer review

Once the article has passed the first phase, it is sent to two specialists in the subject matter that is the object of study:

a) Their reports are binding and may conclude with several recommendations: accept without changes; accept with changes or reject;
b) In the event of conflicting reports, the matter will be referred to a third specialist with proven peer review experience;
c) Authors will be informed within 90 calendar days, counting from the date on which the article was formally accepted, whether their work has been accepted for publication or not, with the reasons for rejection. Authors undertake to follow the suggestions made by reviewers for any changes to work accepted for publication.

4. Guidelines for authors

Authors submitting an article to SCIO must send it only via the Journals Management Platform: http://revistas.ucv.es. (There is guidance on the website for new users to help them register correctly on the platform. Authors must register on this platform to send their work and follow the entire publi-

cation process. If the author already has a user account, they can login here or register here to create a new account).

Work must be submitted by completing the SCIO journal template in doc or docx format (click here) or in odt format (click here).

The contact person is the Executive Editor.

Language: articles may be submitted preferably in Spanish or in English (texts are also accepted in Italian, French and German).

Length: articles must be a minimum length of approximately 7,000 words and a maximum length of 12,000 words, not counting the abstract and the bibliography.

Reviews must be between 1,500 and 2,000 words in length. Work should be sent as an attachment to the journal's e-mail address: scio@ucv.es

5. Font

Normal text. Letter style: Times New Roman, 12-point font size.

Footnote text. Letter style: Times New Roman, 9-point font size.

Letter style: Times New Roman, 12-point font size, small upper case.

6. Format

The first page should show the title of the article in Spanish and in English; in both cases, in upper case and centred (Times New Roman, 15.5-point font size); the subtitle, if applicable, should also be centred and in upper case (Times New Roman, 14-point font size)

The author(s) should write their name(s) and surname(s) in italics (Times New Roman 14.5-point font size) and aligned to the right.

Each of the authors' names and surnames will be starred with an asterisk indicating a footnote containing the affiliation of that author (postal address) and their e-mail address.

The body of the text must be preceded by two abstracts (one in the original language of the article and the other in English) of no more than 200 words each. The font size used should be Times New Roman 11-point.

Key words (between 5 and 8) must also be shown in the languages used to write the abstracts.

Arab numerals must be used to number headings and sub-headings (1, 1.1, etc.) and headings must be separated from the preceding and following paragraphs by one line.

Original work should be submitted in A4 format, leaving a 2.54 cm margin on all sides of the page, with an indentation of 0.5 cm at the beginning of each paragraph, full justification and single line spacing for the body of the text.

Notes must be incorporated as footnotes throughout the article.

If an image is to be included, it must have a minimum quality of 300 dpi (dots per inch). The source of any images used must be indicated in the caption, giving full details for their identification (author, work, year, URL, etc.) as applicable.

Citing articles, book chapters and books:

In terms of style, the APA system (sixth edition) must be used, in Times New Roman, 10-point font size and with a 1.27 cm hanging indent.

(When handling bibliographic references, it is advisable to use the "Manage Sources" option in the Word 'References' menu).

In the case of journal articles, the following must be used:

Bellver, V. (2015). ¿Nuevas tecnologías? Viejas explotaciones. El caso de la maternidad subrogada internacional. *SCIO* (11), 19-52.

In the case of articles compiled in a joint volume, the model will be:

Bobonich, C. (2009). Nicomachean Ethics, VII.7: Akrasia and Self-Control. In C. Natali, *Aristotle's Nicomachean Ethics, Book VII*. Oxford: Oxford University Press.

In the case of books, the following must be used:

Weinberg, S. (1993). *Dreams of a Final Theory*. London: Hutchinson Radium.

If a text is cited in the body of the article, two different procedures will be followed. For example, in the case of the book cited above:

If the author's opinion is referred to or their words are to be reproduced literally, the following form must be used: Weinberg (1993).

If a text cited in the bibliography is to be quoted in support of an opinion, the following form must be used: (Weinberg, 1993).

If a text cited in the bibliography is to be quoted with express reference to the page in question, the following form must be used: Weinberg (1993: 34) or (Weinberg, 1993: 34) as applicable.

As a general rule, authors are advised to adhere to any of the manuals published on the APA system in its latest edition (you can check this on http://normasapa.net/).

Every authors will receive 2 copies of the journal free of charge.

The statement of authorship and granting of rights is deemed to be accepted by the author/s when they tick the acceptance box. Please read the AUTHORSHIP AND GRANTING OF RIGHTS STATEMENT here.

Universidad Católica de Valencia
San Vicente Mártir

PETICIÓN DE INTERCAMBIO / *EXCHANGE REQUEST*

Institución .....
Institution

Dirección Postal .....
Address

País .....
Country

Teléfono .....
Telephone

Correo electrónico .....
E-mail

Estamos interesados en recibir su revista
We are interested in receiving your Journal

- □ Revista Anuario de Derecho Canónico / Facultad de Derecho Canónico
- □ Revista Edetania
- □ Revista Fides et Ratio
- □ Revista Liburna
- □ Revista Nereis
- □ Revista SCIO
- □ Revista Therapeía

Para mayor información visitar la página web https://www.ucv.es
For more information visit the website

Números que desea recibir .....
Issues you want to receive

Indique el nombre de la(s) revista(s) de su institución por la que quiere iniciar el intercambio
Indicate the name of your institution's journal(s) for which you want to start an exchange

Dirección de Intercambio
Exchange Address

Servicio de Intercambio.
Biblioteca de Santa Úrsula
Calle Guillem de Castro, 94
E-46001 Valencia (España)
+ 34 96 363 74 12
intercambio.pub@ucv.es